



61

Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Aguntamiento n.º de Calatayud el 1.º de Mayo de 1828. Cula fided ad Calatayud a personas  
de nombre de mil reales. Vinte y ocho. Suertes y  
congregados en suertes.

D. Juan de Vera y Argüeso Coronel vivo en Puzos  
debenario. D. Juan y familia ad esta Ciudad de Calatayud.  
de su V.º Ayuntamiento.

D. Juan de San Lorenzo D. Enrique Leyda  
D. Juan Forcal D. Vicente Mahunda  
D. Manuel Frualba D. Antonio Munoz

D. Mariano Larrea D. Juan Mula  
Diputados y D. Juan Labrante Indio de la villa

Comun componentes el Ayuntamiento de esta  
Ciudad (y no a saber D. Ramon Blanco p.º en  
su caso indispuesto en su caso) Celebrando J.º

tercer en virtud de la Real Cédula por la que  
se conde la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula

de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula

D. Antonio de Larrea de Lerma su fided ad  
regor a la Real Cédula de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula  
de la que se manda en virtud de la Real Cédula

donos cargos en Republica en las lora nombrados  
 en con R. de España p. el presente año  
 mil ochos y veinte y ocho en el mes de  
 lo quatro y cinco de este septimo y octo.  
 bo a D. Baltasar Quiter, D. Francisco Muiadal  
 D. Lorenzo Colij, D. Toré Dominguez, D. Joaquín  
 de la Hara, y D. Vicente Gil, en Diputados, a D.  
 Juan José Monos, y D. Luján Blasco, y en Sindi-  
 co a D. Mariano Gito, y habiéndose en puer-  
 tado todo lo referido en sus Ayuntamiento  
 a ley el referido orden Certificación. En se-  
 guida en su propia el Sr. Sindico por ante mi  
 el infrascripto Jefe de los Reales atores  
 en Sindiros arriba nombrados Regidores, Di-  
 putados y Sindiros p. en este año el juramen-  
 to correspondiente con arreglo a Real orden  
 y formula del mismo Ayuntamiento, la ultima  
 comunicada sobre el particular, con lo que que-  
 daron provisionados sin contradiccion alguna, lo  
 que el Sr. D. Mariano Gito protesto su nom-  
 bramiento en Sindiros y pidió de ello testimonio  
 que en su propia el Sr. Sindico se lo concedio  
 y mando al infrascripto Sr. de lo que se  
 que lo pidia. Tambien D. Joaquín Gil al tanto  
 se dijo protestaba su nombramiento en Reg.  
 y pidió de ello a su Sr. de lo que se  
 mismo que le concedio y mando al infrascripto  
 Sr. de lo que se pidia. Asimismo  
 D. Vicente Gil protesto su nombramiento en  
 Reg. y pidió de ello a su Sr. de lo que se  
 daa testimonio que le concedio mandando al  
 infrascripto Sr. de lo que se pidia.



y en seguida todo lo nombrado y confor-  
 me al R. Ayuntamiento de esta Ciudad para el  
 este año mil ochos y veinte y ocho ocuparon  
 sus respectivos y correspondientes asientos sa-  
 biendo bien ante el Comisario los anteriores  
 Reg. Diputados y Sindiros que lo habian sido  
 en el año precedente pasado, esto es, los que en  
 virtud del actual nombramiento lo habian sido  
 por el orden que dice la Certificación, y des-  
 pués de todo ello se le hizo la suena que  
 firmaron los continuados abajo y el Sr. le-  
 titificado.

Juan Emergencia

Lorenzo

Quiter

Mercaderes

Colij

Dominguez

Gil

Monos

Blasco

Gito

Manuel Cortés

Ayuntamiento de S. de España de 1828

En la Ciudad de Calatayud, y Casas Comarcales de la mis-  
 ma a cinco dias del mes de Enero de mil ochos y veintiocho



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. Don Juan de Pineda  
Ayud. de la Ciudad con f.º  
25 de Diciembre ultimo me dio  
lo siguiente.

El Sr. Don Juan de Pineda  
Ayud. de la Ciudad en oficio  
del 24 del que f.º me dio lo  
que sigue = El Sr. Don Juan de Pineda  
Ayud. de la Ciudad y Pro.º a cuyos  
manos pase el oficio y nota  
que V. me acompaño en el  
actual tobo Pueblo inf.º  
en fin de 13 me dio lo  
que sigue. Entrado del oficio  
a V. de 13 del presente, de  
lo que le ha pasado el Sr.  
de Pineda a Calatayud con  
sustrando solo que Pueblo  
con inclusion de la Ciudad que

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

compuesto la adjunta nota  
y son los que han introducido  
Expediente en solicitud de for-  
macion de parte de sus con-  
tribuciones correspondientes á los  
años 1824 y 25 debiendo  
apremiados como los demas  
Pueblos vecinos del Partido  
no puedo menos de acordar  
con las indicaciones que V. S.  
hace sobre la urgente nece-  
sidad de que el apremio esta-  
blecido por el Ayuntamiento  
de 16 de Set. de 1824, sea o se  
funda indistintamente con  
todos los Ayuntamientos de  
este sin que sobre la materia  
de haber incoado el expediente  
por que á un

5  
hubiese alguno que se halla-  
se ya plenamente instruido, que  
segun V. S. manifiesta no lo  
hay y aun que se hubiera ele-  
vado á la Superioridad, es pre-  
ciso que se haya obtenido la  
gracia impetrada ó haya una  
probabilidad absoluta para  
suspender el cobro de la con-  
tribucion, á que se concierte  
mayormente cuando el que  
la comision se hubiera con-  
tinuado al pago no po-  
ria parca en perjuicio del  
Pueblo agraviado por que  
se tendria presente para  
los terminos subsiguientes; Así  
que espero se haya V. S. ha-  
ber á V. S. Adm. de Calatayud  
con prebencion de que



efecto se Votifican con  
esta fha,

Lo traslado a' V. S. para su  
inteligencia, y con el objeto de que  
por cuantos medios estén a su alcance  
distingan cubra en la Admini-  
stracion de esta Ciudad el Fisco a  
Contribucion ordinaria que esta de-  
dando por el año 1825, y cuya  
condonacion tiene V. S. pedida a  
Supremo Gobierno.

Del recibo de este oficio  
espero me dara V. S. puntual  
abre.

Dios que a' N. S. P.  
a' Calatayud Mayo 2 de 1825

Juan de la Cruz

N. S. del Ayuntamiento de Calatayud.

Vando & Contand<sup>o</sup>

En el 8.º Intend<sup>o</sup> de  
mandando á los ayunt<sup>os</sup>  
pa. ampt<sup>o</sup> & pagar & elec<sup>o</sup>

sobre cuentas de an.  
& deudas.

sobre Juntas cíviles

sobre aprecio  
de contribucion

sobre pago al  
erario.

sobre q.º mens. alm.  
& deudas

Lancey Menechal; qui enver dan an cuenta al Ayuntamiento de las operaciones que vayan operando; y que para el tercer termino de contribucion, se publique vando, afin de q.º lo paguen en los q.º se alien en demerito de el termino del termino de termino dia se leyo en Impreso del 5.º Intend<sup>o</sup> de Sta. die & Duen. 8.º ultimo q.º el q.º se obliga a los ayuntam<sup>to</sup> para el cumplimiento de sus deberes en los pagos & contrib<sup>o</sup> y ditas breves; y se acordó se ma a este acuerdo y tenga porse para su cumplimiento.

Se presentaron las cuentas del ramo de Deudas, y aprobadas q.º fueron se presentaron al archi.  
vo.

Se acordó que in med.º se proceda al reparto de pago de Juntas cíviles del año mil ochoc. ve. int. y sus.

Que se publique en bando sin embargo de termino de quince dias a todas las personas que se catchan con motivo de agravia para que dentro de el lo expongan y acrediten ala Junta de los repa. to de contribuciones.

Se presentaron las Juntas de hereditario de San. sobre pago al Erario importante por lo perteneciente al ay. to erario. — tray mil quinientos quarenta y dos.º y vein. te y quatro marq. las que bida p.º el Ayuntamiento unido se acordó se pago del Caudal de hereditario.

Que se haga saber a todos los dependientes de el tribunal con quinq. haya o de lo opuda ha.



de mil ochocientos veinte y ocho años: Juntos y Congregados  
los S.<sup>os</sup>

D.<sup>no</sup> Juan de la Cruz Munguia Conreg.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> J.<sup>o</sup>  
Polanco, y su lugar de esta ciudad y Partido  
Presidente del Ayuntamiento.

D.<sup>no</sup> Juan Sanz de Lameca D.<sup>no</sup> Baltasar Quintanilla  
D.<sup>no</sup> Francisco Mencia D.<sup>no</sup> Lorenzo Coley, Reg.<sup>o</sup>  
D.<sup>no</sup> Juan Blanco Diputado, y D.<sup>no</sup> Mariano Este Indio Pro-  
curador del Común componen el Ayuntamiento de esta

Ciudad, celebrando el ordinario de este día; se ha  
la sesión p.<sup>o</sup> la lectura del anterior y su aprobación  
en seguida, se hizo p.<sup>o</sup> el Sr. Presidente q.<sup>o</sup>

el Reg.<sup>o</sup> Juan Munguia Pujadar, al pedirle la venia  
para parar de Madrid, a dilos propietarios, que se  
habia permitido, se habia manifestado que por

haber estado a su encargo los dos años anteriores  
la adjudicación de campo de esta ciudad le habian  
parado la propiedad de Huandas del lugar de Hu-

ernedias q.<sup>o</sup> presentada en su tenencia, y que tam-  
bien le habia suplido tubiere la bondad de ha-  
cer p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento: su desp.<sup>o</sup> y rehabilitación

a este, y sus individuos en particular, por si se  
vanen a ver en encargo que quanto les durare  
p.<sup>o</sup> la cose durante su ausencia; Juntos y oydo

p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento: se acordó: que esta propuesta de  
Huandas de Huernedias, y la del lugar de Torres  
quando se presente paron al Sr. Quintanilla

q.<sup>o</sup> las apruebe en el caso de q.<sup>o</sup> las Juntas  
con exp.<sup>o</sup> de este; y en quanto a la despedi-  
da del Sr. Pujadar, se le da las devidas q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>

Sobre Huandas de campo  
del lugar de H. de Torres

Sobre desp.<sup>o</sup> del Sr. Pujadar  
de Madrid



Sobre Mem.<sup>o</sup> de contrib.<sup>o</sup>

se presentaron varios Memoriales sobre, algunos  
de contribución; y se acordó se paron a la Junta  
de este ramo

Sobre admisión de  
lunas

se leyeron dos Memoriales, que dan Juan Manuel Go-  
mer, y Antonio una solicitando se les admita para  
voluntarios de esta en el batallon de esta Ciudad; y  
se acordó; se paron a la Junta de Clasificación

Sobre el Arz.<sup>o</sup> de  
Madrid

se hizo p.<sup>o</sup> el Sr. Decano q.<sup>o</sup> el Arzobispo de Ma-  
drid Sr. Gabriel de Lavala reclamava los 300 r.  
en q.<sup>o</sup> anual. se le daban p.<sup>o</sup> clasificación de ser-  
vicio; y visto p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento, teniendo en conside-

Sobre el Arz.<sup>o</sup> de Panamá

raion las apunadas exigencias de la Junta de pro-  
pios por falta de numerario, y los pocos, o ningunos  
encargos de aquella, y el Ayuntamiento: se acordó co-  
mision al Sr. Lameca para q.<sup>o</sup> creyera a Sr. Lavala q.<sup>o</sup> en lo sucesivo, no contribuyera con esta  
cantidad

Sobre Informe de  
gru

se trato sobre allarse paralizado el exped.<sup>o</sup>  
sobre apenados a Panaderos, y ena p.<sup>o</sup> de ver su  
estado, y se acordó se paron al Sr. Quintanilla para q.<sup>o</sup>  
vea se active, y los medios de su pronta salida.

Sobre Arz.<sup>o</sup> de Madrid

se leyó un oficio q.<sup>o</sup> remite el Sr. Inspector de Inf.<sup>o</sup>  
sobre conducta política de  
se paron al Sr. Lameca para el informe en otro  
Ayuntamiento

se leyó un oficio del Arz.<sup>o</sup> de Madrid D.<sup>no</sup> Juan Manuel  
Hernandez, q.<sup>o</sup> se ofrece con un litro al Ayuntamiento  
y se acordó; se vna a este acordado, y teniend



con la Real Hacienda por el corriente año, y facultad que de esta operación resulta al Ayuntamiento para arrendar la Venta  
por mayor y menor de Aguadiente  
y Licorera para el consumo de esta Ciudad  
se fijen en canteles para el día sábado primero  
viniendo anunciando el arriendo de la Venta  
por menor de dichos artículos Vaya lo pariente  
y para el día se formen con vista de la in-  
tencion de S. M. el Duem. de 1826. Que para el  
cobro de los dineros de la Venta al por mayor quedo  
comisionado el Señor Dominguez a fin de que ha-  
ciendo Comparacion á los sujetos que tienen Alca-  
hique corriente arrende con los mismos el tanto que  
hayan de pagar tomando para esto los conocimientos  
que estan del caso. Se acordó igualmente que los  
Catorce mil ciento treinta y tres reales  
que deben pagarse cada año como mitad de  
los que se cargo del Aguadiente en el año ante-  
rior se satisfagan de lo que produce el arren-  
dado de Aguad. y Licorera por menor que ha  
de verificarse en este año en los Plazos que se  
hayan la orden. Que se vnan á las actas con-  
sacadas de los preliminares del encabramiento  
y obligacion que se hizo en Baragona por el  
municipio a nombre del Ayuntamiento. Que la  
ta a pago del encabramiento de Aguadiente  
del año veinte y seis se ponga en el Archivo y lo  
mismo en el Negociado segun la aprobacion de  
los arbitrios p. Voluntarios Reales que debe

alguna vez desde aquella época  
-que, como se ve, si en su  
por influencia y recomendacion,  
determinando repetir misos cir-  
lotes con el mismo fin; y en este  
concepto he de hacer que si en lo  
sucesivo se presentase ocasion en que  
pueda ser útil á la Real Hacienda  
de esta corte en esta cor-  
ta, se abra, si fuera oportuno, en  
su parte promoviendo y agitando, en  
este caso mi mayor satisfaccion se-  
ra contribuir hasta la evidencia á la  
entrega de cuanto pueda servirlo.  
Dios guarde á V. E. muchos  
años. Madrid, 10 de Mayo de 1826.

Quando se me autorizó por el Real y Supremo Consejo de Castilla con el correspondiente titulo para poder ejercer en esta corte mi destino de Agente de Negocios, dirigí circulares á diferentes puntos de la península, ofreciéndome á disposicion de los Ayuntamientos, varios particulares, y otras corporaciones para en el caso que les ocurriese instaurar ó seguir en esta corte alguna solicitud ó pleito de cualquiera clase ó naturaleza que fuese, atendiendo á la mucha recomendacion que gozaba en todas las oficinas principales y tribunales de esta referida corte. Afortunadamente correspondió esta medida á mis deseos, y en breve adquirí negocios de alguna consideracion, que por su feliz éxito y buen porte que observé, me granjearon la estimacion y concepto de cuantos tuvieron á bien valerse de mí, por quienes fui tambien recomendado á otros infinitos, cuya correspondencia continuo; y respecto á que ya ha transcurrido

algun tiempo desde aquella época,  
y que en el dia tengo, si cabe, ma-  
yor influencia y recomendacion, he  
determinado repetir nuevas circu-  
lares con el mismo fin; y en este  
concepto he de merecer que si en lo  
sucesivo se presentase ocasion en que  
pueda ser útil á *el Ayuntamiento*  
*o cualq. de sus individuos*  
para cualquier asunto en esta cor-  
te, se sirva, si gusta, valerse de  
mi para promoverle y agitarle, en  
cuyo caso mi mayor satisfaccion se-  
rá acreditar hasta la evidencia la  
certeza de cuanto queda referido.

Dios guarde á V. E. muchos  
años. Madrid 9 de Enero de  
1820.

Juan Manuel

Hermoso



Cuando se me autorizó por el Real  
y Supremo Consejo de Castilla con  
el correspondiente título para po-  
der ejercer en esta corte mi des-  
ta de Agente de Negocios, dirigí  
circulares á diferentes puntos de la  
península, ofreciéndome á disposi-  
cion de los Ayuntamientos, varios  
particulares, y otras corporaciones  
para en el caso que les ocurriese  
instar á seguir en esta corte al-  
guna solicitud ó pleito de cualquier  
clase ó naturaleza que fuese, aten-  
diendo á la mucha recomendacion que  
gozaba en todas las oficinas prin-  
cipales y tribunales de esta re-  
gion corte. Afortunadamente cor-  
respondió esta medida á mis deseos  
*esta recomendacion*  
*de poder ser de utilidad para*  
el éxito y buen porte que observo  
en el desempeño de la estimacion y con-  
cepto de cuantos trabajos á bien de  
letras de mi, por quienes fui tam-  
bien recomendado á otros puntos,  
y cuya correspondencia continúo; y  
después de haberme referido  
*por el Ayuntamiento de Calatayud.*

INTENDENCIA DEL EJERCITO

y Provincia de Aragon.

Printa de Aguad. y Licores

120  
Reg. N.º 17

La Direccion q.º de Rentas en of.º  
del 8.º de Dic.º del año pp.º me disp. lo q.  
sigue

„ El Sr. Contador q.º de Valores en  
virtud de of.º instruido en abuso del  
Ay.º de la Ciudad de Calatayud, en el  
arr.º de la Venta de Aguadiente dice  
con fha. 28.º de Nov.º anterior lo q.º sigue  
= Entiendo que confidancia general  
que el Sr. pudiese aprovar las p.ºas. de  
S.º Pedro de Fraga, seg.º especie de  
este of.º y del of.º adjunto = Ni el Ay.º  
puede determinar como arbitrio p.º el  
equipo de los volunt.º de Calatayud el to-  
tal producto de la Venta de Aguad.  
en su venta al por menor, ni la p.ºa.  
vend.º aprova: no pueden los p.ºas.  
disponer de la tercera p.º de arr.º

de los g<sup>os</sup> que se le dan a los q<sup>e</sup> debe  
corresponden de lo que aqui se trata. La  
distincion que hace el Ayuntamiento de  
impuesto de las ventas al por menor, y el  
de consumo, en una subasta, y en am-  
bos bienes a ser uno mismo. Asi que  
conviene q<sup>e</sup> la P<sup>ta</sup> Hacienda, sea reintegrada  
de esta parte q<sup>e</sup> debe ser por un q<sup>e</sup> a-  
mo de A. J. <sup>to</sup> proveya mandando con teni-  
miento de la aprobacion gen<sup>l</sup> q<sup>e</sup> el Inten-  
dente vino a dar, a los arbitrios propuestos  
en los que se comprendian estas ventas,  
pueda adoptar en temporam<sup>to</sup> el mas  
suave q<sup>e</sup> hallen las oficinas de Rentas  
y q<sup>e</sup> se curifique este reintegro; mas P<sup>ta</sup>  
en vista de este dictamen, resolviendo  
q<sup>e</sup> hallen p<sup>ta</sup> mas acertado = Han for-  
mande esta Direccion con el anterior  
parecer, lo traslado a V. S. en intelec<sup>to</sup>  
y efectos correspondientes, devolviendole  
al efecto el exp<sup>to</sup> respecto a q<sup>e</sup> emb<sup>to</sup>

13  
de arbitrio y a lo volunt. y calidad  
de Intendencia en la facultada para  
determinar lo q<sup>e</sup> ena mas conforme =

Lo traslado a V. S. para su respecti-  
vo intelec<sup>to</sup> y cumplimiento

Dios etc. a V. S. m. a.

Languaza de Enero de 1828

Pedro Acantora  
Diaz de Labandero

Razon o la que se da en la Ciudad de Calatayud por las  
 satisfacciones de la renta o de su equivalente de diezmos a la R. Hacienda  
 y propios <sup>de la ciudad</sup> <sup>de la R. Hacienda</sup>  
 Vecinos Can. de la R. Hacienda

Zaragoza	3454	50370x23
Barbastro	568	8960x
Alcaniz	4134	3600x
Teruel	1380	7000x
Alcañiz	336	290x01
Vuesca	1572	10203x14
Barbastro	1218	4375x13
Sor	395	2264x
Jaca	580	8500x
Borja	447	4200x
Farafraque	1300	8240x
Benabarre	377	01680x
	<u>12761</u>	<u>114302x17</u>

Calatayud 1438

Repartido de la renta de 114302x17 m. p. q. 12761 m. p. q. cada uno  
 a 8x38 m. p. q. 5041 m. p. q. que se reparte q. xote quebrado medio m.  
 p. q. y teniendo la Ciudad de Calatayud 1438 m. p. q. se reparte  
 a dicho respecto pagar comparativamente 12878x19 m. p.  
 y teniendo ser q. propios la 3ª parte q. son 4222x29 m. p.  
 debe satisfacer dicha Ciudad de Calatayud a la R. Hacienda  
 Real 8585x29 m. p.

Todo a vista o lo convenga

Preliminary que deban servir para el encubrimiento  
o convenio de lo que la Ciudad de Calatayud ha de satisfacer  
a la R. Hacienda p. la renta de aguardiente y licor correspondiente al presente año o la fecha, mediante a las  
conferencias y discusiones que han precedido en la junta  
o reunión tenida en los días de ayer y hoy p. disposición  
del Sr. Intendente de este Exerito y P. de  
los señores Contadores y Administradores de Provincia  
como representantes de la R. Hacienda, y D. Manuel de  
Villanueva Abogado uno de los Reg. al Ayuntamiento  
de la citada Ciudad de Calatayud en representación de  
dicha Corporación en virtud de poder gen. y especial  
otorgados a su favor en solemne forma p. el objeto  
de que se trata, y q. original conserva p. cabera del  
presente convenio, para si este mereciere la aprobación  
de S. M. mediante a que habiéndose expuesto por  
los señores el q. dicha Ciudad debería pagar para  
el corriente año o 1828 p. la expresada renta de  
año común o lo q. la misma habiéndose en el su  
basta o arrendamiento celebrado en ella en los años  
1825, 1826 y 1827, mag. el representante comisi-  
onado q. escribe manifiesto no poderse en  
ningun modo estar vana a ni que el valor de  
los subastas se aumente en el q. el precio de la venta  
al p. menor con destino al equipo y armamento  
o la volun. realízase con las mismas reflexiones con-  
sistentes tanto p. el mismo como p. parte de la  
R. Hacienda, p. la primera; y no habiendo sido po-  
sible la reciprocidad unificada se ha adoptado el único  
medio p. q. la tubera, el q. a esta continuación, se

15  
forme con la última expresión, y con remisión a lo resul-  
tante al padrón general q. obra en esta contaduría sa-  
cado o visto la policía el año próximo p. o 1827. en  
el que aparezca el número de que se compone esta  
Capital, Daroca, Alcañiz, Teruel, Albarrañín, Huesca  
Barbastro, Sos, Jaca, Borja, Turis, y Benabarre  
y p. el cabreo o libro o ley oficial se estampen la que  
de las mismas Capital, y ley de partidas pagada p. la insima-  
da renta en el corriente año, ya p. encubrimiento  
o encubrimiento, al de Barbastro, y las restantes p. las cu-  
biertas practicadas en ellos repetidamente, y q. así ejecutada  
se saque p. el producto q. arrojen una y otra lo que per-  
teneciere a cada vecino; y q. en seguida se estampen el nu-  
mero, q. el referido padrón o vecino p. Calatayud,  
quedara ejecutado el encubrimiento, o convenio  
p. la misma y año o fecha, como único medio  
para ranjar el asunto; y al efecto se hace la mani-  
festación siguiente (que es la que se halla al principio)

Por consecuencia de la presente remonstración se  
evidencia q. sale o corresponde cada un varas o los 12761  
o 8 d. 32 1/2, med. o los 11430 2 1/2 m. o consiguientemente  
de Calatayud 1438 vecinos es bien claro q. a aquel res-  
peta asciende a la suma de 12878 d. 19 m. lo que se  
be satisfacer dicha Ciudad en el corriente año o la fe-  
cha p. la renta de aguardiente y licor a saber 8585 d. 2  
m. a la R. Hacienda y en tres tercios iguales de Abail, 2800  
y die. al mismo, y en metalico en la depositaria al gofido  
bajo el apremio en caso de demora q. dirigida esta in-  
tendencia contra los individuos del Ayuntamiento e incluso  
su Caballero Gobernador presidente con arreglo a la cir-

cuales a 18 o 6 de octubre de 1824 y porciones real. orden. vigente  
quedando la restitución de 290 r. 20 m. hasta el completo  
de 1000 r. 10 m. en favor de la propia ciudad  
conforme a lo pactado en el R. D. de 14 de octubre  
de 1826.

En cuya conformidad mutua y reciproca de los  
inscripciones Contador y Administrador de Provincia, con  
sus representantes de la R. Hacienda, y el mismo Co-  
misionado que lo es de la Ciudad de Calatayud, se con-  
cluyó la conferencia y enclavamiento del interesante  
punto de que se trata que se remitió al Sr. Intendente  
del E. y P. de que se hizo prestar su aprobación  
si lo hallare conducente en virtud de las facultades  
que le están conferidas por el Real Decreto de  
su marcha conducente, que se firmaron en Zaragoza  
a 10 de Enero de 1828. =

Como Comisionado del M. Ayuntamiento de  
Calatayud en virtud del poder que obra en  
mi a la debida diligencia que me obliga  
a este nombre al referido Ayuntamiento del  
mismo a satisfacer a la Real hacienda  
de Calatayud en la repartición del Casti-  
do en los plazos que se han acordado  
de 24 de marzo de 1828 en virtud de  
que se acordó en la acta que antecede y que  
se ha servido aprobar el M. J. S. Intend.  
y Administrador de Provincia, de  
ber pagar dicha Corporación en el pre-  
sente año de la renta de Aguas  
y Licores, y para que conste firmo la  
presente obligada con la indicación  
en Zaragoza a 10 de Enero de 1828.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

17.  
CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.

---

*Comulada en 9 de Mayo  
1825.*

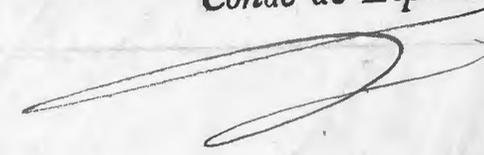
**El** Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo siguiente. = " He dado cuenta al Rey nuestro Señor de dos oficios, uno del Capitan general de Castilla la Vieja, y otro del de Extremadura, en los que manifiestan los inconvenientes que podrá producir la circular de 17 de Marzo último, dada por el Director general de Propios y Arbitrios, sobre los que deben señalarse para el armamento y vestuario de los cuerpos de Voluntarios Realistas; y S. M. convencido de la necesidad de que los citados cuerpos de Voluntarios no decaigan en lo mas mínimo del estado en que en la actualidad se encuentran, ni se paralice su fomento y organizacion, segun el espíritu de la Real orden de 6 de Setiembre del año último; ha resuelto que continuen los Arbitrios que los Ayuntamientos hayan adoptado hasta esta fecha, en el ínterin se verifica su soberana aprovacion, y sean realizables los que propongan con arreglo á dicha circular de la Direccion."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1825.

Conde de España.



Señor Gobernador y Ayuntamiento de Calatayud

CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda da digo hoy lo siguiente = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de dos oficios, uno del Capitan general de Castilla la Vieja, y otro del de Extremadura, en los que manifiestan los inconvenientes que podrá producir la circular de 17 de Marzo último, dada por el Director general de Propios y Arbitrios, sobre los que deben señalarse para el armamento y vestuario de los cuerpos de Voluntarios Reales; y S. M. convido de la necesidad de que los citados cuerpos de Voluntarios no decaigan en lo mas mínimo del estado en que en la actualidad se encuentran, ni se paralice su fomento y organizacion, segun el espíritu de la Real orden de 6 de Septiembre del año último; ha resuelto que continen los Arbitrios que los Ayuntamientos hayan adoptado hasta esta fecha, en el interin se verifica su soberana aprobacion, y sean realizables los que propongan con arreglo á dicha circular de la Direccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1825.

Conde de España.

*[Faint signature]*

SECRETARIA DEL EJERCITO  
Y FORTIFICACION

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO  
Y PROVINCIA DE ARAGON.

En el expediente de el arriendo de aguardiente y Licor  
de esta Ciudad he providenciado con esta fecha lo que  
sigue

„ Sin embargo de quanto han expuesto en este  
Expediente Mariano Perez y Consortes para impedir el  
arriendo de la Venta por menor de Aguardiente y Li-  
cores mandado suspender por mi a instancia suya  
en providencia de 19. de Abril ultimo por considerarlo  
opuesto al N.º Decreto de 16. de Febrero de 1724, como p.  
este arriendo no se impide la elaboracion, extraccion ni  
venta por mayor de aquellan articulos, y en Aragon no  
se ha establecido la venta de Aguardiente vajo las vades  
prescriptas en el referido N.º Decreto, porque puede decirse  
hallarse autorizado el Usanco de la venta por menor no pre-  
cisamente con el laudable fin que ha movido al Ayunta-  
miento de Calatayud en el particular, si es con el que se  
celebraban estos arriendos en la mayor parte de los Pue-  
blos como Arbitrio de Propios para ayuda de cubrir los  
Cargos municipales por haberse aumentado en este Rey-  
no a la Contribucion catastral el año de 1746 la canti-  
dad de 146.823 r.<sup>ds</sup> que se consideró en subrogacion a la ex-  
tincion del Usanco y en el dia forma parte de la que paga  
la Provincia por catastro y equivalente, causado por las q.  
la Direccion gral. de Rentas y la Contaduria gral.

de Valores en la 6.<sup>a</sup> observacion de su Circular de 29. de  
mencionado Abril propenden por el Estanco en las Provincias  
donde son desconocidas las rentas provinciales reduciendo  
a solo la venta por menor en los pueblos y en atencion  
que concurrido S. M. de la necesidad de que los cuerpos  
Voluntarios Realistas no decaigan en lo mas minimo ni  
parezca infomento y organizacion tubo a bien resolver  
en N. O. de 10. de Mayo ultimo que por lo que se acompaña  
fecha de 10. de Mayo ultimo que por lo que se acompaña  
continuasen los arrendamientos que los Ayuntamientos hubiesen  
adoptado con este motivo en cuyo caso se hallaba el mancebo  
de arriendo; lo apruebo segun resulta rematado en 34. por  
a favor de Merce Palau menor; lagase saber asi al  
Ayuntamiento de Calatayud por oficio para que lo  
com. y lo notase al enunciado Perez y Condorera  
encargado de que dentro de quince dias sin mas tardar  
forme y remita a esta Intendencia el Expediente  
prevenido en la Circular de 2. de Abril rebencargando  
su cumplimiento en la de 30. de Julio proximo para  
dirijirlo a la Superioridad y remitirse este a mi cargo  
a fin de que qued hecha cargo el oficio por Director  
de las razones en que se funda esta mi providencia  
sirba confirmada o revocada lo que estime mas justo y  
forme y que sirva de regla para los casos que ocurran  
igual naturaleza puesto que ninguna utilidad produce  
N. Hacienda en este Reyno el desestanco y las causas dichas.

Lo que comunico a V. S. para

19  
simulados fines esperando que dentro del mencionado ter-  
mino de quince dias llegue a mis manos el Expediente  
de Arrendamiento prevenido en la Circular de 2. de Abril.

Dios que a V. S. m. d. a. La-  
ragona 10. de Septe de 1825.

Domingo m.<sup>a</sup> Barafor

Quo finis el Ser y mande recienorido  
28 2333 D. Delanudo & co. 10 de Jan  
No 141932 p. de Valen. 1418

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
y Provincia de Aragón.

Alcaldes de Calatayud, 18 de Mayo de 1808.

Por consecuencia de lo resuelto  
por la Direccion Aral de Rentas  
pueblo Uniforme de la Ciudad.<sup>a</sup>  
Grál de Valores en 18 de Dtores  
lib.<sup>o</sup> que transcripta incluyo  
a V. U. por el Oficio entregado a  
su Comision.<sup>do</sup> D. Manuel  
Forsalva uno de los Caballeros  
Regidores de este Ill.<sup>mo</sup> Ayun-  
tamiento, he resuelto con vista  
de lo informado por las Ofici-  
nas de Ciudad.<sup>a</sup> y Ayuntamiento  
de Prov.<sup>a</sup> a virtud de uno de  
los Extremos a que aquellos  
se contraen, relativo al Rein-

tegro que debe realizar en  
Corporación como represen-  
tante de la Ciudad, á la Real  
Hacienda por la Subasta  
hecha en la misma de  
la Venta de Aguardiente  
y Licores para el año ult.  
de 1827, la cantidad de  
28.266<sup>rs</sup> 23<sup>ms</sup> que unida  
á los 14.133<sup>rs</sup> y 11<sup>ms</sup> por la  
tercera parte que con apro-  
bacion de mi antecesor en  
esta Intend.<sup>a</sup> en fha 14 de  
Setiembre de 1826, previos  
informes de las oficinas de  
Contad.<sup>a</sup> y Admin.<sup>on</sup> de  
Prov.<sup>a</sup> en fecha de aquella,

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
y Provincia de Aragon.

21  
+  
14 de Setiembre de 1827, se man-  
dó por ella aplicarse al objeto  
de Vestuario y Armamento de  
Voluntarios Realistas, cuyo  
Expediente se remitió á la Su-  
perioridad, y sobre el qual  
há resuelto la Real Cédula de  
18 de Diciembre ant.<sup>or</sup> trans-  
cripta literal con la de la del  
actual á los V.<sup>os</sup> de Argenta-  
miento, comparecen los 12. No. 8  
que produjo dicha Subasta,  
que aquellos se paguen en la  
Admin.<sup>on</sup> de Partido, y en su  
defecto en esta Tesoreria de

+

Prov.<sup>a</sup> en Castellón, á saber  
14.1337. y 1338. en el con.<sup>to</sup>  
año de la fha, mitad de ella  
por San Juan de Buzo, y la  
restante p.<sup>a</sup> la Natividad  
del mismo, y los 14.1337.11. en  
en iguales Plazos para el  
año de 1829, en inteligencia  
que de no verificar la sola  
venia en los Plazos referidos,  
despachará esta Intendencia  
apremios contra los indios=  
duos de esa Corporacion, la  
cuyo su Caballero Governador  
Presidente, con arreglo á la  
Circular de 18 de Oct.  
de 1824, y de cuya Decreti-

cion voy conociendo á la  
Dirección G<sup>ral</sup> de Rentas por  
contestacion á su Resolucion  
de 18 de Diciembre anterior,  
y las oficinas de cuentas y  
razon de esta Prov.<sup>a</sup> con  
inclusion á las mismas de  
los anted.<sup>tes</sup> del Arzobispado p.<sup>a</sup>  
su conocimiento y efectos conseq.  
Dios que á V. M. m. a.  
Zaragoza á 10 de Mayo de 1828.

León. Alcantara  
Dian de Sabandero

del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

2

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
y Provincia de Aragon.

Reg. N.º 2

J. Camerondo

presentado el resultado de las tan-  
tas conferencias tenidas con los S. S.  
Contador y Admin.º de esta Prov.º,  
el Sr. Comision.º de las M.ºs  
Ayuntam.ºs D. Manuel Ferralva,  
por consecuencia del punto pre-  
sentado en legal forma de su  
cometido y que original queda  
unido a los antecedentes de q.º se  
hará mención sobre la cuota que  
debe pagar en el corr.º año de la  
Aha por la cuota ó Contrib.º de  
Aguard.º y Licor.º; por no ha-  
ver podido conseguirse finalizar

de una vez este negocio en otra  
forma, mediante a que por los  
dos primeros como represen-  
tantes de la Real Hacienda  
fundador en lo que habían pro-  
ducido las subastas en la Ciudad  
en los años de 1825=26 y sig-  
uente, manifestaban que para  
el corriente se tomase el primer  
medio de ellos; y dicho Comisio-  
nado alegando en representación  
de esa Ciudad, no podía tomar  
tales bases por que aquellas  
habían sido celebradas con des-  
pacho al equipo de los Corredores  
Reales; y firmadas de tanto  
el mismo, como por dichos  
Jefes, se hicieron reflexiones  
que no hera posible conseguir  
mutua y Recíprocam. que

lo exigia de suyo p.<sup>a</sup> concluir  
el objeto q.<sup>e</sup> había motivado la  
comparacion, fué preciso la  
instancia del Comision.<sup>do</sup> y  
convenio por parte de la Real  
Hacienda, como medio unico  
de zanjarse tomar por base  
indisoluble al efecto el Num.<sup>o</sup>  
de Bases que segun el Capitulo  
Gral. que obra en la Contad.<sup>a</sup>  
Sacado del de la Policia en el  
año proximo de 1827, ponien-  
dose los q.<sup>e</sup> contiene esta Capi-  
tal, y dos <sup># Cabezas de</sup> Partidos de Daroca,  
Alcaniz, Teruel, Albarraquin,  
Huesca, Barbastro, Cinco Villas  
Los Juncos, Borja, Fozaroma

Benabarre, con lo que cada  
uno paga en el Dela fecho  
por la citada Renta de  
Aguardiente y Licores con  
 arreglo a las Subastas de  
vinos, y Encavaram.<sup>tos</sup> de las  
primeras; y como por estas  
operaciones salia a Ba.<sup>os</sup> 32.<sup>ms</sup>  
y media, <sup>Cada Vecino,</sup> le haia la concepcion  
suia por el mismo Patron  
Ayer Calatayud 1438 Veci-  
nos, le pertenecian a aquel  
respeto la cantidad de  
12.878 rs. 19 ml. para el Pe-  
cordado año de 1828; que  
deducida la tercera parte  
para los Propios segun el  
Real Decreto de 14 de

de 1826 que asciende a 4292 rs.  
y 29 ml. quedaba liquido pa-  
ra la Real Hacienda y paga-  
dos por partes iguales en  
los terminos fin de Abril, Agosto  
y Dize del Cor.<sup>te</sup> Año 8185 rs.  
y 24 ml. Velloso, cuya Relacion  
Demostracion o Acta se me  
presento firmada por los  
Ss. Contador, y Admin.<sup>or</sup> de  
Prov.<sup>o</sup> y Comision.<sup>o</sup> de N. N.  
con fha. 10 del Cor.<sup>te</sup> para mi  
aprobacion si lo hallaba  
conveniente; y con la de hoy  
me tenido a bien aprobarlo  
pues oblig.<sup>on</sup> suicinta, pe-  
ro sustancial q. en papel.

Del sello 4.º Mayor  
de presentar el ultim  
si, y á nombre de su  
Ayuntam.º como repre  
tante de la Ciudad  
diciendo el citado Com  
ó Inauguram.º de que  
da hecho memento para  
union á esta continua  
como así lo ha verific  
en esta fecha; y con  
que queda concluido  
punto p.º el Cor.º de  
Lo que pongo en  
cia de V.º para su  
miento y efectos corres  
dentes.

Del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

que á V.º ind. ant. Larag.  
y Lueros 14 de 1828.

León Aguilera  
Diar de la Bandera



Abc. al Sr. Fiscal.

Por el mismo Sr. Fiscal se presenta en su  
 Comisión de Cuenta & Liquidación de Bienes y Ocas  
 iones Suministrados en todo el año mil ochocientos  
 veinte y siete que asciende a siete mil ochocientos  
 veinte y siete con treinta y tres marcos con los Estados  
 que se piden al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y  
 Espinosa por los contratistas del Piquero, y habi  
 endo visto por el mismo que esta cantidad  
 obra en poder del Sr. D. Amador de los Rios  
 y los contratistas a quienes se piden los Estados  
 y en virtud de lo que ha entregado el Sr. D. Amador  
 de los Rios Sr. D. Mariana de los Rios y Espinosa, que el  
 Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa se entienda  
 con el Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa, que al Sr. D. Amador  
 de los Rios y Espinosa se le entreguen los datos y documentos que piden  
 al Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa para que comparen  
 de los datos de esta Liquidación forme un informe  
 y haga presente al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y  
 Espinosa al Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa que se le  
 ha concedido que se abone los Suministros de que  
 el Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa se piden y entrega  
 al Sr. D. Amador de los Rios y Espinosa con los Estados  
 que se piden con la cantidad que se piden y que se  
 le piden y entrega y en la forma que se le piden y entrega

im Coley

Por el Señor D. Juan de Dios se manifiesto  
a la Corporacion de la ciudad en que  
esta se hallaba de vino y agua el le  
un fronton tanto los platos que hayo de  
de en el siglo quanto la gratificacion a que  
era dueña por su de consueo en la Comi-  
sion que habia cobrado. Y en su opra se acordó  
de comision a Juan Lanza para que lo  
verificase al Ayuntamiento y demas en los terminos  
que se expresan y del Caudal que en  
pueda con lo que se le debe la suma que  
firmada en su nombre y abajo y el pte. de  
verificada.

*[Signature]*

Lanza

*[Signature]*

Mercaderes

Coley Cytos

Dominquez

Blasco

Vicente Gil

*[Signature]*

Ayuntamiento de 12 de Jun. de 1828, ord.º

En la ciudad de Calatayud, y Casas convecinas  
de la misma, a diez y nueve dias del mes de Junio de  
mil ochocientos veintey ocho años, Jurados y Con-



pregada los 11.

D. Juan de Dios unguie Comop: Gov. Prond. te  
D. Juan de San de Lanza. D. Baltaran Luter  
D. Juan de la ciudad. D. Lorenzo Coley  
D. Jpt. Dominguez. D. Juan de la Plaza  
D. Vicente Gil. D. Juan Blanco Diputado, y D. n.  
Maniano Cytos, in dua. D. n. El Coma. Representor el  
Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el ord.º de  
te de la hacienda la suma de: la fortuna y aproba-  
cion del anterior, en seguida se presento p. el Sr.  
Presidente un oficio fra. 14. El actual q. el Abmon-  
de Rentas de para ala Comporacion, sobre recla-  
macion de la ciudad y gracia de voto en cortg. a esta  
ciudad, y en seguida se acordó pare al Sr. Decano, a fin  
de q. se acordase q. antes de proceder, y dato pueda ha-  
ver para un todo consunt. proceder en la ma-  
tenia; y q. p. ha sido unirse su nombre a dicho  
Ayuntamiento: y manifestandole, q. mediante  
tenen alguna noticia de q. Sr. Mag. le dono a es-  
ta ciudad lo q. sobre el pensamiento de ella; se es-  
tan buscando las causas y como oportuno pa-  
ra poder con mayor consunt. dar la respu-  
esta necesaria

sobre nombrto de Com. de Coley in oficio p. el Sr. Gov. de esta jurisdic-  
cion y de las de Calatayud y Casas convecinas, sobre  
la firma de esta Ciudad. nombreamiento de Comand. 1.º y 2.º y oficiales de va-  
tallon de voluntarios. D. n. de esta Ciudad, q. p. de. q.  
D. n. de se ha senido nombrar; y en su opra

*[Signature]*



servirán á S. M. de fidei  
ciudades del Reyno por  
jantes gracias, y estando  
en descubierta la suma  
en 176, 470, rs. 20 mrs.  
por cuatro quinquenios  
plidos desde el año  
1763, hasta el de 1768  
espero que V. lo ha  
necer á ese Ayuntamiento  
to, para que á la ma  
brevedad se sirva p  
las espresada cantidad  
los 176, 470, rs. 20 mrs.  
en esta Ferrocrid de  
hentas, ó haciendo con  
de haverla satisfi  
en todo ó en parte  
que espero se quite con

30  
Y literal lo transmito á  
V. para los efectos á q.  
se dirige; esperando tendrá  
á bien acusarme recibi  
civo.

Y como hasta el  
presente ninguno resulta  
no haya tenido una gutti  
on, el p. no que por el  
mismo se se me repre:  
duce igual escrito con  
fecha de 8, del que sigue,  
previniendome que inme:  
diatamente de parte  
de las genticiones que ha  
ya practicado, y de sus  
resultados; para poder  
llenar tan fundada  
reclamacion, se ha de  
preciso que V. se

iva a ser el pronto  
pago de la cantidad  
cantidad en la forma  
de la, y que no  
defecto me manifest  
cuanto estimo en  
particular, y me de  
a conocimiento de  
donde se ha, y  
que se me pidiere  
Dios sea en su  
Calatayud 14 de Enero  
1828.

Jose de Nidmas

M. J. S. Presidente de Junta Ayuntamiento  
de esta ciudad

4.<sup>a</sup> Brigada de Volunt. N.<sup>o</sup>  
GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. Capitán General y  
Sub-Inspector de Volunt. N.<sup>o</sup>  
del Rey en Oficio de Jefe del  
Batallón me dice lo que copio.

El Sr. Inspector Ge-  
neral de Volunt. N.<sup>o</sup> del Rey  
no con fta del corriente  
me me dice lo siguiente. = Ex-  
celentísimo Sr. = El Rey N. S.  
p. un Soberano Decreto fta  
27 del pp. do escrito y rubrica-  
do de su M. mano en Barce-  
lona se ha dignado nom-  
brar Sr. J. Comandante del  
Batallón 1.º de la 4.ª Brigada  
ó sea Calatayud ad. Jun-  
ta de Calatayud, Capitán que  
haya del mismo; Sr. J. Co-

mandante a D. Judas Saur  
& Larrea, p.º. Seruiente Ayu-  
dante a D. Ramon Arnar,  
y p.º. Capellan a D. Jose  
Iribano. Para Capitanes  
de la Compañia de Faradores  
a D. Vicente Irua; de la 1.<sup>a</sup>  
de Sutileros a D. Manuel  
Cortés; de la 2.<sup>a</sup> a D. Ber-  
nardo Cortés; de la 3.<sup>a</sup> a D.  
Vicente Maluenda; de la  
4.<sup>a</sup> a D. Manuel Forral-  
va; de la 5.<sup>a</sup> a D. Saturno  
Muñoz; y de la 6.<sup>a</sup> a D.  
Manano Garcia. Para  
Seruiente de la Compañia  
de Faradores a D. Jose

30  
Santos, de la 2.<sup>a</sup> de Faradores  
a D. Nicolas Santos; de la  
3.<sup>a</sup> a D. Martin Larrea Ni-  
muno; de la 4.<sup>a</sup> a D. Miguel  
Blanco; de la 5.<sup>a</sup> a D. Fran-  
cisco Mercedal; de la 6.<sup>a</sup> a D.  
Manano Labord; de la 7.<sup>a</sup>  
a D. Luis Coley; y de la 8.<sup>a</sup>  
a D. Jose Diego. Para Sub-  
tenientes de Granaderos  
a D. Vicente Larrea; de la  
2.<sup>a</sup> de Faradores a D. Jose Me-  
tudo; de la 3.<sup>a</sup> a D. Fran-  
cisco Loria; de la 4.<sup>a</sup> a D. Pangu-  
al Vicente; de la 5.<sup>a</sup> a D.  
Antonio Marcellan; de la  
6.<sup>a</sup> a D. Manano Labord;  
de la 7.<sup>a</sup> a D. Manano San-  
tos; y de la 8.<sup>a</sup> a D. Blas

Inigo. Al mismo tiempo  
es la soberana voluntad  
D. S. M. manifestada V. R.  
al teniente coronel de ca-  
balleria retirado D. Fran-  
cisco Arce J. ha mandado  
el Batallon, le han sido  
muy gratos los servicios  
que ha prestado, dandole  
las gracias en su Real  
Nombre y licencia p.<sup>a</sup>  
permanecer mas desem-  
barazado de fatigas en  
el seno de su familia. De  
N. orden lo comunico á  
V. R. p. su intelig.<sup>a</sup> y sa-  
tisfacion de los interesa-  
dos. = lo que traslado á  
V. R. con el mismo objeto  
y afin de que en nombre

*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



23  
del Rey N. S. sean recono-  
cidos y colocados en sus  
respectivos destinos los  
Jefes y oficiales designa-  
dos en la anterior N. o-  
den sirviendo V. S. dar me  
aviso de haberse verificado  
y tambien una relacion  
de los oficiales limitados  
ó retirados contenidos en  
la misma con expresion  
del haber que cada uno  
disfruta, y menualmente  
la alta y baja que pueda  
ocurrir en estos."

Lo comunico á V. S.  
p. su intelig.<sup>a</sup> satisfacion  
y efectos consiguientes con  
arrroja á las ordenes

comunicadas.

Del recibo de esta mudanza  
V. foratual aviso.

Dios que a b. s.  
m. a. Calatayud 17 de  
Enero de 1828.

Juan de Ven unregimiff

J. J. de Armentano de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

<u>Debitos.</u>	<u>N.º</u>	<u>m.º</u>
Por el 3.º de 3.º de ord.º	4524	40
La 2.ª de 3.º de ord.º	20488	00
1827. ....		
Fruto Civil. 1826,	28305	00
Por 2.ª de 3.º de ord.º	4289	00
Por id. id. de Sal.	7244	00
P.º el 1.º y 2.º de 3.º de ord.º	28266	23
de 1827. ....		
P.º id. id. de Canal.	11947	00
	<u>133764</u>	<u>23</u>

Las listas de descubiertos que el Admor. Depositario de Rentas de esta Ciudad me ha pasado para apremiar á los contribuyentes morosos se encuentra que V.ª. se halla debiendo la cantidad de 133764 r. Suma. por los tributos que al margen se expresan, que rebajados 22266 r. por Aguaducto y Licor, (cuya suma ha mand. el Caballero Luniente pagar en dos años) queda que satisfacen previa e independientemente la cantidad de 1659497. 12 m.º, en cuya virtud me dirijo á V.ª. manifestandole verbalmente, lo que tanto y tan repetidas veces le he dicho á viva voz, queri' no obstante

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

la cobranza estrechando á las deu-  
doras al pago, sea inevitable el  
apremio que V. S. tendrá que  
hacer con respecto á las ordenes  
comunicadas, y por lo tanto es  
pero que no dara lugar á  
ello esto que tendrá la mayor  
satisfacción.

Del recibo de este esmero  
que V. S. me dara puntual  
abriso.

Dios que. á V. S. me  
a. S. Calatayud Luero 19 de 1828.

Juan de Vacaunrogeria

Señores del Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Por disposición del Caballero Yrreud.  
de este Ayuntamiento, para a' mano de V.S.  
el adjunto acopio de sal con sus  
pertenecientes a esta Ciudad, en el presente  
año. El mismo Sr. Yrreud me  
me encarga diga a' V.S., como lo  
exento, que es de obligación de esa  
Corporación el recibir el numero de  
fanegas de sal en el Alfoli que  
en el propio acopio se señala  
precisamente dentro del corriente  
año, y que si de parte de V.S. de V.  
verificarlo pagara el importe de  
la sal su dno. arrelamada el  
genus.

Delreibo de este oficio y  
repetido acopio se recibira V.S. dar  
me abio.

*[Handwritten signature]*

Qu. a' P. J. n.º a.º Calatayud  
Lunes 19 de 1828,

Juan de San Román

Mrs. del Ayuntamiento de Calatayud

Copia.

Salina de Remolins: Decimos nosotros la  
Justicia y Ayuntamiento de Ciudad de  
Calatayud. Haced a' Pedro que obligamos la  
de Real Cédula del Señor de esta Salina que  
viene a veinte y dos fanegas de sal por  
el cupio que son obligados tomar y con  
suena para el uso de los vecinos y ganados  
de este Pueblo en la referida Salina según  
la obligación que contratamos por el  
presente para dar de 10 de Enero de este  
año hasta fin de Diciembre de el y en fee de  
ello lo firmo de vno. nombre mio Juan  
Francisco Sordano en Calatayud a 19  
de Enero de 1828. = Son 522 fanegas de sal  
por mand. de este Ayuntamiento = Ben  
nando Cortés

Docuando el expediente q.º de 1.º de marzo  
vicio, pida a su dignidad: Que no se  
cifre acivra e pariva la q.º obrado en  
estados. Mas en la parte de la Conf.ª  
no se habiendo beneficiado en materia q.  
no obra donde lo hizo: ~~El~~ ~~de~~ ~~trabajo~~  
no tiene a su hora el trabajo de  
no de ~~trabajo~~ ~~una~~ ~~condición~~ ~~moderada~~  
ingreso del trabajo ~~condición~~ del trabajo  
y quando se modifique la ~~condición~~ ~~trabajo~~ ~~no~~  
vincial, se le nombra Capitán de una  
Compañía, según noticias q.º ha tomado  
de esta Corporación, en toda su per  
manencia en esta q.º ha de ser de  
preciso como hasta de ~~trabajo~~ ~~moderada~~  
de 1803, se obrado una ~~condición~~ ~~moderada~~, de  
quala y moderada. ~~Trabajo~~ ~~moderada~~

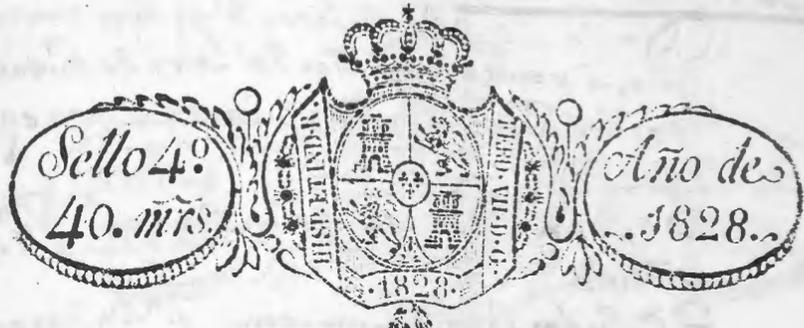
~~Don Juan de los Rios~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25  
si quisiera ~~que se le~~ al fin del año 25

arrugada  
Cortes de Calat. No. 2. 1828.

Archivo Municipal de Calatayud

En la Corporacion, cuyos individuos  
hace muy poco tiempo viven en el  
interior, y en el tiempo, y. ardo en em  
cualquiera de los tiempos, la mayor par  
te de ellos, se hallaban en el interior de la  
Noblesion, o en el interior, y. ardo en em  
por, y. ardo en em, y. ardo en em  
de apara de abar por ardo, y. ardo en em  
ria para positivos no ha sido posible,  
para aunque alguno, hasta haberse so  
necido, y. ardo en em, y. ardo en em  
constate, ha sido de la buena parte  
cu observada en ardo en em  
via en em. ~~Don~~

Ardo en em No. 10 de Mayo de 1828



reclamando alibio en el tray de ayuntamiento pa-  
sen ala Junta del ramo.

Se leyo un memorial de D. Nolasco Hermendo, en  
el qual suplica una cuenta de Agosto de 1825, de un  
con el agua para la fuente, importante 145 d.  
28 mrs., y de ayuntamiento su pago el Caudal de propios

Sobre pago a Nolasco  
Hermendo. 21452.28m

Sobre transaccion  
de apenados.

Se ayuntamiento para la pronta salida de los apenados  
de apenados, se proceda a su terminacion por los  
N. de Ayuntamiento. En estos dias en el ayuntamiento  
al permanente sobre los de Contad. ya deca  
por una transaccion con los apenados, ya en  
los terminos de entenderse como en enteros  
donando lo q. estubiere oportuno para  
ello se les confiere una amplia facultad

Sobre ayuntamiento de Agosto

Se publico el ayuntamiento de Agosto de  
Luzon, y no se presento persona que  
hubiere proposicion admisible con lo q. delevante  
la Junta de Ayuntamiento los de Agosto de 1825  
titulo

Francisco Murguía

Barcelon Dominov

Colley

Guillem

Vicente Gil y Juan. Mercado

Blasco

Gil

Demanda

En la ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de la misma, a veintey seis días del mes de Enero de mil ochocientos veintey ocho años, juntos y congregados

los Sr.  
D. Juan de la Cruz Munguia Concep. Gov. presidente  
D. Judas Sam. de Lanza D. Baltasar Guiter  
D. Fr. Mercedal D. Lorenzo Coley  
D. J. Dominguera D. Juan Gil de la Plaza  
D. Vicente Gil, Reg. D. Juan Blanco Diputado, y  
D. Mariano Est. Sindico Mayor: del comun. comparecieron el H. Ayuntamiento de esta ciudad, celebrando, el día de este día, se avisó la sesión por la lectura y aprobación del anterior; y en seguida se presentaron por el Sr. Gov. un orden que comunica el Sr. Intendente con fecha de 16. de los Corrientes, sobre el recibos de suministros de los Pueblos se presenten por ellos a los arrendistas, o a las oficinas de Depósito en todo el mes siguiente al en que hubiesen practicado aquellos, y q. de lo contrario pierdan su importe irremisiblemente; en su vista se acordó una a las actas para su cumplimiento, y se acordó inmediatamente el recibo a su señoría, y en seguida se avisó lo dicho recibo.

Sobre suministros

Sobre frutos civiles

Por el Sr. Gov. se presentó una orden del Sr. Intendente fecha 12 de los Corrientes,

Se presentó una orden del Sr. Intendente de este día no a instancia de D. Vicente Gil actual Reg. q. solicita se le expida de tal Reg. y se acordó para a Informe al Sr. Lanza para el p. n. en ayuntamiento

Sobre Inf. de D. Cayetano no allogui

Se avisó y leyó un oficio de la Junta de Purificación de el Princip. de Cataluña a fin de q. se Inf. sobre



Informe de D. Cayetano Allogui, Cap. de Zapadores y se acordó q. pasando al Sr. Sindico conforme al p. n. en ayuntamiento

Sobre Dulas.

Por el Sr. Guiter en comisión de Dulas se presentó el D. de las y se acordó se una a los amadores.

Sobre Aquando y Lizaer.

Se publicó el anuncio de Aquando y Lizaer de esta ciudad; y no ando p. en alguna q. quise na arrendando. Con la q. se levanto la sesión q. firmada los 12 de mayo de q. ent. fue

Signature: Lorenzo Dominguera Mercedal, Blasquez Coley, D. Mariano Est.

En la ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de la misma, a veintay cinco días del mes de Enero de mil ochocientos veintey ocho años: Juntos y congregados los Sr.

D. Judas Sam. de Lanza Reg. de Cano P. n. de  
D. Caspacion de las D. Gov. y Alemal.  
D. Baltasar Guiter, D. Fr. Mercedal

D. Lorenzo Coley, D. Josef Dominguez  
D. Juan Gil de la Haza, D. Vicente Gil de  
Gidoxer, y D. Maniaco Cito Compo  
n enter el A. Ayuntamiento de este dia  
celebrandolo en Extraord., mediante  
la orden del Sr. Gov. que se alla vnida a este  
amendo: haiventa la serim, ala q. se allaron por  
senes los D. D. Ramon tomal, D. Vicente Mos  
luenda, D. Manuel tomal, D. Thomaldo Blaz  
nos, y D. J. de la Fuente S. Indio, q. lo fue en  
el A. Ayuntamiento en el año proximo finado.  
En seguida se hizo presente por el Sr. Excmo. D.  
q. el pnte. Ayuntamiento y su convocatoria se cele  
braba sin sujecion, mediante vna orden, q. haiv  
recibido el Sr. Gov. del Sr. Intend. de el Rey en  
su Jha. de el Conuente, a cerca de los descubi  
mientos de pagas de en q. se allada esta poblacion  
y q. por ella se podia praxer un apremio, q.  
este no dejaria de incomodar tal vez, ala del  
actual Ayuntamiento y del finado, p. lo q. parecia  
estarse en el caso de tratar y ver el mas pronto  
medio para la cobranza; y en su virtud se con  
venio sobre ello, y expresando los D. del aunte. de  
el 827. que se ofresian, al actual aunte como unos de  
nos vecinos, y sin otras atribuciones, a p. restar q.  
los auxilios que los concejos son utiles al mejor  
desempeño en la mas omd. sobre se haiva tratado  
restando las p. d. de. M.; en vista de lo qual  
acordo el actual Ayuntamiento seguir en su comi  
sion permanente q. empesana auxiliado de los D. de el  
827, de el los dñes q. en la mañana del dia  
primero de Febrero del Con. año, y seguir

Sobre pagas de este

Por Real orden de 12 de abril del año proximo pasado se ha ven  
vido S. M. conceder a D. Vicente Puriceli gracia de naturaliza de estos  
Reynos para poder obtener una Capellania de sangre que en la  
Parroquia de San Sebastian de esta Corte fundo la Marquesa de  
Ujena; y le ha sido concedida por la actual poseedora. Y manda S. M.  
que en su N. nombre se pida para ello a las Ciudades y Villas  
de voto en Cortes el consentimiento, dispensando las condicio  
nes de Millones que lo prohiben. De orden de S. M. lo par  
ticipo a V. S. para que presten su consentimiento a esta gra  
cia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al N.  
servicio que atendida la inclinacion de S. M. a concederla,  
lo dispondra asi, avisandome con la posible brevedad de estar  
executado, y remitiendome a mis manos testimonio de ello p.  
dar cuenta a S. M.

Dios que a V. S. m. a. Madrid 25 de Enero

de 1828.

Jose de la Cruz

D. S. Concejo Just. y Regidores de la Ciudad de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Premito a V. S. la adjunta carta  
orden, que con una R. S. del actual  
me ha unido D. Jose y refrenda  
S. S. de la R. Camara, manifestando  
me motu a V. S. para que nosolte  
a dar su consentimiento a la gracia de  
naturalera de todos aquellos, que de  
rey N. S. se ha dignado conceder a  
D. Nicolas Ponsillo, atendida la incli-  
nacion del M. a concederle.

Lo digo a V. S. para su inteligencia  
y que se diga de nuevo a V. S. de  
dijo. Dios que. a V. S. M. S. A.  
Calatayud 22 de Enero de 1822.

Juan de los Rios

El Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

*Se acusa el recibo por el  
siguiente hoy mismo  
Comodoro, N.º*

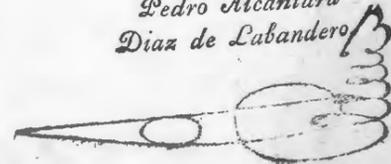
Por Real orden de 3 del actual que con fecha de 7 del mismo, me comunica el Sr. Intendente general del Ejército comprensiva de las reglas que han de observarse para exigir el cumplimiento de lo mandado por S. M. sobre la puntual presentación de las cuentas, revistas, nóminas y demas datos necesarios á la exacta contabilidad del ramo de Real Hacienda militar; se prescribe en la tercera lo que copio.

„Que los recibos de suministros hechos por los pueblos se presenten por estos á los Asentistas (donde estos estan encargados de recogerlos) ó á las Oficinas de Ejército en todo el mes siguiente al en que hubiesen practicado aquellos, y que de lo contrario pierdan su importe irremisiblemente.“

Deseando que no llegue este caso y que VV. cumplan puntualmente con lo que se manda por lo que hace al suministro que verifiquen á las tropas destacadas ó transeuntes en ese pueblo; lo comunico á VV. desde luego, no dudando que tan interesados en su exacta observancia presentarán sin falta ni excusa alguna á los respectivos Asentistas los recibos y demas documentos que lo acrediten dentro del mes siguiente al á que aquel corresponda, pues que de otra suerte no podrá menos de pararles el perjuicio que queda manifestado; dándome VV. aviso del recibo de este oficio por el conducto que llegue á su poder.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 16 de Enero de 1828.

*Pedro Alcantara  
Diaz de Labandero*



Sres. Alcalde y Ayuntamiento de

Redencion de 1828.

He recibido del Caballero Regidor de esta  
 Ciudad D. Baltasar Guiter como comisi-  
 onado de ramo de Causadas, cinco mil bulas  
 de Indulgencias, mil de difuntos, ochenta  
 y ocho de Compadecion, veinte y dos de  
 Sant. de quinta Clase, diez de 2.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>  
 de 2.<sup>a</sup> diez de 2.<sup>a</sup> veinte y dos  
 reales cada uno y diez y siete de 1.<sup>a</sup>  
 Como tambien, diez bulas de carne de  
 2.<sup>a</sup> Clase, y cinco mil de tercera Clase; y p.<sup>a</sup>  
 que con este lo firmo como encargado de  
 este ramo con el Ayuntamiento de esta  
 Ciudad. Calatayud el mes de Mayo de 1828.

Manuel Quintero  


PRESENCIA DEL REGIDOR DE CALATAYUD

Por Real orden de 3 del actual que con fe-  
 cha de 7 del mismo, me comunica el Sr. In-  
 tendente general del Ejercito comprensiva de  
 las reglas que han de observarse para exi-  
 gir el cumplimiento de lo mandado por S. M.  
 sobre la puntual presentacion de las cuentas  
 revistas, nominas y demas datos necesarios a la  
 exacta contabilidad del ramo de Real Hacienda  
 militar; se prescribe en la tercera lo que copio.  
 Que los recibos de suministros hechos por  
 los pueblos se presenten por estos a las Asentadas  
 (donde estos estan encargados de recogerlos) o a  
 las Oficinas de Ejercito en todo el mes siguiente  
 en que hubiesen practicado aquellos, y que de lo  
 contrario pierdan su importe irremisiblemente.  
 Descargo que no llegue este caso y que V.  
 cumplan puntualmente con lo que se manda  
 por lo que hace al suministro que verifiquen  
 las tropas destacadas o transeuntes en ese pueblo;  
 lo comunico a V. desde luego, no dudando  
 que tan interesados en su exacta observancia  
 presentaran sin falta ni escusa alguna a los res-  
 pectivos Asentados los recibos y demas docu-  
 mentos que lo acrediten dentro del mes signifi-  
 cado al que aquel correspondia, pues que de otra  
 suerte no podra menos de pararse el perjuicio  
 que queda manifestado; dandome V. aviso del  
 recibo de este oficio por el conducto que llegue a  
 su poder.  
 Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 16  
 de Enero de 1828.

Recibo de la Asentada  
 de Calatayud



PRESENCIA DEL REGIDOR DE CALATAYUD





Abre el vno de Bula otlogui q. obra copia en este amendo.  
Por el señor Quiter se paxerense el vno  
ve sobre la Bula de la Santa Comada  
y su publicacion y se avnido su cumplimiento  
y q. se vna a este amendo

Sobre admision de  
tas. A tas

se leyo un mem. de Ant. Berto enq. ta q. de  
ta se le admira para Bolut. A ta en el Usat.  
lon de esta Ciudad, y se avnido pare ala junta  
de clarif. n

Sobre suministro al  
Paseo. de las aulas de Ma  
matia.

Se leyo otro Memorial de su. sen Jof. Profusa  
Precep. en las aulas de gramatica de esta Ciudad q. de  
mita se le contribuya por los alumnos de las aulas  
mensualm. con cierta cantidad, atendido lo con  
ter. au. l. de. de. y en un vna se avnido el  
Decreto de q. obra copia el vno a este amendo  
y q. se le de p. el secreto

Informe de Induente  
de la Reg. de Induente

Se dio el Informe pedido de la Reg. de Induente  
de la Reg. de Induente q. obra copia en este amendo.

Sobre am. de la

Se publico el amendo de venta de la  
no se hizo portuna admisible por haberse  
de p. se p. para otro Ayuntamiento

Am. de la

Se publico el amendo de la venta de me  
non de Aquand. y de los de Thersis, y  
de los de p. de al amendo en la  
forma ordinaria leydo en partes, y con  
divisor; se verifico dicho amendo en  
favor de Alberto Palau, menor p. de  
mas de un año q. le enia contare de de  
el primer de Enero de este año, y fin

Informe

47

47

En context. on al oficio de  
V. C. de lo del cont. de ve. de in  
Direct. y un. am. no ha podido  
adquirir noticia alg. de la  
Persona q. se menciona  
en dho oficio, por cuyo r. g.  
motivo sin duda no contesta  
ria el Antec. q. es q. p. de

Calatayud 31 de Mayo 1828.

3º de Febrero

Jos. Cajetans Illaguin



EL REY,

*Amados nuestros.*

Sabed que Nuestro Santísimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señorios é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad* la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *S. M. de Mayo á treinta de Agosto* de mil ochocientos veinte y siete.

*Yo el Rey.*

*Por mandado del Rey N. S.  
Luis de Luján  
y su secretario*

*[Handwritten signatures]*

*A los Regidores de la Ciudad de Calatayud.*



Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud satisfecho  
 al Ynfante que por V. E. se mandó sobre la solicitud de  
 D. Vicente Gil de S. J. y Reg. de esta Ciudad sobre que se  
 le diese del ayuntamiento de Calatayud por su d. d. de 17 de Mayo  
 que expone dice: Que cuando el Ayuntamiento lo propuso  
 en 17 de Mayo de 1714 en las Plazas del Ayuntamiento sin duda  
 ignorando las d. d. de 17 de Mayo que se dieron para su d. d. de 17 de Mayo  
 mudado quando esta a la vista nada pudo decir la Corpora-  
 cion sino que le hizo por el mismo en alguna de las d. d.  
 de 17 de Mayo despues de su establecimiento conia en las  
 de 17 de Mayo y quedaba muy mal visto sin que a este ay.  
 de Calatayud se le diese que el referido Gil expone en su d. d. de  
 17 de Mayo que pide y debe decir: Comisario de Calatayud  
 primer de Febrero de mil setecientos y diez. Exmo. Sr.











M. Y. S.

D. Luis Coluy Vecino de esta Ciudad con su acostumbrada re-  
peta a V. S. expono que anunciando el trauro de la vendi-  
ta esclusiva por menor del Aguado de Licores en esta  
Ciudad y su term. exento toray y Almacena. se reuic-  
to el antecedente afabor de Alberto Palaujo menor  
en 30000 r. n. con lo pactado condeudo, y con lo que  
mor deute se termino se haue la cuarta pufa que  
cunde afirman y deuen a Satisfacion.

A. V. S. replica se debe admitir la  
cuarta pufa en la forma propuesta lisa y llanamente  
p. de Justicia que expone de la Recitad de V. S. Calat.  
Jebus 6 de 1828,

Luis Coluy  
*[Signature]*



the animado sustruccion y demas liras que  
 Alberto Salazar menor que pasara con su  
 D. que el primer del animado que debia contar  
 se dice el primer de Enero de este año ha  
 ta el ultimo de Diciembre del mismo debia contar  
 una a saber desde el primer dia de Enero  
 hasta el actual hasta el fin de febrero de este  
 año dos por un y desde el dia de febrero  
 hasta el ultimo de Diciembre de este año a tres  
 y medio de lo que correspondiere con arreglo  
 al valor de un que tenia tasado y  
 obligado la D. de las imas y a la cuan  
 ta paja que habia sustruccion y que se  
 conapto pasaria a amudar y aduando  
 se a ello por el mismo D. Luis Coley y de  
 mas personas que alli se hallaban conder  
 uo el Sr. Ayuntamiento sin impugnacion  
 del Comisionado de Cortes de esta Ciudad  
 y en seguida se procedio al animo y paja  
 el año en la forma vid. y entendiendo los con  
 sustruccion que el tanto paja su paja en cinco  
 dias y tambien de lo sustruccion y paja el  
 animo superior el tanto se hubo outan  
 to por el Alberto Salazar menor, y sustruccion  
 otro por D. Luis Coley uno y otro se ha  
 y



año 1750. 17 mayo vellon; y se aviendo pare al for Coley  
para q<sup>o</sup> en annua del Ardecano, inform e en  
otro Ayuntamiento

sobre venta y Arrend  
el Sal.

En seguida fue publicada el annuendo  
de la venta de sal p<sup>o</sup> menor en esta Ciudad q<sup>o</sup>  
lra entendere de el dia siete el mes proximo para  
de bueno, y deia fuan en el dia sen el Enno, el mil ochov.  
veinte y ocho; y haviendose proce dido al annuendo va.  
jo los puros, y condiciones del año antenon; y p<sup>o</sup> Jpt. Hanna  
ves. de esta Ciudad se propuso que havia fortuna pero q<sup>o</sup>  
la sal la deviera vender por medidas referidas, y no por  
pero por de venderla por pero tenia q<sup>o</sup> dar laida, y no po.  
dia haerle sin un conocido perjuicio, y p<sup>o</sup> el contrano por  
medida sana lo fuso, y le salda igual a lo q<sup>o</sup> se le en  
trezase y vendiere en vna de lo qual se fuso a bien con  
proporcion, y q<sup>o</sup> podia haer fortuna; y en efecto, la hio  
el saan y pagan quatro uentas annobar el sal el Almo  
cen de esta Ciudad, a xaron el trece de los Jaj. p<sup>o</sup> cada an  
nova, el ar q<sup>o</sup> venden y pagaria menmalu. a propo  
cion de las annobar q<sup>o</sup> queda en annuendo, y admitida  
q<sup>o</sup> fue dha fortuna; publicada p<sup>o</sup> el pregonero, y con e  
don publico de esta Ciudad, y de q<sup>o</sup> el tanto para mejorar  
la lo era la sala amar de dha fortuna la de uno annobar  
dade q<sup>o</sup> fue lugar para q<sup>o</sup> pudieren audir persona  
que quisieran en dha annuendo. Exponer de  
publico este y q<sup>o</sup> se hua a fuan ya antenon, y en  
seguida se empen el annuendo y Jpt. Loran ves. de esta  
puro en tanto mas, y en seguida Ant. Hanna p<sup>o</sup> su her  
Josef Hanna puro otro tanto, y q<sup>o</sup> rematado de annuendo  
en favor del mismo Jpt. Hanna p<sup>o</sup> haer tocado el nava  
en la forma dha, y propuso p<sup>o</sup> su fianza a dho Ant. Hanna  
y Pablo el Camer ves. de esta Ciudad q<sup>o</sup> se fueson admitidas, y se le  
otaron la Enna de annuendo con lo q<sup>o</sup> de levanto la ten  
q<sup>o</sup> fuan amon los el. el abajo de q<sup>o</sup> certifica.

Laura  
Mercader Coley  
Antonio Cyt  
Antonio

Votiva de las Ennas. de obligacion, y afianzamiento hechas  
de Annendo del Jpt. Ayuntamiento p<sup>o</sup> ante el p<sup>o</sup>rente  
subscritas de los Precep<sup>o</sup> de Sal, Contribucion, Sal, Bu  
lar, y el Propio

En 9 de Enero de 1822. D. Pasqual Cabarro se obligo a  
fabor del Jpt. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Prop  
toria de dha en sal y afianzo con D. Manuel Paul  
Gil y despues en el dia 16 de febrero del mismo año  
se obligo su muger.

En 15 de Enero de 1822. D. Manuel Cuatrecasas se obligo  
en fabor del Jpt. Ayuntamiento a la Responsabilidad  
del Embarco de Bidas y Salimon fianzas Alberto Sa  
lazar mudo y su muger y factor matuier y la muger

En 16 de Enero de 1822. Mariano Ramon y su  
muger se obligaron en la vendicion de dha  
y salcion su fianzas Manuel Herrera Labrador  
y Manuel Sanchez y su muger.

En 10 de febrero de 1822. se obligo D. Jose Maria al a  
responsabilidad de dha en Propio, por el tiempo  
que estubiere a su cargo y salio su fianza D. Pablo  
Mara, todo con la de dhas testificara, por mi

Plarom del nombramiento de Bedones y Guardar de Campo del Lugar de Guerneda, Barrio de esta Ciudad, y del Lugar de Torner tambien Barrio de la misma. que he hecho en este presente año, como encargado de la Judicatura de Campo. por el Sr. H. J. J.

Para Bedones de Guerneda

Andres Maturanda y  
Manuel Blasco.

Para Guardar. del mismo Pueblo.

Martin Maestro.  
Manuel Maestro  
Jose Blasco y  
Francisco Vicente, menor.

Para Bedones de Torner.

Andres Perez y  
Miguel Pablo.

Para Guardar de Ydm.

Jose Catalan y  
Antonio Pablo.

Calatayud febrero 16 de 1828.

Baltazar Ruiz



Ayuntamiento de 16 de febrero de 1828

En la ciudad de Calatayud y Capitanía comarcal de la misma a diez y seis de febrero de mil ochocientos veintiocho años. Juntos y congregados los S.

D. Indar Sanz de Larrea Decano de Causa Preterita por indisposición del Sr. Jefe

D. Baltasar Luiter D. Lorenzo Coley

D. Francisco Mera D. Josef Dominguez

D. Juaguin Gil Decano, D. Juan Lopez suenos Diputado, y D. Maniaco de los Indios Pava. del Conun Comarcal

el Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el ordinario de este dia se habio la seion p. la lectura y aprobacion de los anteriores; En seguida se dio Cuenta por

el Secretario q. en cumplimiento a lo acordado en p.neros de mes de este año, sobre nombrar sus Oblig. y afianzamientos. segun practica y costumbre; El Decano

de la Contribucion, Depositos y Propios, de Bular y Sab. en efecto han acordado sus exas. de Oblig. y afianzamientos los annos corridos p. ante el mismo

Secretario, segun consta en la Nota q. presentava, y en su virtud se acordó se una dha Nota al p.ner

acordado para q. pueda servir de pronta intencion al Ayuntamiento.

Don el Sr. Luiter se presento la d. de Bedones y Juandaz de Campi para este año de los d. y Varas de Huerneday torner, y se acordó, su aprobacion, y q. se una, a este acuerdo.

Se dio Cuenta de un memorial de Maniaco Bandazo q. se queda el repanto de subsidio de comens, y se acordó se de decreto p. el Secretario q. a. de aqui en conser

ponda

ste oblig. y afianzamientos. de la Dip. de Cal. Termino de

ste nombramiento de Juandaz y Bed. de Huerneday torner.

ste acuerd. de Maniaco Bandazo

Sobre Stenillov

Don el Sr. Coley se presentaron las cuentas sobre v...  
sillas cobradas en Lanag... importantes 7809... 33 may, y  
los papales concenientes alas mismas, y se  
acordo se tenga p... y los papales p... en al  
Almanis del archivo donde ay. Cantar el pago

Sobre apremios del  
Coronid

Don el Sr. Decano se hizo presente al Ayuntamiento q...  
embargo los ofu... y p...  
q... hanado... tiempo a esta parte la corpora  
cion para realisar el cobro de contribuciones, va  
con bastante disgusto que sus ofu... no llegasen  
al cobro que apetena, por que los exen... de q...  
mis lo hanian no conforme ala p... transmitida  
en el d...; en oya de lo qual el M... Ayuntamiento  
acordo: Comision al Sr. Decano para q... sobre el  
particular vea los medios que puedan adq...  
tante sin perjuicio de seguir en la cobranza  
de las. Con lo q... se levanto la sesion que fu  
manu... los B. de abajo el q...  
tambien se dio cuenta de un... el Sr. Tor...  
Contra q... reclama pensiones de cural concejil  
y de que se le aviene en contrib. y se acordo de  
el decreto q... f... el secreto q... sobre la recla  
macion de pensiones, queda ala M... Junta el prop  
y en q... a la contrib. q... pasque... de ten...  
dia p... no haendo se le ha... el apremio  
man...; as... q... lo verifique

Sobre un...  
Contra

Josua Coley  
Blasco  
Quilez  
Dominguez  
C...  
Merced  
Domingo Cortez



Ayuntamiento de 23 de Febro. de 1828

En la Ciudad de Calatay y Casar constituidos el...  
misma, a veinte y tres de Febro de mil ochoc. Veintey ocho  
años. L... y conq... los...  
D. Juan de sea...  
D. Indar Lanca, D. Lorenzo Coley  
D. Torof Dominguez D. Inag...  
car Blanco Diputado, y D. ...  
curados del Oim...  
to de esta Ciudad, celebrando el ordinario de este  
dia de habido la sesion p... la lectura y aprobacion  
el antem...; y en seguida por parte de D...  
El se hizo saber al mismo Ayuntamiento una Certi...  
fianon del Secretaris del M... Acuerdo de este Rey...  
no q... la q... se ha... p...  
octavo Reg... de esta... Ayuntamiento al q...  
juense... y en su lugar se nombra en tal...  
Patens Espm...; la Cuya Constitucion se ha p...  
sentado copia concuenda; y en su virtud se ha  
acordado su... cumplimiento; y se para seran a  
efecto lo q... manda el M... Acuerdo de pare...  
el Secreto el correspondiente ofiis al D...  
Patens Espm...; a fin de enterarse de ello, y q...  
se presente al Ayuntamiento para hacerle sa...  
ven... Certificacion, y se le de la posesion  
El tal Empleo en la forma acostumbrada

Sobre el Reg...  
juente

precedido el Juramento y amor q<sup>o</sup> se dice  
y parados que fue el honro y d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se dice  
en seguida se presento en dho ayunt  
tamiento el D<sup>n</sup> Patrono Espin, y leyó  
q<sup>o</sup> fue la referida Certificación, entena  
so ore de ella; seguidamente su Señoría el Sr. J<sup>o</sup>  
sidente; Sr. ausenti el inf<sup>o</sup> secretario le recibió Ju  
ramiento, al repetido D<sup>n</sup> Patrono Espin theq<sup>o</sup> nombra  
so para el p<sup>o</sup>te. año, el Juramento necesario con  
arreglo a las R<sup>o</sup>s. ordenes y formula del mismo, y  
la última comunicada sobre el particular, con lo q<sup>o</sup>  
quedo poseionado, sin contradición alguna, y campo  
el referido Espin su correspond<sup>te</sup> ariento, y siguien  
do Ayuntamiento, precedido el correspondiente reca  
do p<sup>o</sup>itivo, y de atención entro en dho Ayuntamiento  
to D<sup>n</sup> Fran<sup>o</sup> Paula Gil Em<sup>o</sup>. de Nomen de otra Ciudad  
diciendo que el orden de Sr. A. m<sup>o</sup>. de la misma se pre  
sentava al Ayuntamiento a fin de encomendante lo di  
ner apremios a instancias del Sr. Espin, y cara el Espin  
de otra Ciudad, a saber una Henedad de tierra blanca la  
misma q<sup>o</sup> comprendia el termino que presentava  
y oydo Sr. dho Sr. se acordó que para dha Encomien  
da se comisionava a los Sr. Gley y Gil, y se junta a  
este acuerdo el termino de dho

Sobre encomienda de  
apremios

Sobre vteuillas

Por el Señor de dho se presentaron las mensuras  
del campo de vteuillas se le tenían paradas de dho  
presentadas Sr. Inaquin Gil; y las acompaño con una  
Nota, o mas bien instrucción sobre ellas; y en su  
vista se acordó q<sup>o</sup> el Sr. theq<sup>o</sup> Comisionado, dispon  
ga en lo sucesivo la compra de Azeite, Canchales,  
cebada trigo y paja necesaria para el suministro  
mo, y en efectivo lo entregue al encargado de vte  
uillas, cuyo importe se pague Sr. el Sr. Gley  
Comisionado del Caudal de Contribuciones

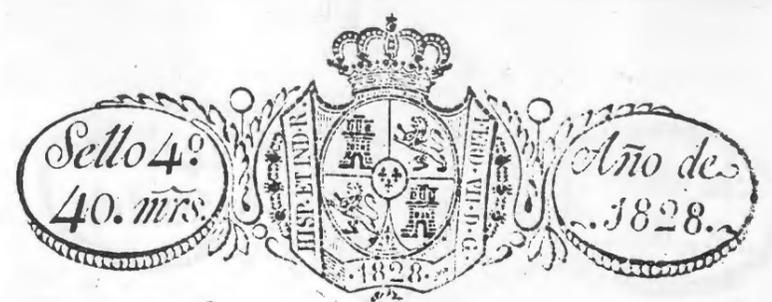


D. Antonio Masana de Sotera Ferrer Coronel y Capitan  
teniente Doctor en dho Canonicos Jurado del Rey Sr. S. honora  
rio, y en propiedad de Acuerdo y Gobierno de su Pl. Audiencia  
de Aragón & Cataluña: Que ante los Señores del Pl. Acuerdo  
se ha oido cuenta un día veinte y uno de Enero último del  
pedimento siguiente: Venio. Sr. D. Vicente Gil Labrador y  
Vecino de la Ciudad de Calatayud ante V. E. p<sup>o</sup>rese y en la forma  
que sigue proceda dice: Que en el día primero de los Corrien  
tes fue emborcaro a las cosas de Ayuntamiento de dha  
Ciudad entre quales se vio la posesion de octavo Pujados  
de la misma, que tuvo por con la protesta de hacer como  
hace presente ala Superior, penetracion de V. E. que hace  
algunos años que padre cueto accidente en ambos pedes  
que le ocasionan el tenerlos sumamente abultados y en  
terminos por comunes, y regulares ala naturaleza de los  
cubos muy audiente se produce un dura alguna cuator va  
pues que ocupando de la Cabeza se pujan la veta y po  
nen en el deplorable estado de no ver ni poder entender  
ni discernir objeto ni cosa alguna, de manera que por  
sustentable efectos se halla imposibilitado q<sup>o</sup> exentase  
en las fechas a un may ligeras de su ante de Labrador,  
finiendo dho accidente tanto inmenso que lo tiene en  
la Situacion mas lamentable, y con un sumo cuidado, se  
siente que en el año finado no ha podido subsistir como  
en los anteriores, en la Sementera, y así muy estensamente

contra de la Ynfornacion juridica de la y de la de los  
 Jueces nombrados por el Alcalde mayor de la referida  
 Ciudad de Calatayud, ante quien se halla recibida  
 y se presenta en debida forma. Y como en tan  
 triste situacion no le sea posible desempeñar el empleo  
 de Regidor octavo para que ha sido nombrado: Por ello  
 A. N. S. suplica que habiendo por presentada esta Ynfornacion  
 se sirva en vista de lo expuesto y del testimonio  
 de protesta que tambien acompaña Vileballe de recibir el  
 empleo de octavo Regidor del Ayuntamiento de la referida  
 Ciudad de Calatayud nombrando en su lugar a la  
 persona que sea del agrado de N. S. que asi es Justino  
 que pide con la Certificacion correspondiente. Lo pro  
 senta Miguel Galloran. Visto por los Señores del Real Ayu  
 unto de Calatayud con la Ynfornacion y el testimonio y Ayun  
 tamiento de la referida Ciudad de Calatayud, y lo demas que  
 del expediente resulta por auto que protejeron los espuesos  
 al margen en el día once de los Corrientes de la lebanon  
 del empleo de Regidor octavo de la Ciudad de Calatayud a D.  
 Vicente Gil y en su lugar eligieron y nombraron a D. Pascual  
 Espin a quien mandaron que inmediatamente se le de la posesion de  
 este empleo en la forma acostumbrada, tomándole antes el  
 juramento prebenido y el que prescribe la N. S. Cedula de pri  
 mero de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. Dada en la  
 Ynferior de Calatayud a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos  
 veinte y cuatro. Y para que conste y por cual quiera su  
 Magestad se notifique y haga saber fuero la presente  
 en la granja a diez de Setiembre de mil ochocientos veinte  
 y cuatro. Antonio Navarro de Letran.

Auto  
 de  
 la  
 Real  
 Audiencia  
 de  
 Calatayud  
 de  
 1828

Se manda la correspondiente copia con su original Certificacion que me ha sido  
 exhibida por D. Vicente Gil de la Ciudad de Calatayud a que me refiero.



delo cual Lo Martin Laza. Jefe de la Guardia de Honor de S. M. y del Rey. Jefe de la  
 Ciudad doy el presente que sigue y firmo en Calatayud a veinte y tres dias del  
 mes de febrero de mil ochocientos veinte y ocho años.

Testim.  
 Martin Laza  
 Jefe de la Guardia de Honor de S. M. y del Rey.



Fran.º Gilgado Al.º por S.º M. del Num.º y Juzgado de la Ciudad de Calatayud y en ella domiciliado

Certifico: Fue por el Sr.º D. Josef Rouquelt de Dip.º de Alcalde mayor por S.º M. de la presente Ciudad de Calatayud, y en virtud de la informacion suministrada por Lucas Sanchez como Sr.º del Sr.º Hospicio y casa de Exponer, de esta Ciudad en virtud de pedimento presentado por el mismo, en el dia do.º del que vige por el Sr.º Sr.º acompañado de mi el transcripto dicho y de Man.º Jover y Blas Perez como testigos, para a una heredad de tierra blanca rodeada de arboles infructiferos sita en la partida llamada de Auliu rogo y termino de esta Ciudad vulgar.º denominada la torca de cuada de cuarenta cuagadas de tierra sobre poco mas o menos, que antes confrontaba con heredad perteneciente al Conde Aranda, Sr.º de Herdeñoz de Manuel Villar, y para tambien de Herdeñoz de Blas Maluenda; y ahora confronta con heredad de los Herdeñoz del Sr.º y S.º Marques de Sibiluana, Sr.º de Juan Usua y rio Jalon; y cuando euella dijo, que la aprehendio y aprehendio dudado y aqui puse a poder y manos de su Tribunal y Juzgado; y en virtud de verdad en aprehension

poro varios Inuidos de armas R. en esta Ciudad con  
de todos los dias en la vía publica, y quisiere  
de dia y con tal y sin contradicción de persona alguna  
a presencia de otros testigos y de un el Emio. Y para que  
conste donde combenga hoy el pñe Festivo que sigue  
y firmo en la referida Ciudad de Calatayud a trece de  
Febrero de mil ochocientos veintiocho

  
H  
En Testim. de la Ciudad  
B. Fran. Gil

En las Cuentas presentadas al M. J. Ayuntamiento de  
esta Ciudad D. Pascual Cambrenes Recaudador y Dis-  
tribuidor de Sal de la misma de los años 1823 al 26 inclu-  
siva embargo de resulten en ellas algunos lanzados que  
duran ya ventidós y treinta y dos con el mismo, como todo  
por menor aparece en la Censura puesta a las mismas  
por la Comisión nombrada al efecto y a su nomen y  
sevisión.

Segun manifiesta la misma quedan en poder  
del enunoiado Cambrenes 8876 d. 32 m. en esta forma  
En 2592 @ 18 m de sal a 52 d. 8 m. que se distribuyeron  
a los Vecinos en el año de 1827 segun el yegante presenta-  
do su valor 26,824 d. 30 m. = 2028 d. 54 m. por el valor tam-  
bien de 220 @ d. que en el mismo año se detallaron a los  
Barrios de Hucumeda y Torres a 2 d. 7 1/2 m. y quanto la  
pertenecian a los de su Cuenta: 3565 d. 16 m. que en metalivo  
estaban en poder del mismo Cambrenes segun la liquida-  
cion hecha con el mismo: 8322 d. 28 p. 356 @ 27 m de sal a  
13 d. 22 m. y segun el mismo dice se hallan existentes del  
año 1823: 886 d. 12 m. por utraos que se estan deviendo  
de 399 @ 27 m de sal a 52 d. 8 m. del año 1825 y 3536 d. p.  
el valor de 289 @ d. a 52 d. 8 m. y de en utraos de 1826: cu-  
yas cantidades componen la total antes dita de 8876 d. 32 m.  
de la que debena hacerse cargo en la dacion de las primas  
que ainda y. torenan las del presente año y. el mismo  
orden y. van marcadas.

Deben a tenerse presente y. el enunoiado Cambrenes  
en las Cuentas rendidas del año 1826 se ha de dar

de 58532.30m. por los papeles de sal y otros gastos que allí se expresan correspondientes al año de 1827 los que están admitidos en descargo de aquellas.

Por todo lo cual fué acordado en las citadas Cuentas de los años 1823, 24, 25 y 26 en el mejor estado posible de claridad según que así lo tiene manifestado la Comisión de efectos nombrada p.<sup>a</sup> el Excmo. y liquidación de las mismas; se acordó en el celebrado en 24 de los corrientes en conformidad con lo propuesto p.<sup>a</sup> la misma se le libere y entregue al emanado Camba- neros p.<sup>a</sup> su liquidación y libranza de presente al am- y aprobación de Cuentas por los años citados sin perjuicio de cuala quiera partida o partidas que en lo sucesivo resultaren en favor o en contra. Calatayud y Nov. 27 de 1827.

En virtud de Comisión conferida p.<sup>a</sup> el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud que subscribe, p.<sup>a</sup> el examen y liquidación de las Cuentas presentadas p.<sup>a</sup> el Recorrido de N.<sup>o</sup> Comis. D.<sup>o</sup> Adriano Ramiro, p.<sup>a</sup> el mundo de el año 1820 al de 26 inclusive, y lo demás p.<sup>a</sup> el mundo de el cargo de el cargo de las llamadas vendidas p.<sup>a</sup> el mundo de 1818 al de 1828 tam- bieu inclusive; como así mismo el resultado de las de 1829, y parte de la misma de 1823 llamada de unel; con otros productos de Impues- tos sobre Carnes y deques y concurran a su cargo hasta fin del citado año 1826. Hueso presente, p.<sup>a</sup> después del más detenido examen, y certificación de Cargas, y revisión de sus documentos justificativos manifestado al Recorrido el admitido p.<sup>a</sup> el cargo de Regentes, p.<sup>a</sup> el mundo con el mismo quedan convenientes, a que se dio fe en el Ayuntamiento de 6 de Nov. de 1827. En que han sido recibidos con las ad- justas Cuentas de pago de el último tercio de contribución del año 1826 y otros Libramientos dados en favor al estado Recorrido quedando en favor de este según la Cuenta presentada en 12 de Oct. de 1827 p.<sup>a</sup> 1632. v. y por separado a su cargo p.<sup>a</sup> 319,939.28m. v. en la forma siguiente.

En años de los años 1818, 19, 20, 21 y 22 que con lasón llamadas vendidas y otras en un libro y ya recibidos made, cuyo total según las listas presentadas es el de ... 24,897... 18

En años de los años 1819 al de 26 ambos inclusive que constan del libro nuevamente formado en 1827 p.<sup>a</sup> 1632... 157,279... 6

Por los papeles de sal y otros gastos que en las Cuentas de 1820 al 26 p.<sup>a</sup> el mundo que depende de varios individuos que han sido recibidos en libros mayores de la contribución; y p.<sup>a</sup> tanto se los retienen hasta ser reintegrados, se le hace cargo de 7630 p.<sup>a</sup> 35m. cuyos recibos cuando se presenten en nuevas Cuentas se serán admitidos en data al Recorrido p.<sup>a</sup> todo su valor o el q.<sup>a</sup> le correspondiere... 7,630... 15

Signey Suma... 182,807... 9



mil ochocientos y setenta y tres, y q<sup>da</sup> en el termino mas corto, se ha  
 que p<sup>o</sup> medio de los apremios, satisfagan los deudos en a  
 te xamos lo q<sup>o</sup> estan deudados; Cuyas cantidades  
 entraran en el fondo de contribucion para  
 cubrir a la mayor brevedad el d<sup>o</sup> y tener  
 tenio q<sup>o</sup> se adeudan del año anterior. Con  
 lo q<sup>o</sup> se laban la senon q<sup>o</sup> firmaron los Sr. Labajo & p<sup>o</sup>  
 certifiq<sup>o</sup>; tambien se acordó q<sup>o</sup> el Sr. Coley se de durante  
 el 1000 n. de vellon el Caudal de Contribucion; a Anso  
 cellan, a cuenta del 1750 n. con 17. m. g. p<sup>o</sup> su cuenta de  
 alcavan de raciones suministradas en los meses de Nov  
 y Diciembre proximo pasado, y en el de Enero ultimo.

Sobre pago a manellan  
 25000 n. de raciones.

*Castruena*  
*Barren*

*Moros*  
*Morcad*  
*Espin*  
*Demandado*

Ayuntamiento de 1<sup>o</sup> de Marzo de 1828. En la ciudad de Calatayud, a p<sup>o</sup>  
 de marzo de mil ochocientos y ochenta y tres años, en un  
 consistorio. Jurados, y comparecieron los Sr.  
 D<sup>o</sup> Juan de Yea Munguia Consep. y Gov. Presid<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Indar Lana de Lameca. D<sup>o</sup> Baltasar Guiter  
 D<sup>o</sup> Fran. Memadal, D<sup>o</sup> Lorenzo Coley  
 D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>te Dominguez D<sup>o</sup> Inag<sup>o</sup> Gil Regidore  
 D<sup>o</sup> Lorenzo Espin  
 D<sup>o</sup> Juan J<sup>o</sup>te Moner Diputado, y D<sup>o</sup> Mariano



Cuyo sindio Pres. del Comu. componer el Sr.  
 Ayuntamiento de esta ju<sup>o</sup> celebrando el d<sup>o</sup> de este  
 día se abrió la senon p<sup>o</sup> la lectura y aprobacion  
 del anterior, y en seguida y abrió un oficio al Sr.  
 Inspector de Infanteria en g<sup>o</sup> con fha. 20 de febrero  
 ultimo pide se le Informe de D<sup>o</sup> Nani<sup>o</sup> Penalta Cap<sup>o</sup>  
 graduado de ten<sup>te</sup> Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ced<sup>o</sup>te del regim<sup>o</sup> del Príncipe  
 Inf<sup>o</sup> ya extinguido p<sup>o</sup> el tiempo q<sup>o</sup> sirvió en la mili-  
 cia activa de esta ciudad; y se dió comision al Sr. Lan-  
 cea para el Inf<sup>o</sup> q<sup>o</sup> da a dar la com<sup>o</sup> y

Sobre Inf<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Na-  
 ni<sup>o</sup> Penalta

Sobre error de q<sup>o</sup> Se leyó un oficio al Sr. Intend<sup>o</sup> fha 23 de Feb<sup>o</sup> g<sup>o</sup>  
 procedió el Sr. Inten para el Sr. Gov. a cuenta de haberse procedido  
 deute en el Com<sup>o</sup> en un error en el convenio con el Com<sup>o</sup> de este  
 el Com<sup>o</sup> a cuenta Ayuntamiento sobre la renta de Aguand<sup>o</sup> y de  
 de Aof<sup>o</sup> cuando se vna a este acuerdo y tenga p<sup>o</sup>te. y  
 aurre el recibo al Sr. Presid<sup>o</sup>.

Sobre Coleq. ind. Se leyó un oficio fha. 29 de pasado febrero aema  
 de q<sup>o</sup> se de racion de los coleq. mayores extingui-  
 do en esta ciudad, y fha. 29 de febrero, y se acordó  
 para el Sr. Lameca p<sup>o</sup> el d<sup>o</sup>.

Sobre amon p<sup>o</sup> los Se leyó un orden del Com<sup>o</sup> Gov. Cap<sup>o</sup> Mal. de este  
 d<sup>o</sup> volunt<sup>o</sup> de las Regim<sup>o</sup> fha 31 de Diciembre proximo pasado de la sub-  
 inspeccion de volunt<sup>o</sup> de las Regim<sup>o</sup> de este Reyno sobre fabri-  
 canon y venta de sumas para el Gov. volunt<sup>o</sup> de las Regim<sup>o</sup>  
 se acordó se vna y tenga p<sup>o</sup>te

Sobre com<sup>o</sup> p<sup>o</sup> pagos Se leyó otra fha 22 de Ene. de este año el Sr. Gov.  
 de racion sobre comisioner de apremios para pago  
 de racion



Componentes la Junta de Regidores de la ciudad

1823.

Don. D. Juan Vicente Escrivá.

D. Jacobo Ferreras. Reg. Dueno.

D. Estanislao Ego. Diputado.

D. Juan Juan de Cascaus Diputado.

D. Antonio Ferrás. Indio. San?

D. Arnaldo Blasco

1824.

Don. D. Antonio Calzado.

D. Jacobo Ferreras. Reg. Dueno.

D. Antonio Ferrás. Indio.

1825.

D. Antonio Delgado Reg. Dueno. hasta el 30 de Mayo. Regidor de la ciudad. <sup>Murguía.</sup>

D. Jacobo Ferreras. Reg. Dueno.

D. Juan Juan de Cascaus Diputado.

D. Román de la Cruz Diputado.

D. Antonio Ferrás. Indio. San?

D. Mariano Latorre Diputado.

D. Lorenzo Colby Diputado.

D. Bartolomé Guter. Indio.

Latorre en adiantado.

1826.

Don. D. Juan Vicente Escrivá.

D. Jacobo Ferreras. Regidor Dueno.

Gobierno Militar y Político  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Caballero Intend.<sup>te</sup> de  
este Reyno con fecha 23 de  
los corrientes me dice lo  
que copio,

Las Oficinas de Rentas de  
esta Prov.<sup>a</sup> en escrito de 21 del  
actual, me han manifesta-  
do de buena fe el error en  
que procedieron de convenir  
como hicieron con el Comi-  
sional de Intend.<sup>te</sup> en  
10 de Enero último, que  
dha Comidad alzada  
de 1778 y 1779 en que  
acordaron pagar en  
Ciudad y la renta de  
Aguand.<sup>te</sup> y licores

del presente año se adjudicase el tercio a los Propios de la misma Ciudad, la cual era y es enteramente opuesto a las Reales Ordenes vigentes en el asunto, que solo conceden dicho tercio a los Propios cuando la tal renta está en arriendo; y á lo que se observa con todos los demas Reales de esta Provincia; y no pudiendo yo menos de reformar este providencia del propio día sobre el verso de la que habia sido provada la citada adjudicación a los Propios de esa Ciudad he ordenado en virtud de este día = En su consecuencia lo aviso á Vds. exponiendo se servirá hacerlo en

entender á vos. Ayuntamiento para que los enunciadados 12878 y 19m. Vn. convenidos de la Renta de Aguas de la Ciudad de esa Ciudad del año corriente, sean como deben ser integros para la Real Hacienda, haciendo entrega de ellos á esa Dependencia de Rentas por tercios de año como esta mandado sirviéndose Vd. darme aviso de haberlo practicado,

Lo comunico á Vds. para su intelligenza gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento prometiendo me que de su recibo se servirá darme aviso.

Dios

**SUB-INSPECCION**  
**DE VOLUNTARIOS REALISTAS**  
*del Reino de Aragon.*

*El Excmo. Señor Capitan General de este Ejercito y Reino con fecha 28 del actual me dice lo que copio.*

» Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del presente mes me comunica la Real orden que sigue. = Enterado el Rey nuestro Señor del escandaloso abuso introducido en la construccion de armas por los maestros armeros de las Provincias Vascongadas, procurándose piezas sueltas de aquellos pueblos, del extranjero y de otras partes, para montar con ellas armas defectuosas de un aspecto de servicio útil, y venderlas á los Ayuntamientos de varios pueblos á precios bajos, en contravencion de lo prevenido en Reales órdenes de 12 y 23 de Diciembre de 1824 y 7 de Abril de 1825, y en perjuicio de las Reales Fabricas, tuvo á bien oír el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra sobre el particular; y conformandose con su dictamen S. M., se ha servido mandar se cumplan en todas sus partes los artículos siguientes. = 1.º La fabricacion de armas para el Ejército y Armada, Voluntarios Realistas y cualquiera otra fuerza armada, correrá á cargo de las Reales Fábricas. 2.º Se prohíbe á todo fabricante ó armero construir fusiles, espadas, sables ó pistolas de municion, sino cuando se les mande ó autorice expresamente para ello por el Director de Artillería. 3.º Los que tuvieren armas de esta clase las presentarán ó darán parte de las que tengan en su poder precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este Decreto por los Capitanes Generales en las Provincias del Reino. Las armas que fuesen de recibo, sujerándolas antes á las pruebas de Ordenanza, se les admitirán en las Maestranzas ó Almacenes Reales á un precio convencional ó por tasacion de peritos; y las que no lo fuesen, se permitirá las extraigan del Reino, vendiéndolas á súbditos de Nacion aliada ó amiga. 4.º Los fabricantes que en lo sucesivo incurriesen en este exceso, serán castigados por la primera vez con la perdida de las armas y una multa de ciento á quinientos ducados con destino á penas de Cámara: por la segunda incurrirán en el decomiso de las armas y seis años de

*que a V. M. en*  
*Calatayud 27 de Febrero*  
*Juan de S. V. m. m. y*

*Del Ayuntamiento y Junta de Regidores de Calatayud*  
Archivo Municipal de Calatayud

presidio; y por la tercera, perdiendo las armas, se les destinará á presidio á voluntad de S. M., sin perjuicio todo de las mayores penas á que por otras circunstancias se hicieran acreedores. 5.º Toda la fuerza armada del Reino se surtirá de las armas que le falten de los Almacenes Reales, á cuyo fin las pedirán por los conductos de Ordenanza. 6.º Los Gefes que se proveyesen de cualquiera otro paraje, pagarán de su cuenta las armas que hubiesen comprado, serán suspensos de sus destinos y se consultará el caso á S. M. Si los Gefes que esto hiciesen fuesen de Voluntarios Realistas ó Ayuntamientos de los pueblos, pagarán los individuos que lo hubiesen dispuesto las armas compradas, y se les multará además en el cuatro tanto de su valor. 7.º La Direccion de Artillería cuidará de cubrir los pedidos que se le hiciesen competentemente con el producto de las Reales Fábricas; ó por medio de contratas ú otros medios que adopte, consultando la economía y el fomento de esta industria donde se halle establecida. 8.º Los Inspectores y Gefes superiores de las armas quedan encargados de la ejecucion de este Decreto, que se publicará en la Gaceta para inteligencia de todos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1827. = Zambrano. = Señor Capitan General de Aragón. = Cuya soberana resolución tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que si lo tiene á bien, la haga saber á los SS. Gefes de Brigada de Voluntarios Realistas de la Sub-Inspeccion de su digno cargo para su mas puntual y exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 28 de Diciembre de 1827. = Felipe de Saint Marcq. = Excmo. Sr. Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de este Reino."

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento comunicandolo con el mismo objeto á los Ayuntamientos, y demas á quien correspondá su noticia.*  
*Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Diciembre de 1827.*

*Felipe de Saint Marcq.*

*La Direccion general de Rentas con fecha 28 de Diciembre último, me ha comunicado las dos Reales ordenes siguientes.*

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 11 de este mes la Real orden siguiente: = Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por el Consejo de Estado en el expediente promovido por D. Joaquin, D. José y D. Francisco Xavier Marquez, hijos legítimos y herederos de D. José Maria Marquez, vecino que fué de Almuñecar, para que se les declare comprendidos por los terrenos que habian empezado á roturar en tiempo de su difunto padre, en la exencion del diezmo que señala la Real orden de 29 de Mayo de 1825; se ha servido S. M. declarar que el beneficio concedido por Real decreto de 31 de Agosto de 1819 á los que reducen á cultivo los terrenos incultos, debe comprender á todos los que disfruten estos por título universal ó particular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes. = La que traslada á V. S. para su noticia y á efecto de que la comunique á los Venerables Cabildos y á los Administradores de Rentas Decimales de la comprension de esa Provincia para su cumplimiento en lo que respectivamente le corresponde; sirviéndose V. S. dar aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1827. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Sr. Intendente de la Provincia de Aragón."

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 18 del mes actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. del expediente formado con motivo de las representaciones que las Juntas de Diezmos de Granada y de Málaga han dirigido acerca de lo que dispone la Real orden de 29 de Mayo de 1825 sobre diezmos novalés; y enterado S. M. de lo que en vista del referido expediente ha consultado el Consejo de Hacienda, se ha servido declarar que debe llevarse á efecto la indicada Real orden de 29 de Mayo, porque no se opone en nada á los Breves pontificios, señaladamente al de 31 de Octubre de 1816: que en cumplimiento de ella compete privativa y exclusivamente á los Administradores de Rentas Decimales, nombrados por S. M., la recaudacion y administracion de dichos diezmos y primicias, propios de la Real Hacienda, como procedentes de terrenos novalés. Al mismo tiempo, con el fin de conciliar los derechos del Estado con los de los demas interesados, quiere S. M. que los Administradores se pongan de acuerdo respectivamente con las dos Juntas de Diezmos de Granada y Málaga para averiguar, clasificar y aun valuar respectivamente los terrenos novalés y el producto de sus diezmos, llevándose á efecto el término de la exencion de su pago, conforme al decreto de 31 de Agosto de 1819, agotando todos los medios de prudencia y armonía antes que entrar en la discusion y formacion del expediente sumario, prevenido por la última Bula: en la inteligencia de que si lejos de contribuir á ello se advirtiesen efectos contrarios, se reserva S. M. tomar otras medidas propias de su soberano poder y sabiduria. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fines en la parte que le toca, comunicándola á los Venerables Cabildos y á los Administradores de Rentas Decimales de la comprension de esa Provincia para su cumplimiento en lo que respectivamente les corresponde; y espera la Direccion que se sirva V. S. darla aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1827. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid. = Sr. Intendente de la Provincia de Aragón."

*Lo que transcribo á VV. para su conocimiento y que las hagan saber al público por medio de edictos, á fin de que produzcan los efectos correspondientes.*  
*Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 8 de Enero de 1828.*

*Pedro Alcántara  
 Diaz de Labandera*



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Ocupado constantemente de los medios de conciliar la recaudacion de las Reales contribuciones con la rapidez que exigen las perentorias atenciones del Real Erario y las crecidas obligaciones que gravitan sobre esta Intendencia, con los menores dispendios y sufrimientos posibles de los Ayuntamientos en la imprescindible necesidad de expedir las comisiones de apremio, á que dá lugar la indolente apatía de los individuos que los componen, y á fin de contener los abusos de algunos Comisionados en la exaccion de dietas, prolongacion de los términos señalados en la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824 y ulteriores procedimientos, en gravísimo perjuicio del mejor servicio del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y de los apremiados, he tenido por conveniente formar una á que han de atemperar los mismos sus operaciones estrictamente, comprensiva de los artículos de aquella mas interesantes al intento y de otras posteriores soberanas resoluciones y aclaraciones de la Superioridad, con lo demas conducente al logro de tan importantes objetos.

En su consecuencia y para el debido conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos, á quienes se comunicó oportunamente la referida Real Instruccion por esta Intendencia con fecha 2 de Noviembre de 1824, cuyo exacto cumplimiento recomiendo, se insertan las Reales resoluciones y aclaraciones citadas, con las prevenciones de que se hace mérito, y con la de que todo se tenga presente al propio efecto; en inteligencia de que serán desatendidas las quejas y reclamaciones que se produzcan por los Ayuntamientos que falten á la mas puntual observancia de cuanto en obsequio del mejor servicio y de su bien queda dispuesto, á reserva de las demas providencias que se estimen en proporcion á la mayor ó menor culpabilidad segun la importancia y trascendencia de los resultados.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1825 se sirvió S. M. declarar que no obligando la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824 hasta su publicacion, deben entenderse los apremios y ejecuciones por el principal y costas hasta dicho año inclusive, contra los Alcaldes y Regidores encargados de la recaudacion en el de que proceda el descubierto.

Por una Circular de la Direccion general de Rentas de 10 de Octubre de 1826 se previene, que todas las actuaciones de los Comisionados se han de entender pagadas con las dietas señaladas en los despachos de comision, sin exigir costas algunas por las diligencias que practiquen.

Por otra de la misma Direccion de 9 de Diciembre de 1826 que tanto las dietas de los Comisionados como las costas de los despachos se han de cobrar á prorata de débitos, ya sean de diferentes Ayuntamientos de un propio pueblo, ó ya de diversos pueblos comprendidos en un despacho ó comision, procediendo contra sus individuos respectivamente; y que las multas que se imponen en los artículos 21 y 24 insertos de la recordada Real Instruccion se han de exigir precisamente de los Alcaldes, Jueces ó Presidentes de los Ayuntamientos en ejercicio, mediante la autoridad que tienen para llevar á efecto lo mandado en los artículos 20 y 23 de la misma.

Debiendo sujetar todos los Comisionados de apremio sus operaciones á cuanto queda expresado, bajo de su responsabilidad, se entregará á cada uno al tiempo que los correspondientes despachos, un ejemplar de esta Instruccion que han de devolver bien tratada y sin ajarla al presentar aquellos en esta Intendencia, exigiendose á los que no lo verifiquen en dichos términos cuatro rs. vln. por cada uno para gastos de reimpression.

Los mismos Comisionados darán recibos por duplicados á cada Ayuntamiento de las cantidades que perciban por razon de dietas, costas y multas, con la debida expresion, para que remitiendo uno de ellos las respectivas Justicias á esta Intendencia se una al expediente, y en su vista pueda la Contaduría de Provincia graduar si se han escedido en la exaccion en cumplimiento del artículo 30 de la recordada Real Instruccion; en inteligencia de que los Comisionados que no lo ejecuten quedarán por este solo hecho excluidos para las comisiones sucesivas. Zaragoza 22 de Enero de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero

La contestacion alas Preguntas que contiene la circular  
del Sr. Gobernador El Monte y Plantioy de de de de de

28 de Diciembre de 1827

Lo cuanto ala 1.<sup>a</sup> se ignora

D ala 2.<sup>a</sup> D

D ala 3.<sup>a</sup> D

D ala 4.<sup>a</sup> D

D ala 5.<sup>a</sup> D

D ala 6.<sup>a</sup> D

D ala 7.<sup>a</sup> D

D ala 8.<sup>a</sup> D

D ala 9.<sup>a</sup> D

D ala 10.<sup>a</sup> En esta ciudad tan poblada existe  
unos panes publicos una porcion de ellos  
dubrey unico terreno del comun donde pueden  
ponerse.

D ala 11.<sup>a</sup> Que con muy corta diferencia en  
esta poblacion existe el mismo arbolado que  
de cinquenta años en esta parte pues aunque  
habian corta una gran porcion de ellos en  
las desgraciadas epocas pasadas, todoy se  
hallan repuestos en el dia.

D ala 12.<sup>a</sup> Esta ciudad linda con Parag. Pilona  
Villalca, Orera, Sedile, Muerde, Brans,  
Parag. Rivera, Rubio Ribera, River de la

Sierra, Forralva, Cerbera, Moroz, Ferrer, va  
rey y Laviluna.

La pregunta 13.<sup>a</sup> Que no existan mas que un ter  
mino monte llamado Almariz & inmensa  
estension pero que en todo el finca se ha co  
nocido una mata, ni nada se cultiva.

Ala... 14.<sup>a</sup> Esta finca tiene en deca la una  
llamada de Baderranis, donde en tiempos  
abido Carrascal y en el dia aun se conservan  
algunas matas aunque pequeñas se riegan  
varias porciones en dia deca de Aguas q.<sup>a</sup> deca  
enden de la parte de la tierra, sus linderos  
dificiles de expresar, pero ~~esta~~ esta destinada  
al pasto de los ganados que abarrecen el pasto  
de carne y pagan los arrendadores a otro  
tanto al Caudal de propios 5000 rs. cada un  
año; la otra llamada de las domas deca  
nada tambien al pasto del ganado del abar  
esta plantada de viñas una porción de  
ella y jamas se ha conocido ninguna otra  
clase de arbolado, entrando en dia deca  
ganados de los Pueblos limitados q.<sup>a</sup> disfrutan  
del derecho de aler foral en esta finca, y  
estar en posesion de pastar dho términos, antes  
la finca audiere al fonsq. en solicitud de  
se hiciese deca en dho términos.

ala Pregunta 15.<sup>a</sup> Que se contentado en el auto con

D... 16.<sup>a</sup> Que todo lo que se ejecuta en  
plantacion como prohibe la ordenanza  
en cuanto permite el terreno.

D... 17.<sup>a</sup> Que los particulares ~~generalmente~~ la  
manifiestan ~~en plantacion~~ y se adelanta  
en fructiferas en la plantacion de arboles  
fructiferos.

D... 18.<sup>a</sup> Que en esta poblacion no se recogen  
ninguna de cuantas semillas trata este art.<sup>o</sup>  
pues ninguna produce como se lleba dicho  
y solo si ~~aparece~~ algun tiempo podran sa  
car de parrones o planteros de chopos.

De... 19.<sup>a</sup>  
Como que cree esta Corporacion haber sa  
tisfecho en cuantas preguntas contiene  
el interrogatorio. Calatay. 2.<sup>a</sup> de febrero  
de 1828.

Constituciones

Cuenta de gastos de Secretaría de Ayuntamiento de Calatayud  
última presentada ante el ayuntamiento el año 1828

Por un libro de pluma siete n.º vii, una nevera de papel de  
caca de curti, una cana entera ocho n.º viii quatro n.º viii  
de tinta, dos manos de pluma doce n.º xii, y papel de bello que  
antes para anotar y representar todo, noventa y  
tres n.º treinta y dos manos vii. ----- 93 n.º 92 n.º



y sal.

Se pague el temen temo de Vteவில், el Segundo de Canal, y el tememo de sal.

Sobre vlt.º auiso al osp.º

tambien se aviendo, se pare el vltimo en vltima vez al Director del ospicio para q. si en el temo de tememo dia, no venifica el pago de Comis.º parado q. sea dho tememo de procedena al Emb.º banco y vencia de vencia y en un am.º te para ello, y lo tar, e igualm.º se entienda para con el osp.º y dho q. se atten en igualca.

Sobre entrega en el ramo de Vteவில் en nomellan

Haviendo corado en el encargo de Vteவில் los Inag.º Gil, y nombrados para el a.º Ant.º nomellan; se aviendo q. el Inbento hecho p.º el mand.º se le presente a nomellan para la entrega de camara de g.º de vencia haciendo el Gil, recojiendo y aviendo igualm.º de la de la Sa.º de Prof.º de vencia como camara q. se tiene noticia existen en la casa con lo q. se levanto la servim.º de finacion los d.º de avajo. de g.º de vencia

Manuel Garcia  
Blanco  
Coley  
Blanco  
Demando



Faint handwritten text on the left page, appearing to be a letter or document.

Plaza  
Calle  
Handwritten notes and signatures at the bottom of the left page.

Handwritten notes in the gutter between the pages.

Handwritten notes in the gutter between the pages.



Main body of handwritten text on the right page, continuing the letter or document.



INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

— ANEXO —

El Intend. honorario  
de Provincia, Director de las obras  
de la Carretera desde esta Ciudad  
a la Corte D. Fran.º Xavier Van-  
Baumberghen me ha hecho  
presente lo que sigue:  
" Los Pueblos indradores en las Carre-  
teras generales, estan obligados  
a contribuir con la debida solida-  
des traberías respectivas, y tres-  
cientas veinte y cinco varas de  
Camino en su entrada, y otras  
tantas en su salida. = Para  
que esta resolución de S. M.  
tenga el efecto debido, espero  
se servirá V. circular los ordenes  
combenientes a los Pueblos

~~Camino~~

El Intendente honorario  
de Provincia y comitario de  
Camino, D. Fran.º Javier Cam-  
bramborghen, encargado de  
la carutera desde Madrid a  
Zaragoza, con fha. 4.ª del actu-  
al desde Avisa me dice  
lo que sigue:="

"En contestacion al oficio no.  
"de haber en que me pregunta  
"que debia exigirse de la in-  
"dad de Calatayud, cuyo paseo  
"desde las Capuchinas hasta  
"la puerta de Santa Sira  
"de camino para el transito  
"publico le digo: que todo ese  
"paseo debe tenerse en el  
"estado correspondiente de co-  
"modidad y hermosura la  
"policia de dicha Ciudad y

por consiguiente debe  
"tan la Alcantarilla  
"la asequia de las teno  
"sea prolongandola hasta  
"bien por entero el ancho  
"camiso, o sea situandola  
"la disuccion conveniente  
"evitar la defamida, e  
"modidad del rapido ruido  
"tual, y ya la construy  
"piedra, ya de ladrillo, o de  
"madera, siempre que teng  
"la solida competente de  
"o. debe cuidar: y tiene a  
"nimo que ejecutara tod  
"las demas operaciones que  
"sean indispensables en  
"expresado para para  
"mayor comodidad y seg  
"dad de las Augustas de

81  
"personas que han de tran-  
"sitarlo."

En su consecuencia es pero se  
servira l. s. tomar cuantas  
providencias le dicie su zelo,  
por el mejor servicio de S. Rey  
N. S. a fin de llevar a cabo cu-  
anto contiene el anterior  
oficio para que por este me-  
dio puedan l. s. M. M. dis-  
frutar al paso por esta ciu-  
dad un transito comodo, y  
cual corresponde a tan Au-  
gustas y St. Personas.

Y teniendo yo que ejecutar  
con el mismo fin un pon-  
toncillo sobre la asequia  
propina a las Capuchini-  
nas, que pasa por la buer-  
ta de las Dominicas y die-  
ga la Vega de Tinchado,

seria muy conveniente  
que tanto este pontonero  
como el delas Tenerias  
cargo de C. S. que en caso  
muerto, se construyeran  
en un mismo tiempo, y con  
habilidad, a fin de que no  
interumpa mas que una  
vez y el menor tiempo po  
sible, el curso de Sta. Ana  
quia en beneficio de la  
industria y de la agricul  
tura.

Del nuevo Decese espere  
se levanta C. S. da me avisar  
Dij quã. años. m. años.  
Francisco de Muro del 828.

Man. M. de Charro

Por Presidente y Ayuntamiento de la M. y Ciudad  
de Calatayud.

Atendiendo el Vuelo del oficio de V. que con  
sta de los concejales ha pasado al Señor Pre  
sidente y Ayuntamiento de esta Ciudad, se pa  
rece muy oportuno á la Corporacion manifi  
estarse que ademas de su deseo de con  
tribuir á la pronta conclusion de la materia  
de que trata, produciendo por su parte á la  
habilitacion del Puente que se indica. El  
solo saber ó presumir que pueda traer  
por esta S. M. sea el motivo mas satis  
factorio y q. que el Ayuntamiento se presta  
se á mayores obras; pero es el caso que la  
calle de medio absolutamente en esta Ca  
lidad que hay sea contribucion, cuyo sa  
grado objeto no ignorara segun antes  
y por lo mismo este cuerpo se manifi  
esta á un buena idea, y nada puede ha  
cer sino se le proporciono caudal ó cuan  
do menos de otros haya en Calatayud  
con que autorizacion = Dios que. á N. M. D.  
Calatayud el marzo del 30 de D. A. D. V. A. Nu  
mero veinte y seis. P. D. M. M. de Calatayud



por las fluctuaciones, un cargo á V. que cupo  
de toda la actividad que se concipiese  
masia para su ejecución con arreglo  
al dictamen de que se halla concluido  
dijo para que V. S. M. el 9. D. 1788  
en los primeros que dispueren de sus  
tareas, un cargo fijo de obra de obra  
dijo el que por el camino de la ciudad  
conduzca a su oficio de haberse de que  
tiempo á V. S. M. en el día 9. de febrero  
que el día 9. de febrero de 1788  
D. D. de obra de obra de obra de obra  
dijo el que por el camino de la ciudad  
conduzca a su oficio de haberse de que  
tiempo á V. S. M. en el día 9. de febrero  
que el día 9. de febrero de 1788

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
y Provincia de Aragon.

Amortización  
Quindenis.

84  
La D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> de Rentas de esta Provincia me manifestó en 16 de este mes lo que sigue.

En 18 de Setiembre del año pp<sup>do</sup> y en 8 de Enero ult<sup>o</sup> oficio al D<sup>no</sup> de Rentas de Calatayud p<sup>o</sup> f. huiere conocer al Ayuntamiento de dicha Ciudad que por la merced f. la hizo S. M. en el año de 1708 de que pudiese tener voto en Cortes, por lo que sirvió con 44.117.80 mrs. don., y hecha la cuenta á razón de 5 p<sup>o</sup> por haberse concedido gratuitamente de los 80.000 duc<sup>o</sup> con que sirvieron á S. M. diferentes Ciudades del Reyno por semejantes gracias; y hallandose en descubierto aquella Ciudad en 176.470.80 mrs. por cuatro quindenis cumplidos des-

de el año de 1753, hasta  
de 1813 y que á la mayor  
brevedad el referido Ayuntamiento dispusiese por  
la expresada Cantidad de  
\$176.6707. y 20 mrs. von. en  
tesorería de Prov.  
iniciase constar el haber  
satisfecho en todo ó en  
te; resulta por lo que  
comunicado á esta D.  
el Señor de Rentas de  
esta Ciudad, no haber  
recido contestación á los  
petidos oficios que le  
pasados con dicho objeto  
por lo que lo pongo en  
consideración de V.S. para  
disponga sobre dho.  
casar lo que tubiere  
mas oportuno: vajo el  
miento de que debe  
ta autoridad de V.S. vista  
taciturnidad é inacti-  
cion de dha. Ciudad  
tamiento, creyendo  
tilerya todas otras  
que no vayan apoyadas  
con un orden de

La Contaduría de Rentas  
de la misma Provincia  
me informó en 23 del pro-  
pio mes lo siguiente. =  
"Es ciertamente uno de los  
descubiertos que constan  
en esta Contaduría por Linde-  
nios el de Calatayud en esta  
Cantidad de \$176.4707. 20 mrs.  
von. segun Relación de la Con-  
taduría gral. de Valores del  
Reyno de 28 de Febrero de  
1827; y nunca hai un motivo  
para que el Ayuntamiento de  
Calatayud deje de contes-  
tar negativa ó afirmati-  
vamente al Señor de Ren-  
tas de aquel Partido, para  
que el Real Servicio no ex-  
perimente mas atraso en  
esta parte enterminos de sa-  
tisfacer á la Contaduría gral.  
de Valores ó con el pago, ó  
acreditando q. ya está he-  
cho. Entiendo, pues, que V.S.  
podrá servirse poner en  
consideración á aquel Ayun-  
tamiento la importancia  
de su puntual contesta-  
cion, sin que se tomen  
á medidas de coacción, q.

no son de esperanz ni  
podrian ser agradables.

Y en corroboracion de  
dictamen no pudiendo  
sentenderme de amisha  
este y demas incidentes  
tengan tan inmediata res-  
cion con el mejor ser-  
espero del celo de V. S. que  
necesidad de mas. Recuer-  
que me seria sensible  
servira disponer el pago  
de la expresada cantidad  
en otro caso encaminada  
la contestacion capaz  
ilustrar a la Contaduria  
gral. de Valores del Re-  
a cerca del Estado de  
vencia o insolvencia que  
tenga Dho. descuberto  
sus causas.

Dios que. a N. S. m.  
Zaragoza 29 de Febr.

Pedro Aleguero  
Dion de la Baus...

BIENIO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Caballero Intendente de este  
Reyno conftad. 13 delos con cientes  
me diu lo que copio,

La Direccion gral. de Rentas  
con fto 1.º del actual me diu lo sig.  
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y  
del Despacho de Hacienda ha  
municado a esta Direccion general  
confid. 8 de nuevo parido la Real  
orden siguiente. El Rey N. S. se ha  
servido mandar q. V. S. forme  
con distincion y subseccion de cada  
uno delos Colegios Mayores opti-  
gidos, y demuestren sus rentas,  
cargas y prestaciones, con la ma-  
yor exactitud posible para noticia  
de V. S. De qual orden lo digo  
a V. S. para su inteligencia  
y cumplimiento. La Direccion lo  
tratare a V. S. para que tome  
de los conocimientos y noticias  
mas apuradas y completas que  
le sea dable, de las corporaciones  
y empleados que pueden de su

S. Presid. y Ayuntamiento de Calatayud

autores en esta provincia  
 de la mayor brevedad posible  
 manifestar que algunos lugares  
 extinguidos hay en ella, y que  
 y remita Libentia. segun  
 breu distinguida y expresada  
 cada uno, demostrando con la  
 mayor exactitud sus fincas  
 honras, Rentas, Bienes, Cargas  
 y pertenencias de todas clases  
 Lo que tratado a V. S. para  
 inteligencia y que con la brevedad  
 que le sea posible adquiera  
 me remita las noticias que  
 quedan indicadas en la  
 orden por lo respectivo a  
 Partida afin de que remita  
 la mi poder las de toda  
 provincia pueda cumplir  
 que se me previene,  
 Con el objeto de cumplir  
 con lo que se previene  
 mente, por lo respectivo a  
 Ciudad me dirija a V. S. con  
 fin de que ala mayor

sea posible me dirija las noticias  
 que le sea viable y posible sea  
 adquirido. prometiendome que de  
 el verbo de ese oficio me dara  
 el oportuno aviso.

Dirige a V. S. M.  
 a Calatayud Fno 29 de  
 1828,

Juan de la Cruz

Archivo Municipal de Calatayud  
 Fno. del Ayuntamiento de Calatayud





En consecuencia al efecto de ~~la~~ ~~1708~~ ~~7n~~  
~~de~~ fecha 29 de Abril de 1628. que amor  
 nación de Indios fue de veinte y no mil  
 no 1708 hizo la gracia de voto en Cortes  
 una Ciudad, y posterior mente tuvo la ven  
 de por ende, ciertos derechos, y otros  
 pago de 80,000 d. en como se via constar en el  
 chivros de esta Ciudad. ~~de~~ han percibido tanto en la  
 vultros y saques de la Guerra de la indigen  
 era como en la contención, para en una  
 ra o lucro que consista la laboracion ~~en~~  
~~entre~~ ~~razon~~ ~~variosa~~ de los principales  
 mas inserta una resoluciones consta que se  
 pararon, por una orden dirigida al dho. go. de  
 Intendencia, q. devia ser un dho. voto hallar  
 in ~~caso~~  
 en los acuerdos de los dho. en el 17 el  
 q. el dho. no pierda un remedio rifanga, hasta  
 en cuente los documentos long. piden ~~en~~  
~~redir~~ ~~o~~ ~~la~~ ~~sol~~ ~~ven~~ ~~cia~~ ~~total~~ ~~del~~ ~~descubrim~~  
~~de~~ ~~este~~, ~~de~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~mu~~ ~~yo~~ ~~fundada~~ ~~en~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~con~~

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. At the top, there is a date: "17 de Mayo de 1728". The text includes various entries, some of which are crossed out with a horizontal line. At the bottom, there is a signature and the name "Antonio de Calatayud".

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Extensive handwritten text on the right page, continuing the cursive script from the left page. The text is dense and covers most of the page area.

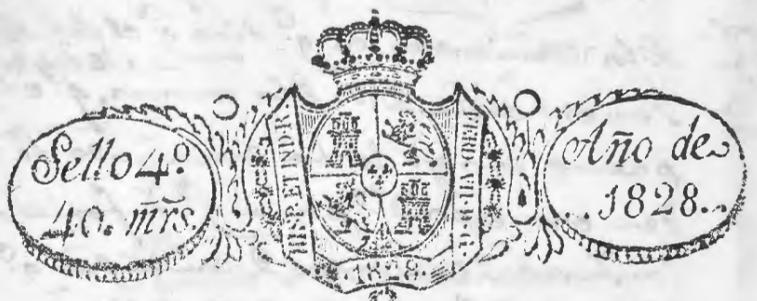


quida por el Sr. Gobernador se hizo  
 presente á la Corporacion que se  
 presentaba en esta ciudad y que  
 se le dio para que se le diese  
 la orden de que en este caso nada fuese  
 tan plausible satisficieron exponiendo que  
 la Corporacion tomase medidas enérgicas  
 y prontas á fin de que nada se pudiese  
 hacer demoras en el desempeño de sus  
 deberes su presentacion y abono, y en virtud  
 de ello el Ayuntamiento contenido queda  
 ha enterado y que por su parte no dimita  
 la mas minuciosa diligencia para  
 el obsequio de S. M. M. y quantas conve-  
 niencias se establecieron en su alcance.

En lo que se le hubiere la orden que  
 firmaron los señores de abajo de qual  
 se fue.

*Seaverquina*  
*Larraza*  
*Dominguez*  
*Coley*  
*Cytora*  
*Blanca*  
*Demando*

Afirmacion de S. M. M. de 1828. En la ciudad de Calatayud, á quin-  
 de mayo de mil ochocientos veintey ocho años  
 los Caras Conventuales, Juan y Consegua



los Sr.  
 D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente,  
 D. Indar Larrea, D. Baltasar Linder  
 D. Lorenzo Coley, D. Josef Dominguez  
 D. Inaquin de Segidones, D. Lucas Olano Diputado, y  
 D. Mariano Coto Sindico Hon. del comun conpon enter  
 el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando el día  
 de este día, se ha visto la senon p. la lecturay apno-  
 bacion de la orden; En seguida se presento, y leyó en  
 oficio del Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente en q.  
 haue parte lo q. se dice el Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 de la Inspeccion de la Instruccion publica en esta D.  
 B. El actual p. q. se le cuenta xaron de los Sr.  
 de la Ciudad q. se veridan en esta Ciudad, cuya gratifi-  
 cacion se cuenta a cargo, sobre el fondo de temporalida-  
 dades, y en q. cantidad, y con virtud de acuerdo  
 se comete el xero a la Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 C. Este p. q. en primer Ayuntamiento Inf.

sobre certifi-  
 cacion de la Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 se dio cuenta de un memorial de D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 si que. habiendo D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 certificacion de la Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 y D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente se pide al Ayuntamiento se le informe  
 de la conducta y vida moral y politica de D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 de, y con vista de lo que se le ha la Certifi-  
 cacion correspondiente que se le ha la Certifi-  
 cacion correspondiente, ha observado a la Sr. D. Juan de la Cruz Comop. y Sr. Presidente  
 buena conducta moral y politica, y ha certi-  
 ficacion, o Informe lo firmaron el Sr. Decano  
 y Senes.

Sobre emplazamiento  
al ayuntamiento sobre sueldos  
de la rep. de la  
A. M. d.

Se puerente y leyo en oficio el Sr. D. Juan  
D. Llorens, en g. dice q. el Sr. D. Francisco  
Teniente de la D. N. D. de la misma g. el Sr.  
prioste conrejo le ha comunicado la or-  
den conrepond. e. para q. se informe sobre  
la D. N. D. de la Junta e. comunidad q. se hizo en la  
ciudad de g. se remese la solitud de la D. N. D.  
de 16. de Mayo de 1711. para que se establecio el meta-  
do previendo p. el reparamiento de la misma e. D. N. D.  
conrejo. Al. Conrejo y D. N. D. empleados en la mi-  
ma, y q. se manda hacer en el punto q. se  
ta de unido p. q. en el punto de 6. dias en q.  
se le emplaza a acudir a D. N. D., y en su consecuencia  
se aviendo de ante el rector, y q. se pare al Sr. D. Llorens  
para q. informe en otro ayuntamiento

Sobre p. n. de Juan  
D. Llorens

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Francisco  
Teniente de la D. N. D. de la misma g. el Sr.  
D. Llorens; y se aviendo pare al Sr. D. Llorens  
para q. informe en otro ayuntamiento

Sobre venencia de oficio  
de Pedro D. Llorens  
de Lamea

Se dio cuenta de otro oficio del Sr. D. Francisco  
Teniente de la D. N. D. de la misma g. el Sr.  
D. Llorens en g. venencia de oficio de Pedro  
y en su virtud se aviendo pare al Sr. D. Llorens  
para q. informe en otro ayuntamiento

Sobre contrib. de Antonio  
de Llorens y Pedro Nolas  
de Llorens

Se dio cuenta y leyo en oficio el Sr. D. Juan  
D. Llorens el Sr. D. Juan sobre que se le ap. venia al  
pago de contrib. y se aviendo pare al Sr. D. Llorens  
para q. informe en punto de Lamea. Tambien se leyo  
otro oficio de Pedro Nolas de Llorens sobre contrib.  
brun unido al de contrib. y se aviendo p. al Sr.  
D. Llorens para q. informe al Ayuntamiento

Sobre contrib. de Antonio  
de Llorens

Se leyo en oficio el Sr. D. Juan sobre q. no  
se le exijan ciertos pagos de contrib. p. Lamea  
vendidos a esta finca, y se aviendo se le de  
oficio de fincar el Sr. Decano, y Llorens.

RENTAS ENAGENADAS  
DEL ANTIGUO REAL PATRIMONIO  
DE ARAGON.

Recuerdo a V. S. hallarse debiendo ese  
Dueblo al Sr. Marqués de Perales, mi  
principal, 110 rts. din. s. pta. por  
la pension de censo n. d.  
vencida en el año pasado de  
1827 — que le pertenecen en virtud de  
Real Enagenacion; cuya cantidad espero  
mandará V. poner en mi poder y casa de  
mi habitacion en la calle de Plaza de la  
num. 33. o en el de D. Manuel Llorens  
de la Ciudad  
con la puntualidad que han acostumbrado  
sus antecesores.

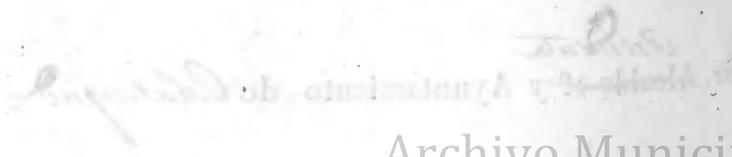
Dios guarde a V. S. muchos años. Za-  
ragoza de Mayo de 1828.

José Moron.

Pudate  
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Calatayud.

Resolución de 18 de Mayo de 1882  
Señor Alcalde de Calatayud, Sr. D. Juan  
Pascual, 1882 - por el que por  
la gestión de D. Juan P.  
se acuerda en virtud de  
1882 - que se pague en virtud de  
D. Juan P. con su cantidad que  
mandaré V. honor en un lugar y en su  
mi habitación en la calle de D. Juan P.  
mi hijo D. Juan P.  
con la cantidad que sea oportuno  
de 1882.  
D. Juan P.

D. Juan P.  


Señor Alcalde de Calatayud  


93

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

Debitos	Do. u. ms.
Las Cuevas de 1825 - " - " - "	
El 7 y 14 m. p. 100 de 1818.....	3028, 54,
El 7 y 14 m. p. 100 de 1819.....	3600, 54,
El 50 por % de 1820.....	5228, 57,
El 50 p. % de 1822.....	4857, 53,
Total.....	18854, 24

Al dirigirme el Caballero  
Yntendente de este Brago el  
exemplar que incluye de su  
circular de 24 de Febro. autu-  
or, me encarga diga a V. S.,  
como lo exento, que si dentro de  
el mes de termino que en dha.  
circular se Señala, no me ave-  
rita V. S. tener satisfellan las  
cantidades q. al margen de este  
Oficio se demuestran, ponga en  
execucion lo dispuesto p. el Sup.  
Comiso en circular de 17 de Mar-  
yo de 1825.

Lodigo a V. S. para  
su inteligencia y efectos consiguien-  
tes con cumplimiento, teniendo  
previsto que me sera doloroso  
exigir a V. S. la responsabili-  
dad que impone dho. Supremo

Señal, si como no es de esperar  
por diez H. S. lugar á ello.

Debreibo de este oficio me  
prometo abrir.

Domingo á P. J. m.  
D. Calatayud. Marzo 20 de  
1808.

Juan de la Cruz

Señal de la Junta de Propios de Calatayud.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. Jefe de  
D. D. Audiencia de Ariz.  
Pud. de la Inspección Ge-  
neral de Instrucción pu-  
blica del propio Reino con  
fecha 8 del actual me di-  
re lo que copio,

Pueden poder cumplir  
una Pr. orden comunicada  
da por el Sr. Jefe de In-  
spección de la Inspección Ge-  
neral de Instrucción pu-  
blica, si hace preciso q.  
a la mayor brevedad to-  
me Sr. los debidos como en-  
un. y me remita una  
razon personal de todos



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Por D. Antonio Narraez de Letona Secretario  
de Armas y Gobierno de la R. Audiencia de esta  
que con fea se debe conuente un día lo que Copia

"Por el R. y Supremo Consejo se ha comunica  
do á esta Audiencia la orden correspondiente p  
que se funde lo que se le ofusca y pascua sobre  
la Yunta que esa Junta de Comunidad le hizo  
en solicitud de que se veniese la R. Provision  
espirada en 16 de Mayo del 755, por la que se  
estableció el método pascuado en la misma p  
el Departamento de los Salarios que habian de  
pagarse al Gobernador, Corregidor, Alcaide  
mor. y demas empleados en la misma; y el R.  
Aunque en vista de la copia de la referida Yu  
nta y de esta R. Provision, ha mandado en  
auto de C. de los Conuente se haga saber al Ayun  
tamiento de esta Ciudad y Junta de Comunidad  
emplazandole como parte interesada para  
que dentro del termino de ocho dias ven de su  
día en este Expediente por medio de su d  
cion de Letrado. = Lo comunico á V. de acuer  
do el tribunal para que haciendolo saber al  
Ayuntamiento de esta Ciudad y Junta de Comu

indad á cuidar á decir lo que tubieren por  
tubo dentro del termino señalado bajo  
motos precepto dandome abis de esta  
mano del Señor Duxente."

Lo comunico á V. S. para su inteligencia  
bueno y efecto con conguientes á su cumplimiento  
prometiéndome que dese V. S. me dease para  
al abis.

Dios pre. á V. S. en Calatayud man  
13 de 1828,

Juan de los Rios

Exmo. Sr. 97

Cumpliendo este Ayuntamiento con el  
Informe que se le ordena por V.E. en  
su Oficio de 6 de los corrientes, dima-  
nado de la copia del Memorial que  
ha presentado D.<sup>n</sup> Judas Vint de Lamea  
ala R.<sup>a</sup> Camara para que se le re-  
leve del Cargo de Regidor perpetuo  
que obtiene en esta Ciudad, no puede  
menor de manifestar: Que quan-  
to extrema abraza la tal copia  
son unos hechos que sobre ser publi-  
cos y evidentes le constan al Ayun-  
tamiento de propia ciencia, y el que  
persuadir otra cosa seria un aprovia-  
de la verdad, no pudiendo para en  
silencio esta Corporacion lo mucho  
que entorpece dho cargo al expresa-  
do D.<sup>n</sup> Judas para atender a sus pro-  
pias obligaciones, alas de su dilatada  
familia, y cuidado de un modico patimo-  
nio que porahe tanto en esta Ciudad  
como en otros Pueblos de su Comuni-  
dad, a que deven aumentarse los mu-  
chos padecimientos y desembolsos que  
2000

tioros que sufrió durante el pre-  
tendido sistema Constitucional,  
por que seguramente han hecho  
decaer su agricultura. Por to-  
do ello puer entiendo este Ayun-  
tamiento ser fundada la solicitud  
del D. Judas, y que es acreedor  
aque se acceda a ella, mayor-  
mente si se tiene en conside-  
racion el estar desempeñan-  
do en el dia la segunda Coman-  
dancia del Batallon de Volun-  
tarios Realista de esta Ciudad,  
que su Magestad se digna con-  
ferirle. Consistorio de Calatayud  
D. a

Por Real decreto de 23 de Abril de 1794; se aumentó la contribucion ordinaria á los pueblos de este Reyno en un millon de reales de vellon con destino á las obras del Canal Imperial, la que despues, por Real orden de 17 de Noviembre de 1804, se mandó recaudar en la Tesoreria del mismo, y asi se practicó hasta que fué abolida por las llamadas Cortes en decreto de 8 de Noviembre de 1820. Posteriormente por Real orden de 13 de Abril del año 1826 se sirvió el Rey nuestro Señor, despues de haber oido el parecer del Consejo de Estado, mandar que continuáse la referida contribucion de un millon de reales vellon anuales que pagaba el Reyno de Aragon antes del 7 de Marzo de 1820 para la conserva- cion y conclusion de las obras del Canal Imperial del mismo, cuidan- do la empresa de la recaudacion de estos fondos, que deben ingresar en su Tesoreria.

En virtud pues de estas Reales disposiciones, y su indispensable cum- plimiento, se ha verificado el reparto, por el que debe pagar ese pue- blo en el corriente año *once mil novecientos cuarentay siete* reales doce maravedíes.

La Justicia del mismo repartirá esta cantidad entre sus vecinos bajo las mismas reglas que lo practica con la contribucion ordinaria, y hecho que sea el reparto, se manifestará á los vecinos que quieran verle, para que si alguno se hallare perjudicado pueda hacer el recurso que le convenga.

La cobranza se hará á su debido tiempo, debiendo poner el importe del primer tercio hasta el 16 de Mayo próximo, la del segundo hasta igual dia de Setiembre de este año, y la del tercero hasta el 16 de Enero del año primero viniente en la cabeza del Partido en poder del comisiona- do para su percibo D. Policarpo de Urrutia

quien entregará la competente carta de pago, firmada por el Tesorero de los referidos Cana- les, y tomada la razon por el Contador Interventor de los mismos.

Espero del celo de V. S. no mirará con indiferencia este importante servicio, ni dará lugar á los apremios prevenidos y mandados despachar para iguales casos. Zaragoza 3 de Enero de 1828

El Marques de Lazan.

Sr. ~~Alcalde~~ de Gobernador Militar y Político de la Ciudad y Partido de Calatayud.

REPUBLICA DE LOS CARIBES  
GOBIERNO DE LA GUAYANA FRANCESA  
Y DE LA GUAYANA FRANCESA



M. V. S.

Pedro Rivera Rufi soltero, natural del Reino de Francia y residente en esta Ciudad, puesto á las ordenes de V. S. con la debida atencion expone: Que ocupado en el oficio de Calderero, y otros objetos, ha vivido y vive con casa propia en la mencionada Ciudad en union de Pedro Rivera menor y Guillerma Rivera sus Primos, formando una verdadera compania de las utilidades, que les prestan sus ocupaciones, y traficos. Con igual compania fueron conocidos Pedro Antonio Rivera, Pedro Rivera maior, y Sixonimo Rivera respectivos padres del Exponente y sus Primos; y su compostacion fue tan honrada, que merecieron por ella todo obsequio de los Vecinos de esta Poblacion, y aun de los que habitan las de todo el Partido. El Exponente y sus Compañeros como educados por tan buenos Padres, explicaran igual conducta que ellos; y en este seguro concepto no tiene inconveniente se exigira de las atenciones de V. S. su incorporacion en el numero de los Vecinos de la propia Ciudad: Por tanto =

A. V. S. rendidamente replica, que con merito á la verdad de lo expuesto, se digna conceder al Exponente el vecindario de que ha hecho mencion; acordando se le incorpore en el Padron, con correspondiente; pues desde luego ofrece cumplir las cargas que se le impongan, y dese replica todo verdadero Vecino: en lo cual tendran el Exponente y su Compania una satisfaccion, y conseguiran el maior obsequio y favor. Calatayud 28 de Marzo de 1828.

Pedro Rivera Rufi



evitar tanto para  
 seguridad de tan Aya  
 Huespedes, cuanto por  
 decoro, y respeto q  
 merecen: Su Magestad  
 probable en el mes de  
 Abril, y asi no dada  
 Ayuntamiento q  
 V. M. Junta proveya  
 en cualquier forma  
 remedio, providiendo  
 reparacion absoluta  
 necesaria sin perder  
 o tiempo, exponiendo  
 ante el dicho  
 Oficio

a B. N. de S.  
 Calatayud Mayo 27 de 1823  
 Juan  
 Tudor Laxera  
 Bernando Laxera

Archivo Municipal de Calatayud  
 D. J. M. de S. p. a. de la Junta a Propio

M. J. Spura Catedral de San Agustín que ocasionó la  
 Guerra de Independencia las Venias de la rebelión constitucional  
 que es primer la Antigua de San Pablo y de Dios con una de  
 insurrección hasta lo punto para vivir. Su embargo de ella  
 el punto a un punto de esta ciudad tiene en hecho  
 el pa por los años 1829, 30, 31, 32 a cada de con el  
 fueris a la ordinaria y con el ordinario que los elamoy  
 de la insurrección, mayor de los y a cada de ella se un  
 de la dan en denuncias, para una vez, se preparaba la  
 fin y a la de ella de la ciudad de San Agustín que el 21, a cada  
 punto en el punto de la de la de los en la de ella  
 para lo de la de ella es copia de el número 1. de la de ella  
 de la 1883 y 14 de una parte que se opone a su una

1. M. J. Spura Catedral de San Agustín que ocasionó la  
 Guerra de Independencia las Venias de la rebelión constitucional  
 que es primer la Antigua de San Pablo y de Dios con una de  
 insurrección hasta lo punto para vivir. Su embargo de ella  
 el punto a un punto de esta ciudad tiene en hecho  
 el pa por los años 1829, 30, 31, 32 a cada de con el  
 fueris a la ordinaria y con el ordinario que los elamoy  
 de la insurrección, mayor de los y a cada de ella se un  
 de la dan en denuncias, para una vez, se preparaba la  
 fin y a la de ella de la ciudad de San Agustín que el 21, a cada  
 punto en el punto de la de la de los en la de ella  
 para lo de la de ella es copia de el número 1. de la de ella  
 de la 1883 y 14 de una parte que se opone a su una





Sobre ver. Pedro...

dad en este año y se acordó se una á los...

Sobre recotacion...

Se dio cuenta de un memorial de...

Sobre repartición...

Se dio un memorial de Manuel...

Sobre g.º de...

Se acordó se haga saber por...

Sobre Inf.º de...



señaló en unoadon del Informe que se pide...

Con lo que se levantó la Sesion que se...

Certifica Dominguez Mercaderes...

Junta de 22 de Mayo de 1828

En la ciudad de Calatayud a 25 de Mayo de 1828...

Sobre cuentas de Indagación

Sobre veintidós de 1828

Sobre contribución

el Ayuntamiento de esta Ciudad, celebrando en extra-ordinaria el de este día avisó la sesión pública la lectura de un memorial de Indagación en cargo de que fue en el suministro de vituallas de esta Ciudad en que reclama su parte de cuentas de que por escrito, y alcance de que dice de los mismos, y en virtud de lo que se le da de decretos que firmara el Ayuntamiento: De que no habiendo presentado el interese de los documentos que se le tenían pedidos por el anterior Cabildo Sindico con fecha de 19 de Abril de 1827, por liquidar para liquidar las cuentas pendientes, y formar los libros a las referidas; no puede proceder este Ayuntamiento, a la que solicitaba aquél; pero si lo verificara siempre que cumpliere el mismo con lo presentado de aquellos documentos que de nuevo se le reclamaron.

Por el Señor Presidente se hizo presente tenía noticia cuenta de D. N. M. M. que Dios que, paraban a la Capital de este Reyno, y dudándose si tendrían la virtud de ordenar esta Ciudad de Calatayud a ellas al pasar a la corte; le parecía muy del caso que el Ayuntamiento propusiera medidas energicas a respecto de que en aquel caso no se hechara de menos la alguna, al deudo de los y obsequio de dicho alcaide y enseñado el ayuntamiento, y creando por su parte contribuciones en quanto se sea posible, a los fines y propositos que el Sr. Presidente; aviendo que el día de mañana por el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Sañan una epístola litta individual a cada uno a la Real contribución, y con ella se proceda a hacer efectivos los demeritos precedidos los requiridos necesarios, todo al efecto de renovar



Caudales: Que otros dos Sr. D. Juan de Sañan igual litta al Decretos de Sal para el mismo efecto; y ello que vaya resultando se de noticia en el Ayuntamiento el mesado proximo; en el que se tratara y acordada sobre comisión de Sr. que pare a Lanús a felicitar sus M. M. y para que se tenga por oportuno para la litta de litta y comisión en lo de contrib. de comisión a los Sr. D. Juan de Sañan y D. Juan de Sañan, y para la Sal, a los Sr. D. Juan de Sañan, esto con lo que se levanto la sesión y firmaron los Sr. D. Juan de Sañan y D. Juan de Sañan

Sancho Gilabaz Marcadal  
Cotey y Espinosa  
Blasco  
Cay. y Demandant

Ayuntamiento de Calatayud el 22 de Mayo de 1828  
D. Juan de Sañan  
D. Juan de Sañan  
D. Juan de Sañan  
D. Juan de Sañan

Sobre Informe de Juan José  
Hernández

Sobre en caso de vendidos  
R. D. M. M.

D. Federico Bayán Regidor D. Juan Torrens  
en D. Juan Plana Diputado, D. Mariano  
Dpto. Jindio San del Cosum  
presente al M. Ayuntamiento de  
esta Ciudad. celebrando en sesión  
el día de hoy habiéndose leído por el Sr.  
Sancion de prento en virtud de su comisión  
en el Informe de Juan José Hernández en  
virtud del cual aprobado por el Ayuntamiento  
se manda poner en limpio y que dejándose  
para sí de el caso que se suscribe.

En seguida se manifestó por el Sr. Regidor  
identificado que siendo muy posible que el Sr.  
en su tránsito de Barcelona al presente una  
de esta Ciudad con su soberana preminencia, en  
de no borrar ante todo una comisión del  
Sr. de la Corporación, que enponerse a tomar  
las medidas y disposiciones oportunas para  
el fomento de las artes y oficios de esta  
para su entera composición de la  
y Calle adornar y cuanto conduca a dar  
más el amor que Calatayud ha fero a su  
Sr. y Sr. Familia, procurando la me-  
jor comisión la mejor colocación del campo  
marmoles de S. M. M. y eligiendo un paño  
cubierta al edificio mas adecuado para  
las señas de S. M. M. que con este objeto se  
saqueen del Patron de la Universidad tan listas  
una de las Casas de primera orden de  
las de segunda y otra de las de tercer  
se de cuenta para la indicada Comisión al  
campo de la Estación que haya y tambien  
de las obras de reparar y cuanto

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Cupo p. a 1878.

Contrib. 1.ª 123.732.726.  
Otras y Paja 12868.725.

El Sr. Jefe de la  
y presente Regio con fecha  
28 del actual me dice lo que Co-  
pis y No habiendo resultado ino-  
bación alguna en los repartos  
de Contribucion ordinaria, y  
Paja, y Ocasión para lo que  
reparte a ese Partido en el pte  
año, lo pongo en el conocimiento  
de V. S. para que lo haga por  
su parte a las Justicias y Ayun-  
tamientos de su comprehension,  
afin de que habiendo las de go-  
bierno, procedan al reparto  
ordinario en la forma q. lo hi-  
cieron en el anterior de 1877.  
Lo comunico a

S. S. con inclusión de la Memoria  
en del Sr. D. D. de este  
Reyno para que por su parte  
tengan efecto los deudos de dicho  
Señor: A virtud de que el cu  
po que por contribuciones ordi  
naria y de Peaje y utilidades, a  
el que al margen de este oficio  
se estampó. Suban S. S. don

me habido del recibo de este P.  
los efectos q. el Sr. Comis.  
Dirigir a S. S. de Calatayud

35 de 1828

Juan de los Rios

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
Y PROVINCIA DE ARAGON.

ADUANA  
Circular

Privado el Real Erario de los recursos necesarios para el completo pago de las imprescindibles y crecidas obligaciones de su cargo, dimanado en gran parte de la falta de la oportuna y puntual recaudacion de las Reales contribuciones y débitos corrientes y atrasados por diferentes respetos, á pesar de las incesantes disposiciones adoptadas al efecto, y comprometida esta Intendencia á hacer frente á considerables atenciones, no solo de la consignacion de la Provincia, sino de las que deben pesar sobre ella con el plausible motivo del próximo arribo de SS. MM. á esta Capital, que ha de verificarse el dia 22 del inmediato Abril, no me es dado prescindir de apelar á los medios extraordinarios y exclusivos, para ocurrir á las urgencias del momento, tan delicadas y respetables, como se colige de la aislada y prudente reflexion hácia su importancia y trascendencia, y mas que todo, hácia el singular, distinguido y preferente objeto que las produce.

En tan crítica posicion y precisamente dentro del último del vencimiento del tercio presente, época por consiguiente de los menores ingresos, no me queda otro arbitrio que el de acudir á los nobles esfuerzos de los leales aragoneses, para que estimulados de su acreditado amor al Rey N. S. (que Dios guarde) y del mayor interés por su mejor servicio, se apresuren á anticipar el importe del mencionado tercio, haciendolo además los pueblos deudores de los en que resulten anteriormente descubiertos, repitiendo en este acto de generosidad por un respeto, y de justicia por otro, una prueba de su constante adhesion y fidelidad á nuestro amado Monarca, en justa correspondencia á la soberana predileccion y confianza, que el Rey N. S. se digna dispensar á los habitantes de este Reino, y que sobre ser grata á S. M. á cuyo soberano conocimiento elevaré estos nuevos rasgos de la mas acendrada lealtad aragonesa, serán tambien considerados por esta Intendencia y oficinas de Rentas, para la debida proteccion en los acontecimientos sucesivos hasta donde lo permita la extension de sus atribuciones; al tiempo que no podrá mirar con indiferencia el contrario é inesperado comportamiento, de los que sordos á esta franca manifestacion, permanezcan como hasta aquí en una criminal inaccion, sin solventar las cantidades de legitima pertenencia del Estado, y por cuya falta se hallan desatendidas las obligaciones de justicia, en perjuicio de las beneméritas clases que por su causa yácen en la indigencia.

A este fin me dirijo muy particularmente á los Señores Gobernadores, Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la comprension de mi mando, prometiendome de su eficaz cooperacion con el celo que les caracteriza, el logro de mis rectas intenciones en justo obsequio del mas amado de los Monarcas, y de su mas interesante servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 24 de Marzo de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Lubandero





parte el Ayuntamiento dijo que a guisa  
 man un de los, y una misma un idem  
 que quedaba entendiéndose, y así fué  
 se mostrase en el acto la comisión  
 m. Así se verificó, y se confirió  
 al Sr. Senyor Llanca, Guiler, Dominguez  
 y Lindio por lo que se pide a preparar  
 el obsequio a S. S. M. M.

En cuanto a la propuesta del Sr.  
 Lindio, determinación del Caballero  
 nador se remitió al lugar próximo la  
 libranza.

Libre admisión de Pobres  
 Pobres

Subsecuentemente se mandaron librar  
 23 de los y a abimenter de ellos para  
 apertura del fest. encargado, los que se le  
 qui del año de contribución por  
 lita del Sr. Mercedal.

Con lo que se libranza la suma que  
 firmaron los señores de abajo de que  
 por sus libranzas.

*Manuel Mercedal*  
 Llanca  
 Cotey

*Guiler*  
 Dominguez  
 Mercedal

*Benigno Lindio*

Ayuntamiento de Calatayud  
 de 2 de Abril de 1828

En la ciudad de Calatayud a  
 dos de Abril del mil ochocientos veintiocho años  
 en las Casas Consistoriales de la misma ciudad  
 y congregados los S.  
 D. Indar Llanca de Llanca



Presidente Sr. D. Juan de los Rios  
 Sr. Baltasar Guiler, Sr. Lorenzo Coley  
 Sr. Juan Mercedal, Sr. J. P. Dominguez  
 Sr. Paterno Espinosa, Sr. Juan J. de los Rios, Di-  
 putado, y Sr. Antonio Eyo Sindio Sr. D. Co-  
 mun Compromisarios el Sr. Ayuntamiento de esta  
 Ciudad, celebrando en exp. el día pasado  
 contenido abajo se habia la señoría; por la pre-  
 sentación q. hizo el Sr. D. Juan de los Rios cer-  
 nado q. expreso haberse parado el Sr. D.  
 q. habiendo q. fue lo era, un oficio don Sr.  
 ha 31. de Mayo último en q. manifestaba  
 el caso que con expreso pagan en esta libranza  
 el porre. año 1828, a su en contrib. n. d. 123, 732, 26  
 y utensilios y paga 12, 868, 26, y tambe en acompa-  
 ñava dos impresos uno ha 24 de Mayo de 1828  
 último, y el otro de 13 de los propios, el primero  
 sobre exponer a q. de delante el primer tercio de  
 contribución, atendido los justos motivos que median,  
 de otro sobre redanz de dejar; en su oydá se acordó  
 de se una el oficio, e impresos a este ayuntamiento,  
 averse el recibo sin señoría, y se cumplá todo en lo  
 posible que la sea posible al Ayuntamiento; que se  
 proceda al reparto de contrib. con la brevedad q.  
 q. exija el asunto, y sin perdida de tiempo reparti-  
 endo las libranzas; que se publique un bando, para  
 que toda persona de aya se presente al pago de

Libre Contrib.



y Colzadunas q<sup>o</sup> a dho efecto pueden ser  
 sañar: A los Sr. Lameca y Mercado  
 se les comisiona para q<sup>o</sup> vean y  
 puedan proponer en muebles, no  
 por Lameca y otros de semejante naturaleza  
 qum todo se ha operado en otras ocasiones  
 teniendo p<sup>o</sup>nto. los amados, y en especial  
 el dho. de 1823. Todos los Sr. Comisionados  
 quedan autorizados para mandar oficios y qum  
 ante entiendan oportuno en sus respectivas com.  
 y valore de los expen<sup>tes</sup> de Ayuntamiento. con lo  
 q<sup>o</sup> se levanta la copia y se firmo p<sup>o</sup> el Sr.  
 de ayajo. de q<sup>o</sup> certifico.

Lameca

Merced

Dominguez

Merced

Colley

Dominguez

Ayuntamiento del 2 de Abril del 28. En la ciudad de Calatayud y con asistencia  
 de la unima a once dias del mes de Abril de mil ochocientos  
 veinte y ocho años. Tuvieron y congregados los señores  
 Sr. Juan Lameca Regidor decano presidente y  
 Sr. Baltasar Guila Sr. Francisco Mercedal  
 Sr. Lorenzo Colley Sr. Juan Dominguez  
 Sr. Joaquin Gil Sr. Baltasar Regidor  
 y Sr. Mariano Gil Sr. Juan de la Cruz



presente el Sr. Ayente unido de esta Ciudad en  
 virtud del dho. de este dia se abio laesion por  
 la Lameca y a probacion de los anteriores, y en segui  
 da por el Sr. presidente se presento un oficio del  
 Sr. Gobernador p<sup>o</sup>ra que de los Comisionados  
 p<sup>o</sup>ra el dho. Sr. Presidente sobre Casca  
 taria a fin de que se habilite el Puente de la Laguna  
 llamada de las Animas en lo demas q<sup>o</sup> contiene  
 y se avise que quedando copia se avise al Sr.  
 a su fin y que para entrar en la operacion  
 en el Particular y transija en dho. Comision  
 deute se Comisiona a los señores Lameca Guila  
 y Guila q<sup>o</sup> que puedan oficiar a t<sup>o</sup> Sr. Pre  
 sidente a fin de una abitaion con el unimo  
 y obtu en virtud de transija y dar parte al  
 Ayuntamiento.

sobre cannetena

sobre Comisib<sup>o</sup>

Por el Sr. presidente se propuso lo eny orden  
 te que era el reparto del detall. de la Sr. Comisi  
 onada, y en su vista se avise que por los señores  
 comisionados de contribucion se proceda al re  
 parto y demas q<sup>o</sup> ha numerado segun lo huben  
 en años anteriores.

Por el Sr. presidente se presento la Cuenta de gastos  
 del mes p<sup>o</sup>ximo pasado de San Juan y demas  
 importante y se avise que se avise a los señores  
 que en las demas anteriores que se le iban debiendo.  
 Por el Sr. presidente se presento la Cuenta de  
 recibos y se mando pasar al Sr. de la Laguna.

mensar de Lameca

sobre de recibos



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

115

*[Faint handwritten notes or a list of items.]*

*[Large, faint handwritten word or signature.]*

*[Faint handwritten mark or signature.]*

La Diputacion de los Reynos celebró el dia quince de Febrero ultima el sorteo general para la plaza de Diputados de numero por la corona de Aragon y Valencia, que ha de servir en la misma, y Comision de Millones en el Serenio de la prorrogacion, que empezó en primero de Agosto de mil ochocientos veinte y seis; y tocó la suerte al Sr. D. Manuel Eriza, Regidor de la Ciudad de Saragosa. Y en el de la plaza Supernumeraria por Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca al Sr. D. Fran.º Lirio de Ningo, Regidor de la Ciudad de Teruel. Lo que comunica á V. M. esta Diputacion para su inteligencia, ofreciendose á su disposicion, deseando se la proporcionen motivos para emplearse en su obsequio.

Dios que a N. S. m. a. en su mayor grandera. Madrid 24. de Mayo de 1828.

M. Marquerde Quintanar  
 Conde de Santibañez

Vicente Fajel

San. Lopez Bazan

Vicente Diaz  
 de la Quintana

Jos. Ferrero Paul y Dicho  
 Pío

M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

si d. te su. A. J. te en ausencia de la Señal Co-  
fianza y ocupacion del Sr. D. Juan. P.

En Batavia Quilca Sr. Francisco Manuel  
Sr. Juan Carlos Sr. Don Dominguez  
Sr. Joaquin G. Sr. Esteban Espin Sagid.

y Sr. Mariano de los Andes Sr. del Comen cargo-  
miento y Sr. Agustian de esta ciudad celebra-  
do el indulto de este dia en vez de que se habia

de haberse mandado por ocupacion no se podia cele-  
brar se abren la de un. por la S. S. y ap. S. S.  
con el Sr. D. Juan y en seguida se dio cuenta

de la materia por el Sr. D. Juan de que en la casa en que habia  
Sr. D. Juan se encontraban con el Sr. D. Juan y

varias otras de los señores y las de Sr. Manuel  
Hernandez y que por haberse vendido la casa don-  
de se habian y no habia persona interesada o

interesado de las señas p. S. S. y a alguna  
se p. S. S. con p. S. S. y en la seguida se  
avisó que sin p. S. S. se habia vendido el hea-  
do de aquellas se p. S. S. al Sr. D. Juan de esta ciudad

y se p. S. S. para el Sr. D. Juan.  
En el Sr. D. Juan y Sr. D. Juan de la Comision se p. S. S.  
de la casa que habia ab. S. S. con el Sr. D. Juan

pendiente de la Comision y que habian quedado en  
bienes. Segun se p. S. S. de Sr. Manuel de  
S. S. Sr. D. Juan y Sr. D. Juan de Sr. D. Juan que se  
habian p. S. S. p. S. S. y se avisó

de la materia por el Sr. D. Juan de que en la casa en que habia  
Sr. D. Juan se encontraban con el Sr. D. Juan y



y D. Maniaco Cito, Sindico Puro de Calatayud  
presente el Sr. Ayuntamiento de esta  
Ciudad celebrando el ordinario  
de este dia, se leuó la sesión p.  
la lectura y aprobacion de los autos.

Sobre reparacion de los  
trib. y tabernaculo

y en seguida p.<sup>o</sup> los Sr. Comisionados en el des-  
pacho de Sr. Contador se presento el q.<sup>o</sup> te-  
niam hecha p.<sup>o</sup> las de pte. año; y en un vi-  
ta se apruvo, y mando se reparasen y dis-  
tribuir las pte. y mandos para cobra-  
don de ellas a Maniaco Caminer en un for-  
midad de todo, y con las mismas atribu-  
ciones q.<sup>o</sup> precienne y anada la Sr. orden.

Se acordó se haga representacion a S. M.  
pidiendo el releuo de la contribucion de fisco  
cuales, enviando para los efectos al Sr. q.<sup>o</sup>  
se hallan en Logrono.

Se dio cuenta de un oficio de 25 de mayo  
con el numero de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1828. de 6 de  
mayo, sobre pagos de contribucion en la terro-  
ria de Dentar de la Pno. y se acordó se  
vaya a este amendo, y se tenga pte. para  
su cumplimiento.

Se dio cuenta de otro oficio sobre dan-  
don de Cant. de pte. de pelo y se acordó pa-  
se al Sr. Dominguez y al Sr. para q.<sup>o</sup> in-  
formen en otro amto.

Sobre contrib. de dan-  
don de Cant. de Pte.

Se acordó q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el Sr. de 1.<sup>o</sup> de mayo se hinc un amto  
contra Sr. Alberto de Sarpan p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de apr.  
q.<sup>o</sup> tiene de dan. de la casa vendida a Sr.  
Sr. de Cant. apr. se en el Dep. de



Maniaco Caminer de Cabrono q.<sup>o</sup> se deven de Ho  
Carran de 13<sup>o</sup> de 32 mrs

Sobre Sal

Por el Sr. Domingo se hizo pte. q.<sup>o</sup> habiendo  
venido veinte y quatro fanegas de sal para el  
apio de la ind. de este año, se havia exarado el  
Cabrono de q.<sup>o</sup> Cabrono en un pago de pte. y para  
remediar semejante perjuicio para conformar de pro-  
videncia se lo comisionó, y en oyda de ello de aver-  
do q.<sup>o</sup> el Carqual Cabrono no bane inmediatamente  
quatro pte. de un amto, med. de datando e como se  
data en un amto de presentador de taler pte. y p.  
la comision de Sr. de pte. a un rep. de la  
sal q.<sup>o</sup> tenga en el Franco Cabrono para en-  
tenencia de ello, y de q.<sup>o</sup> de existencia este en un  
cuencia, quedando como queda la comision de la  
no habiéndose pasado pte. de existencia en quando  
entienda o pte. para toda cobranza en  
el particular de Sr. Dominguez queda arbitrado  
para q.<sup>o</sup> disponga el apio de sal.

El Sr. Presidente dispone lo com. para propor-  
cionan un amto p.<sup>o</sup> la construccion de puente de tan en un  
de Sr. Dominguez para la sal, y en q.<sup>o</sup> a compra de Piedra  
y se trataron el Sr. de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1828. de 6 de  
q.<sup>o</sup> de lesant. la sesión y firmaron Sr. Sr. de 1.<sup>o</sup> de mayo y Sr. de 1.<sup>o</sup> de mayo

Julio 22 Domingo, Mercedes  
Ochoy Espinoza  
Don Antonio Cortes







Sobre Informe de J. P. de ...  
xales

En el Sr. D. C. se presenta un nombrado de Informe  
de J. P. de ... sobre el q. p. de ...  
do se mando, y en su vista se acordó  
se le de Informe de ...  
segun su memorial y como lo dice la  
copia de ...  
se leya un ...

Sobre tabla de ...

en solitud de la tabla de ...  
quando llegue el caso se le tendra presente

Sobre ...

Por el Sr. Sindio se presenta un papel que firma  
alguno al cobro, y p. de ...  
El Ayuntamiento dijo q. ...  
los de la corporacion estada pronta a proceder  
p. de parte con quanto estava a su alcance signi-  
ficando en comision p. enmar este para proponer  
nan el cobro, y atribuyendo mas y mas los apremi-  
os adocados, cuyo extracto se vna a este auto  
de ...

Sobre cuentas de ...  
pro de 1827.

Por el Sr. Sindio se presentaron las cuentas  
de ... de 1827. q. haia tenido para  
no recargando y q. ...  
Sindio. En aquel año D. J. P. de ...  
an se acordó.

Sobre reclamo de ...  
trib. n.

Se leyeron los memoriales de D. ...  
zane, D. J. P. de ...  
contrib. n. q. se le ha repartido, y se acordó pa-  
ren ala Junta de ... para q. informe en  
otro auto.

Sobre un sitio q. p. de ...  
D. J. P. de ...

Se leyo un memorial de D. ...  
q. se le conceda un sitio de la ciudad y se acordó  
pare al Sr. D. J. P. de ... informe al aint. o

El Regidor Colei hace presente: Que ayendo a lo que vige  
 observo con disgusto q<sup>o</sup> los operarios de la carretanca han des-  
 carrado tanto las maderas de Rio Talo en las inmediaci-  
 ones del parente llamado comunmente S. Lorenzo, que con  
 la extraccion de sus arenas y piedras han descuberto la esta-  
 cada q<sup>o</sup> con ciertos dispendios de la poblacion, se hizo en  
 otro tiempo p<sup>o</sup> evitar la destruccion del Molino llama-  
 do de la Ciudad, e inundacion de aquella parte de vege-  
 nes tambien que a causa de tal citaje en la citada  
 se ha hecho facil restauracion a lo que se ha dado  
 principio arrebatando alguna de las laderas de la mis-  
 ma, y fundandose puede sospecharse q<sup>o</sup> si no se acor-  
 re en los principios el remedio, experimentaran los  
 propios de esta Ciudad en su Molino, y el vecindario en  
 sus propiedades los mas considerables perjuicios. Para evi-  
 tarlos pues, y p<sup>o</sup> si acaso este acontecimiento no hubiere he-  
 gado a noticia del Caballero Sindico lo hace presente  
 el que suscribe a V. S. suplicando de su caracteristico  
 celo p<sup>o</sup> el bien de estos habitantes, que acordara lo  
 conveniente para q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> conducho de la Justitia com-  
 petente solicite el indicado remedio, y q<sup>o</sup> se tomen p<sup>o</sup>  
 parte al establecimiento de caminos las medidas oportu-

tierras y capaces de dejar en su debida seguridad, las fincas  
y terreno, que se miran inminentemente amenazados  
con lo cual debe cumplirse con sus atribuciones, propo-  
sionará a los convenios el alivio a que son acredo-  
res y tambien para el caso q. p. lo que pueda aprovechar  
abstrayendo sin pagar y mejor los que son de mayor apatado  
entre las avenidas, se haga saber este incidente a  
la Y. Junta de propia como interesada para su con-  
yubacion. Asi lo siente y expone el Regidor q.  
suscribe p. la liberacion de Calatayud 6 de

Mayo de 1828 Lorenzo Coley

123  
Ayuntamiento de Calatayud

Excmo. Sr. D. /

El Caballero D. Juan de  
este Reino con fha 15 del  
real me dice lo que copio  
"La direccion General de In-  
tas con la fha que abajo se  
expone me ha dirigido la in-  
culca que sigue: Para que  
esta direccion pueda cumplir  
con una orden que se le aco-  
municado por el Excmo. Sr.  
Secretario de Estado y del Des-  
pacho de Hacienda con fha  
30 de Mayo ultimo, exponiendo  
que V. S., tomando las noti-  
cias que considere oportu-  
nas, se sirva manifestar con  
toda la mayor verdad por

de el número de Pielos  
Pelo de cordón, oveja, Ca-  
to, y cabra que se usaban  
usualmente, al poco más  
ó menos, en las Provincias  
Fabricas de cuerdos que  
en ellas, y Puestos donde  
hallara establecidas; y  
sando con toda distinción  
número de clases de Pielos  
se beneficiaban en cada Pro-  
vincia, también en cada una  
y las que se conducían a  
las Provincias, con todas  
las observaciones que el  
lo de V.ª estime convenientes  
entre á forma de juicio  
si sería perjudicial, ó con-  
feso á una industria  
nada en extracción, de-  
dido al consumo

124  
de dichas Pielos en las  
Fabricas del Reyno, y en  
otros diferentes usos = Dios  
que a V.ª m.ª d.ª Madrid 8  
de Abril de 1828 = Fern. Xim.  
No = Arsenario Quintana  
Manuel de Casanova - Sa-  
mond Balladros = Lo que  
traslado á V.ª para su In-  
telig.ª y que á la mayor oca-  
sion se cubra manifestan-  
me las noticias que se es-  
puesen con la debida clasi-  
ficación por lo respectivo  
á ese Partido; y en el entan-  
tanto aviso del señor.

Lo traslado á V.ª para que  
suplente se cubra puestas  
me las noticias que se su-  
dian en el presente oficio



No habiendose celebrado el Ayun.  
 tam. ordin. en el mes de ultimo y  
 usjendo traza sobre conuio. le  
 seccionen los Sr. Capitanes ayuno  
 al de manana a las diez de ella, p.  
 Sr. Reges, y demas q. debieron conuio.  
 le el ayuno de: ayun au' lo ha  
 locutado el Sr. Decano.

Calatayud 20 de Mayo de 1818.

Comd. Correg. ind.

Manquell

Enterado Guilez

Enterado Cortes

Enterado Coley

Enterado Espin

Enterado Menadoll

Enterado Moros

Enterado Dominguez

Consejo de Calatayud

El Caballero Antequero  
 de este Reino con fha 13<sup>ta</sup>  
 de los cuarenta y tres de  
 copia  
 Y Este Suo Secretario  
 de Estado y del Despacho  
 de Guerra y Marina me  
 dice lo que sigue: Y  
 El Rey N. S. ha ido con sa-  
 tisfaccion los antequeros es-  
 paldas por el Ayuntamiento  
 de esta Ciudad en su oposi-  
 cion de 5 del actual al man-  
 fester mudelos de que las  
 P. S. personas que en su  
 su residencia en ella hasta  
 de que se deia de San Fran-  
 cisco. Nada mas me

queto a. D. que podria  
mas tiempo al p. l. a.  
en el medio de sus  
nuevas, ni las atenciones del  
uno solo permitiendo  
lleba con sig. muchos  
morir de su fidelidad y  
seria a su angustia  
mas, cuatadas que  
tendra presentes, en la  
sidad de que en ninguna  
po deponerian S. M.; ni  
seria mandarme, espe  
mente que en lo digo  
para satisfacion del  
tanto y de todas las hab  
tas de esta Provincia  
que a. D. m. S. S. y a. D. S.  
Mayo de 1808 = Calatayud

Señor Intendente Comandante  
de esta Ciudad. Lo tratado  
a. D. S. literal para su satisfac  
ion y para que viouludola  
a los Pueblos de su territorio,  
dandole la correspondiente  
felicidad tengan noticia de  
sus habitantes de la sobera  
na verdad aunque S. M. se  
digna honrar su memoria

Lo comunico a. D. S. p.  
su Intelig. y gobierno pro  
metiendome que de mismo  
se servia darne aviso

Dij que a. D. S. n. d. S.  
Calatayud 15 de Mayo de 1808

Don Francisco de Cevala  


El Sindico Pion del Comun: deseando, q.<sup>e</sup>  
el Ayuntam.<sup>to</sup> pueda llenar sus deberes en  
el cobro y pago de las P.<sup>s</sup> Contrib.<sup>s</sup>, y q.<sup>e</sup> el  
Publ.<sup>co</sup> sufra lo menor q.<sup>e</sup> sea posible en las  
apremios necesarios; pide, se adopten  
todos aquellos q.<sup>e</sup> conduzcan à este fin  
con arreglo à P.<sup>s</sup> Ordenes; pues apesar  
de ser Fertigo del Esmo.<sup>to</sup> del Ayuntam.<sup>to</sup> en las  
dilig.<sup>s</sup> insinuadas, tome la necesidad de alg.<sup>n</sup>  
apremio precipitado en vista de no estar cu-  
bierto el tercio vencido. Calatayud 21 de Mayo  
de 1828.

Mariano Coto



Con to g. celebrando la Sesion q. fué en los  
11. de mayo de q. veinte y seis

Laurea

Pujadas Coley

Mexicalg

Pinler y Dominguez

Cyto

D. Ennand Cortes

Ayuntamiento de 2 de Mayo de 1828.

En la ciudad de Calatayud y Casas convec. de la misma  
a veinte y quatro de mayo del dicho. veinte y  
ocho años. Juntos y conque. los Ss.

D. Indar San de Laurea Reg. de cano, Presde.  
el Ayuntamiento de Ansernia el Sr. D. y no ha en  
ausitado el Sr. Alcaide.

D. Enrique Pujadas, D. Baltaran Pinler  
D. Lorenzo Coley, D. Juag. D.  
D. Pascual Espin Reg. y D. Maniano Cyto sin  
D. D. Don: El Com. de Ansernia el Sr. D. y no ha en  
de esta ind. celebrando el Ord. de este dia  
se habio la sesion q. la lectura aprobada

sobre Canon b. de Ca cion de anterior y en seguida se leyo un  
oficio de la Sesion de Ansernia su fe. veinte y  
uno de los venientes, p. el q. se manda pa-  
gar un tercio de contrib. de Canal el año  
1826. y con Oyda se acordó q. mediante



Comis. por S. M. y Prind. el Sr. D. Juan de...

Ciudad: D. Enrique Pujadas, D. Antonio Linares, D. Juan de...

Sobre el día 27 de Septiembre

En esta Ciudad, celebrando en ornamento el 27 de Septiembre... mediante convocatoria de Sr. D. Juan de...

Sobre el día 27 de Septiembre

También se acordó q. en la Pob. de el Barrio de esta Ciudad, se les lea la confirmación en dicho día...

Colet. Domingo, Puleza, Mercedes, Episcopo, Alaroz

Mano de...



Ayuntamiento de Calatayud, 27 de Septiembre de 1828.

En la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Calatayud, en el día 27 de Septiembre de 1828...

- Lista of names: D. Juan de..., D. Enrique..., D. Francisco..., D. Juan..., D. Joaquín..., D. Juan..., D. Mariano...

Sobre el día 27 de Septiembre de 1828, que se celebró en el Ayuntamiento de Calatayud...

Mano de...

ta de Aguadante suplicando la liquidación  
de cuenta y en su vista se acordó  
pase a los señores Tenientes  
y Jueces para q. se informen en  
otro Ayuntamiento.

Sobre el n.º de cuenta de Inga.  
R. T.

Don Joaquín del Encargado q. se  
suministró y presento una suplica so-  
bre liquidación y pago de cuenta y se acordó  
de pase a los señores Tenientes  
y Jueces para q. se informen en otro Ayuntamiento.

Sobre el n.º de Ant. honor  
Instituto de Sanito

Silvop un venicio de Nacion enq. se  
de de Antonio Quinto sobre habise este  
título del mismo de vicario honorario  
se acordó comisión al Sr. Teniente  
y Jueces para q. se informen en otro Ayuntamiento.

Sobre el tomador de la obra  
de

En el Teniente Jefe se presentó el  
cédula en q. se hallaba a la vista de  
tención que se supere a demora de nomina-  
ción de la obra a la inmediación de la  
realidad y que pasen conforme dar dispo-  
sición p. su demolición de y en un con-  
sejo comisión suplica a los señores  
y Dominguez para que dispongan por  
hasta como entendian conducente y exento  
para su demolición.

Sobre la Comed. de Al.  
medi.

En el Teniente Jefe se manifestó la  
comisión de reparar la presa del Al.  
y que también lo sea la del otro de la  
presa de Alcantar mediante la misma



que amarraba y que presentando esta  
última parte sobre al Ayuntamiento  
para conforme dice las disposiciones re-  
coradas y en su oido se acordó se proce-  
da a otra obra pendiente de esta última  
la cuenta separada de su importe y se de-  
ria quedó encargado p. dar las disposi-  
ciones al efecto.

Sobre cuentas de Sal.

Se presentaron las cuentas de el Ramo  
de Sal. la Comuna de Reparar por el Cabe-  
llo Indio y se acordó que tanto por ju-  
tos otros se haga saber a la qual ca-  
tionero pague el año venido con la sub-  
ta de el año de aquellas y en un con-  
sejo de los 5462 23m. con. por la reducción  
del abono se admite por este año teniendo  
memoración los antecedentes que se ponga  
mismo, así como el correspondiente libramiento  
y se archiven.

Sobre cobranza de los  
hab. de San Antonio.

Para el Teniente Jefe se acordó a las nueve de la  
tarde de su mañana se impusiere la operación  
acordada sobre de otros a la N.º contin-  
bucion por Ayuntamiento airtiendo  
al acto de Sanjo.

Como que se

levanto la Sesion que firmaron los  
señores de abajo de que el pñ. de  
este año certifica.

Vea Munguia

Pujadas Coley

Mercadal

Dominguez

Espin

Donnando Cortes

Ayuntamiento de 22 Junio de 1828.

En la ciudad de Calatayud, y Casas consistoriales de la misma a siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho años, junta y congregados los señores  
Dn Juan de Vea Munguia Condego: Pñ. Presidente  
Dn Judas Sanz de Lannea. Dn Enrique Pujadas  
Dn Juan Mercadal, Dn Lorenzo Coley  
Dn Jofe Dominguez Dn Inag. Gil,  
Dn Pascual Espin Regi., Dn Juan Jofe Moron Dip.  
y Dn Mariano Espin Indiv. Excmo. del Comun Personal  
Ciudad, componemos el M. C. Ayuntamiento de la misma  
celebrando el ord. de este dia, haviendo la sesion  
pñ. la lectura y aprobacion del antecediendo en seguida  
pñ. los señores Dominguez y Gil, se hizo pñ. en su  
mision sobre qñ se demuela el torneon llamado de  
la abeja, lo havian tratado con Nuolaz Hermeno, y  
qñ este pedia pñ. de los onzas de oro, y permiso pñ.  
hacer de la escombra onz. el Teso en el centro del  
torneon, y en su ayda se avia qñ los señores Dominguez  
y Gil continen en su amplia comision, y qñ  
accedan a la peticion del Nuolaz Hermeno, con  
qñ pñ. de la guerra el onz. y qñ no resulte per

sobre el torneon de la abeja

En el dia de ayer recibí del Sr. Colector Jral de Espalio, y Casas de Beneficencia la sl. orden que dice así. = El Excmo Sr. Dn Manuel Gonzalez Salmon primera Secretario del Despacho de Estado me comunicó con fha 23 de Agosto del año pasado de 1826. la sl. Orden que dice así. = Enterado el Rey N. S. del oficio, qñ el Sr. dirigió a esta S. Secretaría con fha 12 del corriente manifestando la urgente necesidad de nombrar un Director de la Sl. Casa de Beneficencia de Calatayud en reemplazo de Dn Judas Astieda, y conformandose S. M. con la propuesta de la Junta, que V. preside; se ha dignado nombrar para la expresada Direccion a Dn Pedro Segovia Canonigo de aquella S. Iglesia. Cuya resolucion de S. M. traslado

á V.S. para su inteligencia, y  
satisfaccion; en la de que algu-  
nas incidencias ocurridas de  
indispensable instruccion, y exa-  
men han impedido hasta aho-  
ra el comunicarla á V.S. y doy  
el correspondiente aviso al Rec-  
tor de ese Sr. Hospicio D. Ma-  
nuel Andres, para los efectos  
conducenres, y V.S. me le dará  
del recibo de esta. = Dios que  
á V.S. m.ª a.ª Madrid 29 de  
Mayo de 1828. = Valentin  
Zorrilla de Velasco. = Sr. D.  
Pedro Segovia Calatayud.

Lo que comunico á V.S.  
para su inteligencia, y govi-  
erno.

Dios. y que Ayuntamiento de la Ciudad de. Calatayud.

que á V.S. muchas años Ca-  
latayud Junio 3 de 1828.

Pedro Segovia

*La Direccion general de Rentas con la fecha que abajo se expresa me ha dirigido la circular que sigue.*

**Aduanas.**

**Circular.**

„El Ilmo. Sr. Presidente de la Real Junta gratuita de ganaderos ha oficiado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último en los términos siguientes: = La Real Junta gratuita ha tomado en consideracion las exposiciones que le han dirigido muchos ganaderos, solicitando se les autorice para suplir una clase de sementales con otra, por hallarse sin el número suficiente de algunas de ellas al tiempo de publicarse la Real orden de 22 de Junio de 1827, por las diferentes causas que alegan: y convencida de las razones expuestas en varias de las solicitudes que ha examinado con el debido detenimiento, habiendo oido tambien á Mayorales y sugetos prácticos é inteligentes en la ganadería; teniendo presente lo próximo que está el 15 de Abril, plazo señalado para la castracion de corderos, y usando de las facultades que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) concedió á la Junta para aclarar estas dudas en Real orden de 21 de Octubre último; ha acordado que por este año, y hasta tanto que S. M. resuelve lo conveniente, se permita á todos los propietarios de ganado lanar fino conmutar unas clases de sementales con otras, segun sus necesidades y particulares circunstancias; con tal que el total de machos en vená que reserven, no exceda de las ciento y cuarenta cabezas permitidas por cada mil hembras; y con prevencion que en las certificaciones que den á los conductores de sementales ó rabadanes de los moruecos, segun los artículos 14 y 15 de la misma Real orden de 22 de Junio, especifiquen los que les quedan de cada clase y el número de hembras á que correspondan. La Junta en cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Octubre lo pone en conocimiento de V. SS., esperando tengan á bien se circule á los Intendentes para su publicacion en las Provincias y demas efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se ha comunicado á los Subdelegados y Alcaldes de las cuadrillas de Mesta. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento, y demas efectos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1828. = José Pini-lla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid.”

*Y lo comunico á VV. para su conocimiento y fines correspondientes.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 22 de Abril de 1828.*

*Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero.*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

*Calatayud*

*Relacion*

*Como Maestros de obras de la presente Ciudad, y mediante comision dada a D. Joaquin Gil Regidor del Il. Ayuntamiento de las mismas, afin a que por mandado de estos Corporaciones me manifestase para ser o renovar un sitio existente en el Barrio de S. Roque, a qual alegavamos tener derecho, Don Guillelmo y Joaquin Martines: En revista y hecho el cargo con las mayores detencion y escrupulosidad, resultara ser el indicado sitio propio de la ciudad. Es quanto puedo decir sobre el particular. Calatayud 2 de Junio de 1828*

*S. Martes*

*Donato Anaya*

La Direccion general de Rentas con la fecha que sigue se expone me ha dirigido lo siguiente que sigue.  
El Il. Sr. Presidente de la Real Junta general de ganaderias ha acordado a esta Direccion con fecha 27 de Marzo ultimo en los terminos siguientes: La Real Junta general ha tomado en consideracion las exposiciones que le han dirigido muchos ganaderos, solicitando se les autorice para seguir una clase de semillas con otras, por las cuales sin el numero suficiente de algunas de ellas al tiempo de plantarse la Real orden de 22 de Junio de 1827, por las diferentes causas que alegan; y convenida de las razones expuestas en virtud de las solicitudes que ha examinado con el debido detenimiento, habiendo oido tambien a Mayores y sugeros practicos e inteligentes en la ganaderia; cuando presente lo proximo que esta el 15 de Abril, para señalada para la castracion de corderos, y usando de las facultades que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) concedió a la Junta para aclarar estas dudas en Real orden de 21 de Octubre ultimo: ha acordado que por este año, y hasta tanto que S. M. resuelva lo conveniente, se permita a todos los propietarios de ganado lanar sus semillas de las clases de semillas con otras, segun sus necesidades y circunstancias, con tal que el total de las que en una parcela no exceda de las ciento y cuarenta cabezas por cada mancomunidad, y con prevencion que en las certificaciones que den a los conductores de semillas o tabaneros de los terminos, segun los articulos 14 y 15 de la misma Real orden de 22 de Junio, especifican los que les quedan de cada clase, y el numero de hebras a que correspondan. La Junta en cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Octubre lo pone en cumplimiento de V. S., esperando tengan a bien ser oírle a los interesados para su publicacion en las Provincias y demas efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se ha comunicado a los Subdelegados y Alcaldes de las cordilleras de Merca y la Llanura con la inserta a V. S. para su conocimiento, y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1828. Juan Pantoja Quintana = Manuel de Carranza = Ramon Vallada. Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y para correspondencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 22 de Abril de 1828.

Adonada  
Circular



D. Antonio Navarre de Lora Teniente Coronel de In-  
 fanteria, Doctor en Derechos Canonicos, Secretario honorario  
 del Rey Nuestro Señor, y de Aminda y Gobierno en proprie-  
 dad de su Real Audiencia de Aragón & Cerdeña: Que por  
 D. Pablo Aroz natural de la Ciudad de Calatayud,  
 Joven de Excepcion en este Reyno se ocur-  
 rió ante los señores del Real Acuerdo de esta Real  
 Audiencia manifestando en su recurso de veinti-  
 te y un años de edad anterior, hallarse con la ma-  
 yor edad de veinte y cinco años, el grado de Ba-  
 chiller en Leyes, y con los demás requisitos q.  
 previenen las ordenas vigentes para ser admitido  
 a examen de Abogado, según veritables de la car-  
 tilla original, y certificados q. existían así como  
 también de no haber pertenecido a milicia na-  
 cional voluntaria en tiempo del ablatido gobier-  
 no, ni a ninguna sociedad secreta prohibida  
 por la Ley, como constaba de la información ju-  
 rídica de sus ptes q. presentada; y habiendo q. pre-  
 cedido los exámenes y ejercicio de costumbres de  
 la jurisdicción correspondiente título. En cuya vir-  
 tud, y reconocidos veris en forma los documen-  
 tos, se mandó al Colegio de Abogados de esta jurisdic-  
 ción



finer del Sitio propio a la Ciudad...  
esto y que por el Sr. Comisionado  
puedo causar perjuicio  
a los hueros p. el ay. de Calatayud  
y en acordado sobre las cosas alegadas  
de Maximin cuyo punto se anota en el me-  
morial por el Secretario.

Sobre título de Abogado del Sr. Pablo Ancon

Seguiente por Sr. Pablo Ancon una  
Certificacion del Sr. D. R. Ancon en  
fecha veinte y cinco de Mayo del corriente  
año por la que Ventura habiendole adun-  
tado en Abogado a la R. Audiencia cuyo con-  
te había quedado y en su virtud se acordó  
que quedando Copia de dicha Certificacion  
se devuelva y se le tenga presente como  
Abogado.

Sobre tajo de Cordens

Por el Sr. D. Esteban el Sr. D. Domingo  
y otros Comisionados sobre el tajo del  
jo de Cordens se hizo presente temido que  
glor con el arrendador deba dar este  
o que debe arrendar y en caso la Comision  
dieren muy de suplico y a la Ciudad

Sobre Jof. Manu

Se sup. en memorial de Jof. Manu  
perjuicio de las cosas en que se queja de haber  
deparado. Oleta por Sangrador y se an-  
de por la Junta de Contribucion.

Sobre vicario de Beñito  
domos sobre Empereu

Se sup. en memorial de Beñito Ancon  
ano de esta Ciudad que dio en la  
Ayuntamiento sobre la permision para



una de las cosas y en que se pide. Su for-  
me al Ayuntamiento que acordó en con-  
por este el Ayuntamiento de que podría con-  
vidante el uno de los puntos cuyo punto se  
mandó poner y en su virtud se acordó  
el Sr. D. Sublegado de Calatayud que  
no a fin de que conste de esto se acordó  
la presente anotacion.

Omb. que se libante la Ciudad de Calatayud  
mas en esta Ciudad de abajo de que el Sr.  
D. D. Certifico.

Manuel Dominguez  
Dominguez  
Manuel Dominguez

Ayuntamiento de 9 de Junio de 1828  
En la Ciudad de Calatayud a nueve de Junio del  
año de mil ochocientos veintiocho. Juntos y congresos los Sr. D. D.  
Dr. Juan de dea Aragona Consep. Gov. de Calatayud  
Dr. Juan de dea Aragona, Sr. Enrique Pujadas  
Dr. Baltasar Luter, Sr. Juan de Manada  
Dr. Lorenzo Poley, Sr. Jof. Dominguez  
Dr. Inaquin Gil, Sr. Patencio Bismarck  
Dr. Juan Jof. Ancon, Sr. Juan de la Cruz Diputado, y Sr. Ma-  
nuel Bismarck Sindico Hon. del Coman. en las Salas de  
el Ayuntamiento de esta Ciudad, Compositores de lo ant.  
Manuel Dominguez









Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud = Demandando esta Corporación que la Carretera tenga toda la comodidad, seguridad y tranquilidad posible, ninguna dificultad para en contribuir a ello p. en parte, mucho menos quando se operaba el tránsito de S.S.M.M. (Dios les oiga) demoliendo desde tiempo el Torreón llamado de la Obispo: Con los mismos deseos para esta parte el Ayuntamiento á emprender lo que en toda, poniendo corriente el pedazo que media desde el puente de las Capuchinas, hasta el de las Penurias; pero en virtud de que es preciso entrar p. las que son Eras de Trillar del Sr. Conde de Argillo y Duque de Medinaceli, quienes en varias ocasiones que se ha intentado tomar las p. la comodidad publica, se han resistido, y siempre venido á este fin por en sus pretensiones: Lo mismo es presumible en el presente caso siendo el Ayuntamiento quien las rompa: Por lo tanto hallandose v. s. segun lo ha manifestado practicamente con la autorización necesaria p. tomar de las propiedades particulares quanto se requiera p. la dita Carretera sin que pueda resistirse, se espera con el objeto de evitar Pleitos con aquellos Señores y evitar qualquier inconveniente se sirva mandar á sus operarios delineadores señalar el tránsito

en esta parte que el Ayuntamiento de Calatayud debe componer,  
dando algunas tabadas p. orden de N. S. q.  
impidan toda accion contra la Corporacion.  
Dios sea en N. S. m. n. Calatayud Junio 16 de 1828 = Ju-  
an de Sta Murguia Presidente = Sr. D. Francisco Navier  
Fran. Baumberghen Director de Ganados.

Concuerda esta copia con su original que por el Sr. V. N. G.  
bernador Politico, y Militar de la parte Ciudad de Calatayud y su  
Partido me ha sido expedida, con la que yo Fran. Gil Esc. J. P.  
y del Num. de la misma, y en ella certifico, y fielmente com-  
probo, y en fe de ello lo signo, y firmo en la real y  
a diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

En Testim. de Verdad

Fran Gil

Comisera Gen. de  
Madrid a Zaragoza

El oficio de N. S. de esta de  
ayer confirma las pruebas  
que tengo de los boales de  
que animan al Sr. Ayunta-  
miento de esta Ciudad por con-  
tribuir a que en el espacio de  
esta, llamada del muro, que  
constituye una parte integra-  
te de la Carretera Real de la  
Corte a Zaragoza, tenga esta  
toda la comodidad, seguridad  
y hermosura posibles; a cuyo  
fin se sirve N. S. oficiar me  
con el objeto de que mande  
se señale, para emprender a  
trabajar por ahora, el transi-  
to desde el puente de las Car-

puehinas hasta el de las <sup>7</sup>ve-  
nerias.

Aunque estoy muy pronto á ve-  
rificarlo, satisfaciendo los de-  
seos del <sup>to</sup> Ayuntamiento; hallo el  
inconveniente, que V. S. se sir-  
ve indicarme, de haber & cor-  
tar unas heras propias del  
Excmo S.<sup>or</sup> Duque & Medina-  
ceci y del S.<sup>or</sup> Conde de Argillo  
que por su posicion no estan  
comprendidas entre las que  
debe indemnizar la Direccion  
Gen.<sup>l</sup> & Caminos y corresponden  
& á esta Ciudad el pago á  
justa tasacion, del valor &  
los daños que se ocasionen  
á sus dueños, ó una indem-  
nizacion equivalente, espero q.  
el Ayuntamiento & esta Ciudad  
no dejara & escogitar algun

medio, aunque sea extraord.  
de proporcionar á dichos S.<sup>os</sup>.  
heras que puedan suplir f.<sup>o</sup>  
las que ahora poseen, ó una  
justa recompensa á que no  
deberan negarse con arreglo  
á leyes vigentes sobre Cami-  
nos; ofreciendo por mi parte,  
luego que se sirva V. S. indi-  
carme el medio proporcionan-  
do que meditare el Ayuntamiento,  
á hacer presente á  
la Superioridad cuanto concep-  
tue conveniente para librar  
á la Ciudad de toda accion  
contra ella.

D. W. S.

que a. l. m. a. Copia.

17 de Junio de 1828

Fran. Javier Lam-Bon

Siendo una propiedad igual las heras de trillar de los S. Du-  
 que de Medina Celi, y Conde de Aguillo, situadas frente a San  
 Juan, lo a las uñidas rotas desde el Puente de San Lorenzo, y a  
 las heras de la Puerta de Jerez, que S. l. ha tomado como ne-  
 cesaria para la perfecta constitucion de la carretera, case  
 el Ayuntamiento que deben estar sujetas a iguales vicisitudes,  
 mayormente cuando no se alcanza por que varon su situacion  
 la exclusión de la indemnizacion correspondiente a la direccion  
 aludose extramuros, y no pasando el camino por dentro de  
 la poblacion: En semejantes conceptos considerandose necesa-  
 ria su roturacion para la utilidad y hermosura esclusiva  
 de la repetida Carretera, y temindose presente que la Ciudad  
 sin esto para nada las quiere, con ello tampoco se mira  
 ni contempla obligada a tomarlas, ni pagarlas, pues por  
 siendo de calidad de medios, y modos de verificarlo en divi-  
 so, o recompensarlo equibalmente, aun teniendo uno, y otro  
 no podria hacerse en perjuicio del vecindario, cuando no du-  
 da exceder de lo que le toca imponer corriente un tránsito fue-  
 ra de sus Puertas. Sobre la rotura de estos montes nada pue-  
 de añadir la Corporacion a mantenerse oficio, si no que si S. l.  
 por sus dependientes delinea, o señala el terreno, tomando  
 a su cargo las obras de que se trata, el Ayuntamiento cumplira  
 lo que sin entrar en disputas a ofrecido a reglar, pero  
 en otra forma no sea posible porque no se halla un elero de  
 comprar Propiedades ni caser que juramente pueda obligar  
 se le operando asi que S. l. le diga su determinacion

Dios gñe de Calatayud Junio 23,

de 1828

S. l. Gobernador Solis. y Milit. de esta Ciudad

San Juan. Juan. Fabian Barm Brambergan

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. D. Juan de Dios de este Reyno con fecha 12,  
de los corrientes me dice lo que a la letra sigue,  
"Habiendome prohibido terminantemente  
que los ajustes de provision, ni formalidad como se  
verifica en dia por raciones de Pan, cebada, y Ca-  
ja, y no por libras del pan de cast. y por fanegas  
cebada, castaños, y quintos del segundo, ni por  
cuobas del mismo, lo que hace mas difusa y  
dificulta la comprobacion de los recibos que se presen-  
tan por los comitidos en la Ynter. n. de este Esta-  
do me ha hecho presente la necesidad en oficio de  
del actual la necesidad que hay de que en lo su-  
cesivo no se admitan aquellos, ni autorice p.  
los Comisarios de Suca, o los que hagan surte-  
as, los recibos de suministros de provision que  
no lleven la expresion de racion, que esta puede  
ser, y habiendome dirigido al Sr. D. Juan de  
pitan Genl de este Reyno, para que tenga a bien  
dar las ordenes correspondientes a los cuerpos y  
Partidas de su mando, a efecto de que no aleguen  
ignorancia, ni se opongan a cada los recibos  
con la expresion indicada, lo comunico a V. con  
el objeto de que se pueda hacer entender a  
todos los Ayuntamientos de su Partido por los  
que se concuera a su punto, cumplien-  
do desde 1.º de Julio proximo, desde cuya fecha

Los avisos que se refieren de otros sus artículos de  
beber en con especificacion de las raciones de  
uno de ellos y no de otra suerte, asin de que un  
ofuerzo separe en dem. y abono por parte del  
tista a quien tuvo intervenido lo concerniente a  
una de la fundada demanda de la Intendencia  
sando en data N.º aviso de quedar interesado de  
su oficio, y en circulando con toda brevedad,

Lo traslado a N.º para su Inteligencia  
efectos conq. en su cumplimiento, sin viciados  
aviso de su inicio

Dios que a N.º a. Calatayud

uno 23 de 1828

Juan de la Cruz

del Ayuntamiento de Calatayud

El Caballero Intendente de este Reyno con fe-  
cha 23 de los convenientes me dice lo que espie-  
" Con fecha de 15 del actual me comu-  
nica el Sr. Intendente Genl del Este la Or-  
den de 13 del mismo expedida por el Superior  
Ministerio de la Guerra, nombrando N.º los  
sugetos que deben saber los Disting de Comisarios  
Ordenadores Jefes de Hacienda Militar en los  
distritos de las Capitanias Generales desde el  
dia 1.º de Julio proximo en que con arreglo  
a lo resuelto tambien por Su Magestad quedara  
a cargo del expresado ministerio la Hacienda  
Militar, y siendo el nombrado para este  
distrito el Comisario ordenador D.º Fernando  
Martinez Monge; lo participo a N.º para su fi-  
vicio, y el de los M.º y Ayuntamientos de los di-  
ferentes Pueblos de su Partido equienos espere  
lo haga saber con la posible brevedad, en el con-  
cepto de que caso de no llegar aquel con la  
anticipacion necesaria a dicho dia para ha-  
cerse cargo de su destino me adbierte el Sr. In-  
tendente Genl que debia encargarse por sus tri-  
bucion al que por ordenanza le correspondiese, y  
es el Sr. Intendente de este Este D.º N.º

Meses con el objeto de que no padiera otra  
ni interperinto alguno a despacho y fama  
negocios de sus mismos ramos en que usase en  
corriente, Lo traslado a V. para su Intelig.  
Gobierno en la parte que le toca, promitiendo  
que de sus mismos medanos puntual aviso.

Dios que a V. m. a. Calatayud

25 de 1828

Juan de la Cruz

Señal del Ayuntamiento de Calatayud



Ami endra de cobada

En seguida se procedio a la Publicacion de ami endra  
de la cobada q. por menar se vende en esta lina en la  
forma ordinaria y de pner a algun espacio de tien  
po se presento Ant. Pama ves de esta lina, y pna  
cedida la lectura de pner de dho ami endra anota  
dos para el y hecho: saven publicam: a quantos  
pner. se presentaron entenadas de aquellos y adu  
cion alor de ano anterior, a que se le da entenden  
la venta p: menor de media avajo, y de p. mayor de me  
dia avajo ni chive, en su seguida dho Pama dijo  
que vajo dho pner han a portuna a dho ami endra  
en la Com. de Dorcientos ochenta y tres duros, y ad  
mirida dho portuna, y pner para su mejor  
en de l. de renta n. v. y de ay amisa lo q. mejorasen  
los solitadores en el ami endra, emperador publicado  
el tramo, mejor a la portuna l. am. Hemos ope  
ando por el ami endra trescientos duros, y hego  
dho Pama la mejor con tres duros mar, y mano  
deguenar la mejor con otros tres duros mar, y de  
pner el Pama ope. trescientos nueve duros p. dho  
v. n. d. man ans deguenar trescientos dore; He  
veno trescientos quin, Pama trescientos diez  
ocho, y deguenar trescientos veinte y uno; y no havi  
endo quien mejorase esta queda tramado and  
favan alor trescientos veinte y un duros to el rano  
se publico y opeo p. fiamar, a d. liborze y ppar  
y l. am. Hemos q. le fueron admitidari y tele  
otroji la lina. de ami endra q. acepto

Ante camorera

Hecho se leyo una vez en voz alta al 8. de Julio de



Señor Intendente de este Reyno de las  
Indias nombrado comisario ordenado  
á D.º Fernando Martínez de  
su oficio se mandó venir  
á este acuerdo para fuese presentado á  
cumplir.

El Señor Intendente manifestó á la comi-  
sion le presento el caso que por  
la misma se mandó al Señor Rey  
á obtenerse los acopios de la  
Caja Abada y Ayte y oyd por la comi-  
sion se acordó comi.º al Señor Coley  
que haga las debidas provisiones y acopios  
que importe lo pague del Caudal de  
tributos y se libranientos del mismo.

En el Señor Intendente se presentó el oficio  
y mandó de D.º Manuel Torralba un  
comision y viaje q.º le hizo á dar cuenta  
de lo que se hallaba en forma y que  
á D.º Manuel Torralba al abasado que daia de  
simientes en  
las y Simas con diez y nueve  
quedaba del mismo  
realza lo que oyd por el Ayuntamiento  
de mapo laia y que quedaba  
el presentado.

Tambien se presentó por el mismo  
la cuenta de D.º Manuel Torralba  
de la cuenta de tributos y se acordó  
aprobacion que se entregó á los y

Sobre acopios de  
Simas

Sobre Simas  
á D.º Manuel Torralba

Sobre cuenta de  
Simas



Sobre cuenta  
del factor en años  
anteriores

Sobre cuenta de  
Sal.

Sobre Cobranza  
de tributos

prega en el libro de pago para fuese  
presente en la cuenta del Dif.º Manay.

En el mismo Señor Intendente se presentó la  
cuenta de factor del mismo Señor Torralba  
diciendo que siendo una atarida y oyd q.º  
no se hallaba con dato correspond.º  
por lo que se firmó en vista de lo cual se  
aviso que para poder proceder á dividirlo  
se traen las provisiones que en aquel tiempo  
se hicieron en la factoria y se tome de co-  
ta los debidos comisiontos y con lo que de-  
tubo se determinara lo conveniente.

Se avisó que el Intendente se halla ligada su  
cuenta con el de Contribucion y entienda su  
alcance á este igualmente las Cautidad y q.º  
deya cobrada.

En el Señor Coley se presentó la cuenta  
de Cobranza de tributos en los meses de  
Junio y Mayo importante de mil ochocientos  
ochenta y ocho d.º en su mayor y se acordó q.º  
de la cuenta se librase cantidad sobre en  
el mismo y con ella vaya comprando y  
pagando lo necesario q.º se entregó  
En el Señor Intendente se presentó para que

Sobre cuenta de  
Simas

Sobre libramto como encargado que se hizo para  
 de 36000. á los S. J. de la cantidad á los señores q.  
 se para con a filiatar a S. M.  
 filiatar a S. M.  
 á Zaragoza lo verifico en el  
 mil quinientos y dos del Caudal de impu-  
 utos lo que hacia presente y por el  
 Ayuntamiento se acordó en aprobación  
 de este libramto.

Sobre neseso de Reg. de D.  
 Judas Sam de Lamed.

Don Juan de Lamed represento en  
 el Despacho de S. M. (Dios le guarde)  
 que en Bilbao á 18 de Junio de  
 presente año por el que se le daba  
 de Reg. de Justicia y visto por  
 el Ayuntamiento en cumplimiento  
 y que guardando copia ante acordado  
 se le debia y se de parte al D.  
 Aranda p. en el factor cony. Con  
 lo que se celebra la suora y firma  
 son los señores de abajo de que es  
 oficio.

Quilerez <sup>Dominquez</sup>  
 Colly <sup>Cy. de J.</sup>  
 Amador <sup>Aranda</sup>

Copia del D. Despacho

El Reg. p. en auto p. parte de J. de Lamed



Don Juan de Lamed Reg. con remembranza en el ayuntamiento  
 de la Ciudad de Calatayud en el mil quinientos y  
 Aragon se me ha representado que este cargo le impide atender  
 al cuidado de su Casa y de la corte por causa de bienes que posee en  
 algunos Pueblos, con que sostiene la manutencion de su familia  
 y se hallan desatendidos con motivo de sus padecimientos en la época  
 del Gobierno abolido, y de las muchas comisiones arduas desde el año  
 de mil ochocientos veinte y tres en que fue repuesto en su destino;  
 en cuya atencion y por no desempeñar mejor la comandancia de uno  
 de los Batallones de Voluntarios Reales que se le confirió, me  
 ha suplicado fuese servido admitirle la renuncia que hacia del  
 expresado oficio de Regidor, o como la mi marido fuese. Visto en  
 el mi Consejo de la Camera con lo informado por mi Real Cédula  
 del año mi Reyno de Aragon, por resolución á consulta del propio  
 mi Consejo de siete de Mayo ultimo publicada en treinta y cinco  
 del mismo he venido en admitirle sin perjuicio de que con arreglo  
 á mi R. Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos ve-  
 nte, y cuatro que prescribe el nuevo plan de Ayuntamiento queda  
 el de la enmendada Ciudad de Calatayud propiamente para los ofi-  
 cios de Republica en los terminos prevenidos en el mismo plan  
 no teniendo otra ocupacion. Por tanto por la parte admito con  
 la referida noticia al mencionado. Don Juan de Lamed de Lamed  
 la renuncia que ha hecho del citado oficio de Regidor de la  
 Ciudad de Calatayud, y en su consecuencia mando al Goberna-  
 dor Capitan General Regente y Cédula del mi Reyno de Ara-  
 gon, y al Consejo Justicia y Regidores de la enmendada Ciudad  
 de Calatayud, y á otras cualesquiera personas á quienes lo aqui  
 contenido tocare ó tocar pueda en qualquiera manera f.  
 presente mi Real Cédula, y mande cumplir á favor del no-  
 minado D. Judas Sam de Lamed, lo que en ella se contiene.

ptas, y obraban sin que en ello ni en parte de ello impedimento  
 alguno se ponga ni conuinta para que así en sus voluntades se  
 hiciera en Belbas a diez y ocho de Junio de mil ochocientos  
 veinte y cinco = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro  
 Sr. José de Capranga = Por diez y ocho y ocho r. con veinte mrs =  
 V. M. admito a D. Juan Saura de Larrea la renuncia q. ha  
 hecho de un oficio de Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de  
 Calatayud en Aragón según aquí se expresa.

Ayuntamiento de 9 de Julio de 1828.

En la ciudad de Calatayud, y cerca camino de la  
 misma a tres de Julio de mil ochocientos veinte y  
 ocho años. Juntos, y congresos: In S.  
 D. Juan de Veasungria. Conreg. Sr. Presidente  
 D. Baltasar de Sintes. D. Sr. D. Dominguez  
 Sr. Pascual de Perea. D. Sr. Juan José Morera, D. Sr. Juan  
 Blanca Diputado, y Sr. Mariano de Soto. Síndico Procurador  
 del Común, componentes el Ayuntamiento de esta Ciudad.  
 celebrando en extraor. el 9 de este día; se habiendo  
 concurrido manifestaron el Sr. Presidente, q. como el  
 día de ayer concluida la obra de la pared de la Alameda  
 di; con el objeto de demosear la Carretera am-  
 benida q. se comienza a poner q. debe salir al  
 pared. En una casa propia de D. Juan a cada un  
 dote a esta una ponan el Sr. Almaden en la Alameda  
 valiente a lo q. se tome y enseñado. In S. Lo q.  
 que se ma pena haciéndose manifestado una  
 to p. de ello andan al Consejo p. la d. en una oportuna  
 aun de con d. Sr. Procurador se quedaba entonado con  
 q. se levante la sesión q. se firmaron la Sr. D. Sr. Conreg.

Sobre la obra de la Pared de  
 Alameda

Cuenta que presentamos a V. M. Juan Gil y José Domi-  
 niquez como encargados de la comisión que nos ha conferido el  
 Sr. Ayuntamiento para la conducción, y compra de piedra  
 para la obra del Puente y demoler el Forreón.

Piedra comprada.....	132 <sup>6</sup>
Para la conducción de d. al Carretero 6 días a 28.....	168 <sup>6</sup>
Al Cantero por diez días... a 14 <sup>6</sup> día.....	140 <sup>6</sup>
Por veinte y cinco sacos para la conducción de la Piedra..... a 5 <sup>6</sup> sacos.....	125 <sup>6</sup> y 57.
Por diez sacos de Barro para llevar la Piedra al Puente..... a 40 <sup>6</sup> por cada un sac.....	400 <sup>6</sup>
Por cuatro sacos mas para atudar há cargar la piedra y desen tomar ó escojena.....	20 <sup>6</sup>
Por un sac para llevar el carniche há fuermeda.....	10 <sup>6</sup> y 1/2.
Por conducción del Carro a la Merca.....	20 <sup>6</sup>
Por un Machon para cargar la piedra y fue voto.....	12 <sup>6</sup>
Por treinta quintales Cal. a 4 <sup>6</sup> quin.....	120 <sup>6</sup>
A. Camión Armas del Forreón.....	46 <sup>6</sup> y 1/2
Por cinco Anuncios Uso. a 50 <sup>6</sup> Anuncio.....	250 <sup>6</sup>
Por diez Panes para comer y merdar la lab..... a 5 <sup>6</sup> pan.....	50 <sup>6</sup> y 1/2
Por la contrata para demir el Forreón.....	60 <sup>6</sup>

Recibimos de D. Sr. José Lapu. Puma... 2086<sup>6</sup> 8 mrs  
 por un libramiento para esta cuenta..... 227<sup>6</sup> y 8 mrs  
 Resto de esta Cuenta... 859<sup>6</sup> van

En quando el Ayuntamiento de esta ciudad el 20 de Julio de este año  
 por una Autoresidencia en su oficio de 29 de Septiembre sobre lo referido  
 puntado por el Sr. D. en su oficio de 26 del mismo con respecto al pre-  
 juicio que se sigue a una ciudad de no abandonar la posesion de  
 tierras de provisiones y otros bienes de su jurisdiccion de otros ramos  
 de la posesion y el las adonde por provisiones con esta razon en diez  
 toyo sigue. No dudo en un todo consideracion las reflexiones  
 que se han hecho en este respecto de el Ayuntamiento de la ciudad  
 y de lo que se ha en el dia como se ve en los contratos de los sumi-  
 nistros de provisiones y otros de provisiones entre las personas de  
 venitas de otros y en su forma libre y ordenada esto que  
 en que se trabaja y en el caso de que a este Ayuntamiento no  
 se acomode la continuacion de otros suministros por lo que  
 apenas el mismo; se proceda a lo que haya lugar siempre  
 que ande a la Autoridad de N. S. en virtud separado por cada  
 ramos a quien de ningún modo se le puede abandonar de un  
 por los contratos vigentes. Por lo manifestado reconocida N. S.  
 los suministros en que debe ser practicado el abono de sumini-  
 stro que tenga practicado y practique a las tropas transeuntes  
 por los asistidos de provisiones y otros que lo son D. An-  
 tonio Saiz y Sr. Mariano Gil cuyos Apoderados en esta ciudad  
 D. Pedro Salamanca, y Sr. Juan de la Cruz N. S. han presentado  
 los recibos y demas que lo auditen cuando cada uno de su abo-  
 no a los precios convenidos que se hallen justos, y acuerden  
 mutuamente debiendo advertir a N. S. que por lo que han alva-  
 no de provisiones esta obligada el asistido que lo es desde el  
 29 de Septiembre ultimo que despues de averse a establecer factoria  
 en los puntos donde existe la fuerza de 50 hombres de tropa.

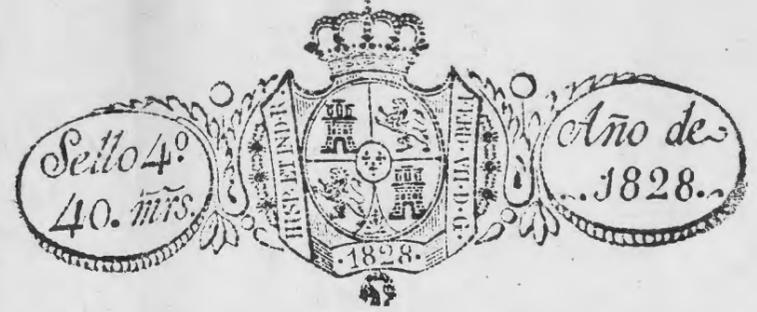
fija y en donde no la haya sea de Satisfaca á los Ayuntamientos á la peticion de los señores D. Juan Suministrador que susse hube y Justificandose con los competentes testimonios de Calatayud y copias autorizadas de los Proprietarios cuyos sean de abonaar el asentado al precio de contrata si bien de lo procurado de los documentos en todo el mes siguiente al que se hizo el Suministro, todo lo cual por lo tanto se ha de hacer á este Ayuntamiento luego por lo mismo y pago del Remate que procurara por cada uno de los señores propietarios con arreglo á lo mandado por Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 y abono de 10 de Noviembre de 1782. Pero Alcazar de San Juan de 17 de Septiembre.

M. J. S.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud á C. S. con el orden respectivo expone: Que enterado de lo prevenido por V. S. en su decreto de 10 de Noviembre del año mas próximo pasado para a consecuencia de la exposicion de en 17 de Agosto del presente año fue mandado á esta Intendencia por esta Intendencia solicitando se diesen admitidos los suministros de provisiones y utensilios de las oficinas de cuenta y razon de V. S. quien corresponden á los precios á que respectivamente se usaban en esta poblacion, acordó al efecto el contrato de dichas provisiones de pan para el presente año en las épocas señaladas para solicitar el abono, de su importe, pero dicho Ayuntamiento procurando sacar ventajas de su principal no prometió ni dio el justo valor de tales suministros, ni en el abono de vender á mayores precios de los que se contrata, fueron satisfechos por aquel á bastante menor, cuya perdida de alguna consideracion ha sufrido con perjuicio el Ayuntamiento. Y no obstante las atenciones de V. S. para solicitar la orden oportuna providencia para de hacer cumplir á tal fin geto la obligacion de cubrir los suministros de preci-







M. Y. S.

Para Vd. Franca de quien y Maria Pelaya suge  
y conjunta personas de singular Peligro, Juan  
Manuel Lafiguera, y Nicolas Ramirez con  
el debido respeto al N. S. exponen: Que asin se  
comproba la inducta Policia y moral, hon  
rader y buenas costumbres de sus Exptos, han lo  
licitado y obtenido delos Regentes de laud de rey  
porquay las certificaciones que acompaanan,  
suo deseando acreditar con aquella Velebante au  
toridad propia de las certificaciones de N. S. los mis  
mos hechos =

Se Suplican Velebante y digno mandada se  
le expedan, libren, o den otra Certificacion a cad  
da uno de su conducta moral y Policia en sus  
ciudad, adhesion ala causa del terno honader  
y costumbres, reparando en especial no sea to  
vicio por propusos ni tachados en modo al  
guno de losa Velebante ni oaly embudaciones, si  
que por el contrario han sido conudados como  
personas bien intencionadas, y intachadas. Co  
lat. Julio 5 de 1828.

+++

M. Y. S. David de Calat. del Ayuntamiento de Calat.

En Vd. Franca de quien y Maria Pelaya suge  
y conjunta personas de singular Peligro, Juan  
Manuel Lafiguera, y Nicolas Ramirez con  
el debido respeto al N. S. exponen: Que asin se  
comproba la inducta Policia y moral, hon  
rader y buenas costumbres de sus Exptos, han lo  
licitado y obtenido delos Regentes de laud de rey  
porquay las certificaciones que acompaanan,  
suo deseando acreditar con aquella Velebante au  
toridad propia de las certificaciones de N. S. los mis  
mos hechos =

Pedro de la Cruz  
Dian de Calat

Ala Suplicacion de la persona de Calat



M. N. 1

Handwritten text in Spanish, appearing to be a formal document or report, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.





penonany lmas qe sean  
due la orden del Sr. Intendente  
en la. Sen de mayo de este año  
sobre Utarillo, se una a este

sobre ord. n. l. de 1828

mandado. Por el Sr. D. Juan de Dios  
presidente el Sr. D. Juan de Dios  
el día 8 de mayo de este año  
denado de mayo de este año  
la venta de bienes de esta  
tanto la suma de quinientos  
trifio que cuenta de gastos impoito  
de mayo de este año

sobre pago al teniente  
de Intendente

Coley y Mercedes

Manuel de los Angeles

Ayuntamiento de 8 de Julio de 1828

En la ciudad de Calatayud, y Casas  
vecinales de la misma, a ocho dias del mes de Julio  
de mil ochocientos veintey ocho años: Tutores y conde  
padres los Sr. D. J. B.

D. Enrique Pujadas Reg. de cargo Presidente  
el Sr. D. Juan de Dios y Junta de propios de esta ciudad  
Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios

D. Baltasar Aniles, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,

sobre cosas concejiles

La Sta. Maria de esta Ciudad, con la calidad de  
denado de Centraliza, y parte el Ayuntamiento  
Junta de propios; Comprovenes el Ayuntamiento  
y Junta de propios de esta Ciudad, celebrada  
mayor de esta Ciudad y Ayuntamiento

Manifiesto que el Ayuntamiento y Junta de Propios de este pueblo hacen de los Censos que  
contra sí tienen en la forma y con las circunstancias que se expresarán.

Capitales de censos que contra sí tienen los Propios.

Los Propios de este pueblo tienen contra sí el capital de tanto, á sa-  
ber; tantas libras jaquesas ó reales vellon de un Censo á favor de la  
Capellanía de tal fundada en tal parte.

Otro de tanta cantidad impuesto á favor de &c.  
En esta forma se manifestarán cuantos capitales tengan contra sí los  
Propios y cuya pertenencia tengan acreditada los censalistas, bien sea  
con las escrituras de imposicion ó por una posesion inmemorial; y se con-  
tinuará diciendo.

Cuyas pensiones están consignadas en el reglamento que aprobó el  
Consejo al tanto por ciento (que se expresará), y se adeuda por las  
vencidas hasta fin de 1826 la cantidad de . . . . .

Nota. Está mandado por regla general que las pensiones se paguen  
con la alternativa de un año intermedio; pero como hay algunos pueblos  
que estan obligados al pago anual, mediante concordia, deberán citarla los  
que se hallen en este caso.

Censos redimidos.

Aqui se expresarán los capitales redimidos, expresando si ha sido con  
adjudicacion, venta de fineas, ó por otro medio.

Fincas que estaban hipotecadas para el pago de Censos y se vendieron  
durante la guerra de Independencia y gobierno Constitucional.

Se manifestarán con expresion de los Tenedores de ellas, si fué me-  
diante subasta, precedida tasacion ó por otro medio, y en que cantidad.

Hipotecas que pueden venderse y reducirse á cultivo.

Al manifestar las que pueden venderse se expresará su producto  
anual, y su valor en venta y renta, precedida tasacion.

Censos impuestos sobre los bienes de los vecinos.

Aqui se expresarán los que sean, en capital y pension segun queda  
prevenido por lo perteneciente á los cargados contra los Propios.

Por último se manifestará si el pueblo tiene pleito pendiente ó ejecu-  
cion contra sí para el cobro de réditos; y firmada la relacion por los in-  
dividuos de Ayuntamiento y Junta, certificará el Secretario ser conforme  
lo que se manifieste.

Nota. Como hay algunos pueblos donde despues de la formacion de  
sus respectivos reglamentos se segregó la Provincia, y se administra con  
separacion, y que con presencia del producto de ella unido al de Pro-  
pios, se consignó el tanto por ciento á que debian pagarse los Censos; las  
Juntas de Propios de los pueblos que se hallen en este caso lo manifesta-  
rán, y tambien si la Provincia está hipotecada ó no para el pago de Censos.

Permisio

Permisio

# INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

## CIRCULAR.

Una de las obligaciones que en el dia se mira con mas indiferencia por las Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia es la del pago de pensiones de Censos con que dichos fondos se hallan gravados antes y despues del establecimiento del ramo; por cuya razon son muy repetidas las quejas de los acreedores, reclamando con justicia el pago de sus creditos, sin que hayan bastado para ello las repetidas providencias que se han acordado ni las de ejecucion á que ha sido preciso acudir contra algunos pueblos morosos.

La Direccion general del ramo, bien enterada del atraso que sufren los interesados, manifestó en orden de 24 de Agosto último sus deseos de adoptar una medida general y libertad á los pueblos de dicho cargo consultando lo conveniente á S. M.

Al efecto mandó que por esta Intendencia se informase, disponiendo, que por la Contaduría principal se formase un estado en que se espresasen los pueblos de esta Provincia que tengan censos contra los Propios; á quanto ascienden sus capitales, y á quanto los réditos que se estén debiendo hasta fin de 1826, los que se hayan redimido con adjudicación, venta de fincas ú otro medio; los que en tiempo de la guerra de la Independencia y gobierno constitucional hayan vendido las que estaban hipotecadas, y los tenedores de ellas; los que tengan hipotecas que puedan venderse y reducirse á cultivo; los que solo estén impuestos sobre los bienes de los vecinos; y los que tengan pleitos pendientes ó ejecuciones contra sí para cobro de réditos. La Junta principal de Censalistas de esta Provincia, á quien he oido ha ofrecido facilitarme algunas noticias segun los datos que tiene, pero no son suficientes á evacuar el informe pedido; y á este fin he arreglado el adjunto modelo, conforme al cual harán VV. un manifiesto de los censos que tenga contra sí ese pueblo, y de lo demas que en él se señala, con asistencia del Apoderado de Censalistas, y en su defecto de uno ó dos de sus acreedores; en inteligencia de que sino estubiesen cabreados, se emplazará á los acreedores para que dentro de un breve término presenten las escrituras de imposicion, ó documento que las justifique; previniéndoles que pasado el que se les señale sin cumplirlo, sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

La urgencia de reunir estas noticias, y el interés que en ello tienen los Propios, exigen la mayor puntualidad y expresion; en inteligencia que no remitiéndolas en el término de cuarenta dias, despacharé Comisionado que á espensas de VV. y del Secretario pase á recogerlas. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 7 de Mayo de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

A. de. Ho. Ha

Adjunto acompaño a V. S. un  
Exemplar de la Circular del Caba-  
llero Jurado de este Reino de  
7 delos corrientes, y con él un mo-  
delo para que V. S. haga un mo-  
nifesto delos Cerros que tenga  
contrari con las demas noticias  
que en el mismo se expresan, de-  
biendo manifestarle, que el  
mismo Sr. Jurado me encarga di-  
ga a V. S. que en el termino  
que en la propia Circular se se-  
ñala, no dá V. S. puntual cum-  
plimiento a fin de los gastos de  
la Comisión que se despachara  
a sus expensas.

Deu recibo me pro-  
mito el oportuno aviso.

*[Signature]*

Una de las obligaciones que en el día se mira con mas distincion  
por las Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia es la de  
pago de pensiones de Cerros con que dichos pueblos se hallan gravados  
dos antes y despues del establecimiento del reino, por cuyo cargo  
son muy repetidas las peticiones de los señores, reclamando con jus-  
ticia el pago de sus cerros, sin que haya hasta ahora para ellos la pro-  
vida providencia que se han solicitado en las de que se ha  
alio preciso acudir contra algunos pueblos rebeldes.  
La Intencion general del reino, bien entendida del caso que se  
traen los interesados, manifestada en orden de 24 de Agosto último  
de que se dispone una medida general y uniforme a los pueblos de  
dicho cargo consistiendo en lo siguiente a S. M.  
Al efecto mandó que por esta Intendencia se informase, disponien-  
do, que por la Gobernacion principal se formase un estado en que se  
expusiesen los pueblos de esta Provincia que pagan cerros contra  
los Propios, y quanto a cada uno sus capitales, y el estado de los cer-  
ros que se estan cobrando hasta fin de 1810, los que se pagan con-  
tra cerros con adjudicacion, venta de finca u otros medios, los que en  
tiempo de la guerra de la independencia y Gobierno provisional  
hayen vendido las que estan hipotecadas, y los herederos de ellas,  
los que estan hipotecados por quales vendidas, y cobrados a conti-  
nuo; y los que solo estan pagados sobre los bienes de los vecinos, y  
los que tengan peticiones de adjudicacion, o de otros medios, para el  
de dicho. La Junta principal de Calatayud de esta Provincia, a  
quien se oyo la ofrecida facultad alguna noticia segun los datos  
que tiene, pero no son suficientes a formar el estado pedido; y  
este fin he arreglado el adjunto modelo, conforme al cual harán  
VV. un manifestado de los cerros que se pagan contra el cerro  
y de lo demas que en él se señala, con asistencia del Gobernador de  
Calatayud, y en su defecto de uno u otro de sus señores; en  
intendencia de que sino estubiesen capaces, se encargará a los  
acreditados para que dentro de un breve termino presenten en las con-  
tas de Intendencia, el documento que las justifique, previniendo  
que pasado el que se les señala sin cumplido, se harán el termino  
conforme a su modestia.  
La urgencia de reunir estas noticias, y el interes que en ello tienen  
los Propios, exigen la mayor puntualidad y expresion; en inteligencia  
que no remitiéndolas en el termino de cuarenta dias despachados en  
comisionado que se expusieron de VV. y del Sr. Gobernador de Calatayud.  
Dios guarde a VV. muchos años. Calatayud y febrero de 1811.

*[Signature]*  
Dios de Calatayud

GOBIERNO POLITICO Y BIENESTAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

At. gñca. N.º. 1.ª. Calata  
Junio 2.º de 1828

Juan de Saca

del Ayuntamiento y Junta de Capitanía de Calatayud

Cabildo de S. M.<sup>a</sup>  
de Calatayud.

164

El M. D. Cabildo de S.<sup>ta</sup>  
María ha recibido el ofi-  
cio de V. señalado de dirigirse  
a fin de q<sup>e</sup> nombre un  
apoderado de censalistas  
avisando la hora en q<sup>e</sup> de-  
be el día de presentarse  
en las casas Consistoriales  
lo q<sup>e</sup> ha verificado comi-  
tando al intento a D. Vicente  
Probleida Can.º de esta Ygl.<sup>a</sup>

D.º q<sup>e</sup> es V. M.ª de Calatayud  
7 Julio 7.º de 1828

Por mandado del M. D. Cabildo

Municipal Justo  
Pro. Sec.<sup>o</sup>

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Manifiesto que el Ayuntamiento y Junta de Propios de esta Ciudad hacen de  
ley cony y contra si tienen, en la forma y con las circunstancias que se expresaron =

Capitales de Lemas y contra si tienen los Propios

Los Propios de esta Ciudad tienen contra si el Capital de doscientos sesenta y  
mil quinientas cinquenta y siete libras jaquesas; a saber dos mil doscientas  
cincuenta libras a favor de el Conde de Cuelga.

Otro de catorce mil setecientas libras imp. a favor del Marquies de la Alfranca.  
Otro de nueve mil seiscientas, al del Conde de Sta Clara de esta Ciudad

Otro de tres mil trescientas al de D. Martin Zapata  
D. de cinco mil. setecientos y una, al del Conde de Pedro Martin de Dem.

Otro de once mil ochocientos y quarenta, al de el Conde de At. Dominica y D.  
Otro de doce mil nuevecientos cinquenta y tres, al del Conde de S. Clemente.

D. de quatro mil trescientas al del Conde de Guara.  
Otro de dos mil setecientos cinquenta, al de los Descalzos de esta Ciudad.

D. de siete mil ochocientos cinquenta, al de D. Juana de Somoza  
Otro de quinientas, al de la Capp. de Somoza Senano

D. de mil ochocientas, al de los Descalzos de Tardona.  
Otro de dos mil doscientas cinquenta, al del Legado de Valafra.

D. de tres mil ciento cinquenta al de D. Alonso Vedia.  
Otro de catorce mil seiscientas cinquenta al de los Temporalidades.

D. de quatro mil quatrocientas, al de los Temporalidades de Graus.  
Otro de nueve mil. doscientas noventa, al de los Descalzos de esta Ciudad.

D. de quinientas; al de la Capp. de S. Frances.  
Otro de setecientas, a favor de la Alcaidesa de Somoza.

D. de mil trescientas; al del Legado de Juan Sanchez de la Piedad.  
Otro de diez mil seiscientas veinte y seis, al del Legado de Tardona.

D. de mil libras; al de la Capp. de D. Geronima Henes.  
Otro de quinientas, al del. Capitulo de S. Juan de esta Ciudad.

In Como de quinientas libras paguay, impuesto a favor del Cap. Sacerdotal de S. Lorenzo de Zaragoza.

Otro de quinientas, a favor de el Com. de Descalco de Maluenda.

D. de cinco mil setecientas cinquenta, al del Cabildo del Sepulcro de esta Ciudad.

Otro de tres mil quinientas, al de la Almoxaraja de Sta. Iglesia.

D. de dos mil. cincuenta cinquenta; al de la Camara de la misma.

Otro. de mil quinientas, al de los Nacionez de la misma.

D. de doscientas cinquenta; al de la Cofradia del Nacimiento.

Otro de tres mil quinientas seis; al del Hospital de misericordia.

D. de quatro mil doscientas treinta al de la Cofradia de Clemente Vaccinacion.

Otro de quatro mil nuevecientas cinquenta; al del Monasterio de Sanobares.

D. de dos mil setecientas cinquenta, al de D. Cristobal Cubel.

Otro de cincuenta cinquenta al del Capitulo de S. Pedro de Calat.

D. de seis mil setenta y cinco; al del Monte Pio de D.

Otro. de quinientas, al de D. Miguel Jimenez.

D. de cincuenta cinquenta, al de D. Ignacio Vujaday.

Otro de tres mil trescientas, al de D. Juan Capistrano Vujaday.

D. de doce mil setecientas quarenta, al de D. Jose Cuadras.

D. de quatrocientas quarenta, al de la Cofradia de S. Luis.

Otro de trescientas cinquenta, al de la Capp. de Sta. de Toray.

Otro de dos mil; al de la Capp. de D. Fernand Vujad.

D. de once mil, al del Marquex de Campo Real.

Otro de quinientas cinquenta, al Cabildo de Sta. Maria de esta Ciudad.

D. de quatro mil nuevec. nuebe, al de la Proc. del Regente Sabasso.

Otro de tres mil; al de la Capp. de D. Paterno Marquex, y D. Vicente Vujad.

D. de dos mil setec. cinquenta; al de el Marquex de Villasegura.

Otro de cinco mil quinientas; al del Marquex de fuente Olivar.

D. de mil doscientas cinquenta, al de la Cofradia de los Morlaney.

Otro de mil y cien; al de D. Miguel de Cua.

In Como de trescientas cinquenta libras paguay; impuesto a favor del Legado de Santangel.

Otro de mil, a favor de la Cofradia de la Sere.

D. de quinientas, al de los Temporalidades de Zaragoza.

Otro de mil seiscientas cinquenta; al de D. Balero Romero.

Cuyas pensiones estan consignadas en el Reglam. q. aprobó el Consejo al medio por ciento; y se aduda por las unidades, hasta fin de 1826, la cantidad de diez y siete mil trescientas veinte y siete libras diez y ocho sueldos.

Nota

Habiendo sido requerido el Archib. de esta Ciudad en el año 1808; no puede esta Junta dar razon mas exacta de los derechos, censales y q. faltan, hasta cubrir los capitales q. constan contra los Propios en el Reglam. habiendose tomado estas noticias de la ultima pension satisfecha; cuyo cobro pudieron haber devatendido algunos de los Archiberos; y si ignoran tengan...

Otra

En virtud de la Real Cedula de 1789, en la qual se manda pagar los Propios de esta Ciudad, deben pagar los Propios de esta Ciudad, setenta sueldos diez y seis dineros anuales por pensiones de trece libras tres sueldos al Monast. de Piedra, cargo sobre la Casa de Ayuntamiento.

Otro de tres libras cinco sueldos, al Monast. de Piedra, cargo sobre la Casa de Ayuntamiento.

Otro de diez y seis sueldos al Monast. de Piedra, cargo sobre la Casa de Ayuntamiento.

D. de diez libras diez sueldos, al Capitulo de S. Miguel de esta Ciudad, sobre la Hermita de S. Lazaro.

Otro de quarenta y quatro libras diez sueldos y diez dineros, cargo sobre la Parroquia de Propios.

Por cuyos trece sueldos aduda esta Junta...

los q. de imposicion en si estan de memoria, en la reunion de cobros; y habiendose por los libros no se puede tomar conocimiento de los mismos.

Tambien estan gravados los Propios con el Capital de quarenta y quatro mil ochoc. quarenta libras paguay a favor del R. Monast. de S.º Remo de esta Ciudad; el q.º en el Reglam.º esta considerado como uno de los Capitales de Comog. con el redito del medio p.º y la aduertencia de q.º del Sobrante de Propios se le satisfagan quinientas y quatro libras anuales; pero habiendo audido dho. R. Monast. al Excmo. Consejo; por R. Cedula de 10 de Abril de 1772, se mando pagar al citado Monasterio las 5648.º por mercedas anticipadas y del caudal mayor efectivo de Propios y arbitrios; y los otros q.º hubiere de p.ºnion. vincula. del Sobrante: lto no obrando: se deducan al mismo hasta fin de 1826 tres mil quinientas noventa libras diez y ocho sueldos y catorce dineros.

Censos Redimidos

Ninguno

Finca q.º estabam hipotecada para el pago de Comog. y se vendio durante la Guerra de la Independencia, y Gobierno Const.º

Ninguna

Hipotecas q.º pueden vendarse y reducirse a cultivo.

Ninguna

Censos impuestos sobre las Viudas de los Vecinos

tampoco lo hay, o al menos se ignora.

Nota

No esta agregada la Primicia a los Propios de esta Ciudad de Calat. a 8 de Julio de 1828



del día antes mediante signela, y p.º envío venial de p.º p.º para mandar el arauto de f.º sobre censo con capit.º de f.º a m.º; hacienda la señon; y deyo el orden q.º se f.º. El siete de Mayo de este año, se mandó q.º se f.º. Intend.º de este Reyno como tambien el sus dho. q.º se mandaron a dho. Señon el manifiesto dho. censo y p.ºnion. de dho. p.ºnion. en esta Ciudad, e Intend.º de este Reyno como tambien censo para remitir a dho. Intend.º de este Reyno en comision por el Excmo. Sr. Indar don L.ª Gansa, Intendador dho. Intend.º, Agente y Apoderado de dho. Señon; dho. Intend.º y apoderado; se p.ºnion. en dho. Intend.º de este Reyno, y se remite a dho. Intend.º de este Reyno el redimido con la dho. q.º se da de dho. Intend.º de este Reyno y dho. copia tambien de dho. manifiesto en la dho. Intend.º de este Reyno para q.º se f.º. Intend.º de este Reyno el dho. Intend.º de este Reyno.

Collegio Mercaderes

Excmo. Sr. Demandante

En la ciudad de Calatayud, y Carac, con sus  
terminales de la misma, a diez y nueve de Julio  
de mil ochocientos y ocho años. Damos y  
conquec: los S.

D. Amigüe Pujadas, Reg.º de Carac. Prendte el  
D.º Ayuntamiento; D.º Juan y D.º Juan S.º Gov.º, D.º Mat.  
D.º Baltasar Güler, D.º Fran.º Menaal,  
D.º Lorenzo Coley, D.º Josef Domínguez  
D.º Paterno Espinosa, y D.º Mariano Ego Indio  
Pon.º del Com.º Campeser en el D.º Ayuntamiento.

Sobre el memorial de Andres de esta ciudad, celebrando el Ord.º de este dia, ha  
mostrado para contin.º viera a la Señor D.º la lectura y aprobacion  
del memorial; en seguida se leyó un memorial  
dado por Andres mochalés, sobre Contrib.º repen  
tidas a Puesta Padea en que solicita varios pun  
tos sobre ellas; se acordó pare a la Junta de  
Contrib.º para q.º acuerde lo conveniente.

Sobre memorial de D.º J.º P.º  
Gallecós se leyó otro memorial de D.º J.º P.º Gallecós, Pre.  
sidente de Contribuciones reclamando mandas  
dar pagar a la D.º de D.º Mariano; y se acordó  
pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde lo  
conveniente.

Sobre memorial de Manuel  
Sanchez el castro se leyó un memorial de Manuel Sanchez en cuyo auto  
de la causa se repuso el memorial de reser, en q.º solici  
ta se le permita exigir de las p.º de los memo  
dos algo mas de la causa q.º se tiene señalada, y  
se acordó: No lo lugar a lo q.º solicita; y q.º el suplican  
te no preste a persona alguna, a q.º lleve la Ca  
vera con madejos, norquilla, ni otra cosa junta, y si la  
devena dan separada; todo según lo p.º, med.  
a tener noticia la Compañion, compete a aquel  
de lo primero, a q.º no tienen obligacion

memorial de Manuel tomalé se leyó un memorial de Manuel Fornalba reuens  
ba sobre Contrib.º Sobre q.º se le condone Contrib.º q.º le es de



acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde lo  
conveniente.  
Sobre memorial de D.º Juan de la Cruz se leyó un memorial de Manuel Baltasar Posador de la D.  
de la Puesta de Tournen, sobre q.º se le condone una Contrib.  
Junon de Ba.º. en p.º una paga q.º que le gaste la tropa  
francesa de ayudo: no lo lugar

Sobre memorial de D.º Juan de la Cruz se leyó un memorial de D.º Juan de la Cruz sobre un  
tercer memorial de un General q.º se paga la cara de un  
memorial de D.º Juan de la Cruz y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º  
acuerde lo conveniente.

Sobre memorial de D.º Juan de la Cruz se leyó otro memorial de D.º Juan de la Cruz, sobre con  
tribuciones q.º se le repone, a la Excm.º de Transvanes,  
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde  
lo conveniente.

Sobre memorial de D.º Juan de la Cruz se leyó otro memorial de D.º Juan de la Cruz, sobre con  
tribuciones q.º se le repone, a la Excm.º de Transvanes,  
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde  
lo conveniente.

Sobre efectos de D.º Juan de la Cruz se leyó un memorial de D.º Juan de la Cruz, sobre con  
tribuciones q.º se le repone, a la Excm.º de Transvanes,  
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde  
lo conveniente.

Sobre obra q.º se le repone, a la Excm.º de Transvanes, se leyó un memorial de D.º Juan de la Cruz, sobre con  
tribuciones q.º se le repone, a la Excm.º de Transvanes,  
y se acordó pare a la Junta de Contrib.º para q.º acuerde  
lo conveniente.

so e q. se siga en la obra. Se le denm...  
para todo se dio Comision a los D. Quintana y  
ministerio.

Sobre pape de pomenly q. pide se...  
chop. en la Procion de la Procion de la Procion...  
Congru.

Sobre q. pide el Dean...  
Dn Cristobal Obis. q. pide el v. canonicos en la Ciudad...  
p. canonicos y Dn. requiridos...  
Dn. Conducta Policia y moral...  
nifique a la mayor brevedad.

Sobre v. canonicos q. pide...  
Dn. de Bonaure Redondo...  
en p. de Bonaure Redondo...  
avendo, acompa. canonicos y Dn. requiridos...  
ceranos, Dn. Conducta moral y Policia...  
q. v. nifique a la mayor brevedad.

Sobre v. canonicos q. pide...  
Dn. de Bonaure Redondo...  
se aviendo de p. en el Sr. Presb. como Comand...  
y se aviendo de p. en el Sr. Presb. como Comand...  
q. se le aviendo de p. en el Sr. Presb. como Comand...  
alo q. haya lugar.

Sobre cobro de Cont...  
se aviendo de p. en el Sr. Presb. como Comand...  
en manana se rean en las Casas...  
nialer los D. componer el...  
to para trasar sobre cobro...  
de canonicos y se com. a los D. Lanza, Ma...  
jalery...  
q. p. aviendo de p. en el Sr. Presb. como Comand...

Papalote Quiles Mexicalte  
Coley

Dominique  
Dn. de Bonaure Redondo  
Espin

Baron o inventario formal de los utensilios que Joa...  
quin Gil ha entregado al encargado del M. J. Ayuntamiento...  
de esta Ciudad Antonio Marcellan, y con intervencion del  
Regidor Comisionado que suscribe ASAYES

Cuatrocientos veinte y cuatro tablas de Cama.

Doscientas noventa y cuatro Savanas.

Ochenta y nueve Caverales.

Trenta mantas inutilis.

Cincuenta y cuatro Ydm. de mediano uso.

Un tonel con cercillo de yerro.

Doscientas tres Mantefas.

Siete tapas de tinaja de madera.

Una romana de veinte y una arrovas.

Otra Ydm. de diez arrovas.

Catorce lamparas de vidrio.

Cinco colones de ojala.

Diez y seis argollas.

Cuatro tinajas.

Una media de pino.

Un Carraxon de yerro.

Cinco peras de a dos arrovas.

Una Ydm. de arrova.

Otra Ydm. de media arrova.

Otra Ydm. de seis libras.

Cinco cuarenta y dos pares de anguillas de Cama.

Trenta y nueve Ydm. inutilis.

Dos Zapullon de madera.

Tres cancos de vino.

Siete llaves.

Una argetura de ojalata.

Dos farulas.

Dos braseros de yerro.

Dos lanternas de vidrio.

Calatayud 31 de Mayo de 1828

Antonio Marcellan Lorenzo Coley

Habemos querido los abajo firmados a la Casa que  
 tiene Juan Manuel Casapús, sita en la Calle Sta Ana  
 que pega por la espalda con la Carcel, y vieta una Ventana  
 que tiene esta en la parte superior debajo del tejado  
 que forma el pendiente en lo que hace como de felloso,  
 Decimos: Que dada donde trata de levantar una especie de  
 Miradorillo el Sr Casapús, a la mencionada Ventana  
 vista diez palmos al frente, once a lo ancho, la Colmena de  
 la que resulta compone ciento diez palmos super-  
 ficie, cosa equivalente a lo que manda la ordenamen-  
 ta retirar el que y la trae frente otra Casa en el pa-  
 vimento natural como es un Corral arrimado a la de  
 otro dueño, siempre que aquel tenga derecho a  
 irse hacia aquella parte; sin embargo que la men-  
 cionada Ventana con su Jefe podrá colocarse  
 sobre el tejado en mejor posicion y seguridad  
 con mas ventilacion, y no que se alta en  
 un extremo, y levantando lo que pienza el pre-  
 vicho Juan Manuel, que suponemos puede hacer  
 lo segun Ley y derecho, sino se hace mension  
 o algun pacto en la Escritura de ello; en aquel  
 caso preferiendo, como mejor la finca tambien  
 se resulta beneficio al dueño directo que dice es el  
 Vamo de Propios.

Es quanto entendemos y podemos decir. Calatayud  
 a diez de Julio de 1828.

Camarero Arroyo Manuel Torralba

(C) Hemos por tanto de averiguar si la Compañía  
 de Seguros de la Cruz de San Pedro  
 de Calatayud, que se formó en el año de 1800  
 para asegurar las propiedades de esta villa  
 contra los riesgos de incendio, ha cumplido  
 con el deber que le corresponde en virtud  
 de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1800  
 que se inserta en el presente expediente.  
 Para lo cual se ha requerido a la Compañía  
 que presente el libro de cuentas y libros  
 de cobros y pagos que corresponden a la  
 gestión de su administración durante el  
 presente año, para que se pueda verificar  
 si ha cumplido con el deber que le  
 corresponde en virtud de la Real Cédula  
 de 17 de Mayo de 1800.

Calatayud, a 15 de Mayo de 1800.  
 El Alcalde Don Juan de Dios.

En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1800  
 que se inserta en el presente expediente, se ha  
 requerido a la Compañía de Seguros de la Cruz  
 de San Pedro de Calatayud, que presente el  
 libro de cuentas y libros de cobros y pagos  
 que corresponden a la gestión de su administración  
 durante el presente año, para que se pueda  
 verificar si ha cumplido con el deber que le  
 corresponde en virtud de la Real Cédula de 17  
 de Mayo de 1800.

ALCALDIA MAYOR  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Para poder dar cumplimiento  
a una orden que me  
haviendo, el Excmo. Sr. D.  
Juan de Camargo, General de  
Armas de Camara del Rey,  
en virtud de la presentada  
cédula del cabildo apro-  
bado, por el Rey N. S. para  
el fomento de la cria de Ca-  
ballos; se ha prevenido que  
N. S. se libere testimonio de la  
libertad posible, una villa  
con testimonio de las Ca-  
ballerías de Luján, Caballos  
Centrados, Yeguas de crianza  
de al haranero, y Casca-  
nos, que haya habido en  
esta villa en la...

ALCALDIA MAYOR  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

1824, 25, 26, y 1827 con  
expresion de los duenos o  
sus; y otro igual por las  
respectivamente a este pre-  
sente ano con arreglo al  
modelo que adjunto aca-  
paño.

Dios etc etc etc  
a Calatayud Julio 14 de  
1828.  
Juan Banguelles de Calatayud



Relacion que manifiesta las Caballerias de Luj<sup>o</sup> Calallos Castrados de  
 que desistieron al jurar y garantizar que hanido en esta Ciudad en los años 1824.-  
 25. 26. 27. y el corriente con expresion de los dueños de ellas.

Año de 1824 y nombres de los que tienen caballerias prestas en la castrocion	Garantias	Figuras des- tinadas al Jurar	Caballos Castrados	Caballerias de Lu- jo	Producto del R. Contribucion en un R. <sup>o</sup> 5. <sup>o</sup> m. <sup>o</sup>
<u>Año de 1824</u>					
Mariano Andres	S	"	"	"	
<u>Año 1825 y Idem</u>					
Mariano Andres	S	"	"	"	
Serafin Casal	"	S	"	"	
Los Padres Mercenarios	"	S	"	"	
Mau <sup>o</sup> Serrano	"	S	"	"	
Pedro Juanes	"	S	"	"	
<u>Año de 1826 y Idem</u>					
Mariano Andres	S	"	"	"	
Serafin Casal	"	S	"	"	
Los Padres Mercenarios	"	S	"	"	
Mau <sup>o</sup> Serrano	"	S	"	"	
Pedro Juanes	"	S	"	"	
<u>Año de 1827 y Idem</u>					
Mariano Andres	S	"	"	"	
Los Padres Mercenarios	"	S	"	"	
Mau <sup>o</sup> Serrano	"	S	"	"	
Pedro Juanes	"	S	"	"	
Serafin Casal	"	S	"	"	
<u>Año de 1828 y Idem</u>					
Mariano Andres	S	"	"	"	
Los Padres Mercenarios	"	2	"	"	
Pedro Juanes	"	S	"	"	
Mau <sup>o</sup> Serrano	"	S	"	"	
Rogue Cortes	"	S	"	"	

Cuys segun todas ellas son cortas de falta; siendo esto lo que tenemos  
rido y podido saber por los informes tomados y embestigaciones pro-  
tuadas para el cumplimiento de una. Comision: Calatayud y Jaltos  
9 de 1828

Mexcada

Dominguez



Ayuntamiento de Calatayud. en 21 de Mayo de 1828. Esta Ciudad de Calatayud  
y Corregimiento de la misma a veinte y  
uno de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años  
y en virtud de la Real Cédula de  
1.º Enrique de Araya Reg.º de Mayo de 1798  
Ayuntamiento para suspender y anunciar de los señores  
Abanderado y Al.º Mayor, D. Baltasar Guiler, D.  
Francisco Mardal, D.º Juan Coluy,  
D.º Juan Dominguez, D.º Baltasar Espin Reg.  
D. Juan Torres, D.º Luis Blaud Diputado  
D. Mariano Gato Sindico Hon. y no antes de  
Joquin Gil por haber mandado Vueso de esta  
indisputable exponer a V.º Ayuntamiento de  
no convocados ante dia con opinion de Cauna  
que lo que acrip se contiene mediante de que  
la paraca por el portento por Juan Manuel Vi-  
lla el cual tiene vision con el Ayuntamiento  
antes de haber llamado y convocados a todos  
en Ayuntamiento el V.º Ayuntamiento de esta  
Ciudad p.º de fin que a cargo se dice de que  
son fe. ya se fiato y en virtud de Ayuntamiento  
minto celebrandose en esta ciudad el de este dia para  
dar cumplimiento a una orden del V.º Ayuntamiento de esta  
Ayuntamiento comunicada por su Secretario con fe de  
y en la actual comunicada por el Ayuntamiento  
Ayuntamiento de Calatayud y Jaltos de Calatayud por lo



En segunda. Seayo con nombre de don Sanchez  
encargado del navano, y reparo del muelle  
del puerto, en el Puerto de S. de los comendados  
anotado en el Ayuntamiento, y se hizo presente q.  
dho Sanchez no se uniformaba con este punto q.  
el Ayuntamiento acordó q. desde el día de mañana  
queda encargado dho Sanchez del referido navano  
y reparo, y queda encargada el muelle  
D. Palau que se ha de hacer presente al  
Ayuntamiento. Con lo q. se le  
dijo la señoría de don Juan de S. de la  
C. de S. de S. de S.

En la ciudad de Calatayud, en la noche de  
diez de Agosto de mil ochocientos y  
ocho años, fuero y se leyó lo siguiente:  
D. Juan de Vega, Alcalde. D. Juan de S. de S.  
D. Domingo de S. de S. D. Baltasar de S.  
D. Francisco de S. de S. D. Lorenzo de S.  
D. J. de S. de S. D. J. de S. de S.  
D. Pascual de S. de S. D. Juan de S. de S.  
D. Lucas de S. de S. D. Juan de S. de S.  
Dio Dios. El Com. de S. de S. el Ayuntamiento  
de esta ciudad, celebrando el ord. de ese día, hizo  
venir a la señoría de la lectura y aprobación  
del Ayuntamiento, en segunda se acordó q. se  
de en consideración, la falta de nieves alar ve.

Ayuntamiento, ord. de 9 de Agosto de 1828

INTENDENCIA DEL EJERCITO  
Y PROVINCIA DE ARAGON.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. D. Niceto de Larreta, Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 1º de Mayo de este año me tiene comunicada la orden que sigue.

«Habiendo observado que los expedientes formados por algunas Justicias y Ayuntamientos sobre repartimientos vecinales y otros arbitrios para cubrir sus obligaciones, se instruyen sin las principales bases en que deben apoyarse, he dispuesto de conformidad con la Direccion de Rentas y las Contadurías generales de Valores y del ramo, que, ademas de la instruccion que está prevenida para tales casos, se observe lo siguiente: 1º Que el pueblo que tenga necesidad de repartimientos vecinales ú otros medios para cubrir sus obligaciones, justifique en forma cuales son los rendimientos de sus Propios y Arbitrios, cuales sus cargas reglamentarias y la diferencia en favor ó en contra. 2º Que haga constar que la administracion de sus Propios y Arbitrios está arreglada y que no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse mas los gastos. 3º Que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes ni otros recursos. 4º y último: que justificados estos extremos, que deberán expresarse á la cabeza de los expedientes, tomando V. S. sobre ellos las noticias é informes necesarios, y precedido el de la Contaduría principal de Propios, los remita con el suyo á esta Direccion general para la resolucion conveniente, disponiendo desde luego no se les dé curso sin que precedan antes los expresados requisitos, exceptuando únicamente los de Arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los Voluntarios Realistas que no tienen conexion con estos y está expedito su despacho; dándose desde luego aviso de su recibo.»

La que comunico á VV. para su noticia, gobierno y cumplimiento en los casos que ocurran.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 21 de Junio de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

El Ilmo. Sr. D. Nicolo de Lorenza, Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 17 de Mayo de este año me tiene comunicada la orden que sigue.  
 Habiendo observado que los expedientes formados por algunas Justicias y Ayuntamientos sobre repartimientos de censales y otros arbitrios para cubrir sus obligaciones, se instruyen sin las principales bases en que deben apoyarse, he dispuesto de conformidad con la Direccion de Rentas y las Contadurias generales de Valores y del ramo, que, desde mas de la instrucion que está prevenida para tales casos, se observe lo siguiente: 1.º Que el pueblo que tenga necesidad de repartimientos vecinales u otros medios para cubrir sus obligaciones, justifique en forma cuales son los rendimientos de sus Propios y Arbitrios, cuales sus cargas reglamentarias y la diferencia en favor ó en contra. 2.º Que haga constar que la administracion de sus Propios y Arbitrios está arreglada y que no es susceptible de mas valores ni que disminuya mas los gastos. 3.º Que no haya debidos en primos y segundos contribuyentes ni otros recursos. 4.º Y último: que justifique estos extremos, que deberán expresarse á la cabeza de los expedientes, tomando V. S. sobre ellos las noticias é informes necesarios, y prescrito el de la Contaduria principal de Propios, los remita con el suyo á esta Direccion general para la resolucion conveniente, disponiendo desde luego que no se les de curso sin que precedan antes los expresados repartimientos, exceptuando únicamente los de Arbitrios para el armamento, equipaje y sosten de los Voluntarios Realistas que no tienen conexion con estos y está expedido en despacho; como home desde luego aviso de su recibida.  
 La que comunico á VV. para su noticia, gobierno y cumplimiento en los casos que convengan.  
 Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 11 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara  
 Diaz de Labandero

**INTENDENCIA**  
 DE ARAGON.

CIRCULAR.

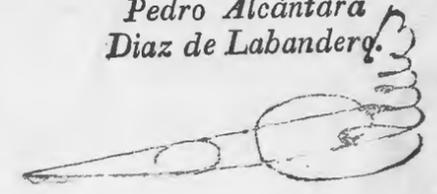
**E**l Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me dijo con fecha de 3 de Setiembre del año próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha de 24 de Agosto último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Conformándose el REY nuestro Señor con lo propuesto por V. I. en 4 del corriente, se ha servido resolver por punto general, que las cuentas que presenten los Ayuntamientos de los pueblos de los arbitrios para el sostenimiento de los Voluntarios Realistas se liquiden y finiquiten, por lo respectivo á la época anterior al Real decreto de 24 de Agosto del año último, en las Contadurias de las Provincias, remitiéndose un resumen de cada una de las expresadas cuentas á la Direccion general del ramo, y que las posteriores á dicha época despues de liquidadas en las mismas oficinas, y estampada á continuacion la glosa de ellas con el V.º B.º de los Intendentes, se remitirán originales á la Direccion para su conocimiento y aprobacion, si las hallase arregladas. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia; previniéndoles formen las cuentas con separacion de años hasta fin de 1827, presentando para justificacion del cargo un testimonio del valor de los arbitrios con expresion de los efectos ó impuestos de que dimana, bien sea por arriendo ó por administracion, en cuyo último caso ha de presentarse la cuenta del Administrador, en la que deducidos los gastos resultará el liquido que ha de pasar á formar el cargo de la general. La data de esta, ha de comprender hasta fin de 1826, como época anterior á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de dicho año, cuantos gastos hayan ocurrido en el sostenimiento de los Voluntarios Realistas, acompañando los documentos formales que justifiquen las partidas, y con el V.º B.º del Comandante ó Gefe de dichos cuerpos del pueblo á que corresponda la cuenta; y desde 1.º de Enero de 1827, únicamente han de datarse las entregas á los SS. Sub-Inspectores conforme á las disposiciones del Excmo. Sr. Inspector general, con la precisa circunstancia de acreditarlo con los correspondientes recados de seguridad, en virtud de los cuales se hayan hecho aquellas.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 11 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara  
 Diaz de Labandero



Sres. del Ayuntamiento de



El Convento no latencia de Yafornud  
del auto repadario equitacion.

Segue un memo. de Bernabé  
vidoso de oficio hauro con una Carta  
tipo del alcaide de Solina Vicente Monar en  
Taragona en que solicita se tenga por  
invalidad y se acordase se haga saber  
con su justificación formal con citación de  
Cabaleros Suidios. a la Capital que se audite su  
conducta y en vista de lo se acordase lo com-  
viente.

Segue un memo. de Manuel Sander en  
toda que solicita una delatada de Arriofa  
co y se acordase no se le haga lugar por falta de bases

Segue un memo. de Joaquín del Encarnación  
do que pide del Suministro de Ormisia en esta  
dad que solicita liquidación de su Cuenta y pida  
y que se le repone para alguna cantidad que  
acorde para el Caballero Suidio.

Segue un memo. de Camilo de Camilo de Camilo  
esta ciudad que en virtud de un decreto que algi-  
quando la Y.P. Corporación se comedia la  
tarea de Alcaide de la Real Casaca de esta  
Ciudad y se suplico de los días de su término de  
Sander que unido el término de julio último  
que lo había presentado y que para utar al  
suplico del destino en la formalidad y  
tina y Sumisión que debia duplicar el  
viente pormiso y confirmación del dante  
viente y sus afijos con fin de la prop-  
dad al cargo de Alcaide en vista de lo  
cual y teniendo en consideración la con-  
ción suso introy expreso y las cuatros

sobre memo. de Bernabé de  
donde un memo. de Bernabé de  
Dario

sobre memo. de Manuel Sander  
cher solicitando una ta-  
bla

sobre memo. de Joaquín del Encarnación  
sobre memo.

sobre Alcaide de la Real  
Camilo



y de un pmo. apreciable que le Comandante para tan  
de la de destino de Alcaide de la Real Casaca de esta  
Ciudad que tanto todos los Comandantes sucesivos y  
comitán su equidad y cumplió con un deber  
y que toda via no había la menor queja con-  
tra el mismo en el largo tiempo que asistió  
al destino de Alcaide y como con todo el manejo  
de la Casaca en Sujión de un modo muy  
bueno se confiamos el Ayuntamiento en decreto  
de veinte y tres de febrero de este año, le comedia la  
propiedad del cargo, y se le comedia en tal Alcaide  
de la Real Casaca de esta Ciudad librándole al  
efecto de la misma con el mismo con los requisitos  
necesarios, lo que se le ha de saber.

Segue un memo. de Manuel Badua que lo-  
sita para de Manlio Alcaide de esta Ciudad  
y se acordase se le tenga presente.

Segue un memo. de don Juan Nada que dice  
su presentación de la Capellanía del Dean de la  
y que no utau ungeto subijny al pago de R. C.  
Cantab. y si alor Subidias, y se acordase para  
la Junta de Cortes.

Por el Suor Suidio se presentaron en un  
ley al Suor Suidiente de este Reino para el  
de julio y de junio de este año la primera libe-  
presentación de cuentas de Ayuntamiento de los Pueblos  
y de la Comandancia de Almoratón R. y la

sobre memo. de Andrés  
Banderá Alcaide

sobre memo. de don Juan  
Nada Comandante

sobre memo. de don Juan  
Nada Comandante



Sobre liquidación firmada por la Junta y  
Sobre Repartición de censales p.º cubren sus obligaciones  
y se acordó se emanase cédulas y se  
tengan presente cuando se hubiere  
al Sr. Gobernador.

Sobre de envíos y suministros

Por el Sr. Coley, Comisionado de Hacienda  
se hizo presente que había ya cuarenta y cinco  
el Ayuntamiento de Arrieros no pagaba los  
suministros q.º tenía hecha la Ciudad en  
ta de lo cual se acordó se represente al Sr.  
Gobernador sobre el particular por conducto del  
Sr. Gobernador y al efecto se comisionó al  
Sr. Coley.

Sobre raudos de com.  
y sal

Se acordó ordenando á fin de que los  
comisarios á S.º de Arrieros en que se ha  
dean indubitable de sus pagos y Plazo los  
si figuran dentro del termino de sus  
dijo oportunamente al apremio oportuno  
y lo mismo que andará á cubra su  
raz de sal los que se tengan en descubierto  
to. Se acordó que dure el Sr. Coley en el  
Comisario á la villa de Arrieros en  
los Sr. Coley Capitán de Armas en  
donde deba asistir el Receptor Mariano  
Ramirez p.º la cobranza de S.º pagos.

Sobre amira & Sr. á sob.  
& com. de S.º

Se acordó se represente sobre el  
y á fin de que si erima de esta  
y cargo á esta Ciudad para lo que se  
comisionó al Sr. Coley y  
Por el Sr. Coley

Sobre rep. de envíos & fin  
de com.

Se acordó se represente sobre el  
y á fin de que si erima de esta  
y cargo á esta Ciudad para lo que se  
comisionó al Sr. Coley y  
Por el Sr. Coley

Sobre amira de Arrieros  
P.º de Arrieros

Sobre cancelar para  
Arrieros.

memoria de la Ciudad de Arrieros la Cuenta del Alcalde  
de la S.º de Arrieros p.º mantenimiento de los  
y se acordó que del Caudal de Contribuciones para el  
mantenimiento de Arrieros se entreguen trescientos  
y noventa y cinco reales p.º la ciudad  
que han de ser en este año custando en ello  
el Sr. de Arrieros que se acordó al Sr. Coley  
Con lo que se levantó la S.º que firmaron  
donde se acordó se p.º Sr. Coley. Certifico.

Conc. Arrieros  
Blasco

Coley  
Quiles  
Mancos  
Calleja

La Ciudad de Calatayud y Casas con  
la misma, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos  
ochenta y tres. Juan y Conf. los Sr.  
D.º Juan de la Cruz Comisario. D.º Presidente,  
D.º Enrique Pujadas, D.º Baltasar Quiles  
D.º Francisco Meneval, D.º Lorenzo Coley  
D.º J.º Domínguez Mezidones, D.º Juan J.º  
D.º Juan Blasco Diputado, y D.º Mariano Calleja Sr.  
D.º P.º. El Com. de esta Ciudad, Comisario es  
el Sr. Ayuntamiento de la misma, celebrando

en expropiacion: el d. este dia, ha venido  
 la Señora, Señora presente Sr. el Sr. S. S.  
 Presidente, que siendo muy ala  
 cosa la Crecida q. se estava expe-  
 rimentando el agua; y lo perjudicial  
 q. se sigue de permitim q. las maderas al-  
 bencas couieren los caminos; y q. las fuentes  
 no daran agua al Abrevadero Lavador po-  
 na remediarve las cavalleras Limpiera  
 el no par, tal vez por encorramto en pose  
 de allante de enmazonado de aquellas. Es un  
 puenro, y de efectos de atajan tales perjui-  
 cios, y remediarlos en la parte q. haya lu-  
 gar para mand. reunir el amto. para q.  
 mandare lo que estuviere oportuno al mas  
 pronto remedio para evitar sensibles nuydas  
 al vecindario: En oyda de qual se acordó p.  
 el Ayuntamiento Comisión amplia a los Sr. Pujal-  
 das y Coley de mer. para q. inmediatamente  
 dispongan el remedio a quanto a propu-  
 esto el Sr. Presid. como q. consta al amto.  
 la certeza de todo, y de parte el Caudal q. se  
 tenera lo necesaris q. igualm. el Sr. Ju-  
 or el Caudal de d. de la misma y su vici-  
 tudia semejante amto a fin de atajan ta-  
 les perjuicios, lo q. queda enmandado  
 lo q. de quanto la Señora y finaron los Sr.  
 de avajo de J. censifus q. p. el dia de d. de  
 n. se proceda al amiendo de d. de el Sr. Real

cu. m. x. p. i. a. f.

Coley  
 Moras  
 Pujal  
 Coley  
 Merced  
 Dominquez  
 Espino  
 Espino



Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1828, und.

En la ciudad de Calat. y Casas consist. de la misma a die-  
 sey quatro dias del mes de Agosto del año de veinte y ocho a.  
 D. Juan de Vera Junquera Comis. P. D. presidente,  
 D. Baltasar Luteri, D. Fran. Mercadal  
 D. Lorenzo Coley, D. Jph. Dominguez  
 D. Juan Pujal, D. Paremo Espino Reg. D. Juan  
 Jph. Moros. D. Juan Blano Diputado, y D. Mariano Espo An-  
 dno Pres. de Com. Componentes el Ayuntamiento de esta aud.  
 celebrando el ord. de este dia, ha visto la Señora p. la le-  
 tura, y aprobacion de los autos, en segunda; se leyó  
 un oficio de Sr. Gov. fecha 22 de este mes año, en q. se declara  
 el Inf. q. consta de 22 de Julio pido al Ayuntamiento acerca  
 de la condic. a monedas de plata, y servicios prestados en favor  
 de la Santa Casa el Abm. Sr. Lorenzo Villanubia; y en su vir-  
 tud se acordó se de dicho Informe a la posible brevedad  
 p. los Sr. Luteri y su dno en comision para a quanto que-  
 dando copia de el.

Sobre Inf. de Sr. Loren-  
 zo Villanubia.

Sobre canchena

Se leyó un oficio de Sr. D. Manuel Mania de Chavanni  
 fecha 19 de los comentes sobre taracion de perjuicios causa-  
 dos a varios tenedores para el ensanche de la came-  
 tera desde Almadronez a Lanaga. se nombra en co-  
 mision con el nombrado Sr. aquel Antonio Jaques, con lo de-  
 mas q. contiene; y en su vista se acordó, se publique un  
 bando para q. los interesados andan mañana 25.  
 Ellos comiencen a otar las cosas consist. a entender  
 el dho oficio, y propongan punto, ante el Sr. Jue. de Cam-  
 po, y p. parte tenet. para en su vista poran el oficio  
 de comensacion de las al mismo Sr. Chavanni,  
 se leyó un Impedero parado de el Sr. Gov. de 1828  
 Interd. fecha 24 de Julio ultimo, sobre la mandal  
 fonsora, y se acordó se va a este amendo para

cu. m. x. p. i. a. f.



GOBIERNO POLICIAL Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

ro que V. A. a servido sin  
gime sus noticias con la ur-  
gencia que exige el mejor  
servicio del Rey V. A.

Dijo que a V. A. m.  
a Calatayud Agosto 23, de 1828.

Juan del Carme Murguier

del Ayuntamiento de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

**R**eiterada por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la continuación de la Mandapía forzosa por su Real orden de 8 de Agosto de 1825, mandada ya anteriormente por las de 12 de Febrero y 19 de Abril de 1815; 26 de Noviembre de 1817 y 16 de Setiembre de 1819, con las variaciones y ampliaciones que S. M. tuvo por convenientes en cuanto á la recaudación de los productos y su exclusiva aplicación, al premio de la lealtad y consuelo de las familias constituidas en el triste estado de viudez ú orfandad por efecto de las ominosas épocas de invasión y rebelion, destinandose íntegramente despues de extinguidas estas cargas, al Monte pio militar para la mas puntual satisfaccion de las pensiones de esta clase, con menos disminucion de los ingresos del Real Erario; y comunicada á esta Intendencia para su puntual y exacto cumplimiento, lo hizo la misma inmediatamente con un edicto dispuesto al propio intento á los Señores Corregidores y Gobernadores de la comprension de la Provincia, acompañando los correspondientes ejemplares para todas las Justicias de los pueblos de sus respectivas dependencias, con las prevenciones oportunas; pero desgraciadamente ni lo respetable de tan importantes objetos, ni los repetidos recuerdos á las mismas Justicias han sido suficientes á promover el establecimiento de este piadoso legado que yace en la mas completa nulidad, careciendose hasta de las listas ordenadas en el artículo 9º á escepcion de un corto é insignificante número, y por consiguiente de los rendimientos que estas debieron producir, en perjuicio del Erario y de las clases que tan generosamente interesaron la paternal beneficencia de S. M.

Semejante conducta por parte de las Justicias y Escribanos de Ayuntamiento ó Fieles de fechos, en expresa contravencion á la soberana voluntad de S. M., no ha podido menos de llamar extraordinariamente mi atencion, poniendome en el sensible caso de hacer efectiva la responsabilidad que mancomunadamente se les impone por el referido artículo reproducida por otra Real orden de 20 de Octubre de 1826, tanto mas cuanto se halla altamente comprometida la de la autoridad de mi cargo.

En tal posicion y suspendiendo por esta vez, sin ejemplar, imponer á dichas Justicias y Escribanos ó Fieles de fechos el condigno castigo á que se han hecho acreedores, los prevengo; que si en el preciso é improrogable término de un mes contado desde la fecha de esta circular no promovieren la for-

macion y remision á esta Intendencia de las listas de finados á lo menos por ahora desde el último cuadrimestre de 1825 hasta el que finalizó en el mes de Abril último ambos inclusive, con la entrega de sus importes en esta Tesorería y sucesivamente al vencimiento de cada cuadrimestre, se exigirán irremisiblemente veinte duros de multa que por este impongo por cada año, bajo de la indicada mancomunidad, entre los individuos que lo fueron en los respectivos desde el de 1825, y han de entrar en la misma Tesorería con entera aplicacion á los objetos de la expresada Manda pia; cuyo cumplimiento acreditarán por su parte con la presentacion, á calidad de devolucion, en esta Intendencia de las listas duplicadas que deben obrar en su poder para su resguardo con sujecion al recordado artículo 9º: en inteligencia de que contra los que no lo efectuasen puntualmente, ademas de la exaccion de la multa señalada, se expedirán Comisionados que á su costa y con presencia de las partidas de defuncion, para cuya exhibicion se implorará el auxilio de la autoridad Eclesiástica, formen las referidas listas para el debido conocimiento de la Intendencia y ulteriores providencias; encargando, como encargo, á las Justicias toda moderacion y respeto para con los Párrocos en las gestiones que haya necesidad de practicar para la ejecucion de lo mandado.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 24 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero

184

INTENDENCIA  
DE ARAGON.

CIRCULAR.

El Illmo. Sr. D. Niceto de Larreta Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente: = Illmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 6 del actual lo que sigue. = Al Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública dije con fecha 19 de agosto de 1826 de Real orden lo que copio. = Illmo. Sr. = Conformándose el Rey N. S. con el parecer de la Inspeccion general de Instruccion pública en la instancia de la junta de Alcalá de Guadaira, que propone aumentar dos mil ochocientos reales á los que ya paga el vecindario por razon de paja y utensilios para dotar la escuela; se ha servido denegar esta solicitud, y en su lugar autoriza á la citada junta de Alcalá y á las demas de pueblo que lo soliciten para que por un repartimiento vecinal se proporcionen la cantidad que necesiten para la dotacion de las escuelas; entendiéndose que esta necesidad ha de ser reconocida y comprobada por la respectiva junta de capital, y que á su propuesta ha de preceder el permiso de la Inspeccion para que se haga el reparto. = Y habiendo expuesto la citada Inspeccion que los Intendentes de Rentas oponen obstáculos para que no tenga efecto el repartimiento que por la preinserta resolucion se concede para dotacion de escuelas, y ser este el único arbitrio de que puede echarse mano para ello en la mayor parte de los pueblos; se ha dignado S. M. resolver que traslade á V. E. la referida Real orden, como lo ejecuto de la misma, á fin de que se sirva disponer se comuniqué á la Direccion de Propios é Intendentes para su cumplimiento. = De la propia Real orden lo inserto á V. I. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. á los mismos fines, dándome aviso de su recibo."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y que les sirva de gobierno en los casos que ocurran. Zaragoza 26 de Julio de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Calatayud.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de Calatayud



El pago de contribuciones  
se avisa q. la cuenta q. presenta el Señor Coley Abre  
reparando las fuentes se pague de extra ord. por una  
parte del mismo Sr. Coley. con lo q. se levanta la de  
suon q. fue anexo lo Sr. de avajo de q. se levanta

*[Handwritten signature]*  
D. Coley  
D. Espinosa  
D. Espinosa  
D. Espinosa

Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud y Comarca  
de la misma a treinta y tres del  
mes de Agosto de mil ochocientos veintiocho  
Juntos y congregados los Señores  
D. Domingo Pajares Reg. Decano de la Audiencia  
de esta Ciudad y al Ayuntamiento el  
Señor Subyndico para la asistencia al Sr. Ba-  
stian de Guadalupe q. ha entrado a la Ciudad  
D. Patricio Guadalupe D. Patricio Espinosa Reg.  
D. Juan Blanco Diputado y D. Mariano de  
Indio Reg. el Común componiendo el Ayuntamiento  
de esta Ciudad celebrando el día  
de este día habiendo la Ciudad por la Se-  
ñoría q. se pide del anterior en seguida

INSTRUMENTO  
DE NOTICIA

1828

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz...  
que se ha de pagar...  
de la Ciudad de Calatayud...  
de la Comarca de Calatayud...  
de la Provincia de Zaragoza...  
de España...

Dice de la Ciudad de Calatayud







cion a el anexo, sobre las dos mendas del dño, y demas  
sumido en este año; y se aviendo se pare al S.<sup>ro</sup> God.<sup>o</sup>  
en oficio de remera el q.<sup>o</sup> queda copia de este  
a fin. El q.<sup>o</sup> su S.<sup>ro</sup> tenga la verdad de dan  
le el curso, y dirigirlo al S.<sup>ro</sup> Intendente

sobre pago de contrib.

Se aviendo se pare un oficio, a los deudores de contrib.  
trib.<sup>o</sup>, a fin de q.<sup>o</sup> atendidas las criticas circunstancias  
en q.<sup>o</sup> se halla comprometida esta corporacion q.<sup>o</sup> la omi-  
on y tardanza, que hacen vanos puros, y demas  
pudientes, en indiar las pólizas, pues esta especie  
ta a su fin apremio, sino lo verifican; lo expone  
dono el termino de termino dia; pues ponado sin  
haciendo su fin apremio y embargos para q.<sup>o</sup>  
lo realicen

sobre ord.<sup>o</sup> de Exped.<sup>o</sup>  
de vienes mostrennos.

Por el S.<sup>ro</sup> Presidente se presento un ord.<sup>o</sup>  
del S.<sup>ro</sup> Intend.<sup>o</sup> fecha 12 de Agosto, sobre exped.<sup>o</sup> de  
vienes mostrennos relativos a finar de propios; y  
avendo se pare a la Junta de propios para que  
la entienda el ayunt.<sup>o</sup>

sobre memorial de re-  
nacion de un cal.

Se lego un memorial de renacion de un cal.  
de queda de haberse repartido a un cal.  
dia de sal; y en un vista se aviendo: No ha lugar  
a su solicitud

sobre contrib. de la  
Cap.<sup>a</sup> de la Ponzas

Se lego un memorial de Juan Luis. sobre contrib.  
de sal de uetaman de la Ponzas: titulada de la Ponzas  
se aviendo pare a la Junta de Contrib.<sup>o</sup>

sobre Ponzas

Se lego un memorial de renacion de un cal.  
hitud de q.<sup>o</sup> se le aviendo de pagar de retribucion  
de un año de una Ponzas; y se pide Informe  
y se aviendo pare a los S.<sup>os</sup> Memadaly Doni  
quien q.<sup>o</sup> entendi en el ponsim lan p

C.M.V.S.

El Sr. Director general de Rentas, ante quien puede re-  
cursar de este Ayuntamiento. Este abono de ciertos tabacos entre  
quien esta ciudad por el hereditario constitucional en junio de  
1823, en pago de cantidad que se arranco violentamente,  
del mismo la justificacion de haberlo entregado en  
la Administracion dentro del termino prescripto por la Real  
orden del Reyno en 21 de junio del expresado año, o del  
que el Intend.<sup>o</sup> de esta Provincia fixase con igual oficio.

Por mas que esta corporacion ha examinado el libro de  
dños del mencionado año, no ha podido encontrar en el  
ni ha ya citada de la Real orden, ni tampoco en alguna  
en que el Sr. Intend.<sup>o</sup> fixase termino para esta clase  
de entregas: Contemplando el Ayuntamiento que el  
justificacion de no hallarse en el semejante documento  
no bastara a acreditar, que no se fueron comunicados; y  
teniendo por cierto que no habiendolo sido a el, tiempo  
de la orden, ha creido oportuno valerse de su fabrica  
duplicandole se siaba mandado a su libro registre el  
libro de dños de 1823, y en el expresado caso de no hallarse  
ninguna de las dos que van manifestadas, libro certifi-  
expresado, de que en libro de dños de una corporacion corres-  
pond.<sup>o</sup> al año 1823, no obtiene la de haber.<sup>o</sup> del Reyno de  
21 de junio del mismo año en que se acordaron las medidas  
oportunas para que se entregasen en las respectivas admi-  
nistraciones todos los efectos de la R.<sup>o</sup> Hacienda entregados

por el Sr. D. N. de la... á los Puertos en pago de las  
deudas arrancadas violentam<sup>te</sup> en tiempos de algunos  
de los Señores que fijare termino á esta clase de  
entregas.

Este Ayuntamiento se asegura de que V. S. tendrá la  
bondad de dispensarle su favor; se ofrece á correspon-  
derle con igual espíritu; y aprovecha esta ocasión para  
solicitar los respetos de su consideración

Dado que á V. S. en el Ayuntamiento de Albarro-  
cin y Ayuntamiento No. 13 de Agosto de 1828.

Pedro La Puente José Navarro de Arzuriaga  
Francisco Britez  
Vicente Amorós José Gome Joaquín Amador  
Pedro Moulén

M. Y. S. Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



Ayuntamiento de 13 de Sep. de 1828. En la Ciudad de Calatayud y Casas  
 consist. de la misma, a trece de Sep. de mil ochocientos  
 veinte y ocho años: Junta y Consejo.  
 D. Juan de Pea Magnia Conreg. Pedro  
 Presidente.

Sobre suministros de  
 Stencillos.

Sobre Comisarios fo  
 rales.

Sobre mem. de Com  
 tribucion

Sobre amueblado de  
 y m. p.

D. Enrique Pujadas; D. Baltasar Luter  
 D. Fran. Menadial; D. Lorenzo Coley  
 D. J. P. Dominguez; D. Paterno Espin  
 D. Mariano Elyto Sindico Prior: del Comun Comp.  
 nante el M. Ayuntamiento de esta Ciudad, celebran  
 do el Ordinario de este dia; ha cuenta la sesion p. la  
 lectura, y aprobacion del anterior; en seguida se  
 leyó un oficio del Sr. Intendente su fha. de 2 los  
 corrientes, en contestacion, al numero que se le  
 hizo en 15 de Agosto queriendo de no pagarle p. el anu  
 tivo el importe de suministros; y en q. manifiesta el  
 quito q. ha dado a la reclamacion del Ayuntamiento; por  
 su vista se acuerda, se tenga pte. para en tiempo  
 oportuno ocurrir a lo q. correspondia.

Se leyó un oficio del Sr. Al. Comad. sobre q. de  
 nombre p. la compensacion personal para comi.  
 sarios forales en cuenta de pension; y se nom.  
 bro para ello a los S. P. y Espin.

Se leyeron tres memos. sobre reclamacion  
 de contrib. de Lucas Cano; el Cap. de San Mi.  
 que el y el ... y nuevo Aquadony  
 se mando y acordó para en a la Junta de  
 contribucion; y que el dia quince de los Com.  
 alar mes de onas en mañana se celebre  
 Junta de dha Contrib.

Siendo dia señalado para celebrar el  
 amueblado de los impresos el Pero Real  
 a fin de realitudo, se presento en dho



Ayuntamiento de J. de Lancia, segundo Comand.  
 de Polm. Realista de varallon de esta Ciudad  
 y en seguida se procedio a la publicacion y convocacion  
 para dho Amiendo voceandolo una y mas veces,  
 para Nueva Pregonero y conedor publico  
 de esta ciudad, y sin embargo no se presento per  
 sona q. quisiera dar en portuna al amiendo  
 p. lo q. se levanto la sesion q. firmaron los  
 S. de mayo de q. certifico; y tambien p. los S. Men.  
 cadal y Dominguez se presento copia y nomad.  
 al Informe q. p. el Sr. Al. Comad. se pide, sobre la  
 Yegua de Tenasni casal, de si se hecho un año al Pana  
 non; y se acuerda se de q. f. p. el secreto el Informe  
 me q. dice el nomadon, que este quedara un  
 es a este amendo

Sobre Yegua de  
 casal.

*[Signature]*

José Coley Dominguez  
 Espin  
 Elyto  
 Domingo Luter

Ayuntamiento de 20 de Septe de 1828. En la Ciudad de Calatayud y Casas  
 de septem. de mil ochoc. veinte y ocho años en las  
 Casas Consist. de la misma; Junta y Consejo.



Provincia de Sigüenza  
en unirse, desde luego  
habea esto último concurrido  
en no habiéndose tenido con  
autuipacion necesaria  
ta ordenacion para dispo  
lo combeniente al efecto, to  
te de reunir los autos  
relativos al primer auto  
haviendome resultado, q  
en 14 de junio ultimo, como  
el Sr. Intend. de antecesa  
ral del Sr. un Exped.  
tidad de la univ. de  
asentista a abonar a un  
tanto el importe del  
nistro de esta clave a la  
cior accedidos por testis  
fuerd andore en la un  
rable suma q. le aduda  
Sr. Hacienda por fin  
yo puda. Asi que  
viendole hecho entu  
bo y medio del comi. a  
partes del ramo la  
gacion en que estaba

193  
dificulo ~~quedara~~ en su  
contencion de 25, de  
esto lo que en 14 y 18 de ju  
nio tenia manifiesto, so  
bae nunquid arbitrio p.  
satisfaca a ese Ayuntamiento,  
no a nunquid otro sus endi  
tos mientras no se le cubra  
por la Sr. Hacienda, la con  
siderable cantidad de quinien  
tos treinta y cinco mil dos ci  
entoy noventa y nueve r.  
y ocho mar.  
fin de junio, o al menos la  
responde hasta fin de Ma  
yo anterior, que es la de cua  
trocienty cincuenta y un mil  
noventa y seis r.  
Han terminado esta resi  
on, me puse en el caso de  
el parer de la interbenia.

de este <sup>no</sup> ~~trato~~, la cual usó  
forme de 27, quedo de bien  
fundada la institución del  
arrendista por sus propios  
las condiciones de su contrato  
en términos de que para  
su efecto la 18, en que se po-  
ya juratamente se ajustaron  
puesce debían haberse  
cumplido la catóice, de ben-  
ficar el pago en metá-  
co, ó libranzas contra las tre-  
sorcerías de Provincia, en su  
ya alternativa químba,  
sin embargo de lo muy fun-  
dado de la solicitud, no se  
podía obligar al arrendista  
al íntegro, hasta que  
se le satisfaga tan cer-  
ta cantidad. Decíase  
con mas, y mas lo que

194  
la materia y producir, pa-  
se el lípido al dictamen del  
Suor Auditor de Guerra, el  
cual si bien propuso ade-  
ber el arrendista satisfi-  
er a ese género de ayunta-  
mientos, el importe de su  
ministros de q. se trata por  
tenciente a la Epoca de m-  
alcanse, reputando accep-  
tada y reconocida por el  
mismo, la obligación de ex-  
cutar, con el hecho de fir-  
mar y confirmarse con la  
contrata q. le constituye en  
el caso de primer respon-  
sable, haciendo un apoyo  
de esta sentia varias re-  
flexiones, y con eligiendo con

lo mismo que estimas  
que se quite de modo a  
superioridad y a una y  
ta unidad que range  
dada en el particular. Per  
inadido de ser esto lo mismo  
quero y conforme a evitar  
prejuicio menor justo  
unos y otros intereses, como  
con esta fha de exp. te dirigí  
al Señor Intend. Gen. de  
Esto conq. de lo que  
le represento en 24 de Julio  
ultimo, para que se  
acordase con la posible  
tidad, o concurran a  
lo que efectivamente con  
da en materia tan inter  
nate. Lo que

195  
a S. S. para en lo concerniente  
y de ser Ayuntamiento, que  
dando en no demorar por mi  
parte las providencias es  
responde, al tenor de la re  
solucion superior q. me sea  
inconveniencia comunica  
da, de que dan a S. S. para  
total concimiento sin que en  
el interin me crea dispensa  
do de manifestarle lo sa  
tisfcho que me hallo de  
comno y exactitud con q.  
una Corporacion atiende  
a tanta deuda asisten  
cia de las tropas de S. M.  
estantes y trascurrida p.  
su territorio y q. desde 1.  
de Julio ultimo no debe  
haber lugar a diferencia  
alguna por parte del

ALCALDIA MAYOR  
LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

Remiendo que encomendan  
unos bienes a preenses  
a los Comisarios Jorales,  
estimare a V.S. tenga la  
bondad & nombra a las  
personas que fuere de  
su agrado, para q. puedan  
practicar las diligencias  
prebendas por fueros.

Dios que a V.S.  
m. a. Calat. y Seb. 12 de 1828  
Don Juan Manuel de Ercilla

aventista, en el avono  
los suministros en  
de la y naturalidad con q.  
u le satisface su impo-  
te por la pagaduria de  
este costo

Lo traslado a V.S. p.  
su Intelig. y gobierno  
Dios que a V.S.  
a. Calat. y Seb. 12 de 1828

Señor es la emergencia

Y S. Componentes el Ayuntamiento de esta Ciudad

Señor del Ayuntamiento de Calatayud

ALCALDIA MAYOR  
CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan..."]*

197

Los aboga firmados: En visita del memo-  
rial de Serafín Carol, y cumpliendo,  
como Comisión Vieja: fue el Mani-  
nos Andre, dueño de la Parada, pade-  
ció equívocos <sup>en</sup> al tiempo de dar la ta-  
zon, que se le pidió; y por consue-  
te ciento: fue la Teja del Serafín  
Carol, la cubrió solamente. Dos años el  
Garcáñon; y más, como se dijo en su  
principio. Calatayud &c.

Mercadale

Dominoviz

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. Director del Exército  
del Exército Negro en papel de  
2 del actual me dió lo que copia  
" Por Real Cédula del 26 del mes  
último que consta de 30 del mis-  
mo me comunica el Sr. Yntend<sup>te</sup>  
General del Exército. se ha servido al  
Sr. N. S. aprobar la contrata  
del suministro de Pan, Cebada,  
y Paja á las tropas de Infantería  
y Caballería de esta Exército  
enfada de D. Miguel Siglos ve-  
cino de esta Ciudad por el tiempo  
de un año q. finaria en 31 de  
Septiembre de 1829 á los precios de  
19 mrs. la medida del 1er. articu-  
lo, de diez y nueve reales y cuar-  
tillo la fanega del 2o. y de trece  
ta y dos mrs. la arroba del 3o.  
bajo el mismo pliego de condicio-  
nes que rige la anterior, lo q.  
participo a V. S. para su intelig.  
y que se sirva haverlo entendido

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA UNIDAD DE CALATAYUD  
Y SU TERRITORIO

a' eu Aquartamento y' a los d'ellos Pue-  
blos del Consequimiento de su cargo  
en el concepto de q' es obligacion  
del Asentista satisfaciendo el  
suministro q' practiquen a las  
tropas transcurtas o de des-  
tino accidental a los p'ncipales co-  
sentes en ellos justificandolos con  
perentamente siempre que no  
llegue la fuerza a la de 50 hom-  
bres de tropa fija pues en  
otro caso debe establecerse  
aia para atender p' medio de  
ella a' d'ho. Subvencion

Lo acordado a' p' para  
de inteligencia y gobierno en  
la parte que le toca.

que a' N. S. M. a' Calatayud  
Sep 15 de 1898.

Juan de Sanjurjo

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Sr. Teniente Coronel del  
Ejército del presente Regimiento con  
fecha 22 del actual mes de  
a lo que copio  
" El Rey D. Carlos IV.  
" El orden de 17 del actual  
que con la de 19 me trasla  
da el Sr. Teniente Coronel  
del Ejército he tenido a bien  
mandar que la ración de  
leña que antes se abona  
ba al sujeto de 10 y me  
dia libras quede reducida  
a una y media desde 1.<sup>o</sup>  
del corriente mes. Sin con  
servarme para la superabun  
dancia disponga inmediata  
mente su cumplimiento, lo digo

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

a V.ª a los propios finca  
por su parte y que subin  
dole comunicarlo a los  
Pueblos de ese Partido en  
los terminos mas breves lo  
tenga tambien por ellos  
segun corresponde, esperan  
do me darán V.ª aviso de ha  
berlo verificado a los efe  
tos oportunos

Lo mandado a V.ª m.  
y dilig.ª y efectos correspon  
dientes a su cumplimiento, subin  
dole darne aviso de su re  
cibo. Dios que a V.ª m.ª. Calatayud  
7.º Julio 28. de 1808.

Juan de los Rios

A. del Ayuntamiento de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Por D. Antonio Narain Letor Secretario del  
N. Acuerdo y Gobierno Dete Rey no con fecha 13 del  
actual a que dice lo que sigue.

"Hallandose mandado por S. M. en el art. 1.º de  
su Real Cedula de 17 de octubre de 1824, que en el primer  
dia de octubre de cada año para los Ayun-  
tamientos de los Pueblos a formar las Propuestas  
p. los Oficios de Justicia y Gobierno que han de  
servir en el año siguiente, incluyendo en ella la  
persona util y las circunstancias que pre-  
viene su Real Cedula, ha mandado el N. Acuerdo  
de esta Audiencia que V. S. haga saber p. banda  
a los Ayuntamientos de los Pueblos de su Partido  
formalicen la indicada Propuesta p. el citado  
dia 1.º de octubre proximo siguiente, teniendo pre-  
sente p. ello lo q. S. M. les encarga en su men-  
cionada Real Cedula, y lo prevenido en la Instruc-  
cion del acuerdo del año 16, que les esta comuni-  
cada, verificando la propuesta con asistencia de  
los Diputados y Jueces en el modo y forma q.  
les fue ordenado en la circular impresa que V. S.  
les remitió en el setiem.º del año 1825, cuyo ejem-  
plar se les mando unir al libro de sus Resolucio-  
nes p. su Gobierno en este asunto, haciendoles  
saber igualmente que en el dia 8 del propio mes

Doctubre pongan en poder de S. S. ditas propo-  
s. que examinada pueda tomar los con-  
cimientos necesarios acerca de las personas  
ella contenidas, y a su continuacion poner  
su informe remitiendo todas las correspon-  
dentes a ese Partido p. el correo del dia 8 del sig.  
Noviem. observando p. este asunto tan deli-  
cuanto se fue prevenido en la misma Circular  
pasando p. reparado la nota de los que en su  
concepto pueden ser utiles p. servir el duplo  
de Alcalde en las Parroquias, montes Redondos  
y Casas de Campos existentes dentro de los terminos  
de los Pueblos de ese Partido, bien sea de los  
residentes en ellos, o de los de los Pueblos con-  
canos si no los hubiere, con expresion del Dicho a  
quien pertenezca. = Lo que comunico a S. S. p. su  
intelig. y debido cumplimiento, haciendo p.  
este orden al Ayuntamiento de esa Ciudad  
que en la propuesta que tuviere p. Diputados  
y Sindios, incluya las personas que han  
servir las plazas de Regidor perpetuos que  
el tubiere vacantes hasta nueva N. Orden, ob-  
servando p. ello la N. Cedula e Instruccion es-  
tadas, dandome ahora aviso del recibo de esta  
p. mano del N. Regente."

Lo traslado a S. S. p. su int-  
genua y puntual cumplimiento en la parte  
de toda, prometiendo que p. el dia 8  
proximo Octubre ponga en mi poder  
indicada Proposicion y que en el inter-

se servira darme puntual aviso del recibo de  
este.

202  
Dios Dios a S. S. N. S. Calatayud  
Set. 19 de 1828.

Juan de Vera Murguiff

S. S. del N. Ayuntamiento de Calatayud

Relación de los Tenenos y se pesan en este  
 Peso Real, con expresión de lo q' cada uno de  
 ellos paga de Impuesto a sus Arrendadores  
 con los siguientes

Tenenos del País en arrioba.....	4 m <sup>5</sup> n
Dem. otra mayor, y menor. Yl.....	17 m.
Cada Cubo de escabeche.....	34 m.
Carga de Truta de Caballeria mayor.....	24 m.
Dem de menor.....	16 m.
----- " ----- " -----	

Nota

Que los Limones y taraxajos con el escabeche se  
 cobra el quarto en arrioba, por q' muchas veces  
 vienen en Carnos =

Calat. 6. de Sep. de 1828

Manuel Sanchez  


Razon de los Generos que se pesan en este Peso Real  
 con expresion de lo qe cada uno de ellos paga de Impuestos  
 sus Arrendadores y son los siguientes

Generos del Pais a Lima	Gen. del Pais a la Arriba	Gen. Ultramarinos a la Arriba
Azete	Luna y Aninos	Bulleno
Axox	Cunamo Jonasteno	Yndio
Anis	Yerno	Brasil
Garbanzos	Pendiones	Campeche
Almendras	Amazarron	Cacao
Abellanas	Arina	Canela
Ygos	Aguandiente	Clabillo
Paras	Lino	Congrio
Castañas	Cuenos del Pais	Pimienta
Pimentos	Cola	Abadejo
Pinones	Yerca	Arucas
Tubon	Aceno	Cuenos de las Indias
Jocino Salado	Per	Pescados frescos
Algodon	Cera	Pescados Salados
Suela	Limonos	Escabeche 1.º a 4.º on por cada cubo
Alumbres	Saxanjas	
Capaxos		
Quino fresco		

Nota

Que los Limones y Waxanjas en no se paxa se co  
 bra el Quinto en arriba por qe muchas veces bie  
 nen en Carno y no en cano

Caia 6 de Sep. de 1828

Man Sanchez









comunicado de la misma a primario de  
del mes de octubre de mil ochocientos  
treinta y ocho años. siendo las  
once de la mañana de dicho día  
Juntos y congregados los señores don Enrique  
Bujada Regidor Decano y presidente por su  
parte de los señores Regidores y Abogados  
y Alcaide mayor quienes mandaron ver  
lo que se pide a vista por dicho motivo en  
el nombre del Real Tribunal.

Don Baltasar Güler Don Francisco Mena  
Don Lorenzo Coly Don Jose Dominguez  
Don Joaquin del Rey Don Pedro Rupin  
Regidor, Don Juan Jose Moron, Don Juan  
Blanco Diputados, y Don Mariano de  
Dios Secretario por mandamiento de

Sobre el cumplimiento de por Francisco Lafuente Portero del Ayuntamiento de Ayudamiento de mandamiento del Sr. D. Juan de...  
Barrador, que contiene el precepto de...  
cubano hizo relación de haberse mandado  
de dicho mandamiento para el fin que  
acajo se dio (según se) ayuso Ayuntamiento  
tambien no asistieron los señores Regidores  
en el Sr. Abogado Regidor y Abogado  
ni don Jose Banguely ni don la Alcaide  
de mayor por ocupacion en asuntos de  
el Sr. Abogado Regidor que dicho: Dijo  
el Sr. Decano habiéndose concurrido  
en virtud de las ordenes del Real Acuerdo  
relativas a hacer las propuestas de los  
señores que han de ser los Regidores y

INTENDENCIA  
DE ARAGON.

Aunque por mis circulares de 10 de Diciembre del año próximo pasado, y 22 de Enero último hice demostrable á las Justicias y Ayuntamientos la absoluta necesidad de pagar las Reales Contribuciones á las épocas de sus vencimientos y las vejeciones que se atraían dando lugar á las medidas de apremios, acompañando á la segunda una instrucción á que debían atemperarse los Comisionados, y dichas corporaciones para el mayor orden, y contenido de las arbitrariedades de aquellos, no habiendo sido suficientes mis amonestaciones para libertarme de este disgusto respecto de los que por su morosidad me han puesto en la precision de adoptarlas, contra mis mejores sentimientos: guiado de las mas rectas intenciones me dirijo á ellos por tercera vez, excitando su celo y conveniencia propia en la imprescindible y dura alternativa, ó de desatender por mi parte á las muchas, graves y perentorias obligaciones del Real Erario, contraviendo á la soberana voluntad del Rey N. S. (que Dios guarde) y á lo terminantemente mandado en sus repetidas Reales órdenes é Instrucciones, aun á costa de la responsabilidad del destino que la bondad de S. M. se ha dignado dispensarme, ó de hacer efectivos los descubiertos para ocurrir á tan interesantes objetos y acreditar mi fiel correspondencia á la soberana confianza.

Persuadido del convencimiento de estos incontestables principios por parte de las Autoridades, funcionarios públicos y de los mismos contribuyentes, tanto mas imposibilitados para aprontar sus cupos cuanto mas recargados de acumulados

débitos, no puedo menos de prometerme toda clase de esfuerzos en medio de la escasa situación de los pueblos, que no desconozco, por la imprescindible consideración á la mas crítica todavía del Estado, cuya falta de sostenimiento habria de refluir indefectiblemente en perjuicio de los mismos individuos que le componen.

A estos nobles fines y con el de alejar los indicados excesos de algunos Comisionados prolongando sus estancias, y exigiendo mas dietas que las designadas en la Real Orden de 18 de Abril de 1824, no habiéndose remitido por los Ayuntamientos los recibos duplicados debidos dar por aquellos, segun previene en mi citada Instrucción, para su comprobación al tiempo del reconocimiento de los expedientes por la Contaduría, he dispuesto, y encargo muy estrechamente, que en lugar de los mencionados recibos por duplicado, y sin perjuicio de los que los Comisionados han de prestar por los importes de sus dietas y costas, se anoten con toda individualidad por última diligencia firmada por los mismos, el Alcalde y Escribano ó Fiel de fechos, como se expresará en los correspondientes despachos; en inteligencia de que en el caso de contravención quedarán privados de poder ser nombrados para las comisiones sucesivas, á reserva de la responsabilidad que pueda caber á los demas individuos que se expresan si procediese aquella de la inobservancia por su parte.

Dios guarde á VV. muchos años, Zaragoza y Setiembre 14 de 1828,

Pedro Alcántara  
Díaz de Labandero



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

210

INTENDENCIA

DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

„Enterado el REY nuestro Señor de un expediente general que se ha instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de las instancias hechas por varios Pueblos en solicitud de que se les admitiesen los suministros hechos á las tropas desde el restablecimiento del Gobierno de S. M. en descuento de las contribuciones que debiesen pagar correspondientes á la misma época, se dignó S. M. mandar que dicho expediente se pasase á la Junta de Gefes de la Real Hacienda encargada del arreglo de las Comisiones de Liquidacion de atrasos, para que examinando todas las Reales ordenes é instrucciones comunicadas sobre liquidacion y abono de suministros hechos por los pueblos y particulares, con especialidad la de 5 de Febrero de 1820, propusiese las reglas ó instruccion que en el dia debiese observarse, señalando las épocas y las partes que con arreglo á ellas debiesen admitirse á cuenta de contribuciones, sin olvidar la baja que esto pudiese causar en el Presupuesto de los valores de las rentas, y por consiguiente en el de distribucion de todos los Ministerios. Y habiendo la Junta evacuado su informe, teniendo presente todas estas consideraciones; S. M., conformándose con su dictamen, ha tenido á bien resolver que para la liquidacion y abono de suministros se observen las reglas contenidas en los articulos siguientes:

1.º Los suministros se dividirán en dos épocas, á saber; la anterior y la posterior al restablecimiento del legítimo Gobierno de S. M. en el año de 1823.

2.º Todo recibo de suministros, tanto de los Pueblos como de particulares, perteneciente á la primera época que no se hubiese presentado á su liquidacion hasta la fecha de esta Real orden, se declara caducado, y por consiguiente queda sin ningun valor ni efecto, conforme á lo resuelto en diferentes Reales ordenes anteriores.

3.º Lo mismo sucederá con respecto á los suministros ejecutados en la segunda época, si no se presentasen en las Oficinas de Liquidacion á los treinta dias de recibirse en los Pueblos esta circular.

4.º A los Pueblos que tengan atrasos por contribuciones respectivas á la primera época, se les admitirá la octava parte de su importe en certificaciones de suministros liquidados y correspondientes á la misma época.

5.º Los suministros que tengan los Pueblos liquidados de la segunda época hasta 1.º de Setiembre de 1827, desde cuyo dia en adelante han debido ser recogidos por los contratistas de provisiones, serán admitidos tambien por la octava parte del valor de los atrasos que tengan pendientes, por contribuciones respectivas al propio tiempo.

6º Los Pueblos que acrediten tener presentados en tiempo oportuno suministros por valor de la octava parte de los atrasos de sus contribuciones, aunque no esten liquidados, no serán apremiados por el descubierta á que ascienda dicha octava parte, pero sí por lo demás.

7º Los recibos de suministros corrientes serán recogidos y satisfechos á los Pueblos con puntualidad por los contratistas, en donde estos estan obligados á ello, y en donde no, se presentarán para el mismo efecto á las Pagadurías de Ejército despues de liquidados; pero lo que no los presenten en todo el mes siguiente al del suministro, perderán irremisiblemente su importe, con arreglo á la Real orden de de Enero de este año.

8º Si despues de satisfechos los atrasos y compensada la octava parte, resultase en favor de los Pueblos alguna cantidad de suministros liquidados ó presentados en tiempo oportuno, y pertenecientes á las dos épocas arriba expresadas, se tomarán las medidas convenientes para su abono, con presencia de las noticias que se reciban de su importe.

9º Los suministros hechos por particulares hasta el dia 7 de Marzo de 1820, ya liquidados ó presentados á su liquidacion en tiempo oportuno, seguirán la regla general determinada por el Real Decreto de 4 de Febrero de 1824.

10. S. M. proveerá lo conveniente al abono de los suministros hechos por particulares desde el restablecimiento del Gobierno legítimo en adelante, tan luego como se liquiden estos, y se conozca su importe.

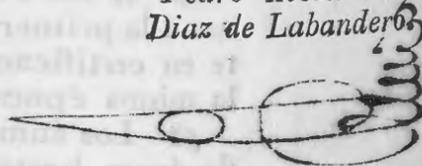
11. Sucederá lo mismo con los ejecutados tambien por particulares á las tropas Realistas, durante el abolido sistema constitucional, que se hubiesen presentado á su liquidacion en tiempo oportuno, quedando en caso contrario sujetos á lo prevenido en el artículo 2º.

12. Los recibos de los suministros que en conformidad de los artículos 2º y 3º tuviesen perdida la accion á su abono por no haber sido presentados á debido tiempo, y los que en lo sucesivo se hallen en igual caso, serán sin embargo presentados en las Oficinas de Liquidacion para los efectos que en ellas puedan producir. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque."

*Lo que traslado á VV. para su conocimiento, exacto cumplimiento y efectos consiguientes; con prevencion de que hayan de dar el correspondiente recibo el dia en que se verifique.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 31 de Agosto de 1828.*

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero



Sres. Justicia y Ayuntamiento de



GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

211

Acompaño a V. S. en exemplar  
de la circular del Excmo. Sr. D. Juan  
de este Reyno de los del actual in-  
tervento el Real Decreto e instrucci-  
on aprobada por el Rey N. S. en  
6 de Julio último, prescribiendo las  
obligaciones, modo de proceder y  
responsabilidad de los Ayuntamien-  
tos en la cobranza recaudacion y  
pago de las Contribuciones de cuen-  
ta fija, y prometiendo q. se re-  
cibe a V. S. en dar una V. S.  
spiritual Abis.

Dios que a V. S.  
m. a. Calatayud Oct. 4 de  
1828.

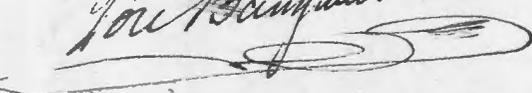
Juan de San Marcos



ALCALDIA MAYOR  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

Debido encomendarse según  
fueso una posesion de bienes agri-  
henos por un Tribunal, me pro-  
mito que V. S. se servira designar  
me los Señores Regidores de ese  
Jeno, que deban desempeñar el  
encargo de Comisarios formales.

Dios que a V. S. me  
a. Calat. Setiembre 27 de 1828.

Yo Procurador de Ciudad  


Archivo Municipal  
Procurador y Jueces del Ayuntamiento de esta Ciudad

AYUNTAMIENTO  
DE CALATAYUD  
LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD MAYOR

Yo el Sr. Alcalde Mayor de Calatayud Mayor  
por el presente doy fe que el Sr. D. Juan  
de Dios de la Cruz, vecino de esta villa,  
ha comprado a D. Juan de la Cruz, vecino  
de esta villa, una casa sita en la villa  
de Calatayud Mayor, con sus dependencias,  
por el precio de ochenta y cinco reales  
de vellón, que se pagó en el acto de la  
compra, y se dio fe en el Ayuntamiento  
de esta villa a los diez y seis dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos y noventa  
y tres años.

Un oficio al Sr. Comisario ordenador  
de trinito para que con la sumaria  
no ~~de~~ de Vicuña al Sr.  
P. extraño al presup. de Guerra

Gobierno Político y Militar  
de la Ciudad de Calatayud  
y su Partido.

*[Faded handwritten text on a separate piece of paper pasted onto the left page]*

Por el Sr. D. Juan de...  
Dado con fha. 1.ª del actual mes  
de Mayo. A las 12.ª de la tarde lo q.  
copia. Viendo el Sr. Inten-  
dente de consue- a lo volun-  
taria Realistas absolutamen-  
te contrario al Proyecto de  
Ley aprobado por S. M. y de  
consecuencia su poder continuara  
se sin falta a lo terminan-  
tamente marcado en el, he acordado  
dado con fha. 1.ª del actual mes  
de Mayo por parte del Sr. D. J. de  
de el dia de mañana, y he da-  
do de ello conocimiento al Sr. D. J.  
Sr. Capitán Gen. de este  
Reyno como Sub. Jefe. que es  
de dichos cuerpos, al Sr. D. J.



GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.



Adjunto dirijo a V.S. un  
ejemplar de la Circular del Caba  
llero Yuseviente de este Reyno en  
28 de Ag.<sup>to</sup> de sujecion comprendida  
de la Real orden de 16, del mis  
mo mes por la cual ha tenido a  
bien el Rey N.S. resolver las ve  
glas que han de observarse para  
la liquidacion y abono de su  
ministros

Deu recibo me daa V.S.  
puntual abis autorando en el  
el dia en que llega a sus manos  
dho. exemplar. p su mdo. en cargo  
d. J. J. J.

Diri que a V.S. rec.  
J. Calat. Oct. 4. de 1828.

Juan de Vera y Murgueta

Res del Ayuntamiento de Calatayud.

DEPARTAMENTO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

El punto principal de la obra  
es el estudio de las causas que  
han producido el estado actual  
de la agricultura y comercio  
de la ciudad y de su partido  
y para ello se han examinado  
los datos que se han reunido  
en el curso de los años  
de 1810 a 1815 y se han  
reunido los datos que se  
han reunido en el curso  
de los años de 1816 a 1820  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1821 a 1825  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1826 a 1830  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1831 a 1835  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1836 a 1840  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1841 a 1845  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1846 a 1850  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1851 a 1855  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1856 a 1860  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1861 a 1865  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1866 a 1870  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1871 a 1875  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1876 a 1880  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1881 a 1885  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1886 a 1890  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1891 a 1895  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1896 a 1900

El punto principal de la obra  
es el estudio de las causas que  
han producido el estado actual  
de la agricultura y comercio  
de la ciudad y de su partido  
y para ello se han examinado  
los datos que se han reunido  
en el curso de los años  
de 1810 a 1815 y se han  
reunido los datos que se  
han reunido en el curso  
de los años de 1816 a 1820  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1821 a 1825  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1826 a 1830  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1831 a 1835  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1836 a 1840  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1841 a 1845  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1846 a 1850  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1851 a 1855  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1856 a 1860  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1861 a 1865  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1866 a 1870  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1871 a 1875  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1876 a 1880  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1881 a 1885  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1886 a 1890  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1891 a 1895  
y se han reunido los datos  
que se han reunido en el  
curso de los años de 1896 a 1900

Calatayud, a 10 de Mayo de 1860  
D. Juan de Dios  
Alcalde



Señores Diputados y Judio Procurador de  
 comun de esta ciudad en el año próximo de  
 mil ochocientos veinte y nueve para su  
 primera vez y orden; La Real Cédula de Luis  
 de diez y siete del mes de octubre del año pasado  
 mil ochocientos veinte y cuatro y la Real Cédula  
 comunicada por los señores de S. M. de  
 de mil año pasado mil ochocientos diez y seis  
 (que se hablan ya de integramente y el  
 de fe) y otras. Por referidas ordenes y leyes  
 sobre el presente de señores componen los  
 señores Diputados y Judio Proc. y J. M.  
 mente Vnidad por el S. M. de; y habiendo  
 conbinado en ello otros señores de haber  
 de los confiado entre si sobre las personas que  
 en conbinado para el referido empleo y de  
 principio a la votacion de Regidores, que segun  
 de ala de Diputados y Jupon ala de Judio  
 Proc. el J. M. y a pluralidad de votos, ernavi-  
 may quedaron propuestos los siguientes:

Para Regidor Segundo

Primera lugar Don Antonio Ferrer	Segundo lugar Don Pedro Labrador mayor	Tercera lugar Don Manuel Morat
-------------------------------------	---	-----------------------------------

Para Regidor Tercero

Primera lugar Don Francisco Carralbo	Segundo lugar Don Jose Alegre	Tercera lugar Don Diego Yeguas
---	----------------------------------	-----------------------------------

Para Regidor cuarto.

Primera lugar Don Miguel Oliva	Segundo lugar Don Juan Antonio Vea	Tercera lugar Don Jose Muro
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

Para Regidor quinto.

Primera lugar Don Juan P. Maluenda de la Alameda	Segundo lugar Don Manuel Maura	Tercera lugar Don Alejo Guzman
---	-----------------------------------	-----------------------------------

Para Regidor sexto.

Primera lugar Don Manuel Micoletto	Segundo lugar Don Jose Langa	Tercera lugar Don Andres Alencio
---------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Para Regidor septimo.

Primera lugar Don Diego Jaraubado	Segundo lugar Don Vicente Calandín	Tercera lugar Don Don Sanchez Digniano
--------------------------------------	---------------------------------------	---

Para Regidor octavo.

Primera lugar Don Jose Soralice	Segundo lugar Don Pedro Larraga	Tercera lugar Don Joaquin Pico
------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Para Diputados primeros.

Primera lugar Don Clemente Bellido	Segundo lugar Don Rodrigo Pizar	Tercera lugar Don Francisco Saurer
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------

Para Diputados segundos.

Primera lugar Don Miguel Maura	Segundo lugar Don Eugenio Garcia	Tercera lugar Don Bernardo Corcuella
-----------------------------------	-------------------------------------	---

Para Jueces Procurador.

Primera lugar Don Pablo Stron	Segundo lugar Don Mariano Cor.	Tercera lugar Don Pedro Lopez
----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Y los apertados Jueces de Ayuntamiento Dignos: Que todos propuestos sean de buena habilitacion y apropiados para los respectivos empleos mayores o veinte años y se de brevedad don Francisco Ferralba propuesto en primera lugar y a tercera Regidor en unido de don Mariano este Jueces Procurador actual: y Miguel (Jueces) propuesto en primera lugar para Regidor cuarto año (año) Municipal de Calatayud



udad de el Sr. Jueces propuesto en primera lugar para septimo Regidor, unido del propuesto para Regidor segundo unido lugar por don Manuel Muro y don Jose Muro por quinto y a cuarto Regidor en tercer lugar, el hijo legitimo del primero reputado actual, don Juan Jose Muro, don Manuel Micoletto propuesto en primer lugar para sexto Regidor en ultimo lugar del Regidor actual don Jose Dominguez y ultimo unido lugar de don Lorenzo Coly actual Regidor, don Jose Manuel propuesto unido lugar para quinto Regidor en unido de don Jose Dominguez actual Regidor. Don Bernardo Corcuella propuesto unido lugar para segundo diputado en unido de don Lorenzo Coly actual Regidor. Los cuales se proponen sin embargo de otras excepciones por no haberse publicado leyes que sean del caso con menor excepciones que las principales familias citan en la cada unida y con leyes iguales en los terminos que queda de toda esta excepcion de presentacion con los Jueces del actual Ayuntamiento y de otras de ley no hauido admitido de notable fortuna constitucional, anteponiendo el contrario sentido del Gobierno monarquico de unido adorado Rey y Señores.

si hecha esta propuesta mandamos  
se saque de ella testimonio  
por el presente Decretamos. El  
Vindasio de esta Ciudad es el de  
ochocientos sesenta y cinco, y lo firmamos  
nos y abajo de que sigue.

Enrique Pujadas

Lorenzo Coley  
Jose Dominguez

Fernandis G...

Josultaran Quilera Fran. Mercedal

Manuel C...

Paterno Egin...

Juan Josef...

Antem...

Lucas Blanco

Demandos...

Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud y Casa  
interior de la misma a cuatro días de mayo de  
este año de mil ochocientos y sesenta y cinco  
congregados los señores

D. Juan de Bra. Mercedal Reg. y J. de  
su Ayuntamiento

- D. Enrique Pujadas D. Rufino Quilera
- D. Fran. Mercedal D. Lorenzo Coley
- D. Braquim Sib D. Paterno Egin...
- D. Lucas Blanco Diputado, D. Mariano...
- D. Juan de Bra. Mercedal Reg. y J. de su Ayuntamiento

Brigada de Volunt. N. de Aragón

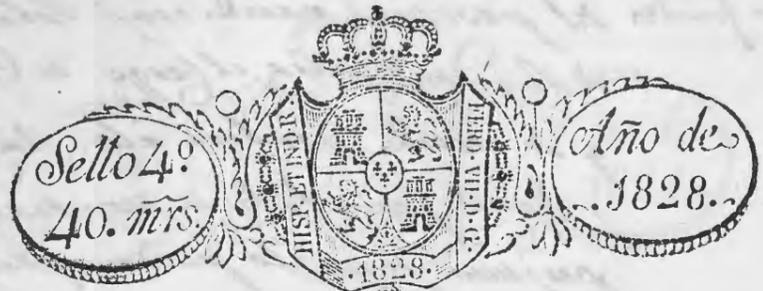
1.º Bat. de Calatayud

Como Abilitado el expresado Bat. de Arrevedo  
al M. y Ayuntamiento de esta Ciudad la cantidad de tres-  
mil quinientos ochenta y cinco que aproximado el Arriendo  
del Estero del presente año, y esta adjudicado al  
Equipo y Armamento del dho Batallon Calatayud el  
Octubre de 1828

José Santos Abilitado

3580





Sobre un oficio del Sr. D. Juan de los Rios Gobernador del Pto. a censo de 10 de den. de 1828. y al Sr. D. Juan de los Rios.

Por tanto en esta 1.ª de la Comandancia compendiada de lo que se dio el Sr. Gobernador del Pto. de Bayona en esta fecha al muy virtuoso Sr. D. Juan de los Rios para que se pague al cuerpo de voluntarios del Municipio de Bayona por su abultamiento entrado al presente de Bayona aprobado por S. M. y en vista de lo acordado en una Junta de Acuerdo p.ª en conformidad en la parte que le toca, y se acuerda el Visto.

Sobre oficio p.ª las deca de la liquidación de la Comandancia de Bayona.

Del Sr. D. Juan de los Rios Gobernador del Pto. de Bayona en que acompaña un exemplar de la Real Cédula de 31 de Agosto de 1828 con el compendio de la Real Orden de 16 del mismo mes por la cual el Rey ex. A. ha dispuesto las reglas que han de observarse p.ª la liquidación y abono de sumas y en su vista se acordó que esta circular pase al Sr. D. Juan de los Rios para que en primer Ayuntamiento informe al J. y se acuerde el Visto.

Del Sr. D. Juan de los Rios Gobernador del Pto. de Bayona sobre responsabilidad de 10 de den. de 1828.

Del Sr. D. Juan de los Rios Gobernador del Pto. de Bayona en que acompaña a un Grand. pta. del Caballero de la Real Orden de 20 del mes de Julio que inserta la Real Cédula de 20 del mes de Julio último sobre el modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos sobre contribuciones de esta clase y se acordó en una Junta de Acuerdo p.ª en conformidad y se acuerda el Visto.

Del Sr. D. Juan de los Rios Gobernador del Pto. de Bayona en que acompaña a un Grand. pta. del Caballero de la Real Orden de 20 del mes de Julio que inserta la Real Cédula de 20 del mes de Julio último sobre el modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos sobre contribuciones de esta clase y se acordó en una Junta de Acuerdo p.ª en conformidad y se acuerda el Visto.



En la Ciudad de Calatayud y Coran  
sintomiales de la misma, a diez y ocho dias del  
de Oct. de mil ochoc. Veintey ochos, Jun  
to y conquegado, los Sr.

D. Enrique Pujadard de... el Camo-  
Prend. de... de los Sr. Conde. y Comision de  
A. P. ma. g. a.

D. Baltasar Luten, D. Juan Guzman Sr.,  
D. Paterno Espin Regidoro, D. Juan Sot...  
Diputado, y D. Mariano Lizo Indio Sr. de...

Componen el Ill. Ayuntamiento de esta Ciudad  
lebrando el d. de este dia, ha oido la Sena  
de la lectura y aprobacion de un memorial, en  
segunda de Mayo en memoria de D. Juan Saway de

Primeros Conde y Juncilla Brindianon q. P. de  
tan una censo. Cada qual de su condic...  
naly politica y se acordó de los l... que  
ta han observado a... de lo  
lita quedando copia a... de  
Primeros.

de Mayo otros Comiteo de Jingo Pujadard de  
D. Juan Saway sobre recompensa de trabajos  
chos de comision en el mundo por un al...  
ta de contrib.

se acordó se celebre el lunes proximo  
Junta de contrib. con lo q. se celebró la  
A. P. de fin. amon los Sr. de avajo de q. P. de  
tambien se presenó la nueva de l. de  
ganza de Comiteo y se acordó se ma y...

Pujadard Espin Guile...  
C. P. de...  
D. Juan Saway

Sobre condic...  
D. Saway D. Juan...  
Comiteo

Sobre re...  
Comiteo

Sobre Junta de contrib...  
Comiteo

El Sr. Pujadard, Ayuntamiento y Procurador Sindico de la Ciudad de Calata-  
yud en vuestros Reinos de Aragon, puestos a los Sr. P. de Oct. Ma con la  
mas reverente sumision Exponen: Que un terreno, unos numerosos  
habitadores no solo de la Ciudad, sino de los Pueblos de su Partido, han  
adventido en otros tiempos la fertilidad de sus producciones, las  
escasea hace algunos años, en terminos se constituirlos en la  
mayor decadencia. Atormentados unas veces de nubes tempestuo-  
sas, y otras de sequias extraordinarias, apenas han recogido  
los dispendios de la administracion, y un pequeño fruto de sus  
trabajos. Faltando por este motivo el interes que estimula y  
fomenta la agricultura, se ha seguido necesariamente aquel  
inculpable abandono de la escrupulosa administracion, que  
con la asistencia de los tiempos venepios multiplica las co-  
sechas. No conocen otro objeto de ocupacion y subsistencia estos  
naturales, que la agricultura; y no rindiendo esta aquellos frutos  
propios de la buena calidad de su terreno, ha de llegar este con  
precision a un absoluto abandono, y las poblaciones a una de-  
membracion notable. Sus escasos frutos han tenido y tienen  
suma decadencia en su despacho y precio; y vease otra causa  
que influye sobrelmanera para aumentar la miserable situa-  
cion de estos naturales. Es consiguiente a ella la dificultad de  
poder pagar la contribucion ordinaria, que desde el año ochocien-  
tos ocho ha recibido <sup>de un duplo</sup> el incremento, a lo menos en la esperada ciu-  
dad; y no seria extraño, que se avongogen y llenen de llanto estos  
naturales al ver, que sobre este recargo, se les mande satisfacer  
la contribucion de frutos civiles correspondiente al año ochocientos  
veinte y siete. La han pagado ya tres años; y en ello han

explicado sus deseos e contribuir hasta el momento e no poderlos verificar.

La fidelidad y amor e estos naturales a nuestra R.<sup>a</sup> Persona dispensan a los esponentes la licencia necesaria para implorar la exencion por tres años e la contribucion e frutos civiles; y no dudan conseguir esta gracia e la beneficencia e R.<sup>a</sup> M. para ~~log~~ alcanzar por ella un desahogo que haga Uebadero el pago e la contribucion ordinaria. Si el Principado e Cataluña teniendo Puertos, comercio y Fabricas e que careca este Pays, merecio un relevo mas estenso; deven prometerse la Ciudad e Calatauid y su Partido, que no sera desatendida su necesidad y atenta replica, cuando desconocen todo recurso e subsistencia, distinto del e las producciones e su terreno. No dudan los Esponentes un momento, e que todas las atenciones e R.<sup>a</sup> M. se dirigen a procurar la comoda existencia e sus Vasallos; y comprados en tan paternales sentimientos esperan el logro e la gracia mencionada; in la qual se llenara e desconsuelo un Pays, que en todas las epocas ha hecho los maiores sacrificios en obsequio e nuestra R.<sup>a</sup> Persona. Bajo e esta segura verdad

A. Y. M. rendidamente suplican, que por un efecto e sus extraordinarias beneficencias, se digne dispensar a este Pays por tres años e el pago e la contribucion e frutos civiles, dando <sup>para ello</sup> ~~este fin~~ e R.<sup>a</sup> decreto correspondiente; en lo qual recibirán sus naturales la mas singular gracia, y los esponentes un nueva reconocimiento e su gratitud. Consistorio e Calatauid e Octubre e 1828.

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Por el Sr. Oidor del  
Dato de Aragón con fecha de  
el actual se me dice lo que

copio  
" Para satisfaccion a una  
orden del Sr. Intendente del  
Dato de H. del mes anterior, por  
la que me pide una noticia  
de los abonos que ha hecho el  
Abentista que fue de Obispos  
de este Reyno D.<sup>o</sup> Antonio La  
as, a favor Pablo del mismo  
por suminisros anteriores al  
mes de Julio de este año, y cuyo  
importe no ha sido satisfecho  
toda via, y como que los poseedores  
de cuando con el Ayuntamiento  
mierto de su Ciudad, se servira  
unirme con toda brevedad

copia testimoniada de los  
 testigos dados para su reque-  
 rido, desfido. A teniente, ma-  
 nifestandome P. S. sin falta  
 a quel conforme con la verda-  
 dad de los creditos, que los un-  
 mos aconsejen como circunstan-  
 cia que debo expresar a dicha  
 Superioridad

Lo traslado a P. S.  
 para su Intelig. y asiendo  
 que me envia copia testimo-  
 niada de los Abogados que  
 le haya cedido el teniente  
 D. N. Antonio Lucas, manife-  
 standome P. S. al propio tiem-  
 po si era Copiacion se  
 alla conforme con la ver-  
 dad de los creditos que los  
 unimos aconsejen.

que a P. S. a P. Calata  
 que Octubre 6, de 1828.

Juan Carlos Amargosa

Archivo Municipal de Ayuntamiento de Calatayud

Sello 4.  
40. MRS.



Año de  
1828.

Ayuntamiento de 25 de octubre de 1828 En la ciudad de Calatayud a veinte y cinco de octubre  
 de mil ochocientos veintiocho años en las Casas consistoriales  
 de dicha Ciudad. Juntos y congo: los Sr.  
 Dn Juan de Vea Magnia Comex: God: Presd:  
 Dn Enrique Pujadas Dn Baltasar Quiles  
 Dn Frano: emadal, Dn Jpt Domingue  
 Dn Magnin El Dn Pasemo Espin Reg: Dn  
 Juan Jpt monor Diputado, y Dn Mariano Ego Sin-  
 dno Hon: El Comun Comprometer el M: Ayuntamiento  
 de esta ciudad, celebrando el ordinario de este dia  
 hanenta la sesion p: la lecturay aprobacion de  
 los anteriores, en seguida hanendo e tratado  
 sobre el memorial dado p: Jujo Guajales aen-  
 ca de q: se le satisficieren sus trabajos hecho p:  
 ex cargo de el Ayuntamiento sobre que dio memorial  
 q: se pase ala Junta de Contribucion, en la q:  
 consta con los cuenta de los que tiene prestado, y  
 reconviniendo p: su debito pago se aviendo se  
 le huiere este p: hon: el Sr: Pujadas  
 de la Caxa de el Caudal. El Comand:  
 lo q: se ponda en ansun. La Junta de p: p:  
 tambien se aviendo que siendo correspondiente  
 la satisfacion de los trabajos en la comision dada  
 al Senet: y Dn Manuel Comter para el anexo  
 el archivo, que toda via se alla sin finalizar  
 como tambien al p: p: de la q: se le confinis  
 con Jujo Guajales para liquidacion de adelan-  
 tos, y que se solista p: de Senet: el pago, o tran-  
 sacion de ellos con los arrendatarios de contrib: de  
 tambien a la Excmo: de Dn Juan Antonio

sobre pago a Jujo Guajales

sobre trabajos de Jujo Guajales



no pudiendo celebrarse el día siguiente señalado, por ser día de todos Santos. Con lo que se levantó la sesión que firmaron los S. D. de abajo de q. C. Pontifio.

Quilez  
Mencadell  
Coley  
Expido

Don Esteban Conser

Ayuntamiento de 21 de Oct. de 1828. En la ciudad de Calatayud y la  
sacaron de la misma, a trece y un día del  
mes de Oct. de mil ochocientos veintay ocho años; In-  
ter y conq. de S.  
Don Juan de vea mugonia Consep. D. J. P. P.  
sidente.  
Don Miguel Pujadas D. J. P. P.  
Don Baltasar Quilez, D. J. P. P. Conser  
Don Lorenzo Coley, D. J. P. P.  
Don Paterno Espin D. J. P. P. Don Juan D. J. P. P.  
nos separados y Don Mariano Espin D. J. P. P.  
del Con. Compromisor el auto. de esta aud.  
celebrando el día de este día, haviendo

tanche el q. es oportuno y se aviendo se pre-  
tan las ventos. Ladendos y en otros aviendo  
se avienda.

Sobre el Aspinio

se dio cuenta de un oficio presentado  
p. el Sr. Presd. q. para el mismo con  
sta. de dos los comentes a coma de q.  
p. el Ayuntamiento se Informe a la A. a ceana.  
Estado de Aspinio de esta Ciudad, sus Avios y opo-  
y solitudes solitadas para la subvención  
su vista se aviendo pare al Sr. Decano para q.  
ala posible conexidad manifieste al Ayuntamiento  
quanto este pueda manifestar, y en vista  
don el dicho Informe.

Sobre fincas civiles  
Rep. a S. M.

Don el Sr. Decano se presento un somer  
de representación, as. M. sobre los fincas  
civiles de aviendo que presta en limpios  
se de curso

Sobre Aviamto de Avios  
826. de 3000 v.

se aviendo se de Aviamto p. el Sr. Decano de  
contra D. J. P. P. de Avios de Avios de Avios  
Cave? de Avios de Avios de Avios de Avios  
al año 1826.

Sobre Inf. de Avios  
de Avios

Don el Sr. D. Lorenzo Coley en la Comisión q.  
se le tenía conferida en su oficio  
q. p. el Sr. D. J. P. P. de Avios de Avios de Avios  
ter, para q. se le remitiese a la Avios de Avios de Avios  
pia terminada de los Avios de Avios de Avios  
tita D. Antonio Laas, ha presentado la copia  
y en vista de ha aviendo se pare la Avios de Avios de Avios  
pia terminada a la Avios de Avios de Avios de Avios  
comisionado de Avios de Avios de Avios de Avios  
aquel conforme con la identidad de los Avios de Avios de Avios  
ter.

Ayuntamiento de 21 de Oct.  
de 1828

Se aviendo que el día trece y un día del  
ter mes año, se celebró Ayuntamiento de Avios de Avios de Avios  
to

Sobre el espino

la senorja la lectura, y aprobacion del ante  
on; En segunda p. el Sr. Juzgado se presenten  
enra comision el Comandante de Inf.  
a cenca del que por sus tenencia el Sr.  
Presidente confta. El 24 el asual para  
a esta comision sobre el recurso q. el dno  
tor de Espino de esta ciudad hizo, sobre adu  
trios para la subvita el mismo espino, y la  
sa de exposito; y en su virtud ayda se acord  
su aprobacion y que se le pare al Sr. Presid  
puerto en tiempo quedando unido el Coman  
don a este amendo

Sobre pago de comenpon  
diencia de oficio y libros  
al Sr. Alcaide

Se leyo un orden del Sr. Intend. fecha 22 de Mayo  
al sobre que se le pare al Sr. Alcaide la com  
repond. a el conuco de oficio y libros; y en ra  
vita se aviendo q. se proceda a un pago sin  
penjio al Ayuntamiento y Junta de propios de re  
cunin, y representan, a quien con exponer  
haya lugar en el particular, en requando a  
los dueños, y ~~de~~ ~~los~~ ~~avista~~

Sobre pago de and.  
de pueros

Se leyo un oficio q. el Sr. Alcaide para en esta  
auto al Ayuntamiento, sobre que q. se le entregue  
361 n. v. para la conducion, el Sr. Lagar  
Carrasco Roche, Mand. Mansone, y Mand. Cavallero  
q. se mandan p. la Sala del Crimen para an  
tino; y en ra vita se aviendo su pago p. el  
positario de propios a cuya pta se pasara  
el oficio para q. se de el suamiento con  
repond.

Sobre mandan el Sr.  
Jefe de No. A. no han  
diferencia p. los amendo

Se leyo un oficio el Sr. Presid. fecha 25 de Mayo  
ni enter; sobre q. manda el Sr. Jefe de No. A.

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

El Caballero Yntend.  
De este Suplico en papel de 13,  
del actual me dice lo que co  
pio. La direccion general  
de rentas confta a del actual  
me dice lo que copio. Por el  
Ministerio de Hacienda se ha  
comunicado a esta direccion ge  
nral su D. de 17 de Mayo de la D. de  
don siguientes. El Sr. Sr. de  
Estado y del Despacho me dice  
en 30 de Agosto ultimo lo que  
sigue. He dado cuenta al Rey  
N. de la oposicion que la  
D. Junta de Establecim. p. p.  
yos ha dirigido a esta C. de  
na Secretaria de mi cargo a  
una del Espino, y Expositor

de Calatayud, y con arreglo  
a las instancias de sus  
vecinos = La expresada Junta  
demonstró que la ruina de  
estas casas es inevitable si  
se les arriendan inmediatamente  
suficientes rentas para soste-  
nerlas, pues la mala cobran-  
za de las pocas que <sup>se</sup> cobra  
trae una <sup>gran</sup> pérdida a la circuns-  
tancia de haber embargado  
aquel Ayuntamiento, y ven-  
dido la tercera parte de sus  
bienes para pago de contribucio-  
nes, les han condenado a la  
ruina mas deplorable = Manifi-  
esta la Junta en contestacion  
al oficio que se le traxo, y  
que S.E. paso a esta Junta so-  
bre arbitrios en 7 de Julio 1826  
que si las casas de esta especie  
no tendrán rentas convenientes

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

mas, tampoco las vecindades  
deben poder poseer en arriendo  
y las propiedades que se les pa-  
gan o venden, sin que se les pa-  
gue como se ofrecio su arren-  
do. Que los sucesos del ruidal-  
to extraordinario, del fondo  
Pio Beneficial, pensiones so-  
bre Justicias y otros a los cuales  
limita S.E. su subsistencia no  
aseguranga para remediar  
tantos males. Que el credito  
publico no cumple lo que fue-  
re, y aun que la Junta se con-  
tine en la propuesta de con-  
tribuir a los mas faciles y me-  
nos gravosos, vé condole que  
siempre tropiezan con el ac-  
tual sistema de Hacienda que  
se halla en oposicion con ellos.  
Finalmente dice la Junta q<sup>e</sup> los  
quibisimos males de la Casa  
de Calat. reclaman imperiosa

mente un pronto remedio:  
Y en este concepto propone q.  
los Prop. y arbitrios de aque-  
lla Ciudad continúen el pago  
de los treinta y seis mil reales  
asignados algun tiempo como  
la mas urgente necesidad en q.  
se pueden verter: Que si que-  
re igualarse un impuesto so-  
bre la carne sino se halla des-  
tinado al pago de Contas buen-  
tas: Que si acceda al casiendo  
del Peso M. que estaba asig-  
nado al Equipo de Volunt. Pra-  
listas, ó una parte de su produ-  
to: Que si conceda licencia p.  
celebrar rifas, y para quitar  
los Pueblos. Y que entre tanto  
se conceda todo esto, se suspenda  
el apremio del Ayuntamiento con-  
tra el Hospicio, sus ofatos, in-  
tertas á título de Contribuci-  
on: Interado de todo M. ha-  
yendo á bien recordar lo he-  
cho todo presente á N.º 9.

por el Ministerio de Hacien-  
da se proporcionen los me-  
dios mas oportunos, y capa-  
ces á evitar la ruina q. au-  
tor para á dichos establecim. de  
Calatayud. Lo que comunico  
á N.º de N.º de N.º para que  
instruyendose el oportuno Ex-  
pediente con arreglo al R.º de  
Auto de 20 de Enero de 1818, in-  
forme N.º lo que se le ofier-  
ca y parezca. Esta Direccion  
espera del celo de N.º que for-  
me luego oportuno Exped.  
oyendo instructivamente á los  
Jefes de Rentas y al Contador de  
Prop. de esa Provincia, y tomán-  
do N.º las demas noticias que  
estime para venir en conoci-  
mto del verdadero <sup>estado</sup> del Hospi-  
cio y departamentos de N.º  
expositos de Calatayud, y defe-  
rit que resulte entre sus ren-  
tas y gastos, y el medio mas con-

quattro de cubria este ref-  
erit que es el objeto del expedi-  
ente, dando V. S. sobre todo su  
Dictamen, y procurando la  
mayor verdad en el Depo-  
sito de este urgente servicio.  
Con objeto de que yo pueda  
proceder a la formacion del  
oportuno expediente, se hace  
indispensable que V. S. adqui-  
riendo las correspondientes no-  
ticias se sirba darne conoci-  
miento a la mayor verdad  
del estado en que se encuentra  
el Hospicio, y Departamento de  
Niños expósitos de esa Ciudad.  
El total producto de las ren-  
tas que disfrutan, y el impor-  
te de sus gastos, informan-  
do oyendo antes a un Expon-  
tante cuanto se le ofusca  
y parezca a V. S. de si son

270  
o no convenientes el que  
se pongan en ejecucion  
los arbitrios que propone la  
D. Junta de establecimien-  
to de graduados, para ocurrir  
al deficit que resulta entre  
las rentas y gastos de los Ci-  
tados Hospicio y Departam-  
to de Niños, expresando en  
su caso los que podran adop-  
tarse si los propuestos no  
parecieren conformes.

Lo traslado a V. S. p.  
que sin la menor demora me  
diga cuanto se le ofusca y  
parezca acerca del contenido de  
el prevenido oficio con el  
objeto de poder darne el  
Informe que se me pide.

Dias

ALCALDIA MAYOR  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

que a V. S. m. d. a  
y ad Ota de 1822

Quem de V. S. m. d. a

Remiendo que condució a  
Man<sup>l</sup>. Martínez, Man<sup>l</sup>. Cava  
llero, Jose Lagrera, y Juan  
fino noche a las 12. Canceles  
de Corte de la Ciudad de Zarago  
za, a cumplir sus destinos  
en q<sup>se</sup> se allan condenados  
por la causa sobre lamun  
ente de Pere Anza, de esta  
Ciudad; y en atención a ca  
resca totalm<sup>te</sup> de bienes  
dichos reos; estimase ten  
gan V. S. la bondad de en  
tregar para la d<sup>ha</sup> con  
ducción, y cada uno de ellos  
noventa r<sup>l</sup>. con doce m<sup>d</sup>. vn.  
de los Propios de esta Ciudad  
q<sup>se</sup> al todo componen 363 r<sup>d</sup>.  
54. m<sup>d</sup>. vn.; segun así se  
previene en Orden  
de la Pl. Sala del Crimen

Del Ayuntamiento de Calatayud

ALCALDIA MAYOR  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO  
DE CALATAYUD.

del presente mes, y  
cuya cantidad se entrega  
a el competente Precio

Dios que a  
N. V. S. M. N. Calatayud  
y Octubre 31. de 1828.

Por Banguels de Alcalá

N. V. S. M. N. Componentes el Ayuntamiento Municipal de Calatayud

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO  
DE CALATAYUD Y SU PARTIDO  
Y 2.<sup>a</sup> BRIGADA DE VOLUNTARIOS  
REALISTAS DE ARAGON.

---

232

El Excmo. Sr. Sub. Inspector  
de Voluntarios Realistas de este Rey-  
no en papel de B del actual, me  
dió que con fha. de 18 de Septiembre  
anterior se le hizo disponer, el Excmo.  
Sr. Genl. General del arma, por  
punto general, no se dé curso á  
ninguna Intendencia de las repenidas  
que le han hecho diferentes amen-  
daciones de los arbitrios destinados  
al equipo y armamento de los  
Cueros de Voluntarios en solición  
de que se les subieran las perdi-  
das que por cualquier evento se les  
ocasionen en razón de que tam-  
poco se les permitan otros arbitrios  
ó remanentes las ganancias que  
tubieren á beneficio de otros  
Cueros.

Lo digo á

GOBIERNO MILITAR Y POLICIA  
DE CALATAYUD Y SU PARTIDO  
Y SU JURISDICCION DE CALATAYUD  
SECCION DE ASESORES

Q. S. para su inteligencia y lo  
breve culaparte que le toca.

Dirigida a P. S. M.  
a. Calatayud Dec. 21 de 1888.

Juan de Vaca Mercurio

Sec. del Ayuntamiento de Calatayud



que en los arrendamientos <sup>a</sup> volunt. Realista no se sub-  
sanan perdidos a los arrendadores; y se cuosen  
su una, y tenga parte para su amplitud.

Sobre cuentas de la  
Levada

Se presentaron las cuentas del arriendo y  
demas de la Levada del parte, año, y aprobadas  
se mandaron archivar con las del año mil ochoc.  
veintey siete.

Sobre pago de arrend.  
de rentas de

Se presentaron las cuentas de Juan Miquel  
Laur de pago de condumion de Oficio; Pedro de  
mentes y otras de esta especie, impont ante  
ciento ochenta y seis. y se mandó supa-  
do del Caudal de Arrend. de: Juan de el go.  
Decano

Sobre cuentas de arrend.  
de Pedro Real

Por el S.<sup>o</sup> Governador se manifestó que el  
viendo paron a Madrid, su Suia, a von de la  
del dia q. s. n. le tenía concedida; Desemaba  
señoria quedasen conuenientes, las cuentas con  
el arrendador el Ayuntamiento, y el de  
Pedro Real, para q. el Ayuntamiento pen-  
civa la parte que le correspondia el pri-  
mero, y con ella cubria el tenen tenno  
de contribucion, Ayuntamiento y Licencia, co-  
mo igualmente, el segundo plazo del con-

trato celebrado con el Señor Intendente  
te que asciende a siete mil sesen-  
ta y seis n. v. con veintey tres  
manos edises, que deva pagarse  
en fin de Diciembre; Opina su señoría  
comprometa el arrendador Alberto Palaños  
años menos, y el arrendado del batallon de  
luzanos de alistas para q. Entendido e  
primero del total de arriendos, permita  
segundo lo que le corresponde, despues de  
entregan al ayuntamiento los exonerados siete  
mil, sesenta y seis n. v. con veintey tres manos  
vellon, con mas los quatro mil doscientos  
noventa y dos n. v. con veintey nueve manos  
para que se cubra el tercen tercio de contribucion  
individa; lo que oyo Sr. los Ss. el Sr. D.  
arrendamiento, acordaron se acompañe a  
dichos, Palaños, Sr. D. Juan de la Cruz, y Sr. D. J. P.  
Santos, y tambien al arrendador el Sr. D.  
el impuesto de ramos de la; y compareci-  
dos que fueron todos los exonerados  
previstos su cuenta el Alberto Palaños  
arriendo asta fin de este año impondrá  
treinta y ocho mil, ciento setenta y siete  
n. v. con veintey ocho manos, y se mando se  
complete al ayuntamiento asta la cantidad de  
veintey siete mil once n. v. con treinta y  
n. v. manos para cubrir todo el encavaram



perteneiente al dicho año, con mas los cator-  
ce mil ciento treinta y tres n. v. con doce manos  
para cubrir el contrato celebrado con el Señor  
Intendente, y que el resto del importe del an-  
riendo que asciende a once mil ciento sesen-  
ta y seis n. v. con veintey quatro manos. Se en-  
tregue al arrendado del batallon de Volunt.  
de alistas de esta ciudad, a quien esta adjudi-  
cado, y hecho, y reconocido el recibo se una a  
este arrendado; tambien se avenda por dho  
Sr. se entregue al mencionado arrendado  
la cantidad de mil quinientos veintey se-  
is n. v. con veintey dos manos produ-  
to del arriendo del pero real de este  
pnte. n. v. con och. e. por pertenecer su  
producto, a dho batallon, empezando el re-  
cibo que tambien se una, a este arrenda-  
do; y el secretario para dho efectos  
dan a los recibos a dho Palaños, y leta  
a nombre del aynt.º que firmara el  
ministro secret.º en virtud de este arrenda-  
do Sr. el q. se le avista al efecto

Mem. de D. Lamea. Se leyó un memorial q. da al amant  
D. Judas Sam de Lamea sobre q.  
se le conceda a treudo censo, o  
segun qui ena la componacion  
en valdia, contiguo a la Heredad que  
tiene cerna el arud de la cantena, y rean  
do pare al arud para q. uniformen evote  
aruit.

sobre q. arud de Lamea  
tomó al arud

Por el n.º de aruit o secreto se h.º p.  
rente, que por los aruitos sup. de Lamea  
tomó, y Lamea de aruitos p. n.º de aruitos  
se le estaban adudando p.º el aruitos  
y Junta de propios asta el día tre.  
ta de los aruitos p.º año, quatos  
mil ciento treinta y siete n.º de aruitos  
m.º: cuya cantidad necesitava para  
sus aruitos, y que haviendo hecho p.º  
rente vanias veces al aruitos el reclamo  
de cantidad, aunque se le donia el pago  
no se le donar, ni haviendo p.º de aruitos  
de su virtud de aruitos p.º el aruitos se le h.  
treinta mil n.º de aruitos p.º haviendo el  
como el Caudal de Lamea aruitos  
y que en lo sucesivo se p.º de aruitos los q.  
tos de cada mes para que se p.º p.  
tualm.º

Por el q.º p.º de ha manifestado al aruitos

Brigada de Volunt. Real. de Aragon

1.º Batallon

Como Abilitado del expresado Batallon, Herovido  
del M. y Ayuntamiento de esta Ciudad, la Cantidad  
de once mil ciento setenta y cinco p.º correspondiente al Arriendo del  
Aguardiente en el presente año; y esta adjudicada al  
Equipo y Armamento del otro Batallon, Calatayud 31  
de Obre 1828

José Santos Abilitado

José 11566 P.º

2.<sup>o</sup> Brigada de Volunt. N. de Aragón 1.<sup>o</sup> Batallon <sup>236</sup>

Como Militado del expresado Batallon, Hore  
avido del N. 4. Ayuntamiento de esta Ciudad, la canti-  
dad de mil quinientos veinte y seis P. de veinte y un m.  
correspondiente al Arriente del Pico, perteneciente a B. pre-  
sente me y al Obre, y esta adjudicado al Equipo y  
Armamento de dho Batallon Calatayud 31 Obre  
1828 Calatayud 31 Obre 1828

Josef Santos Militado  
Por 5526 P. de 21 m.



que deseando cumplaselo en todas partes si  
 sobre anti. a. El. en algo podia serle util, intencion permanente.  
 ciese en Madrid, como en qualquiera otra  
 parte, podria suponer, sin voluntad, funde-  
 tador y lugar que tuviere abien puer esta-  
 va pronto a un diempeno, y entre oyo al  
 todo el auto acordado a ello, repitien-  
 do y dandole a un seruida, le prometio  
 seripros cam. te. seruido en quanto tu-  
 viere a bien encargarle; un dices q  
 he felix viaje; tanto q. se tesanto la  
 serida que firmaron los S. S. Lavajo  
 y q. cordisio

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

moniales de la misma a cinco dias del mes de  
ven.º de abril de ochenta y cinco años; y  
congregados los S.<sup>os</sup>

D.<sup>o</sup> Baltasar Amador. D.<sup>o</sup> Juan Lo. Mercedal  
D.<sup>o</sup> Lorenzo Coley. D.<sup>o</sup> Juan P. Gil  
D.<sup>o</sup> Pascual Espin. D.<sup>o</sup> Juan Blas Diputado  
y D.<sup>o</sup> Mariano Gato; y en virtud de lo acordado en el  
Ayuntamiento de esta Ciudad celebrando un  
tanto en otra forma: en este dia, al q.<sup>o</sup> no asistieron  
los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan P. Gil y D.<sup>o</sup> Enrique Pujadas, y  
Juan Esp. no por tambien de q.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
pensioneros sus.<sup>os</sup> La Ciudad segun se acordó el presente

de mañana; Haviendo la sesion, se hizo p.<sup>o</sup> de  
el Ayuntamiento al efecto de tratar para el cobro de contrib.  
y exponer el repanto de la de frutos civiles; y habiendo  
de conferenciado sobre ello; se acordó se proceda  
al repanto de la de frutos civiles, y tambien de  
cobranza de aqu.<sup>os</sup> y de otros; para lo qual la  
comision permanentemente, para cuenta de los moro-  
sus en los pagos q.<sup>o</sup> hayan sido comocados, y no  
los hayan verificado, para que se les apremie

sobre cobro de contrib.  
trib.<sup>os</sup>

Sobre alcantarillas. Por el S.<sup>o</sup> Mercedal comisionado de aquel se ha  
D.<sup>o</sup> Juan P. Gil de canal. se p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> para la manutencion de pob.<sup>o</sup>  
y se necesitan trescientos n.<sup>os</sup> y en  
ayda se acordó se entregue de la p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
bram.<sup>o</sup> al mismo S.<sup>o</sup> Mercedal al H.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
El Canal de contrib.<sup>os</sup>

sobre contrib.<sup>os</sup>

Se Comisiono para el repanto de contrib.  
tribucion de frutos civiles, al S.<sup>o</sup> Mer-  
cadal. e, Cyto, quienes daran cuenta  
al Ayuntamiento de q.<sup>o</sup> vayan trabajando



Sobre entrada p.<sup>o</sup>  
de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>

tambien se acordó q.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> Espin. amia en  
la comision de la sal  
se dio cuenta de haver pasado acajado p.<sup>o</sup> el  
monasterio de San Benito de esta Ciudad de  
que su comunidad ponida en noticia de Ayuntamiento  
le havia pedido entrada en dho. monast.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
religiosa de suica su ama de las monjas  
tia, hija de Eugenio, y D.<sup>o</sup> Juan P. Gil de esta  
ciudad, cuya entrada le tenia concedida en  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
miendo de Ayuntamiento y ayda p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
se acordó su aprobacion; y para elevar  
lo al Ayuntamiento de la monast.<sup>o</sup> para en los  
dos S.<sup>os</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
segun costumbre de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
con lo q.<sup>o</sup> se levanta la sesion q.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>  
non los S.<sup>os</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup>

Mercedal  
Coley  
Espinoza  
D. Mercedal

En la Ciudad de Palatanzud, y coram. conu.  
de 20 Nov. de 1828.



M. Y. S.

Este Ayuntamiento y Junta de Regidores, en vista del Decreto de V. S. fecha 22 de Octubre próximo, ha acordado satisfacer al Sr. Alcalde Mayor el adeudo de su correspondencia de Oficio y de Pobres, como se le manda por V. S.; mas comprendiendo esta, no solo lo correspondiente a los Teos y Causas de esta Ciudad, sino tambien lo de todo el Partido, no puede menos esta Corporacion hacer presentacion a V. S. en justas defensa de los fondos y de los acreedores preferentes, el Excmo. Recargo, que ha de resultar a estos proyectos de tener que pagar, ademas de lo perteneciente a esta Ciudad, todo lo correspondiente a los Pueblos del Partido, pareciendo mas justo, pagarse cada Pueblo lo que le correspondiere por las causas y teos de su domicilio asi como costear sus alimentos; pues en otro caso pudiendo ascender a sumas cuantiosas dicha correspondencia, seria necesario atender obligacion antigua y nueva para cubrir la referida, en este supuesto:

A V. S. pide y suplica este Ayuntamiento se sirva conciliar el interes de los fondos y sus acreedores, con el mayor servicio dictando aquella providencia que espere para el Ayuntamiento de la equidad y justicia de V. S. Calatayud, a 20 de Noviembre de 1826.

M. Y. S.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*

1826	586	241	20
1827	454		16
1828	56		10
1829	209		11
1830	212		24
1831	115		8
1832	116		14
1833	171		30
1834	148		
1835	302		2
1836	115		10
1837	105		20
1838	134		32
<u>1828</u>			
1828	505		12
1829	131		24
1830	95		10
1831	220		2
1832	209		16
1833	212		12
1834	70		14
1835	218		22
1836	409		14
1837	1206		
1838	3485		

BIENNO POLITICO ~~XXXXXX~~  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

Acerca de una orden  
Supt. que recibí del conde de  
Castell de la Plana V.S. mandando  
a mi de p. m. Secar. un Tercio,  
cuyo nombre en virtud de q. nom-  
brant. tiene la casa de Sr. Mayor  
de una Ciudad, D.º Joaquín Olor, etc.  
la requirí como individuo del Ayuntamiento  
con expresión del día en q. cupus a  
ejecutar, y el día en q. caso. Necesito  
dho. docum. a la mayor brevedad,  
puy a me mandas lo remitir a  
vuestra C.º.

Dioy qui. a V. S. m. Calatayud  
do a Nov. de 1828.

C. C. G.

Jos. Baquero de Ripoll

Table with handwritten entries, likely a ledger or account book, with columns of numbers and text. The text is mirrored from the reverse side of the page.

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD  
CIVIL EN CALATAYUD  
Y SU PARTIDO

El Ayuntamiento de Calatayud  
ha acordado en su sesión de  
día 15 de Mayo de 1900  
que se abra un expediente  
para la adquisición de un  
terreno en el barrio de  
San Juan para la construcción  
de un edificio destinado a  
oficina de la Administración  
Municipal.

En consecuencia se ha  
ordenado al Sr. Alcalde  
que proceda a la adquisición  
del terreno mencionado.

El Ayuntamiento de esta Ciudad en cumplimiento de lo que 4.º se le previene en oficio del día diez del corriente mes, relativo á que por su Secretario se le libre un testimonio en que se acredite, en virtud de que nombramiento dió la vara de Alcalde mayor á esta Ciudad D.º Joaquín Olbes, ó si la regentó como individuo del Ayuntamiento, con expresión del día en que empezó á ejercerla, y el día en que cesó; ha resuelto informar á V.º sobre este objeto con la extensión y verdad correspondientes.

Es D.º Joaquín Olbes un Abogado antiguo en esta Ciudad; y aunque diferentes veces ha estado ocupado en el gobierno de ella, no lo estaba en el año mil ochocientos veinte y tres, ni fue individuo del Ayuntamiento despues del año veinte. Reintegrado en aquel el legitimo gobierno se presentó en la Ciudad de Zaragoza el 1.º de D.º Miguel Modet con la calidad de Comisionado Regio, quien en su virtud <sup>nombró interinamente</sup> ~~algos~~ varios Alcaldes mayores, y entre ellos á D.º Joaquín Olbes para esta Ciudad. Dio principio al ejercicio de Alcalde mayor el día diez del mes de Junio, y cesó el día treinta <sup>inclusive</sup> y uno del inmediato siguiente mes de Julio; habiendo sido en este tiempo reconocido como tal ~~por~~ por las Autoridades superiores, y cobrado el salario correspondiente, que ascendió á trescientos veinte y tres reales y dos maravedies, segun consta por las cuentas de propios de dicho año veinte y tres. Debe suponer el Ayuntamiento que cobraría tambien á la Junta de Gobierno de la Comunidad la cantidad que le correspondia satisfacer por el espresado tiempo; y deve al mismo tiempo prevenir que ~~consequia~~ <sup>el D.º Joaquín</sup> ~~consequia~~ <sup>Olbes</sup> ~~consequia~~ <sup>en consecuencia</sup> de representaciones que hizo á la R.ª Audiencia, <sup>cuando en ella</sup> ~~cuando~~ recaieron las facultades de nombrar Alcaldes mayores, ~~porque~~ consiguió su relevo por sus muchos años, y accidentes habituales que padecía, segun todo es notorio y le consta al Ayuntamiento. Y es quanto se puede <sup>y debe</sup> informar á V.º en obsequio á la verdad, y no se ha merecido ~~de~~ <sup>termino</sup> por no resultar á los Señores ~~Capitulares~~ <sup>del Ayuntamiento</sup> Consistorio de Calat. 25 de Nov. de 828



segundo comandante el Batallon Volunt. de esta ciudad; i cema q. se le remita a el ayunt. de los arbitrios destinados para el equipo y armamento de los volunt. y en vista de se acuerda, se pare dicho oficio, a la comision de cuentas e otros voluntarios para q. entienda proponga al ayunt. lo conueniente y mediante la auto. del Sr. Pujadas, se subroga durante ella en la comision de cuentas al Sr. D. Enriada.

Sobre mesa de. Se leyó un Impreso remitido de Badajoz fecha de 28 de set. ultimo, relativo a nuevo metodo de abrir zanjas, dan tajos a la tierra, y profundian las Laveres, y se acuerda se publique fijo en la forma posible.

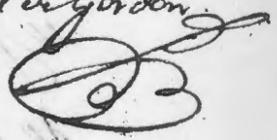
Sobre reclamo de. Se leyó un papel del Andree no chalemstro de un Sr. D. Juan a Payne sobre reuajé de frutos inter chales y la laguna y un tributo. y se acuerda denoto por el Sr. D. q. para á las respectivas juntas al efecto conducente.

Sobre repart. Se acuerda, q. se represente al Sr. Intendente tan al Sr. Intendente acerca el pago de oficio y pabner de un mes p. el pago de un mes al Sr. Alcaide con un meso a cuenta de otro sobre q. si los propios no alcanzan a las cargas de nextante de la ind. se pague de los Pueblos en q. supere.



debe la dependian a, avisandome con  
brevedad posible de estar yentado, y remi-  
do a mi mayor certidumbre de ello para  
dar cuenta a S. M. y vino a parar del  
go que ha transcurrido no se haya veni-  
dacion alguna en el asunto; ha au-  
dado en el Supremo Tribunal conminque  
S. M. una orden como lo exento a fin  
que dependan la pronta remision de  
sumario.

Din que a S. M. en el Madrid 18 de  
Noviembre de 1828.

Miguel Gordon  


Don Domingo Justicia Reydon, Caballero, Jefe de Justicia y  
de la Real Audiencia y de la Real Caxa de Calatayud.



le que se haia ~~quido~~ conceden a ~~su~~ D. Vicente Puñcelle  
 el natural de ~~esta~~ ~~reyno~~ para poder obtener una  
 Capellanía de sangre que en la Iglesia Parroquial de San de  
 Barrion de la corte fundo ha manquera el D. Genaro y el  
 cuyo consentimiento se mando remitir el condimen-  
 te testimonio, que efectivamente se paso al Sr. Pre-  
 sidente el Ayuntamiento p<sup>o</sup> el efecto, y se puso al comen-  
 zo que sin embargo de esto no havia llegado tho testimo-  
 nio a la Superintendencia que se comunicava Nueva or-  
 den a fin de q<sup>ue</sup> se supiere la pronta remision de tho  
 testimo., y que para en un todo se realice lo manda-  
 do p<sup>o</sup> el Supremo Tribunal, ratificando como ratifica-  
 va el ant.<sup>o</sup> el Celebrado en primera de febrero de es-  
 te año en q. aviendo y dijo que presentava para su  
 consentimiento a la grania que S. M. Dios ~~se~~ se  
 habia habido concesso a D. Mateo Puñcelle de na-  
 tural de esta Reyna dispensand. las condiciones  
 de ~~su~~ ~~reyno~~ que lo prohiben, y que el p<sup>o</sup>. Sr. libre  
 tutim. de acordado de primera de febrero de este año  
 para pasar al Sr. Presidente a fin de que lo  
 dijese segun ~~se~~ como tambien tutim. de  
 este acordado p<sup>o</sup> a igual tenor, acordada se pres-  
 tant cumplim. pues no duda el Ayuntamiento de  
 que aq<sup>ue</sup> primer tutim. pudo haberse cumplido  
 como con lo que se le barto la seion que firmo  
 en la S. de abajo a que certifico:

Ranquillo Ruizee Mercedal  
 Coley Gil C. y de  
 Demando

Ayuntamiento de Calatayud  
municipalidad de la villa de Calatayud y Casas  
del Rey de Aragon de mil ochocientos veintiseis  
y ocho años: Juntos y congregados  
en el

D. Juan Banguela de Lepata. H. Enr. de  
adante por licencia del Sr. Gobernador  
D. Baltasar Guiter, D. Juan de Alcazar  
D. Lorenzo Lopez, D. Juan Dominguez  
D. Inaciano del Piquero y D. Juan Plana  
Diputados, y D. Mariano Lizo Indio Sen  
del Consejo componiendo el M. Ayuntamiento  
de Calatayud celebrando el día veinte y tres  
de Mayo y aprobados los acuerdos se abrió la  
sesion por la lectura de un borrador de  
la representacion al Sr. Intendente. En tal  
sesion se leyo al Sr. Intendente. M. Enr. de  
oficio y de oficio, y se acordó que para el  
cumplimiento de lo que se manda en el  
partido de Calatayud y término del d. p.  
se desp. y sustentacion y de oficio original  
al Sr. Intendente la cual se le remite  
por mano del Sr. D. Vicente Guiter.

Se dio cuenta de un memorial del Tribunal  
Agustin Diaz, y Manuel Diaz Chirreca p.  
que se le contaba al primer en  
la paga de la deuda, y al segundo que se le  
tribuya un tributo con lo que antes se le  
tribuya de los memoriales se acordó que  
con oportunidad en otro tiempo se p.  
de Calatayud

Abne pago de comiso

como el tributo de  
y el comiso

Voluntaria de  
de Calatayud

El Sr. J. J. Jefe de la D.  
Brigada de Volunt. D. R.  
este Reino en oficio de D.  
de Julio anterior me dio  
entre otras cosas lo que  
copio.  
"Cubriendo por la  
mas expedita marcha de  
la cuenta y racion de lo  
perteneiente al ramo de  
aditrios, la reunion de  
los fondos vasa la res-  
ponsabilidad de los Cuer-  
pos, tan luego como se or-  
ganizen estos y sus Jefes  
y oficiales obtengan sus  
Reales Despachos con lo  
que quedan en el Reino  
sus atribuciones, se

proceder en cada uno de  
ellos la eleccion de  
pobres de fero y abilitados  
bajo la forma q. se pre-  
ven en las R. ordenaciones  
del R. to. = Los Abilitados  
a quienes los 2.ºs Con-  
dantes daran noticia  
los Arbitrios establecidos  
en cada un Pueblo de  
Comprehension de el  
po tenga o no voluntad  
y Plazos en q. deban  
pagar los tendimientos  
representaran mensu-  
almente, o cuando se  
respondan a los Ayun-  
tamientos quienes en-  
gajaran los indicadores  
gruesos en virtud de  
cabo interior de el  
Abilitados, que pro-

248  
taran en libreta p. q. se  
re anote en ella p. aque-  
llas Corporaciones, o sus  
delegados la cantidad q.  
entregaron, pasaran al  
Cuerpo donde presenta-  
ra a sus Jefes el referido  
Asiento y re depositaran  
en la Casa dandole un  
abonare el Capitan Depo-  
sitario q. tendra una lla-  
ve y otra cada uno de  
los dos Jefes = Al fin  
de cada tercio los Ayun-  
tamientos remitiran  
a la Sub Inspeccion  
la noticia de las entre-  
gas q. hubieren hecho  
al Habilitado, este por  
conducto de sus Jefes en-  
biana tambien a la misma  
Sub. Inspeccion tanto

recibos totales duplicados  
como sumas recibos  
de cada Pueblo uno  
ellos sera autorizada  
p. el sub Inspector  
buelto al Abilitado  
presentara al Ayun-  
tamiento p. un cuen-  
ta general. - Ma concluda  
de cada Tercio daran  
sub Inspectores ala  
seccion General un  
p. Provincias o demar-  
caciones de los Rendimen-  
tos de los Arbitrios  
de los Pueblos q. han  
trado en Casa y sera  
igual alas sumas de  
los recibos requisitados  
En su consecuencia  
y p. q. obre en esta  
oficina una relacion  
exparta de los arbitrios

749.  
destinados p. el equi-  
po y Armamentos de  
los batallones volun-  
tarios Realistas de este  
Batallon, espero que  
se servira V. S. pasar-  
me ala brevedad que  
se sea posible una rela-  
cion circunstanciada  
de los arbitrios q. han  
enofitado p. los mi-  
nors, con arreglo als  
q. se me piden en  
el citado Oficio.

Dios que al. S. m. d.  
Calatayud Nov. 8 de  
1828.

Juan Sancho Larrea





no puento

Señor el valor que... Paul. Soria Indica un convenio...  
... al memorial que dice...  
... que se le transfiera...  
... al Sr. de la Cau...  
... y visto por el Ayuntamiento... se acordó...  
... que dice la Comuna...  
... que el intermed...  
... el memorial...  
... que comprende...

Se acordó que se copie...  
... para el Ayuntamiento...  
... para el Sr. de la Cau...  
... que autoriza la...  
... de y...  
... de demanda...  
... se tiene...

Se acordó que a...  
... de los libros...  
... de la comunidad...  
... de la...  
... que corresponden...

se en el Atendido para lo que se le da el  
impuesto libramiento.

sobre el... Si aviendo se haga saber a los D<sup>os</sup>  
de... y sal presentados en  
cuentas para el presente Ayuntamiento

Sobre el...  
que cant...

Si aviendo se haga saber a los D<sup>os</sup>  
Capitulares... de esta ciudad en cantidad  
alguna... con arreglo a las ordenanzas...  
pueblo... al mismo Ayuntamiento...  
cuentas con arreglo a las que se le exigieron  
Ayuntamiento

sobre el pago a...  
que obra...

Se aviendo se pague al Sr. D<sup>o</sup>...  
por libramiento del Sr. D<sup>o</sup>...  
de la Ciudad... por la...  
relacion que...  
Se aviendo que el finis que con...  
de los arbitrios...  
una a esta acta.

Con lo que se libere la...  
con la... que...  
D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup>...

D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup>...



Ayuntamiento de 22 de Nov. de 1828.

De la Ciudad de Calatayud y Casas con sus...  
a veinte y dos dias del mes de Nov. de mil ochoc. veinte  
y ocho años. Justos y Concejales. Los S<sup>os</sup>.

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>... de Alcalde...  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>...  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>...

de este dia. Haviendo la Senor...  
vacion de los arbitrios; se aviendo q<sup>o</sup> mediante ag<sup>o</sup>

sobre el...  
el com...  
de este dia...

el Sr. D<sup>o</sup>...  
del Batallon...  
el oficio que obra en estos...  
de los...  
porcion una relacion...  
dos para el equipo...  
Realistas de dicho Batallon...  
cano, que...  
oficio en la parte que...  
que...  
den superior que...  
le la razon que pide...  
ta; que al propio tiempo...  
el Ayuntamiento le exige...  
para de parte...  
o al menos una copia...

sobre el...



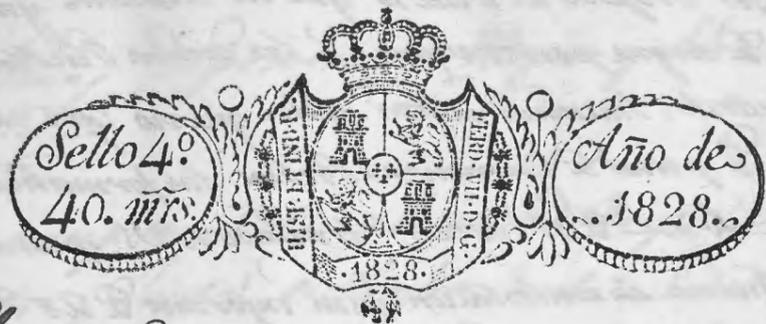
la correspondencia de los d. d. d. d.  
en inteligencia que no ex-  
cutandolo en dho. términos,  
los Ayuntam. to y Juntas re-  
feridos quedan incurso en  
la multa de cuarenta ducados mancomunados  
relevando (por vía de equidad)  
á la Junta de Propios de Ca-  
latayud de la de veinte y cin-  
co Ducados con que se la  
cominó en Providencia  
6. de Mayo de 1827, y en la  
que ha incurrido por su  
morosidad é inobediencia,  
autorizando V. S. á cual-  
quier Esno P. de S. M. pa-  
ra que pasado dho. término  
sin verificar el pago, exi-  
ja dhas. cantidades por  
apremio de los Bienes pro-  
pios de aquellos, y á mas  
la multa y costas causa-  
das. cc. *Et cum virtus non*

Quinto de nueve de los comun-  
tes, y en conformidad con  
el precedente dictamen he  
acordado se oficie á V. S. co-  
mo lo hago á fin de que  
satisfaga al citado Alcal-  
de Mayor de la misma lo  
que se le estubiese adeudando  
por la correspondencia de  
oficio, bajo la multa y  
en los términos propuestos.

Lo que comunico á  
V. S. para su inteligencia  
y cumplimiento.

Dios que á V. S. m. d. a.  
Largg. a 22 de Octubre de 1828.

Pedro Mezquita  
Dize de Labrador



El M. P. J. Rey.º de la N.ª Audiencia de el Reyno en  
 Octubre de este año me dice lo siguiente = Por el Sr. Subdelegado  
 Gual. de Penas de Camara y Justo de Justicia de España se me ha  
 comunicado la orden siguiente = El Exmo. Sr. Sarg.º de Estado y  
 y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 de Agosto ultimo  
 ha comunicado a esta Subdelegacion qual. de mi cargo la N.ª orden si-  
 guiente = Al Sr. Sarg.º de Estado y del Despacho de Hacienda digo  
 con esta fecha lo siguiente = Exmo. Sr. = Afin de evitar que se reproduz-  
 can tantas representaciones como se hacen por las autoridades  
 N.ª Orden para que afalta de fondos de penas de Camara se  
 deneguen las que deban satisfacer el importe de la correspon-  
 dencia oficial, y el coste de la manutencion de los Pisos Pedro;  
 sea servido S. M. resolver que se observen puntualmente las N.ª orde-  
 nes que en asunto particulares se han expedido por el Mi-  
 nisterio de Gracia y Justicia y Junta de mi cargo en 27 de Agosto y 30  
 de Noviembre de 1827 y 19 de Febrero ultimo asi como  
 la circular de el Consejo de 30 de Diciembre anterior pues que  
 ya esta dispuesto, que quando los fondos de Propios de qualquier  
 Ciudad o Pueblo no alcanzen a cubrir el importe de aquellos  
 gastos se hecha mano de los caudales de propios de su distrito  
 Asimismo se ha servido S. M. mandar que en conformidad de  
 lo que se alla establecido en el Capitulo 25.º de la N.ª Instruc-  
 cion adicional de penas de Camara de 16 de Julio de 1805  
 no se libre cantidad alguna para gastos de Junta i. e. los  
 productos de encabezamiento que asi en las Provincias como en la  
 corte se costea en la forma que asta qui, con los productos de  
 las multas de los Pueblos administrados y el sobrante de  
 encabezam.º que en defecto de estos productos se satisfagan



Agencia aut. de la ciudad en el pte. de liquoy finca en  
Calatayud a los 20 de Mayo de 1826. Int. de la Ciudad. Demanda  
Cortej

N.º 26

256

Después que este Ayuntamiento y Junta de Propios  
a todo pasado en V.º en papel de cinco de actual  
las razones que previenen y por tanto para que el  
pago de la correspondencia, de oficio y del Pólvora de este Sr. Alc.  
Mayor no sufriesen los Puestos del Partido que han causado  
y causan en la sucesión tales inconvenientes; Dho. Sr. Alc. Mayor  
ha pasado el oficio que se acompaña bajo el man.º 1.º de contesto  
de la Sublección, resoluciones que autorizan el dho. oficio previa  
haber precedido a V.º que ha pasado a esta Ciudad no alcanzan p.  
las determinaciones de Reglam.º y que manifiestan la voluntad de S. M.  
para que en este caso se saquen los gastos de correspondencia  
oficio y dho. oficio de encarrilados, pólvora y los fondos de propios de  
los Puestos del distrito no habiendo como no hay sobrante en  
pena de Camorra; ha llegado el caso de que V.º se sirva mandar  
ta en los términos referidos volviendo a esta Ciudad el impor  
go que hacia cesar los de Justicia y que previendo al Ayunda  
miento o recibir mano de otros caudales, cuyo destino es  
muy diferente y debe quedar como en depósito sagrado para la  
Tercería; Anádese a esto los clavores justos y los cedores  
consalistas, y comosa V.º el fuerte con que se funda  
esta corporación, en la penosa de faltarle o de obedecer a V.º  
para no caer en las multas con que se comina para el  
pago indicado de tras pasar los límites de sus atribuciones,  
tratando mano de Caudales de que no puede disponer. En tal  
caso se ha visto para cubrir el dho. oficio de V.º de 25 de Octu  
bre último pues para verificarlo ha debido erigir de la contribu  
ción de frutos cúbiles los 3805 rs. van. que ha importado la  
citada correspondencia desde el Diciembre de 1826 asta  
el 31 de Octubre de este año. El Testim.º que acompaña bajo  
el man.º 2.º acredita manifiesta la insuficiencia de los caudales  
de Propios para la satisfacción de los gastos de reglam.º y de  
justicia y en este concepto.

Suplico a V.º esta corporación reunida se sirva de sus de  
nes convenientes para que se reintegre de la cantidad que ha supuesto

por de pronto y para no se vean los rigores de la pobreza  
citada; & los frutos de ella y mandado que los suscritos cada  
pueblo pague la correspondencia que sea de su sueldo bono  
lo que si se pudiese a US. oportuno se podría reducir al  
Mayor lo presente con la correspondiente separacion mensual  
in. o mandado por el Sr. en oficio de q.  
se ha hecho merced. Asi se comisiaron al p. n. del Ayun.  
tanto el cumplimiento de lo mandado por el Rey N. S.  
se disminuyan los pagos en que se alla para atender a  
sus acreedores se representen con equidad este importante ser-  
vicio, y se continen las retribuciones & los subsidios en  
la percepcion de las rentas de Propios US. con su supe-  
rior pertenencia sobre resolver de la justicia de esta re-  
serva suplica que no tiene otro objeto que cubrir la re-  
ponsabilidad que ocasionando le incumbe y hacer mas  
Utilidad & Servicio.

Yo que de US.  
M. de  
Calatayud y Noviembre  
1822

257  
D. Sr. Donada Sr. Juan Manuel Sanchez  
de Calatayud en fecha 22 de Oct. de 1822  
por la Emia & Com. de D. Pedro Senta  
tres ms sobre q. el cont. se pague 340 L. 49  
la que y otras cosas se notifico al Ayunta-  
miento por D. Juan M. de S. dia 8 de Nov.  
Dijo copia.  
Yo D. Juan de S. dia 24 de Nov.

Reason de las Contribu. que adeuda Juan Manuel Sanchez en la presente Ciudad de Calatayud:

Catastro Año de 1820	32 d 22	} -- 223 d 20
de 1821 p. <sup>a</sup> 6 meses	8 d 2	
de 1821 y 22	32 d 8	
de 1822 y 23	32 d 8	
de 1823 y 24	43 d	
de 1825	23 d 20	
de 1826	35 d	
de 1827	37 d	
de 1828	20 d	
	<u>223 d 20</u>	

Comercio.

Año de 1820	368 d	} -- 509 d
de 1821 p. <sup>a</sup> 6 meses	56 d	
de 1821 y 22	300 d	
de 3 meses de Patente	25 d	
de 1822 y 23 p. <sup>a</sup> 12 meses de Patente	360 d	
	<u>509 d</u>	

Por Abastecedor de Carne.

Año de 1819	90 d	} -- 458 d 34
de 1820	54 d	
de 1821 y 22	387 d 34	
Por 3 meses de Patente	47 d	
Por 12 meses de Patente de 1822 y 23	80 d	
	<u>458 d 34</u>	

Calatayud 12 de Octubre de 1828  
 Mariano Ramirez  
 Suma total = 3389 d = 6 ms



D<sup>no</sup> Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra etc etc

D<sup>no</sup> Felipe Ayudante de Camarera de Su Magestad y D. Ofi-  
cial, Senor de Grand'Pury de La Obel, Catalanes Gran Cruz  
de las R<sup>tas</sup> Militares Ordenes de S<sup>ta</sup> Teresita y S<sup>ta</sup> Hermenegilda,  
condonado con la Ciudad de Zaragoza y otras de distincion, bene-  
merito de la Patria en grado heroico y eminente, teniente  
General de los R<sup>tos</sup> Exercitos, Capitan General del Exercito y Reino  
de Aragon, Presbitero de la R<sup>ta</sup> Audiencia, Jefe Superior de la  
Seguridad Publica, Academico nato del Consejo de Oficiales  
Generales de la Armada de San Sebastian, de la principal de Forti-  
ficacion, de la Superior de Sanidad, de la de Cirujanos de la Real de  
Policia, de la R<sup>ta</sup> Academia de Nobles Artes de S<sup>ta</sup> Carlos, Soudo  
Honorario de la marina y de la Sociedad Economica de Ami-  
gos del Pais, Caballero Maestran de la R<sup>ta</sup> de Valencia,  
Protector de la Real Universidad de Extrangeros y Transmuseo  
e Impresor de la Real Universidad de S<sup>ta</sup> Catalina de Valencia  
A qualquiera que sea Nuestro Criado publico y real  
del R<sup>to</sup> y representacion de su salud y honra: Sabed, que en la  
republica nuestra R<sup>ta</sup> Audiencia y Oficio del Nuestro Escri-  
vano Criado de Camara, por parte de D<sup>no</sup> Juan Manuel  
Sanchez, vecino que el comento de la Ciudad de Calatayud  
se preservó en el sitio de tres y seis uenil ochos y cinco dias y  
ocho cuarenta y siete que sigue: Como N<sup>ro</sup> Miguel de S<sup>ta</sup>



en nombre de Juan Manuel Sanchez veino y  
del Comendio de la Ciudad de Calatayud, y  
quien presento Poder y de el usando conyugados amos  
poniendo accion y demanda contra el Ayuntamiento de la dha  
ciudad y como mejor proceda Dize: Que dicho Ayuntamiento  
nombró a mi parte Receptor de las contribuciones de tallado  
a los veinos contribuyentes de la mencionada ciudad de Calatayud  
y habiendo verificado el cobro con la debida puntualidad y exactitud, presento el mismo en cuenta resultando a  
causa la cantidad de setenta y quinze libras seis sueldos  
y dos dineros jaq. las quales fueron examinadas y aprobadas  
por el dho receptor de Cuenca en el ochocientos diez y seis,  
por lo que mi parte, no pudo menos de redamar y de solicitar  
faciere el referido alcance, y habiendolo verificado, se  
awordó por el Indicado Ayuntamiento en decreto de veinti-  
tres de Mayo del expresado año mil ochocientos diez y  
seis, que de los primeros condados que hubiere que pagar  
a mi parte con la oportuna brevedad lo que se le estaba  
adelantado, como es de ver en el documento original qd  
presento y a que me refiero. Pasado a los trece y veinte  
que en virtud del decreto narrado, se le habia  
entregado a cuenta de mil y setenta y cinco reales  
al que se decreto se le pagare lo que se le debiere en las  
circunstancias mencionadas y como aparece del que es  
igual presento en debida forma: Y necesitando mi parte  
de la cantidad que se le resta para atender al pago de



mi comendio y tambien para el mantenimiento de mi casa  
y familia, siendo que en vez de tener consideracion al estado en que  
se halla, se difiere mayor y mayor el justo pago y reintegro de un credito  
ya reconocido, recurriendo por ello a los remedios de justicia: A V. E.  
suplico que teniendo en cuenta el Poder y documento que se presento,  
se le admita esta demanda por caso de contumacia en su virtud  
constando lo necesario, a su lugar y tiempo condenar al Ayuntamiento  
de la ciudad de Calatayud a que satisfaga y entregue a mi  
parte la cantidad de setenta y nueve libras, un sueldo y dos  
dineros jaq. que le esta adelantado: Y que se V. E. pronuncie  
por aquella parte, de dicho o cantidad que procedieren en sus-  
tancia qd pido con costas, en el despacho necesario. Y para el dho  
D. Juan Manuel Sanchez: Miguel Poriz: conferido traslado y  
mandado de despacho a cumplimiento en virtud de el mil-  
noventa y tres, se le dio la correspondiente Provision, y en este estado  
quedaron sobre dichos los autos: Posteriormente ha sido repro-  
ducida por parte del mencionado Juan Manuel Sanchez con  
el Pedimento que sigue: Miguel Poriz en nombre de Dn  
Juan Manuel Sanchez veino de Calatayud, en los autos de  
Demanda o sustancia contra el Ayuntamiento de la misma  
Ciudad, como mejor proceda Dize: Que en setiembre de Cuenca de  
mil ochocientos diez y seis demandé mis derechos al referido  
Ayuntamiento de setenta y nueve libras jaq. un sueldo y  
dos dineros de la misma moneda que se le adelantó pa-

...sadas mentas del tiempo que fue Receptor de las con-  
tribuciones detalladas a los vecinos contribuyentes  
de la misma ciudad, cuya demarcación se me admiti-  
ó y se despachó el original anexo con el original  
que notificó a la citada Corporación en diez y siete de Enero  
del mismo año mil ochocientos diez y ocho. Lo teno en  
el referido Ayuntamiento con fecha de catorce de Mayo  
de mil ochocientos diez y nueve le entregó por mano de  
Manano Cella cinco treinta y una libras y dos dineros  
en veintey tres de Agosto de mil ochocientos veinte  
por mano del Receptor de contribuciones Manano Rami-  
res treinta y una libras once sueldos y ocho dineros de la  
misma moneda; y en veintey de Mayo de mil ochocien-  
tos veintitres por mano del expresado Receptor Ramires  
cinco diez libras cinco sueldos de la propia moneda,  
a cuenta y para pago del crédito referido, según aparece  
a continuación de la citada Real Provision de emplazamiento  
que presento, ascendiendo las tres partidas  
entregadas a doscientos treinta y ocho libras y dos dineros  
y tres sueldos dos dineros, que de un lado de las veintey  
cinco y nueve un sueldo y dos dineros, resulta al canon  
todavía municipal trescientas cuarenta libras y dos  
cuatro sueldos. Sin embargo se tiene este considerable  
crédito a su favor contra la Junta de contribuciones de  
Cabatañun o sus vecinos reconocidos por la  
misma Junta con el hecho de haberle entregado la can-  
tidad expresada para su pago, en este año se le han  
embargado por orden del Ayuntamiento expresado varios



...fueron suponiendo además a la contribución de algunos años corres-  
pondiente a la utilidad de comercio que ya no tiene ha el mucho  
tiempo por haberlo dejado, y aunque recurrimos en segundo al  
Ayuntamiento de la expresada Ciudad creyendo se le pedirían las corres-  
pondientes a sus intereses, solicitando se desembargasen los  
frutos que se le habían embargado en el Agosto dicho, y se le ad-  
mitiran en pago de las contribuciones que adeudase la cantidad  
correspondiente del crédito que tiene a su favor, y se le pagase  
por ahora y hasta cubrirlo totalmente la cantidad o cantidad  
de que las circunstancias permitieran, no tubo lugar ni  
solicitud, mandando el Ayuntamiento que sin perjuicio de  
su pago pague las contribuciones impuestas desde el res-  
taqueamiento del Gobierno legítimo, como así aparece  
del veneno original que presento, pero ha tardado poste-  
riormente tener satisfechas las contribuciones correspon-  
dientes a sus fincas, y que las que trataban de exigirse,  
y por las que se le habían embargado los frutos referidos,  
eran por la utilidad de comercio que no excede de ve  
el año mil ochocientos veintitres en la ciudad de Calatayud.  
Mi Principal usó en esta una resolución semejante  
reparte de una Corporación a quien he tenido tanta  
atención y le he dado tanta brevedad para el pago  
de un crédito que tiene reconocido y con el que tanto beneficio  
hizo a los contribuyentes adelantándolo, y notiendo  
justo se le retarde por un tiempo en el pago de una can-  
tidad que le hace una falta para atender a la

39

obligacione y de sueldo y manutencion de su familia, se  
de en la prision de acaudal a los remedios de justicia: y  
por ella = A. N. E. suplico se sirva mandar que desde  
hoy se le desentarguen a misial los fincos ocupados para  
pago de unas contribuciones que no debe ni le corresponden pa-  
gar, y que dentro de tres dias se le satisfaga por el Ayuntamiento  
o Junta de contribuciones de Calatayud las trecientas quarenta  
libras y q. y quatro sueltos que toda via le resta del cance  
que le hizo quando fue receptor de las contribuciones de la  
misma Ciudad y tiene reconocido, y si la honra tuviere que  
lo contrario las deducir de sueldo en el mismo termino que a tres  
Justicia que pide = Q. B. A. R. Requirio ve que este Proceso ha-  
ce mucho tiempo se halla lo brevedad = A. N. E. suplico  
que para continuar el juicio ni nulidad se sirva man-  
dar se cite por retardado: pido peticion ut supra con el  
Derogado necesario para todo = D. Juan Paria = Miguel  
Torre = En una vista por los señores oidores de la referi-  
da nuestra R. Audiencia notado al margen se pro-  
veyo el auto que sigue = Zaragoza veintiquatro de  
Octubre, veintiocho de veintiocho = En lo principal  
traslado, y en quanto al otro se cite = Cita rubricado.  
Y para su cumplimiento se acordó expedir esta nues-  
tra Carta R. Provision para los al principio nombra-  
dos a quienes se dirige, por lo qual os mandamos  
que si andos presentada y con ella requierdo por  
parte del mencionado D. Juan Manuel Sanchez  
pareis a notificar y notificar en contenido y auto

262  
arrived intento al Ayuntamiento de la Ciudad de la  
latayud para que enenado se citados dicho Pleito y de  
la citacion por retardado hecha en el mismo, compare-  
ca si le conviniere mediante Procurador conuido en  
dha nuestra R. Audiencia, o fuese, y causa referida  
dentro de diez dias contados desde el de la Notificacion  
en adelante a comparecer al referido traslado que se le  
ha conuido, de un y allegar lo conveniente a su derecho,  
pues si asi lo tuviere, se le oira y guardara a justicia  
en lo que la tuviere, y en otra forma, dicho termino pa-  
rado mandamos proceder y procederemos a lo que  
conviere, y se parara el perjuicio que en dho hay  
lugares. Y de la presentacion, cumplimiento, citacion por  
retardado, notificacion y demas diligencias que en  
virtud practicareis no dareis se a continuacion  
de la presente. Dada en la Ciudad de Zaragoza  
a veintiocho de octubre de mill ochocientos veinti-  
ocho = D. Juan Ojal = D. Juan de Heredia = D. Ro-  
drigo Paria Diaz = Yo D. Pablo Fernandez de Avila  
Escrivano de la Cámara del Rey nuestro Señor la hice  
escribir por su mandado con acuerdo de los señores  
de esta Real Audiencia de Aragón = Registrado =  
D. Luis de Roda = Teniente de Canciller mayor = D. Luis  
de Roda

Comendado esta Copia con la Real Provision original

con la que he sido requerido para notificarla al Ayuntamiento de esta Ciudad, de que me he cumplimentado por el Sr. D. José Bonanelli de Cirala M. de Mayor por M. de la Agnacion de la Ciudad de Calatayud y su Partido, con la que lo Sr. D. Andrés Machales Escribano Supleniente por M. de esta Ciudad y su Partido, bien y delib. conyunt. y en fe de ello lo firmo y firmo en la Ciudad de Calatayud a veintidós del mes de Noviembre y años mil ochocientos veintiocho.

entertim. de verdad  
Andrés Machales

Instrucción para la contest. en la Demanda del Sanchez

Que este intercedo procede con equivo. suponiendo q. este Ayuntamiento le debe y tiene reconocida la deuda del Alcançe q. dice pues correspondiendo dho Alcançe a los fondos del Ayuntamiento del Año 1818 y 19, como hipoteca de sus respectivas deudas; que dirigirse contra el mismo y sus fondos, cuyos restos, dejó dho Ayuntamiento a cargo del Precaudador sucesor del Sanchez, segun se ha llegado a entender, y no contra el actual, q. ni le tiene reconocida deuda alg., ni ha manejado, e intervenido los caudales a que hace refer. el tal Alcançe, ni han estado jamas a su cargo dho fondos, pues habiendo entrado sus actuales individuos al desempeño de sus oficios en el pres. año con tanta posterioridad a todo lo referido por el Sanchez, y no habiendosele hecho entrega alg. a este Ayuntamiento de caudales anteriores, es una pretension tan injusta, como vieiosa por la afectada ignor. con q. supone, es el actual Ayuntamiento el que le tiene reconocida su deuda, siendo publico haber cesado el gergituo y establecido la responsabilidad respectiva; asi es que aun por los devitos P. solo se procede contra los Ayuntam. en favor del tiempo de su manejo e interv. en los fondos, y no por otros como es justo y se practica con arreglo a los ord. vig.

En quanto a lo q. el Sanchez dice ha sabido tener pagadas sus contrib. y que el embargo hecho por el Ayuntamiento es por la contrib. de com. q. no ha exercido en esta Ciudad desde el año 23; deve saberse es todo falso, como consta de los Libros cobrat. y taron presentada por el Precaudador, pues resulta de los mismos, no haberselle repartido contrib. por com. desde el año 23, en que Emigró, y si solo la correspond. a su Carta de q. tiene en descubierta desde el año 20.

Nota. Delararon de los adeudas del Sanchez presentada por Ramon se puede poner testim. p. q. el dho lo presente en comprob.

En contextu al oficio de  
 q. recibio Corre itymtant.  
 con fha de 8 de los cor.  
 que decia, que habiendo  
 entrado al desempeño de  
 sus funciones en el prest.  
 año, no tiene mas noti-  
 cia de los fondos y arbitri-  
 os destinados para los vo-  
 lunt. & Realistas, q. los  
 Arriundos &

quese han celebrado en  
 el prest. año con destino  
 a los mismos.

Dijo que al. n. d. d.  
 Calatayud 29 de Nov.  
 de 1828.

El Síndico Procurador en; en atención á la  
 proximidad del vencim<sup>to</sup> de los decaos de contri-  
 buciones y sal; y deseoso que por parte de  
 este Ayuntamiento se coöpere, y no se falte en  
 manera alg.<sup>a</sup> á los devidos ingresos con que  
 cuenta el P.<sup>b</sup> Cobro, cumpliendo puntualm<sup>te</sup>.  
 los pagos q.<sup>e</sup> le estan detallados; pide al mis-  
 mo, se observen con toda exactitud los orde-  
 nes comunicados para la cobranza de las  
 contrib.<sup>es</sup> y su puntual pago en Tesoreria adoy-  
 tando de se luego quantas medidas esten  
 en sus atribuc.<sup>es</sup> para el logro de este objeto,  
 Protejendo de lo cont.<sup>o</sup> todo perjuicio,  
 y responsabilidad. Calatayud. 25 de Nov.<sup>e</sup>  
 de 1828.

Mariano Cuyos  




Junta de 2 Nov. 22. 1828. En la ciudad de Calatayud y Casas convecinales

de la misma a veinte y nueve de Nov. del dho. Veintay ocho años. Juntos y conyungidos los Sr.

Dn Baltar Quintan Presidente Reg. y p. au. a dho. Sr. Dn. Reg. de cons. y ocupacion de la dho. Ciudad.

en Fran. Co. Memadali. Dn Lorenzo Cosley Dn Jp. Dominguez. Dn Juag. N. de ...

en Dn Basilio Espin Reg. y Dn mandamos Espin, lra. duo Pn. del comun, comparentes el dho. Ayuntamiento.

que anniendo el ...

En esta Ciudad, celebrando el dho. de este dia, haviendo

ya la sesion p. la lectura y aprobacion del an-

tenion; se dio cuenta p. lo Sr. la Junta de propi-

de esta Ciudad, el Informe q. se pide p. el ...

tendente, sobre el anniendo, o triano celebrado

el referido anniendo, y anexo al dho. Informe

se acordó que se dijese, quando copia para di-

cha Junta el Informe.

que reclamacion de ...

Se acordó que la reclamacion que tiene hecha el

comunero el madre denialra de esta Ciudad sobre

reparato de Contrab. y q. se le repare tambien sub-

sidio de vanias fincas; se pare al Catastro para

que vea se se allan las dhas. anexas al dho. repar-

to, y con q. se allan conformes en lo ten. q. se

presentan; se les haga entender la formalidad con

que reclaman de ...

Se acordó que el numero presentado p. el apode-

rado, o administrador de Dn. Ferrn. en g. dho.

ta se les espina el pago de censas contribucio-

que diga y manifieste la época dia mes y año  
que entraron los reyes en el Consejo  
publco, y la engue volbieron, am  
administracion, para con vna  
avondar, pmo sin perjuicio de ello  
saguerse vna copia p. el Sr. D. de la Alca  
dula presentada p. dho. administrad. In  
mandola, y se vna a este avondado para  
reunir la presente en qualquiera ocurrencia.

Sobre contestacion al 2.º  
comand.º del Vatabon  
de la h.ª de la Cruz  
Cuid  
Se avonda q. sin perjuicio de lo avondado en la  
fianza anterior sobre contestacion al 8.º 2.º de  
mandante de volunt. de la h.ª de la Cruz, sobre el  
el oficio q. se pague en fha. de los dho. avond.  
se de ste la contestacion de q. se acompaña copia  
a este avondo

Sobre enmend.ª de la  
Herrera de la Cruz  
Se leyo un memorial mandado de Herrera, sobre nece  
sidad de reparo de furos civiles, y se avondo p.  
ala Junta de contrib.ª

Sobre enmend.ª de la  
Herrera de la Cruz  
Se leyo otro memorial de Maria del Carmen  
del Camen mandado de vna reclamacion de contrib.ª y sal. y  
sobre rep.ª de contrib.ª avondo para ala Junta de contrib.ª y sal. y a  
y sal  
ta avonda el decap.ª de la h.ª de la Cruz

Sobre vando p.º pago  
de contrib.ª  
Se avonda la publicacion de un vando para  
q. en el terno de terneros dia comparecer  
al pago de contrib.ª bajo apension.ª de la Cruz  
y avonda

Sobre apension.ª de  
Herrera  
Se pare oficio y testimonio de vna apension.  
hecha p. el Sr. D. Carlos de la Cruz mandado en  
vna de vna en esta ciudad y en testimonio  
a fin de la avondacion de contrib.ª no p.  
el oficio a los D.ª de la Cruz de la Cruz  
Por el Sr. D. de la Cruz se tuvo vna avondacion  
avonda, sobre q. se avonda los pagos de la Cruz



tambien me p. testando de los Contratos y p.  
de q. se vna su exposicion a los avondos, y los p.  
de la h.ª de la Cruz de la Cruz, y los  
las mismas q. se motivan al car.ª de la Cruz, y q. al ofe  
to con el mismo haue mucho tiempo, lo q. en avonda  
on p. permanentemente en solitud de cobranza en er  
tar casar con vna de la Cruz, sin perjuicio de esto er  
tan p. de la Cruz, a p. de la Cruz, y a aquellas q. al  
sean p. de la Cruz, y un alcantar, y a aquellas q. al  
oferta, tambien p. de la Cruz, y q. sean  
ofectivas; y las exposicion de vna tambien er  
denie con esta manifestacion, a q. er  
tor am.ª de la Cruz, y el avonda  
avonda q. se levante la tenor q. f.ª de la Cruz  
los Sr. de la Cruz de la Cruz: Ningun er  
Algun er.ª de la Cruz, se er.ª en el repar  
to avonda de la Cruz, y p. de la Cruz  
planta

Sobre enmend.ª de la  
Herrera de la Cruz  
Se leyo un memorial mandado de Herrera, sobre nece  
sidad de reparo de furos civiles, y se avondo p.  
ala Junta de contrib.ª

Guillem  
Mecanda  
Espinoza  
Coley  
Demando

Ayuntamiento de la Cruz de la Cruz, a cinco dias  
del mes de Diciembre de mil ochocientos y ocho años  
en las casas de ayuntamiento de esta ciudad firmaron  
los Sr.





7  
 na p<sup>a</sup> los efectos que preceden combenien  
 te. Lugo en oficio del segundo Comand<sup>te</sup> de  
 voluntarios Real de esta Ciudad en  
 que se refiere a otro que para el efecto de  
 trambu ultimo valemando la Contratacion  
 que se dio de la arbitrio suscitado por el  
 Ayuntamiento para el Cuerpo de voluntarios  
 de qualquiera edad, se acordó en contratacion  
 con arreglo a lo que se expone en el auto  
 dado de diez de Mayo de mil ochoc. y cinco  
 y lito con lo demas que conduca a la contra  
 tacion.

Consorsam<sup>en</sup> al 2º Comand.  
 de voluntarios de las

sobre contrib<sup>o</sup> de 40<sup>rs</sup> de  
 unidas.

sobre contrib<sup>o</sup>

Lugo en memorial del Sr. D. ...  
 sabid<sup>o</sup> de las Reales Cuentas a tanto a lo  
 anterior, dando sobre pago de Contribu  
 cion, y se acordó que vna de las anteriores  
 se pase al abogado del Ayuntamiento  
 para que presente un informe, y acordó un  
 consentimiento.

En consideracion al acordado del dia ...  
 aya quince de los anteriores que se a cabo de  
 lito y tiene presente y la primera Organiza  
 cion que se grabita en el Ayuntamiento en  
 p<sup>a</sup>ta como dices en un debate y obligacion  
 con las personas para satisfacer los adelantos  
 que se le tienen hechos por la persona que  
 lo ha facilitado p<sup>a</sup> la venta de pag<sup>o</sup> de  
 los colites, y que a lo mayor bebidos se  
 debian ventarse sea indispensable



se una Revidencia exortada en la cobran  
 za de Contribucion de diez factos cibicos y  
 demas contribuciones, y hallandose como se  
 halla el Ayuntamiento con un  
 muy de flaca y otras expensas y unidas  
 de las que se han en el pago, y que igual  
 de contribuciones deban sufrir los Comand<sup>tes</sup>  
 que no pagan. Al efecto por de Real C<sup>o</sup>  
 de las Reales Cuentas se acordó de publicarse y fije en  
 la parroquia p<sup>a</sup> de esta Ciudad en bando  
 a las personas que se remanada presija  
 de las Reales Cuentas y cuatro horas a lo  
 dudoso p<sup>a</sup> que verifique el pago en poder  
 del Sr. D. ... de las contribuciones Mariano Rami  
 por con Comandante al que se lo verifique el  
 pago y demas que quise se indica en  
 bando se ha acordado en este Ayuntamiento  
 del que quedara en el mismo valor para  
 cumplir. Con lo que se libanto la Real C<sup>o</sup>  
 de las Reales Cuentas en que el Sr. D. ... certifi  
 car y que se pague en Cuenta de unido al Sr. D. ...

Quilez Mercaderes  
 Coley  
 Eym  
 [Signature]  
 [Signature]







sa intencion de dos <sup>Consejos</sup> de la Capital, y otro  
del Partido que merecieron su confianza, y la del  
Publico por su buena opinion en la eleccion de don  
la del P<sup>ro</sup>curador General del mismo Partido si lo hubiere,  
y no habiendolo del que lo sea de la fabrica del Con-  
gim<sup>to</sup> concurriendo ademas otros individuos del ayun-  
tamiento que le nombrares los que le compongan a  
placata de votos, y verificado su reunion con infor-  
me del Concejo de las Chancillerias y Audiencias =  
Vista por el Sr. Arce ha acordado entre otras cosas  
se insiera a las Causas de este Reino la parte q.  
a ellas toca para su cumplimiento, y a su vez lo ex-  
ento para que entienda. Y de su tenor proceda con to-  
da verdad a la formacion del Juicio para en Juro  
gado, y Pueblo de su Partido en la forma que se in-  
dica, habiendo que el Ayuntamiento de esa Ciudad  
nombra el individuo de su seno, que con su Jefe  
P<sup>ro</sup>curador de causas a dicha formacion, y que cada  
uno lo remita al con su informe por mano del Sr.  
P<sup>ro</sup>curador General presente que si es muy justo que los  
empleados en el ramo de la administracion de justicia  
no se mantengan con la decencia, y decoro correspon-  
diente, tambien los que bajo este concepto no devan  
prejudicados la carrera de J. N. en la mas peque-  
na cantidad, fuera de lo que sea absolutamente  
necesaria para el fin indicado, y cuando avisado  
sevio de esta por la propia mano.

Lo traslado a V. para su notitia y cumplimiento, en la  
ciudad de Calat. a 12 de Mayo de 1828.

274  
parte que le toca uso es para que nombren  
un individuo de su seno q. asociado con el Sin-  
dico P<sup>ro</sup>curador de esa Corporacion interbenga en la  
formacion de los Juicios que de parte de  
se nombrares, prometiendo que a la ma-  
yor veracidad posible se sabria noticiarme  
quien sea el elito, a los efectos convenientes, y en  
el interin darne aviso del curso de este.

Dijo que a S. S. de Calat.  
a 12 de Mayo de 1828.

Jos. Francisco B. B. B.

**Alcaldia Mayor**

de la Ciudad y Partido

de  
**CALATAYUD.**

El Sec.º de N.ª Junta al Monse-  
ñio & Correg. y Al.ª de Mayores  
al Rayno en papel de N.ª del central  
me dá lo sig.º

La diferencia de resultas de las contava-  
ciones dadas p.ª la Junta & Comuni-  
dad y el Ayuntamiento, acerca del tercio,  
en el tercio era para interinad. p.ª  
p.ª n.ª obis.ª embarca a.ª con Com.  
raduria forma las correspond. li-  
quidaciones a cada epoca; que la  
Junta dice q.ª obis.ª la tercio de  
701 Mayo a fin de Junio de 1823 y  
el Ayuntamiento manifiesta q.ª  
decompeno de lo a Junio h.ª  
31 de Julio del propio año. siendo  
muy notable una discordancia  
respecto a q.ª ambas contava-  
ciones se respasen y se fundan en las cuen-  
tas, y recibos q.ª cada corporacion  
contava en su respectivo archivo;  
expreso q.ª V.ª procure se recon-  
fiera esta diferencia y me remita a las

mayor brevedad el coneyto. 14.  
timonio y justifique terminen-  
temente los dias fixos y engero,  
y cosa de regentax Olve en  
Judicatura.

Lo traslado a V.S. p. q. con que  
rara de antecés. k. m. m. o. v. l. l. a  
la d. f. a. f. resulta entre en conpla-  
cion, y la guerra de comunidad lo-  
bullos dias q. m. m. d. q. o. q. i.  
Olve en la Alcaidia Mayor de  
esta Ciudad en la forma citada  
parand a mi mayor con la  
brevedad q. sea mas posible  
un termin. q. lo acuerde.

Din yui. a V. S. m.  
a. Calatayud 12 de Dic. de  
1898.

Jos. Bonqueres Albidu

Jos. Orta. y Ayuntamiento de esta Ciudad

Archivo Municipal de Calatayud

BIERNO POLITICO Y ~~MUNICIPAL~~  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.



Dicho a N. S. alor efector combe  
vintes el adpunto exemplar de  
Dinto del Saball. <sup>de este</sup> de este  
Reyno. sobre notificación de la  
ciudad efector Abily, por el año  
viniendo 1823, adhiriéndose a lo  
que dho exemplar de mismo  
Dinto he mand. publicar y fijar  
en los puntos acostumbrados de  
esta Ciudad.

Dho día a N. S. m.  
a P. Calatay. de 12 de 1828

Juan Manuel de Aranda

DEPARTAMENTO POLITICO Y PROVISORIO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

---

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

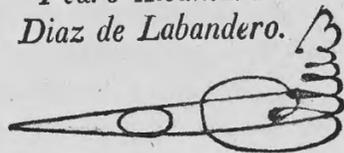
## DON PEDRO ALCANTARA DIAZ

*de Labandero, Ceballos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, condecorado con la Cruz concedida á los sesenta y nueve ex-Diputados de las llamadas Cortes de 1814, titulados Persas, y con el Escudo de fidelidad, individuo de número de la Real Sociedad de la Provincia de Palencia de Amigos del País, supernumerario de la Real Aragonesa del mismo título, Académico de la de bellas y nobles Artes de la de San Fernando de Segovia, y de honor de la de S. Luis de esta Ciudad, Intendente de Ejército y de la Provincia de Aragon, Subdelegado de todas Rentas Reales, de sus Propios y Arbitrios, Correos y Postas, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, Corregidor, Subdelegado de Montes, Plantíos, Rompimientos y Sementeras, de Pósitos y Teatros de la Ciudad de Zaragoza y su Partido, &c.*

Por cuanto estando próximo el vencimiento del año de 1828, y debiendo continuar la imposición y cobranza de la contribución de Frutos civiles, bajo las reglas que señala el Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, é Instrucción de 13 de Junio del mismo año, inserta en la circular de esta Intendencia de 2 de Enero de 1826, arreglándome al artículo 41 de la citada Instrucción; prevengo á los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos, á los propietarios, arrendadores y demas personas á quienes comprende la expresada contribución, que en el caso de haber sufrido alguna variación los valores de sus derechos y rentas, tanto de aumentos como de bajas en el presente año, con respecto á las relaciones últimamente presentadas, lo manifiesten por una nueva jurada, con expresion, del motivo que cause la novedad justificada por asercion del arrendador, y con referencia á las nuevas escrituras de contrato, las cuales relaciones se presentarán á las Justicias respectivas en el término preciso de quince dias para que examinadas les ponga la certificación correspondiente de su certeza; valiéndose en caso de duda ó sospecha de la facultad que les atribuye el artículo 40 de la expresada Instrucción, y así verificado las dirigirán reunidas á los Administradores de Partido en los cuatro primeros dias siguientes, y estos á la Administracion de Provincia, aprovechando la primera ocasion oportuna bien empaquetadas; en el concepto que de lo contrario no tendrán lugar los interesados á ninguna reclamacion de agravio; quedando los mismos y las Justicias sujetos á la responsabilidad y penas que señala la mencionada Instrucción en sus artículos desde el 33 al 38, tanto á los contribuyentes que ya las tienen manifestadas anteriormente, como á los que nuevamente pueda irles correspondiendo, sobre cuyo exacto cumplimiento, se celará con el mayor esmero por las oficinas encargadas de la Liquidación en el examen que hagan al realizarla, dándome cuenta de cualquiera falta ú omisión que adviertan, á fin de que recaiga en el culpado la multa correspondiente.

Y mediante á observarse, que en las relaciones presentadas hasta el dia no se hallan comprendidos los arrendamientos de pastos de ganados que tienen varias casas tituladas y algunos particulares sin duda por una equivocada interpretación dada al artículo 6.º de la Real Instrucción de 13 de Junio de 1824; se previene, que la escepcion que en el mismo se hace, es contraible unicamente á las Provincias de Castilla en que se hallan establecidas las Rentas provinciales por consideracion al particular impuesto del siete por ciento, que con el nombre de Alcabala sufren los expresados arrendamientos de yerbas, bellotas y agostaderos, pero no á la de Aragon en que no se conoce tal contribución ó impuesto, y solo contribuyen a la catastral con las cuotas proporcionales como otras cualesquiera rentas ó arrendamientos; por cuya razon hago saber á todos los comprendidos, la obligacion en que estan de presentar á las Justicias de sus respectivos pueblos, relaciones expresivas de los indicados arriendos dentro del término de quince dias, en el concepto que los que por morosidad ú otra causa dejasen de verificarlo sufrirán las penas impuestas á los ocultadores de mala fé en los artículos 36 y 37 de la referida Instrucción. Y para que llegue á noticia de todos doy el presente en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1828.

Pedro Alcántara  
Diaz de Labandero.





D. Lorenzo Cobay... D. J. Domínguez  
 D. Joaquín... D. Paterno... y D. ...  
 rians... componen...  
 Ayuntamiento de esta ciudad...  
 Frías... el de este día...  
 on; se abrió esta por la lectura...  
 del Sr. Alcaide... en que conterra con...  
 comienzan a cenar de... en arintin el...  
 ción de Franc... de este...  
 del Partido, con vista...  
 formaron el señor... quien se opuso a ello

Sobre arista el...  
 la formación...

Sobre...  
 años.

Por el Sr. M. ...  
 oficio acompañado de una copia...  
 con... a...  
 de esta ciudad sobre que...  
 blo... o...  
 tiber que...  
 corporación y se acordó...  
 Sr. M. ...  
 Sr. M. ...

Sobre la Ep...  
 L. Sanchez

Se presentó en municipal del...  
 de Juan Antonio...  
 las contribuciones...  
 se tramitan con otros trabajos...  
 el Ayuntamiento que...  
 y se acordó que...  
 se haga presente...  
 que se...  
 2

Sobre certifi...  
 al Sr. Alcaide

Por el Sr. ...  
 al Ayuntamiento se...  
 mo Ayuntamiento se...  
 a un buena conducta...



De la Sala...  
 de... al Sr. ...  
 de... y un...  
 de...

Libre...

Examinando...  
 de... p.º la...  
 tribuciones y la...  
 de...  
 to por...  
 tamiento...  
 y toda...  
 se por...  
 Peteno...  
 mandan...  
 el...  
 de...  
 que...

Manuel...  
 Mercedes...  
 Ayuntamiento...  
 de la Ciudad...

... y en virtud de la misma a veritas de...  
... y de... y otros...  
... y congregar los...  
... y congregar los...

D. Don Banguel de Lysala Al.  
... y corregido...  
... y congregar los...

D. Baltasar... D. Juan...  
D. ... D. ...  
D. ... D. ...

... y por...  
... y por...  
... y por...

Se presenta el memorial que...  
... y por...  
... y por...

Se leyó en...  
... y por...  
... y por...

Sobre...  
... y por...

Sobre...  
... y por...

Sobre...  
... y por...

BIERNO POLITICO  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

La Duda q. me propone en q.  
al nombram. de...  
... y congregar los...  
... y congregar los...

C.C.Y.  
Don Banguel de Lysala

... y Ayudante...

~~GOBIERNO MUNICIPAL~~  
LA CIUDAD DE CALATAYUD  
7.º DE MARZO.

---

Yo, Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Calatayud, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad de fecha de hoy, he acordado que se ponga en conocimiento de todos los vecinos de esta ciudad que para el día de mañana, a las diez de la mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de esta ciudad una Junta pública para tratar de lo que se ofrezca en el expediente que se sigue en esta ciudad, y para que comparezcan a ella todos los vecinos que lo deseen, a fin de que se oigan sus alegaciones y se acuerde lo que a derecho correspondiere.

C. C. D.  
Juan de Dios  


GOBIERNO POLITICO ~~Y SU PARTIDO~~  
DE LA CIUDAD DE CALATAYUD  
Y SU PARTIDO.

En D. Antonio Navarro de  
Letra Suo de Suendo y go  
vieno de la Or. Aud. de sea  
con fha de del actual se me  
dice lo que copio

"Denden del Real Audiencia  
de esta Aud. unido a V. S. lo  
pid de la representacion q  
hecho a S. M. la Reina sumaria  
ing de un Ciudad ore que en  
la Reina q. sabe Pablo Requena, se  
sommio Siguiente por los motivos  
que exponen; a fin de que con su  
debolucion informe V. S. quanto  
se le oforca y puerca, y lo mismo  
uno por separado el Ayuntamiento  
unto de un misma Ciudad, dando  
me V. S. ahora aviso del recibo  
de esta por mano del Sr. Prof."

Lo mandado a V. S. p.  
en esta fecha de 17 de Mayo de 1784



De Indiv. Reg. y Don Juan T. de Vico Camp. A. el Aff. amigo, L. esta C. 283

Certificamos que el Sr. D. José Danguella de Esula, <sup>283</sup> ha observado <sup>por ella</sup> buena conducta habiendo acreditado así en sus operaciones particulares como en las de magistrado la mayor pureza y exactitud, y adhesión constante al Rey Nro. Sr. y sus soberanos dñs, mucho celo en persecución de mal hechoros y en conservar la tranquilidad pp<sup>ca</sup> de esta Ciudad todo lo que como individuos de Ayuntamiento del corriente año y petición del mismo firmamos en esta Ciudad de Calatayud a los 2 Dñs. 1878

A. E. mag. J. M. de esta Ciudad y Partido



Del mismo.

Sobre alopamto

Suplico en un momento de escasez de...  
teridos que suplico se le permita...  
los que se han de pagar...  
por el Cuzco de un mes.

Sobre mudanza de...  
letras

Suplico presento que el que conia con la...  
de Almaguero por su imposibilidad...  
en un periodo de tiempo...  
de lo que se viene...  
de un fin de un dia...  
que se ha de pagar...  
por el Cuzco de un mes.

Sobre visita de...  
N. de Almaguero

Suplico en un momento de un...  
deligencias que da el Alcalde y...  
de lugares de Almaguero...  
de que en cuanto al primer...  
de lo que se viene...  
de un fin de un dia...  
que se ha de pagar...  
por el Cuzco de un mes.

Sobre...  
y...

Suplico en un momento de un...  
de Almaguero...  
de alguna gratificacion...  
por el Cuzco de un mes.

Decorative flourish

benavio del cruce del Señor y a cargo  
de libras ciento sueltas. Vond. del Caudal  
de Contribucion por tributo del  
Sr. Suro.

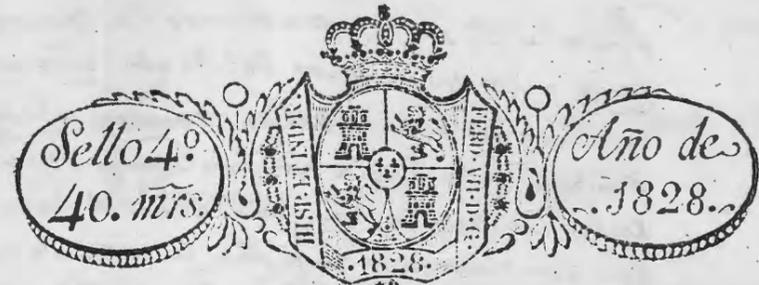
Sobre censuras de los  
Sr. Penas

Allys el dictamen puesto por el ab-  
gado del Ayuntamiento D. Manuel Vinas  
al memorial del Señor. de temporalidad  
de Pary Juny de esta ciudad y se  
acorda se cite en todo a lo que dice el dicta-  
men lo que se acorda por el Sr. acon-  
firmacion del mismo dictamen.

Se dio comision al Sr. Suro J.  
representa sobre Mautas de litras, tan-  
bien p.º haun por. al Sr. Suro.  
sobre la urgente suplica de Sanguin  
Seab. Con lo que se abanto la Suro  
en cuanto a lo dicho y habiendose

Sobre censuras de los  
al Sr. Al.º Mat.

Salido de Ma el Sr. Al.º Mat. de Ma  
tada la Suro se presento en boveda  
por el Sr. Mercadal del Suformo y  
pido en el acuerdo anterior el Sr. Al.  
mor y a lo que se comisiono y visto  
el Ayuntamiento se acorda que conser-  
vante a tra Certificacion que se pua-  
ta de Orador y quedando el mismo  
de ante el Sr. de libras la de Suro  
Certificacion. Con lo que se abulio



y libando el Ayuntamiento que firmaron  
en el de abajo a que Certifico.

Don Manuel Vinas  
Don Manuel Mercadal  
Don Manuel Coley  
Don Manuel Espinosa  
Don Manuel Cortes

Ayuntamiento de Calatayud el día 24 de Diciembre de 1828

En la Ciudad de Calatayud, a veinte y quatro dias del mes de Diciembre  
de mil ochocientos veintey ocho años, en las Casas y Salas con-  
suntuales de la misma, juntas y congregados todos los  
D.º Don Manuel Vinas de Espala Al.º Mat.º Sr. y con el Sr.  
Intendente de esta ciudad Sr. Don Manuel de la Suro de la misma y  
Presidente del Ayuntamiento.

D.º Baltasar Guiter, D.º Fran.º Mercadal  
D.º Lorenzo Coley, D.º J.ºº Dominguez  
D.º Juan Guiter, D.º Pasensu Espinosa Regidor, y  
D.º Juan Vinas Sr. Suro pax: del comun componen-

Sobre pago de los

ter el Sr. Ayuntamiento de esta ciudad, celebrados por el  
ord.º el de este día por no devendo haver el día veinte  
quiere Sr. día firmado; leydo y aprobado el anterior  
Exponer de haun en la Suro, en seguida presento el  
por Mercadal la certificacion de algunos D.ºs, las  
competas que el pobrer y oficio se ferman satisfas  
al Sr. Al.º Mat.º Sr. el Expositante de proprio, y de su-  
do, que las competas paren al Archivo, y la certifi-  
cion, y si se entregan al Depositante de proprio  
para q.º pueda en cuenta a creditar el pago q.  
se hizo y componiendo que fue el Expositante de proprio  
llamar recibio la certificacion de haun a

Sobre lujuria de San -  
Agustín

Don el Sr. D. J. se presentó la cuenta del gasto de  
lujuria de San Agustín del Prado, importante en un  
cuenta de ocho mil vellón veinte y ocho marcos -  
y medio que havia recibidos según de la cu-  
enta, se acordó, la aprobación de esta en to-  
dar sus partes, y que dha cuenta se archiva  
para los efectos oportunos; y que se represente al ex-  
cmo. Sr. D. J. a fin de enterando de lo urgente que es di-  
cha lujuria y que se ha principiado la operacion, es-  
perando la aprobación del Sr. D. J.

Sobre cuentas de impo-  
tos

Don D. J. P. Lafuente Depositario e impuestas  
se presentó sus cuentas, y se acordó parer al Sr.  
D. J. para que se informe en otro Ayuntamiento  
se presentó la cuenta de comisión de secretaría  
del Ayuntamiento de la última presentada en ser de  
el pñse: un año, y se acordó su pago, y que se  
vaya a este amendo

Sobre pago de onon.  
de X. de B. de los de Ayto

Haviendo comparecido Sr. J. P. de Lanar Deposito  
e proprio de esta ciudad manifestando no tener can-  
dal para satisfacer los ononios de S. Capitulares  
del Ayuntamiento que han a vencerse; se acordó  
se paguen del caudal de contrib. de qual se gñe  
otro que haya pñ. de un año de Sr. de cano el Sr. on  
quitar con reserva de reintegro a dho caudal de  
compendioso al pago; lo que oyó Sr. el Sr. on  
dho dijo no podría conformarse en ello

Sobre repñ. al. M. para ta  
maestros

Se acordó se haga una representación a M. Magest.  
suplicándole sobre maestros e primicias de  
Gramaticas, Catedra de matemáticas, a fin de que  
esta ciudad pueda tener en ella los costos  
y alivio oportunos exponiendo lo conducente  
y alabado que ha sido un bonadon; se man-  
do poner en lujuria y se dirige al efecto que-  
randa dho bonadon unido a este amendo.

Sobre amos. dia 29 de  
Diciembre

Se acordó que para el día veinte y nueve de los cor-  
nientes a las diez de la mañana de cele-  
bre Ayuntamiento

Cuenta de San. Ayuntamiento de San de Diciembre  
hoy 24 del mismo mes de 1828

Se presentaron de Sello 4to para los amandos, una  
representacion papel para los testimonios de Otavi-  
li con inclusion de otros de los meses de octubre  
y noviembre

328. 24m.

Se cuenta un flipo de Sello primero p. a fines de  
ultimo amendo y el mucioso de Sello 4to para aquel  
el de este dia y a oca de algun otro que si no se en-  
trega no esta para suplido el Sello de un año  
lo los dnos gastos de Sello por tener el pñ.  
mucho de la verdad si se haba en tan legitimo pñ.  
yo y se ha presentado al Sr. Ayuntamiento pñ. que  
amendo de un año. Calatayud dia 24 de 1828

Consejo

Cuenta de secretaría de Ayuntamiento, que se presenta al mñ  
mo de la última que se manifestó.



M. y S.

D. Bernardo Cortés Excmo. por su del Y. M. Ayuntamiento de Calatayud con su acostumbrada V. p. y asistencia al V. S. dice que se le está advirtiendo de gastos de Secretaría y Suplemento de papel llaves y otros de el año 1823, en que ya se nombra Secretario de la ciudad de Lerma que por la cuenta presentada y aprobada por V. S. se le mando pagar del caudal correspondiente. Tambien entiendo el encargo que mensualmente presentaba cuenta de gastos para su satisfaccion en liquidacion. El exponente ha cumplido con deber pero no ha visto el pago. Desde el principio de el Secretario esta reclamando al V. S. este deber de la ciudad que aun de un justo pagar debia tener toda presuncion, pero viendo esta a otros pagos notan urgentes y legitimos, lo es el satisfacion de deudas, solo ha visto en el libramiento de midades con que se le hizo del caudal de otros de nuevos, esta ciudad con toda presuncion en la parte que se le toca para deber se por la satisfacion de deudas, y no para algun otro pago que tal vez se habra hecho que correspondia a otros como: Faltos de, y no pudiendo ya suplir mas el expediente de papel, y demas gastos de secretario al



abeneficio de la Que.  
y su Partido los pp<sup>os</sup> Jesuitas, a quienes se les han devuelto  
d<sup>hos</sup> Bienes con la expresa condicion de satisfacen las  
cargas de Justicia, y Ensenanza segun consta por la misma  
R<sup>el</sup> Cedula en que se manda d<sup>ha</sup> devolucion; siendo este pro-  
ducto ala pequena dote q<sup>e</sup> existe sobre los Prop<sup>os</sup> de esta  
Ciudad con destino ala Ensenanza de latinidad para cuyo objeto  
apenas sirve por su modestia; podria servir para dotar  
tres Maestros de prim<sup>as</sup> Letras, q<sup>e</sup> es el num<sup>o</sup> menor q<sup>e</sup> se  
puede señalar p<sup>a</sup> esta poblacion; y para poder restau-  
rar y continuar las Catedras de Latinidad con el aprove-  
cham<sup>to</sup> y regularidad q<sup>e</sup> en otros tiempos, podia servir la conve-  
sion de la cantidad de 10000<sup>rs</sup> sobre los Prop<sup>os</sup> de este Partido  
para atender ala dote convent<sup>al</sup> de los dos Maestros de  
Gramatica Latina q<sup>e</sup> sp<sup>re</sup> ha tenido este Pueblo, y de  
cuya Ensenanza participan los Pueblos de este Partido sin  
ningun gravamen, si alas intinadas concesiones, se dignare  
añadir lo nec<sup>o</sup> para la dote de una Catedra de Mate-  
maticas seria aumentada los motivos de reconocim<sup>to</sup> de este  
Ayuntam<sup>to</sup> que confiado en la Bondad de V. M. todo lo  
espera de su inunificencia soberana. cuya vida de  
Consist. de Calatayud 24 de Dic. de 1828.



El Ayuntamiento de rra. Fidelissima Ciudad  
de Calatayud en el Reyno de Aragon pueblo  
de S. R. P. de N. M. con el mas profundo des-  
p<sup>to</sup> expone: Que penetrado de la suma im-  
portancia, y necesidad de la buena Educacion, se  
via faltan a una de sus mayores oblig-  
aciones, si al pais que obtiene los arduos  
deberes de N. M. por la mejora de la Edu-  
cacion pp<sup>os</sup> entre Sabios de tanto dictado sp<sup>o</sup>  
el arugo de las escuelas del Reyno; no co-  
operan con diligencia a tan paternamente des-  
velos, manifestando a N. M. el estado mi-  
serable en que se encuentra la Educacion pu-  
blica en este Pueblo p<sup>o</sup> un oportuno remedio  
de la Ciudad por en uno tiempo tan floreci-  
ente entre otros estudios para su cultura gen<sup>al</sup>  
y gratuita de casi todas las ciencias, y por lo  
brillante y completa Educacion que disfruta  
en el Seminario de nobles que tambien a un  
cargo de pp<sup>os</sup> Jesuitas, se via hoy reduci-  
do al lastimero estado de no tener dota-  
cion p<sup>a</sup> un solo Maestro de primarias le-  
tras, viendose los v<sup>os</sup>os privados a la ve-

Vengour exam este un hijo á las Ideas  
umbeyas para adquirir los  
primeros Venedios. En situa  
cion tan triste como amarga  
para esta Corporacion que deua virar  
promover la buena Educacion y con ella  
amor á la Religión, y al trono y augmentar  
al mismo tiempo por la falta de medios  
con que ocurrir á tan grave necesidad.  
Hunde á N. S. S. Suplicándole se digna  
en su soberana consideracion, Las necesidades  
extremas de este Pueblo tan amante de la  
y concederle los auxilios necesarios p.<sup>o</sup> en  
Dio. Esto podria lograrse con la agregacion  
de los Venedios y producciones de los bienes que  
sehan en este Pueblo y en Partido los off.  
y tas á Veneficio de la Educacion, adquiriendo  
los que debierro á los bienes con la expro  
priedad de Satisfacer las cargas de  
cia y manutencion, segun consta por la  
ma Pl. cedula en que se manda esta  
solucion; tendo este producto á la pequeña  
dotacion que existe sobre los Propios de  
esta Ciudad con destino á la manutencion  
de la Universidad, para cuyo objeto apenas  
por su cantidad; poria saber p.<sup>o</sup> de  
los Mantos de primicias totales que es  
numeroso menor que se puede señalar  
á la Poblation; y para poder mantener  
continuar las Catedras de Latitud con  
aprobamiento y Vigilancia que en



comp. pedia saber la cantidad de la Canti.  
de diez mil reales con. sobre los Propios de esta  
Ciudad para atender á la dotacion conbe  
niente de los dos Mantos de Gramatica y La  
tina que siempre ha tenido este Pueblo, y  
de cuyo manutencion participen los de este  
Partido, sin ningun gravamen, si á las in  
venidas conuisiones se dignan añadir lo  
necesario p.<sup>o</sup> la dotacion de una Catedra de  
Matematicas para aumentar los motivos  
de su manutencion de este Ayuntamiento q.  
confiado en la bondad de N. S. S. todo lo es  
para de un munificencia soberana

Procurador Jinter  
Lorenzo Coley  
Mariano Cyto Sindico  
Juan Josef Moros

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1828

**D. ANTONIO NASARRE DE LETOSA**

Teniente Coronel de Infantería, Doctor en Derecho Canónico, Secretario honorario del Rey Nuestro Señor, y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon &c.

Certifico; Que los Señores Presidente, Regente y Qidores de esta Real Audiencia celebrando Acuerdo General en este día para la elección, y nombramiento de las personas que han de servir los Oficios de República en los pueblos de este Reino y por cuanto por Real Cédula de 17 de Octubre de 1824, previene S. M., que en su Real Nombre se verifique dicha elección, y nombramiento en personas celosas del bien público, y amantes de su Real Persona; teniendo presente la idoneidad, y fidelidad de los que han sido propuestos por el Ayuntamiento de *Ciudad de Calatayud* por tanto, en nombre del Rey nuestro Señor ELIGIERON, Y NOMBRARON á saber es

En Regidores 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º á  
D. Pedro Laveran mayor, D. Toré Alegre, D. Miguel Mueca, D. Francisco Maturanda de la Melendo, D. Manuel Micheto, D. Yngigo Aramburo, y D. Toré González: En Diputados á D. Clemente Bellido, y D. Miguel Meneres, y en Secretario á D. Pablo Arco.

En su consecuencia mandaron: Que la Justicia y Ayuntamiento actual los pongan en posesion por el orden que van notados, tomándoles







Cuenta y Razon que presenta Mariano Ramirez al M. H. Ayuntamiento de la presente Ciudad de Calatayud de lo cobrado y pagado de las contribuciones de frutos Civiles repartidas en esta de los años 1826, 1827.

Careo:

Repartida en 1826; resulta por su reparto	22.580 <sup>2</sup>
Y en el año de 1827	49.099 <sup>2</sup> 8
	<hr/>
	71.273 <sup>2</sup> 8
	<hr/>

Descargo:

Año de 1826.

A los Porteros por distribuir las Polizas	80 <sup>2</sup>
Por la carta de pago;	17.738 <sup>2</sup> 31
Por la recaudacion del 3 por ciento hasta el día	580 <sup>2</sup>
Por la reducion de calderilla a Plata	500 <sup>2</sup>
Deudas; que resultan	2800 <sup>2</sup>

Año de 1827

A. M. Mariano Aquilae por la impre- sion de las cédulas	500 <sup>2</sup>
A los Porteros por repartirlas	80 <sup>2</sup>
A Yusep Grañales por hacer el reparto	320 <sup>2</sup>
Por la recaudacion; hasta el día	840 <sup>2</sup>
Por la reducion de Calderilla	200 <sup>2</sup>
Resultado de Deudas hasta el día	21500 <sup>2</sup>
Carta de pago	<hr/>
	46.913 <sup>2</sup> 16
	<hr/>
	91052 <sup>2</sup> 13
	<hr/>

Careo = 71.273<sup>2</sup> 8<sup>m</sup>  
 Data = 91.052<sup>2</sup> 13<sup>m</sup>  
 Alcanza el Recibo 19.779<sup>2</sup> 5

Cuenta y Razon que presenta Mariano Ramirez, receptor de Contribucio<sup>n</sup> de la presente Ciudad a el M. H<sup>o</sup> Ayuntamiento de la misma de cobrado y pagado de la contribucion repartida en el presente año de 1828

Cargo:

do es ciento bunti mil ocho cientos cuarenta y un real diez y ocho mar<sup>ds</sup> segun resulta del reparto al que me refiero - - - - - 120.853 2/38

do es; cinco mil real que recibí de D. Pasqual Cambrenero en 29 de enero de lo que retengido recibo - - - - - 5.000 2

D. Jose Lafuente recibí en 1<sup>o</sup> dia de los impuestos de Carne y tocino - - - - - 55.500 2

de D. Vicente Cua de Utensilios en 4 de febrero . 6.933 2

en 1<sup>o</sup> de D. Pasqual Cambrenero - - - - - 4.000 2

en 22 de Abril de Ym - - - - - 3.000 2

en 26 de Ym; Ym - - - - - 2.000 2

en 30 de Ym; Ym - - - - - 2.000 2

suma el Cargo - - - - - 155.284 2/38

Data:

Print: lo es al Alcalde en 12 libramientos . . . 3.400 2

a D. Lorenzo Coley y marcellan en 7 libramientos - - - - - } . . . 7.000 229

155.284 2/38

sigue y suma la Data - - - - -	30.460 d 29
à Joaquin Gil; en 3 librami enter - - - - -	1.303 d 7
à Sebastian Gasca p. su haberi de Boletero - - - - -	1000 d
à Pedro Arebalo p. Badajeria - - - - -	752 d 32
à los Ponteros, por dar las Boletas y demas tra- balos - - - - -	320 d
	<u>6</u>
à D. Jose Lafuente por un recibo de clavo - - - - -	155 d 32
à Ynigo Grafales por el expediente de apre- ses y reparto de frutos Civiles de 1826 - - - - -	786 d
à M. Mariano Aquino por la impre- sion de Boletar - - - - -	100 d
à D. Jose Llanas p. su haberi de Catastrero - - - - -	752 d 32
à los Ponteros y ministros por gratificacion - - - - -	160 d
Carta de pago del primer tercio de Contribu- cion de Utensilios - - - - -	43.244 d 36
Ym de Utensilios - - - - -	4.290 d 29
Ym del primer tercio de Sal - - - - -	7.308 d
Ym del segundo tercio Contribu- cion de Utensilios - - - - -	43.244 d 36
Ym. de Utensilios - - - - -	4.290 d 29
Por mi haberi hasta el dia; de cobranza - - - - -	3000 d
à los Sr. Prebiteros por su onorario; entae. que con calidad de veinte y tres - - - - -	3.293 d 20
	<u>120.462 d 20</u>
Por la reculta de Deudas - - - - -	36.000 d
	<u>156.462 d 20</u>
Caros - - - - -	155.284 d 18
Data - - - - -	156.462 d 4
alcanza el diez - - - - -	155.577 d 20

295

Razon que puerito al M. M. Ayuntamiento  
del Ayuntamiento de Behedo y Guardoy de  
Campos, que han de desempeñar sus respectivos  
Cargos en el proximo año y viene de 1829.

Puerta de Soria

Para Behedo y... Vicente Chueca, y Vicente Maluenda.  
Para Guardoy de Campos de la misma Puerta à Ma-  
nuel Calbo, Roque Moreno, Miguel Vera,  
Marcelino Maluenda, Nicolas Maluenda, y  
Felipe Martinez.

Puerta de Terren

Para Behedo y à Josef del Rojo de la Meduana y  
Francisco Sanchez de la de Gorrachategui.  
Para Guardoy de Soria Puerta à Mariano Muro, Ramon  
Maluenda, Manuel Torralba y Mateo, Josef Mateo,  
Mateo Calbo, y Vicente Maluenda de la Remon

Puerta de Tarazona

Para Behedo y Domingo Lazaro, y Mariano Garcia  
Para Guardoy de la misma Puerta à Fermín Torralba,  
Antonio Lafuente, Josef Lopez, Antonio Melendo,  
Josef P. Pedro, y Vicente Vera de la Barra

Puerta de Alcantara

Para Behedo y à Josef de Chueca, y Joaquin Gil.

Don Guando de San Puente de Alcantara & Josef  
 Frigo, Antonio Nieto, Lorenzo Azor, Yamen-  
 cio Corvalan, Camilo Melanda, y Manuel  
 Chueca de la Parroquia.

Calatayud, Diciembre 30. de 1828.

El Regidor Juan de Campo.  
 Baltasar Tulez



Ayuntamiento de San Puente de Alcantara de 1828.

En la ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de  
 la misma a treintas y un dias del mes de Diciembre de mil ochenta y  
 veinte y ocho años, Jurados y conquegado los Sr.  
 Dn Baltasar Tulez Dn dentro p<sup>o</sup> autorizada de los Sr. Dn  
 Dn de cura y compaña del Sr. A. E. m. a.  
 Dn Juan de Encadab, Dn Leonardo Coley  
 Dn Jp. Domínguez, Dn Siaguin Gil  
 Dn Paterno Espin Dn y Dn Mariano Coto, Sindios  
 Dnax: del comun componenres el A. E. Ayuntamiento  
 de esta ciudad, celebrando en extraordi<sup>o</sup> el de este dia  
 en virtud del acordado antecedi<sup>o</sup>; leyó el mismo  
 y anteceder y hecha su aprobacion; haviendo la  
 senon; En segunda, se p<sup>o</sup> exento por encargo del Sr.  
 A. E. m. a.; en orden de la 17. de los comienes del Sr. Dn  
 de Lanan protector de los sanales de Anag. de p<sup>o</sup> para q<sup>e</sup>  
 se haga el pago del ultimo tenio del año 1827, y la de con-  
 niente; y en su vista se acordó, su cumplimiento y q<sup>e</sup> el recep<sup>o</sup> de  
 contrib<sup>o</sup> Mariano Chamu en inmediatam<sup>te</sup> que tenga lau-  
 dal satisfaga los dos tenios vendos en este año, y como q<sup>e</sup>  
 se devan; y se va el ord<sup>o</sup>  
 Dn el Sr. Tulez se p<sup>o</sup> exento el nombramiento de Dn  
 Guando de Campo a p<sup>o</sup> el año 1829. y en su vista se acordó  
 su aprobacion y que se va a abrir amendo  
 con parte de Dn Dnise Ena se p<sup>o</sup> exento el importe  
 de q<sup>e</sup>ro ocasionado para evitar el apremio, sobre pa-  
 go de contrib<sup>o</sup> imp<sup>o</sup> enase trescientos setecientos y seis  
 rs. vn. y se acordó su pago del xamo de contrib<sup>o</sup> que  
 satisfaga Dn Mariano Chamu, o Dn Mariano de Sena-  
 go al mismo Ena de los laud<sup>o</sup> que se le entregan, a cu-  
 yo fin para vno, o otro, y su cumplimiento se com<sup>o</sup> al Sr. Dn

Sobre pago de contrib<sup>o</sup>  
 de Canal.

Sobre Behedon y Guand.  
 de Campo

Sobre pago a Dn Dnise  
 Ena de 176 rs. vn.

Sobre reunion de adeu  
dos en contrib.

En el thesof. de contrib. se ha presentado un memorial  
de las repartidas en este año y su recaudacion, y el total  
de de el, en deuda de primos contribuyentes  
de la D. D. Canal, Utensilios y cuenta  
y seis mil x. de vellon; de frutos civiles  
del año 2 mil ochoc. y seis y seis mil ochoc.  
años x. y de la del año mil ochocientos y siete  
y seis y seis mil y seis. Y se acuerda se man. d. r. a  
a este acuerdo:

Sobre Cuentas de Primil. Por Auto suamellan se present. la cuenta sobre  
los. rillas. y de acuerdo pare al Corri. del ramo pan. y sea  
su instruccion

Se acuerda se represente al Sr. Intendente sobre q.  
se paguen los impuestos de Utensilios con lo q.  
levanto la senon q. fuerd. en los d. de avajo de q.  
Contifio

Quedan tambien a cargo y en poder del Depositario  
recaudador el Caudal de Sal Pan. Catro mil  
nueve cientos ochenta y ocho ambar de sal en cr.  
peque de las q. de una responden

Se acuerda se saque la cuenta de pago el tomen  
cio de este año de la sal.

Que se haga saber al thesof. thammier que en  
pues el pago el tomen de la sal y de canal  
verense lo que para el pago el tomen  
cio el imp. de pajos y Utensilios q. este tomen  
ne con fason de abonar que el thesof. en  
q. por tiene en deposito p. en cargo el d. m. la  
to q. no le adm. ta el Sr. Intendente

Que el Intendente notifique al Sr. Intendente p. p. de la  
completo de pago de la contrib. de frutos civiles y tallada  
a un f. d. p. n. p. igualm. to sup. p. n. n. a p. al  
tanto y lo rest. de contrib. En campo liquidando  
con thammier p. lo q. se com. mo al Sr. Intendente.

Guilez  
Dominguez  
Expim

Mexcala Coley  
Domingo  
Amor







Recuerdo  
del ayuntamiento  
de Cami  
de Calat

Año 182